



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
POSGRADO EN DERECHO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN

“MEDIACIÓN PENITENCIARIA EN MÉXICO
(UN CASO EXITOSO EN ESPAÑA)”

T E S I S
QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE
DOCTOR EN DERECHO

PRESENTA:
DIANA YAZMIN CUEVAS CUEVAS

Director de Tesis:
DR. JESÚS AGUILAR ALTAMIRANO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN

Naucalpan de Juárez, Estado de México, Mayo 2017.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

“MEDIACIÓN PENITENCIARIA EN MÉXICO (UN CASO EXITOSO EN ESPAÑA)”

“Como todos -o casi todos- sabemos hoy, no hemos sido capaces de inventar una cura para el delito. Excepto la ejecución, la castración o el encarcelamiento de por vida, ninguna medida ha probado un mínimo de eficiencia. Podríamos reaccionar ante el delito según lo que las partes directamente involucradas encuentran justo y acorde con los valores generales de la sociedad.”

Nils Christie.

AGRADECIMIENTOS

A Sofy Gumler (quien le da sentido a mi vida y es mi razón de vivir); a Alex Gumler por apoyarme incondicionalmente; a Delfy (¡te amo mamá!), a Rommel (¡muchas gracias hermano!) y a Antonio Cuevas, mis compañeros incansables; a la Dra. Leticia Guadalupe García García y al Dr. Jesús Aguilar Altamirano por su paciencia, ejemplo y dedicación; a Martha Vázquez por estar conmigo a través de los años; al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología por su apoyo durante el desarrollo de la presente tesis y a Francisca Lozano Espina, Mediadora Penitenciaria quien compartió conmigo su experiencia a pesar de la distancia.

¡GRACIAS!

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
--------------------	---

CAPÍTULO 1

MARCO TEÓRICO DEL CONFLICTO DESDE LO SOCIOLOGICO, EL CONFLICTO PENITENCIARIO

1.1 Algunas consideraciones teóricas sobre el conflicto social	7
1.1.1 La perspectiva marxista: el conflicto como motor del cambio social	8
1.1.2 La aportación de Weber: el control del conflicto social por vía de la institucionalización	8
1.1.3 La sociología del conflicto de Ralph Dahrendorf	9
1.2 Algunas consideraciones sobre la teoría social	10
1.2.1 La valorización de lo colectivo en Émile Durkheim	10
1.2.2 Talcott Parsons. La perspectiva funcionalista	11
1.2.3 La valorización de lo colectivo en Émile Durkheim	11
1.2.4 Teoría de la reacción social	13
1.2.5 La Escuela de Chicago	15
1.2.6 El conflicto	16
1.2.6.1 Edwin Lemert	17
1.2.6.2 Howard Becker	18
1.2.6.3 Denis Chapman	18
1.3 La Teoría de la subcultura en el marco de la teoría social	19
1.4 El ambiente social penitenciario como subcultura	20
1.5 El conflicto penitenciario como fenómeno social	24
1.5.1 Émile Durkheim	26
1.5.2 Los miembros del grupo	28
1.5.3 Los roles de los miembros del grupo	32

CAPÍTULO 2

MARCO HISTÓRICO, CONCEPTUAL- DESCRIPTIVO DEL SISTEMA PENITENCIARIO

2.1 Marco Histórico sobre el Origen de las Cárceles en México.....	43
2.1.1 Época Prehispánica.....	43
2.1.2 Época Colonial.....	46
2.1.3 México Independiente.....	51
2.1.4 Inicio del siglo XX	53
2.2 Instrumentos Internacionales	54
2.2.1 Primer Congreso.....	56
2.2.2 Noveno Congreso.....	57
2.2.3 Décimo Congreso	59
2.2.4 Décimo Primer Congreso.....	60
2.2.5 Décimo Segundo Congreso.....	60
2.2.6 Declaración de Costa Rica sobre la Justicia Restaurativa en América Latina.....	62
2.3 Legislación Nacional.....	66
2.3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	66
2.3.1.1 Artículo 23 Constitucional 1857	66
2.3.1.2 Artículo 18 Constitucional	66
2.3.1.3 Recomendación General	70
2.4 Leyes Federales	73
2.4.1 Ley Nacional de Ejecución Penal	73
2.4.2 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	74
2.4.3 3 Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.....	75
2.5 Leyes Locales.....	75
2.5.1 Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.....	76
2.5.2 Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas del Estado de México	76
2.5.3 Ley Nacional de Ejecución Penal	77
2.6 Manejo del Marco Normativo Mexicano en el Caso del Conflicto Penitenciario.....	77

CAPÍTULO 3

MARCO TEÓRICO, HISTÓRICO Y CONCEPTUAL DE LA JUSTICIA

RESTAURATIVA Y DE LA MEDIACIÓN EN EL SISTEMA PENITENCIARIO

3.1 Generalidades	87
3.2 Antecedentes de la Justicia Restaurativa.....	91
3.2.1 La Justicia Restaurativa planteada en cuanto a sus fines	94
3.2.2 La reparación: el fin esencial de la justicia restaurativa.....	96
3.3 La mediación	98
3.3.1 Historia de la mediación	101
3.3.2 El significado de la mediación.....	105
3.4 Antecedentes de los métodos alternativos de solución pacífica de conflictos en México.....	112
3.4.1 Justicia Local y Conciliaciones	113
3.5 Contexto internacional de mediación penal	117
3.6 Mediación Penal en México.....	122
3.6.1 Marco Legal.....	122
3.6.2 Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.....	124
3.6.3 Ley Nacional de Ejecución Penal	124
3.7 Mediación Penitenciaria	125
3.8 Concepto y objetivos	126
3.9 El proceso de mediación penitenciaria.....	129
3.10 Objetivos.....	131
3.11 Dificultades y retos	135
3.12 Mediación Penitenciaria en México	135

CAPÍTULO 4

UN CASO EXITOSO EN ESPAÑA

4.1 Instrumentos Internacionales	138
4.2 Legislación Nacional.....	141
4.3 Equipo de Mediación Penitenciaria	143
4.4 Metodología	143
4.5 Resultados.....	147
4.6 Seguimiento grupal.....	157
4.7 Dificultades y logros	159
4.8 Mediación Penitenciaria y otras prácticas restaurativas	167
4.9 Objetivos.....	168
4.9.1 Metodología	171
4.10 Mediación penal y penitenciaria	188
4.11 Relato de una mediación	190
PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN EN MEDIACIÓN PENITENCIARIA	195
Conclusiones.....	217
Anexos	222
Bibliografía	247

INTRODUCCIÓN

Hacia el año de 1972, Nils Christie expresó en Inglaterra: *“jueces y abogados se han convertido en ‘ladrones del conflicto’ y será preciso devolver a la sociedad civil la posibilidad, la antigua posibilidad, de resolverlos. Cabe colegir que los titulares del conflicto, autor y su víctima, son los únicos capacitados para resolverlo.”*¹

Resultan terminantes las convicciones de Maihofer² sobre la vuelta a un Derecho Penal entre libres e iguales, la reparación debe constituir la sanción primera, la terminación del conflicto por composición y por compensación del daño, el procedimiento preferido. El movimiento de espiral del desarrollo remite hoy a una situación como la que dominaba antes de la mediatización de los conflictos sociales, esto es, antes de la construcción de un Derecho Penal autoritario.

Desde hace algunos años la Organización de las Naciones Unidas ha privilegiado los programas de Justicia Restaurativa, entre los que se encuentran los métodos de solución pacífica de conflictos como la Mediación, la Conciliación y la Justicia Restaurativa, incluso me atrevo a hablar de una Justicia Restaurativa como género, cuyo fin principal es la reparación del daño (un daño que no solo es económicos sino en muchas ocasiones psicológico y moral) ocasionado a la víctima o víctimas del delito, a sus familiares, a los familiares del victimario, y en consecuencia como otro de los objetivos de éste proceso será restaurar las relaciones humanas dañadas por la comisión del hecho delictivo.

¹ Neuman, Elías, *Mediación Penal*, Editorial Universidad, Argentina, 2005, p. 23.

² Cfr. Roxin, Claus, *La reparación a la víctima en el marco de las sanciones penales*, Editorial Tirant lo Blanch, España, 2000, p. 141.

Consideramos que estructural y metodológicamente Mediación y Justicia Restaurativa son distintas, hecho constatado por la propia vivencia personal, estoy convencida de las bondades de esta figura jurídica. Además, creo que por la estructura del proceso de Justicia Restaurativa (tomando como ejemplo lo que se conoce y se aplica en la comunidad menonita principalmente) permite una mayor oportunidad de reparación y responsabilidad del hecho delictivo por parte del victimario de forma directa, además de la intervención no solo de la víctima y sus familiares (dejando a un lado la representación ministerial o de la fiscalía), sino también de los victimarios con sus familiares y de la comunidad en general, que haya sido afectada producto de la comisión del hecho delictivo, para mí la Justicia Restaurativa es el género y una de sus formas de aplicación es el proceso de Mediación por eso es que durante el desarrollo del presente trabajo hago mención en primera instancia al término de Justicia Restaurativa como género y me refiero a la Mediación como especie, como un procedimiento con una estructura metodológica muy específica, lo que también se observará al término del presente trabajo en la propuesta del Protocolo de Intervención en Mediación Penitenciaria en el que señalo las diferencias técnicas y metodológicas de la Mediación, de los Círculos y de las Conferencias todos ellos como procedimientos de Justicia Restaurativa.

Cuando inicie este trabajo de investigación mi inquietud principal giraba entorno a la incorporación jurídica de la Mediación Penitenciaria en México, ya que en ese momento se había reformado el artículo 17 Constitucional que señalaba *“...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación de daños y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial”*, reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 y que incorporaba los mecanismos alternativos de solución de controversias a la Legislación Mexicana, haciendo especial referencia a la materia penal, asegurando la reparación del daño y estableciendo los casos en los que se requerirá supervisión judicial, en ese instante la pregunta o cuestionamiento era

si esta reforma constitucional permitirá implementar la mediación penitenciaria en los Centros Preventivos y Readaptación Social de nuestro país con la finalidad de disminuir la violencia entre los internos, mejorar la calidad de vida y permitirles una efectiva reinserción social.

El artículo 18 Constitucional que regula el sistema penitenciario hace referencia a los mecanismos alternativos solamente en la justicia para adolescentes en su momento la interrogante versaba sobre la posibilidad implementar la mediación penitenciaria para regular la convivencia entre los internos.

¿Qué ocurre con las personas privadas de su libertad (ya sea en prisión preventiva o que cumpliendo una pena) que se enfrentan ante un conflicto? ¿Cómo resuelven sus conflictos o las controversias generadas en el encierro?, mas allá de la mediación penal en donde los principales actores son la víctima y agresor, ¿Qué sucede con estos agresores que privados de su libertad en muchas ocasiones también se convierte en víctimas? y que además en muchos ocasiones el propio sistema judicial los victimiza.

Entendiendo a la mediación penitenciaria como aquel procedimiento que permite la resolución de conflictos interpersonales, concretos y aceptados entre internos, siempre que las personas implicadas no sean capaces de solucionarlos por ellas mismas. La mediación permite, además resolver los problemas interpersonales de forma pacífica y dialogada, lo que justifica la necesidad de reconocer e implementar mecanismos alternos de solución de controversias como lo es la mediación en el ámbito penitenciario.

La recolección de datos en la investigación en un principio fue realizada sobre las disposiciones legales constitucionales (federal y locales), códigos, leyes y reglamentos que regulaban y resolvían el conflicto penitenciario, no sin antes hacer una referencia al conflicto visto desde el aspecto sociológico; la forma en la que el Estado había resuelto hasta ese momento el conflicto penitenciario; los

antecedentes de la Justicia Restaurativa en la que va implícita la Mediación Penitenciaria y un caso de éxito de Mediación Penitenciaria en España en donde estadística y gráficamente se demuestra las bondades y beneficios que la Mediación Penitenciaria puede generar dentro del interaccionismo social penitenciario, razón por la cual se tomó como caso exitoso y de referencia en este trabajo.

Durante el transcurso de la investigación este movimiento de cambio se fue gestando no solo a nivel social sino también a nivel jurídico legal, resultando una importante reforma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de junio del 2016 entrando en vigor al día siguiente la Ley Nacional de Ejecución Penal que en su artículo 206 establece: *“En todos los conflictos interpersonales entre personas privadas de la libertad o entre ellas y el personal penitenciario derivado del régimen de convivencia, procederá la Mediación Penitenciaria entendida como el proceso de diálogo, autorresponsabilización, reconciliación y acuerdo que promueve el entendimiento y encuentro entre las personas involucradas en un conflicto generando la pacificación de las relaciones y la reducción de la tensión derivada de los conflictos cotidianos que la convivencia en prisión genera. Para su aplicación, se seguirán las disposiciones contenidas en esta Ley, el Protocolo correspondiente y en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.”*

Es importante señalar que en junio de 2016 también entró en vigor la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y que en el caso de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en el transitorio segundo establece que lo referente al artículo 206 entrará en vigor a más tardar dos años después de la publicación de dicha Ley o al día siguiente de la publicación de Declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión o las

legislaturas de las entidades federativas en el ámbito de sus competencias, sin que pueda exceder del 30 de noviembre de 2018.

Por tanto, este trabajo se ha convertido hoy en una realidad, para el desarrollo del mismo, se abordará en el primer capítulo lo relativo al marco teórico del conflicto desde el punto de vista sociológico y el conflicto penitenciario refiriéndonos de forma particular a la teoría del interaccionismo social la cual puede ser analizada a partir de la interacción de los internos en los centros penitenciarios , en el segundo capítulo se integra por el marco histórico, conceptual-descriptivo del sistema penitenciario acudiendo a la normatividad contenida en diversos ordenamientos legales que deja en forma manifiesta la forma en la que el sistema resuelve los conflictos cotidianos que se presentan al interior de los centros penitenciarios y que principalmente resultan en la imposición de sanciones administrativas; en el capítulo tercero se desarrollará la evolución de los mecanismos alternativos de solución de controversias en diversos países y en especial en nuestro sistema penal, mientras que en el capítulo cuatro se señalarán y resaltarán las ventajas que la mediación penitenciaria proporciona al sistema penitenciario tomando como referencia un caso exitoso en España y debido a las reformas que mencioné en líneas anteriores el trabajo concluye con una propuesta de Protocolo de Intervención en Mediación Penitenciaria, dando así cabal cumplimiento a la Ley y brindado a los pares penitenciarios la oportunidad de resolver sus conflictos a través de una alternativa con visión a la reinserción social.

CAPÍTULO 1

Capítulo 1

MARCO TEÓRICO DEL CONFLICTO DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIOLÓGICO Y EL CONFLICTO PENITENCIARIO”

Objetivo: Analizar el conflicto desde el aspecto sociológico y el conflicto penitenciario.

1.1 Algunas consideraciones teóricas sobre el conflicto social

Para iniciar el presente capítulo quiero hacer algunas consideraciones relativas al conflicto.

El conflicto es inherente al hombre, en donde hay convivencia hay conflicto; existen diversas formas de clasificar a los conflictos, por ejemplo: una de ellas es la que clasifica al conflicto como: intrapersonal e interpersonal.

Entendiendo al conflicto intrapersonal como aquel que existe en el interior de hombre, al momento de toma de decisiones y al conflicto interpersonal como aquel que existe en el exterior del hombre, frente a otro hombre o frente a un grupo de personas.

Por su parte algunos autores definen al conflicto social como *“un proceso complejo en el cual los sectores de la sociedad, el Estado y/o las empresas perciben que sus posiciones, intereses, objetivos, valores, creencias o necesidades son contradictorias, creándose una situación que podría derivar en violencia.*

La complejidad de los conflictos está determinada por el número de actores que intervienen en ellos, la diversidad cultural, económica, social y política, los

temas de violencia que se pueden presentar, o la debilidad institucional para atenderlas, entro otros elementos.”³

1.1.1 La perspectiva marxista: el conflicto como motor del cambio social

“Marx considera el conflicto como motor de la evolución histórica. Los cambios en la evolución social de la humanidad han sido originados en las relaciones, intrínsecamente conflictivas, de las fuerzas que han ido conformando los distintos órdenes sociales.

Toda la sociedad es un escenario de enfrentamientos entre diferentes grupos sociales que rivalizan por el control de recursos limitados. La vida social genera inevitablemente división de intereses, metas opuestas y conflictos.

Los conflictos son normales y pueden ser benéficos al reproducir reequilibrios de poder. El cambio es inevitable e incluso deseable.

Las relaciones entre una clase dominante y una clase explotada, constituyen la naturaleza del conflicto: lucha de clases que lleva a la revolución: es decir, la modificación de modos de producción y estructura de relaciones sociales con el objetivo de lograr una sociedad sin clases.

Las relaciones entre ambas clases son de conflicto latente. Este conflicto llega a ser manifiesto en el momento en que el proletariado toma conciencia de su situación. Esta toma de conciencia se consigue cuando la clase dominada se constituye como tal, participando en los conflictos como grupos organizados”⁴

1.1.2 La aportación de Weber: el control del conflicto social por vía de la institucionalización

“Para Weber el conflicto de clases es importante pero sólo es una parte del conflicto social. La base de la propiedad económica y el poder como base del conflicto social debe ser ampliada, considerándose el poder o la riqueza

³ www.defensoria.gob.pe, consultado en septiembre 2015.

⁴ Barmat, Norberto D., *Toma de decisiones racionales en el tratamiento de los conflictos*, Argentina, Advocatus, 2010, p. 18.

económica, la reputación social o el prestigio y el poder político. El poder surge de la autoridad y ésta es aceptada y asentada socialmente.

También sostiene que el poder no deriva de la fuerza bruta sino de diversas fuentes de legitimación: autoridad legal, autoridad tradicional y autoridad carismática.

En alguna medida invirtió el axioma marxista de que es la vida la que determina la conciencia y no la conciencia la que determina la vida, mostrando, en la ética protestante y el espíritu del capitalismo, cómo las ideas religiosas podían haber tenido papel determinante en las condiciones económicas.”⁵

1.1.3 La sociología del conflicto de Ralph Dahrendorf

“Parte de la obra de Marx de la que acepta premisas como que el conflicto social es inherente a la naturaleza y al funcionamiento de la sociedad, que es el principal motor de la historia, que por ser un conflicto de intereses opone necesariamente a dos y sólo dos grupos, y que se compone de fuerzas tanto endógenas al sistema social en que se produce, como exógenas.

Pero marca la diferencia con dicha obra rechazando el que todos los conflictos tengan que ser conflictos de clases, que el conflicto de clase desemboque necesariamente en una revolución o que el origen del conflicto de clases sea necesariamente la propiedad de los medios de producción. Posteriormente ha quedado claro que no es la propiedad sino el control de los medios de producción lo realmente relevante.”⁶

⁵Idem.

⁶Idem.

1.2 Algunas consideraciones sobre la teoría social

1.2.1 La valorización de lo colectivo en Émile Durkheim

“Para Durkheim de *Las reglas del método sociológico*, lo colectivo (o lo social) –a diferencia de lo individual, que es el ámbito de la psicología- está en la base de la propia definición de sociología. Lo social constituye una entidad específica: «La sociedad no es una simple suma de individuos, sino que el sistema formado por su asociación representa una realidad que tiene características propias». Esta sociedad, que «sobrepasa infinitamente al individuo en el tiempo y en el espacio», está «en condiciones de imponerle las formas de actuar y de pensar que ha consagrado con su autoridad». De ahí la siguiente regla del Sociólogo: «La causa determinante de un hecho social ha de buscarse entre los hechos sociales que le anteceden y no en los estados de la conciencia individual». Definiéndose así el hecho social: *«Toda manera de actuar, establecida o no, susceptible de ejercer sobre el individuo una presión exterior; o bien, que está generalizada en una sociedad dada, poseyendo una existencia propia, independiente de sus manifestaciones individuales. Por tanto, para Durkheim, lo colectivo también remite directamente a la idea de presiones exteriores que se imponen a los individuos y a un ámbito de validez, en el espacio y en el tiempo, que va mucho más allá de las conciencias individuales, lo que le permite tomar una consistencia independiente de los individuos que lo componen. También va asociado a un punto de vista objetivista: «Nuestro principio fundamental: la realidad de los hechos sociales»*”.⁷

⁷Corcuff Philippe, *Las nuevas sociologías. Construcciones de la realidad social*. España, Alianza Editorial, 1998, p.16.

1.2.2 Talcott Parsons. La perspectiva funcionalista

*“El conflicto es anormal y generalmente destructivo. Los cambios repentinos rompen la vida social, provocando desequilibrios y tensiones. Se considera como una desviación o como fruto de un mal funcionamiento del sistema. La solución de ésta trata de conciliar los intereses de las partes en función de un objetivo común. Por lo tanto, la premisa de partida es que el conflicto es malo necesariamente.”*⁸

1.2.3 Interaccionismo social

El interaccionismo simbólico ubica los fundamentos teóricos de la corriente interaccionista, cuyo origen se vincula con los trabajos realizados por George H. Mead, psicólogo social norteamericano, y en concreto, con las posiciones desarrolladas en su libro “Espíritu, persona y sociedad”⁹

La teoría meadiana concibe al individuo como ser activo frente al ambiente, con la posibilidad de modelarlo y, viceversa, la relación entre ambos es de interacción e influjo mutuo.

Mead refiere que *“un individuo aprende lo que significa un gesto al interiorizar la reacción que su gesto provoca en otro individuo; cuando su gesto provoca en él lo mismo que provoca en otro individuo. De esta manera, lo que ocurre en la comunicación es un intercambio de símbolos, de símbolos que son universales, pues provocan la misma reacción en todos”*.¹⁰

⁸ *Ibidem*, p. 20

⁹ Mead, G.H., *Espíritu, Persona y Sociedad. Desde un punto de vista de Conductista*. España, Paidós, 1982, citado por Álvarez Gómez, Ana Josefina, et al., *Criminología Antología*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2003, p. 344.

¹⁰ Álvarez Gómez Josefina et al., *El control social en la civilización azteca*, Cuadernos de Posgrado, Serie A, núm. 1, México, UNAM-ENEP Acatlán, julio-diciembre de 1987, p. 344.

La importancia de esto y su vinculación con la criminología, es en lo relativo a la llamada “construcción social de la realidad”, aspecto fundamental en el análisis interaccionista sobre la desviación.

“Realidad social se refiere a los significados (definiciones, concepciones y tipificaciones) que la gente le asigna las cosas en su medio-ambiente y en términos de los cuales busca introducir orden en su mundo. Por orden se entiende la regularización de la conducta y de las relaciones, hasta el punto que se posibilita la vida en sociedad, así como el compartir determinados significados de cosas y medio ambiente con otros.”¹¹

“Así, la construcción social de la realidad tiene origen en un nivel subjetivo y privado, pero fundamentado en la realidad objetiva, ¿Cómo lo subjetivo se vuelve objetivo? A través de los procesos de externalización, objetivación e internalización y de estos procesos es creada una ilusión que sugiere que la realidad es externa al hombre, independiente de la conciencia humana, de carácter absoluto y ontológicamente verdadera y ordenada.”¹²

Otros elementos importantes a considerar para esta teoría son los conceptos del mí y del yo, para Mead el mí, está constituido por las actitudes de los demás que asume uno mismo. Es el producto de la experiencia, el otro generalizado, la parte nuestra que compartimos con los demás. Y el yo, es la reacción del individuo a las actitudes de los otros. Para algunos el yo es la parte instintiva de la persona y el mí la parte socialmente condicionada.

¹¹*Idem.*

¹²*Idem.*

1.2.4 Teoría de la reacción social

*Talcott Parsons propone estudiar a los individuos y a la sociedad en concreto, a través de acciones, comprendidas éstas como elementos conceptuales de los sistemas sociales en interacción y se propone estudiar al individuo-sociedad como si fuera la célula de reproducción de los sistemas sociales*¹³

*“Desde su monumental obra, El sistema social (1959), puso los elementos teóricos y conceptuales cual piedras angulares de su construcción epistémica para explicar a los individuos como unidades (roles) de la acción social; y a la sociedad (sistemas sociales) como el ambiente general en el cual se lleva a efecto de la interacción de dichos actores individuales o colectivos”*¹⁴

*“Parsons propone estudiar a la sociedad desde la teoría general de la acción concebida como un conjunto de sistemas en interacción que comprende a los actores desempeñando roles en la estructura institucionalizadas donde orientan su conducta hacia ciertos objetos, hacia otros actores y hacia la consecución de ciertas metas colectivas establecidas por los mismos sistemas sociales.”*¹⁵

*“En la misma tesitura se entiende al sistema social como una pluralidad de actores que se interrelacionan en un ambiente físico, motivados a obtener el máximo de gratificación y donde las interacciones y sus situaciones están “medidas y definidas por un sistema de símbolos culturalmente estructurados y compartidos”*¹⁶ y que se conforma con otros dos aspectos el sistema de personalidad de los actores individuales y el sistema cultural.

¹³ Cfr. Cuevas Landero, Elisa G., En busca del sentido de la acción de Talcott Parsons, en Páez Díaz de León, Laura, *La Sociología Estadounidense, ensayos y textos*, México, Porrúa 2003, p. 95.

¹⁴ *Idem.*

¹⁵ *Ibidem*, p. 98.

¹⁶ *Ibidem*, p. 101.

Se hace mención de que existen significados sociales donde el subsistema cultural se interconecta con el de personalidad y que los desempeños de tipo cultural son relevantes para los sistemas sociales porque a través de ellos se transmiten los contenidos de significación social ya que toda acción tiene significación y relevancia social cuando se desempeña dentro de un sistema simbólico de significados, cuando la mutualidad de las expectativas están orientadas por el orden compartido de los significados simbólicos del subsistema cultural.

Parsons la define como parte de la *teoría general de la acción* y en la que se concluye que los sistemas no son sino subsistemas. Refiere que surgen diversos subsistemas ente ellos el de la personalidad y en la que para Parsons lo importante son los comportamientos que, motivados desde la parte social se manifiestan en la colectividad y que se conforman por la motivación, los valores y la simbología socialmente estructurada y es aquí donde el sistema cultural se conecta con el de personalidad.

“En esta teoría se menciona que toda acción tiene significación y relevancia social cuando se desempeña dentro de un sistema simbólico de significados; cuando la mutualidad de las expectativas está orientada por el orden compartido o “impuesto” de los significados simbólicos del subsistema cultural.”¹⁷

Los teóricos de la reacción social la dividen en tres momentos:

- a) La definición.- Ocurre cuando determinado grupo social, establece, de acuerdo a sus intereses, cuáles son las conductas que se van a considerar desviadas. Es el momento de la criminalización primaria, constituido por la definición legal de la conducta establecida por los legisladores en los códigos penales.

¹⁷ Cuevas Landero, Elisa G., En busca del sentido de la acción de Talcott Parsons, en Páez Díaz de León, Laura, *La Sociología Estadounidense, ensayos y textos*, México, Porrúa 2003, p. 104.

- b) La aplicación.- Ocurre cuando se aplica la definición general o abstracta a un individuo en concreto, que puede ir del simple rechazo social hasta la reclusión del individuo a la cárcel o a un manicomio, es decir, etiquetando al individuo.

Otro aspecto fundamental es lo relativo al poder y plantean que quienes ejercen el poder dentro de una sociedad, son los que tienen el derecho de establecer quiénes serán considerados criminales y quienes no, pues tienen la posibilidad de elaborar leyes y aplicarlas; por ello los códigos penales están encaminados a penalizar conductas propias a las clases subalternas y a proteger a los de las clases poderosas.

Chapman, al hablar de la desviación señala: *“estigma era una marca a un esclavo, delincuente era un esclavo escapado y villano proviene del latín villanus un siervo campesino. Todo esto identifica al delincuente con el más pobre y más indefenso de los trabajadores en una sociedad.”*¹⁸

Así pues, la teoría del etiquetamiento “pone en duda el principio del fin o de la prevención y, en particular, la concepción reeducativa de la pena. Las investigaciones muestran que la intervención del sistema penal y especialmente de las penas privativas.

1.2.5 La Escuela de Chicago

En los años veinte se formó la Escuela de Chicago, una de las contribuciones más importantes de las ideas fue de Thomas (para algunos el padre fundador de la Escuela de Chicago) relacionada con la “desorganización social”, la cual plantea como un fenómeno de orden sociológico que influye sobre el

¹⁸ Chapman, D. *El estereotipo del delincuente y sus consecuencias sociales*, p. 16 citado por citado por Álvarez Gómez Josefina et al, *Criminología Antología*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Estudios Profesionales Acatlán, 2003, p. 347.

comportamiento de los individuos: *“Una organización social es un conjunto de convenciones, de actitudes y de valores colectivos que se imponen los intereses individuales de un grupo social. Por el contrario, la desorganización social, que corresponde a un declinar del influjo de las reglas sociales sobre los individuos, se manifiesta por el debilitamiento de los valores colectivos y un crecimiento y una valorización de las prácticas individuales”*.¹⁹

Por su parte Robert Ezra Park (otro fundador de la Escuela de Chicago) entiende a la ciudad como un sistema estructurado, al interior de la cual se viven cuatro procesos: competencia, conflicto, acomodo y asimilación. *“El más importante es la competición. La competencia expresa la lucha por el suelo. En el Chicago de los años veinte es prácticamente imposible conseguirlo. Para Park, la realidad social no es una estructura fija, inmutable; está sometida a fluidos y dispares. Los individuos son sujetos cambiantes. Estos procesos permiten explicar el componente natural-cultural de grupos étnicos y raciales que buscan cabida en la cartografía urbana. A partir de ajustes ecológicos y de acomodación espacial, los grupos se enfrentan por el suelo. La ciudad (**como la cárcel**) es un espacio en disputa: grupos cohesionados por lazos de solidaridad se reafirman en estructuras significantes y simbólicas. La competencia está medida por un orden moral y una conducción normativa que regula al grupo.*²⁰

1.2.6 El Conflicto

“Sin llegar a profundizar en este aspecto como los autores que conocemos como “los teóricos del conflicto” (Coser, Simmel, Turk, Quinney), los representantes de la corriente de la reacción social han rechazado claramente las posiciones que planteaban un supuesto consenso social en torno a las normas. En el interaccionismo se plantea, por el contrario, que vivimos dentro de sociedades

¹⁹ Cajas, Juan, *La Escuela de Chicago. La Ciudad como objeto de estudio*, en Páez Díaz de León, Laura, *La Sociología Estadounidense, ensayos y textos*, México, Porrúa 2003, p. 77.

²⁰ Cajas, Juan *Op. Cit.*, pág. 83.

*en conflicto y en continuo cambio y que no existen normas generales que sean aceptadas por la sociedad en su conjunto. La cita anterior de Becker es también muy reveladora en relación a este punto.*²¹

1.2.6.1 Edwin Lemert

Lemert es quizás el primero de estos autores en hacer un análisis de la desviación tomando en cuenta la reacción social, en su libro “Patología Social”, publicada en 1951.

*“Este autor estudia el proceso de aparición de la conducta desviada y como los actos desviados se vinculan simbólicamente con las personas. Estudia también las consecuencias de esa vinculación para desviaciones posteriores. Señala Lemert: Una teoría sociológica de la desviación ha de enfocar específicamente las interacciones que no sólo definen la conducta como desviada, sino que también organizan y activan la aplicación de sanciones por individuos, grupos e instituciones.”*²²

“Para Lemert, la desviación primaria surge en una gran variedad de contextos sociales, culturales y psicológicos que tendrán repercusiones limitadas en la estructura psíquica del individuo. Es la conducta en sí, desvinculada de la reacción social.”

“Es en el proceso de interacción, a dicha conducta provoca una reacción social de castigo o rechazo, cuando surge la llamada desviación secundaria. En ese momento, cuando al individuo le es asignada su etiqueta de desviado, desaparecen las causas iniciales de la desviación primaria y la conducta de éste quedará bajo el control de la reacción social, bajo el control de la etiqueta.

²¹Álvarez Gómez, Ana Josefina, et al., *Criminología Antología*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2003, p. 347.

²² Citado por Álvarez Gómez, Ana Josefina, *Op. Cit.*, p. 348.

*La desviación secundaria es el verdadero objeto de estudio de la sociología de la desviación, según Lemert”.*²³

1.2.6.2 Howard Becker

El núcleo fundamental de la posición de Becker sobre la desviación es su concepción de ésta como algo atribuido socialmente al acto, y no como una cualidad intrínseca a éste, posición que se encuentra resumida en su ya famosa afirmación: “... los grupos sociales crean la desviación al hacer las reglas cuya infracción constituye la desviación, y al aplicar dichas reglas a ciertas personas, en particular y calificarlas de marginales (extraños). Desde este punto de vista, la desviación. No es una cualidad del acto cometido por la persona, sino una consecuencia de la aplicación que los otros hacen de las reglas y las sanciones para un ‘ofensor’. El desviado es una persona a quien se ha podido aplicar con éxito dicha calificación (etiqueta); la conducta desviada es la conducta así llamada por la gente.”²⁴

1.2.6.3 Denis Chapman

Chapman, hace su planteamiento central, en su artículo: “El estereotipo del delincuente y sus consecuencias sociales”, extracto de su libro “Sociología”, y el estereotipo del criminal”, publicado en 1968”.

Plantea Chapman en 11 tesis fundamentales, algunas son:

- *“Cualquier conducta que tenga una forma desaprobada también tiene formas idénticas objetivamente que son naturales o aprobadas.*

²³*Idem.*

²⁴*Ibidem*, p. 349.

- *Si la conducta es vista como la búsqueda de metas, entonces la elección de la forma de conducta entre formas objetivamente idénticas aprobadas, neutrales o desaprobadas, puede depender de la suerte, el conocimiento, el aprendizaje o el entrenamiento.*
- *Aparte del factor de la condena, no hay diferencias entre delincuentes y no delincuentes.*
- *La conducta delictiva es general, pero la incidencia de la condena es controlada en parte por la suerte y en parte, para los procesos sociales que dividen la sociedad entre las clases delictivas y no delictivas, correspondiendo las primeras al pobre subprivilegiado.*
- *Un ‘delito’ es conducta definida en el tiempo y el lugar de una persona en algunos casos con otra persona (la víctima), con la policía, abogados, magistrados y/o jueces y jurados. Todas estas variables son causales en el sentido científico.”²⁵*

“Mientras las clases bajas están expuestas a la represión y vigilancia policial (las colonias pobres son más vigiladas, los hogares más expuestos, zonas comunales más accesibles); las clases altas se encuentran protegidas en zonas prácticamente no visitadas por la policía (y si lo hace, es para proteger, no para coartar), pertenecen a clubes privados, a instituciones que generalmente, de haber problemas, se resuelven dentro.”²⁶

1.3 La Teoría de la subcultura en el marco de la teoría social

Los símbolos o valores de intercambio son significativos para la acción ya que constituyen referentes sociales. Y son sociales en la medida que son valores culturalmente compartidos. La orientación del valor, que ampara la validez de la

²⁵*Ibidem*, p. 350

²⁶*Ibidem*, p. 351.

acción en una orientación evaluativa integra el sistema cultural, que integra los valores morales, los cuales son la base de la estructura social.

La cultura como tal; es transmitida, aprendida y compartida, por lo que "es, de una parte, un producto de los sistemas de interacción social".²⁷

1.4 El ambiente social penitenciario como subcultura

*"Las acciones²⁸ en el mundo cotidiano son definidas por Schütz como la conducta humana concebida de antemano y proyectada por el actor de manera autoconsciente, y dotada de propósitos, trátense de acciones manifiestas o latentes."²⁹Y el término: acto designa la acción ya realizada. La **acción** nunca está aislada de otra acción o divorciada del mundo. Toda **acción** tiene sus horizontes de relacionalidad con la realidad social. Efectuar o reefectuar la misma acción presupone una tipificación profundamente arraigada en la vida del sentido común o sea, como dice Schütz, "la premisa según la cual puedo, en circunstancias típicamente similares, actuar del modo típicamente similar en lo que hice antes para producir una situación típicamente similar"³⁰ Dicha tipificación sustenta la intervención de la situación biográfica y al mismo tiempo, del acervo de conocimiento a mano, es decir, la tipicidad con que puede manipular los datos de mi experiencia.*

Para comprender las acciones es fundamental considerar el sentido que el actor asigna a su acción, es decir, el sentido que su acción tiene para él ya que es él

²⁷Cfr. Cuevas Landero, Elisa G., *Op. Cit.*, p. 105.

²⁸ Weber, Max, *La teoría de la Organización Social y económica*, traducción al inglés por A.M. Henderson y Talcott Parsons, Nueva York, 1947. El término "acción" abarca toda conducta cuando y en la medida en que el individuo actuante le asigna un sentido subjetivo, p. 9.

²⁹ Schütz, *El problema de la Realidad Social*, Argentina, Buenos Aires, Amorrortu, 2003, pp. 200 y 201. Si falta la intención de realización, la acción latente proyectada, (el mero pensar) no pasa de ser una fantasía, n ensueño; si subsiste, podemos hablar de una acción dotada de propósito o de una forma de tensión de conciencia (efectuación) aun siendo una acción latente. Las acciones manifiestas siempre serán efectuaciones que exigen movimientos corporales, también llamadas ejecuciones.

³⁰*Ibidem*, p. 49.

mismo quien asigna sentido a su propio acto, como resultado de una interpretación de una experiencia pasada contemplada desde el ahora con una actitud reflexiva. Él es responsable de definir dicho sentido así como la situación de la cual éste forma parte.

*“Por lo tanto, la manera en que el actor ubica e interpreta una situación dada está en función de su subjetividad vinculada directamente a elementos de su situación biográfica. En cualquier forma que defina su situación, su **acción** es un dato para la indagación. Todas las definiciones que se hacen de una situación por uno o por diferentes actores, es el mismo o en diferentes tiempos, forma parte de la estructura esencial de la vida diaria.”³¹*

La realidad social se construye sobre las bases de ciertas definiciones y el significado atribuido a las mismas a través de complejos procesos sociales de interacción. Es decir, el actuar del hombre es inseparable de la interacción social y la interpretación de su comportamiento no puede omitir la mediación simbólica; el comportamiento humano debe ser comprendido siempre en el contexto del proceso interactivo en el que el actor se halla incurso, y para lo cual resulta de fundamental interés captar el sentido que el individuo atribuye a sus acciones, considerando tres definiciones que condicionan de modo particular su vida diaria: la definición de sí mismo, la definición de la sociedad en la que vive y la definición de su situación de vida actual en el seno de dicha sociedad.

En cuanto a la definición de sí mismo, el Interaccionismo le concede especial relevancia, puesto que se trata de la imagen que el sujeto, y en este caso el interno, tiene de sí, imagen que cada persona se construye en el proceso de interacción y comunicación con los demás. *“Es frecuente que el interno no considere dañino su comportamiento; ha redefinido su autoimagen como no delictiva a través de mecanismos de autodefensa frente a la reacción social, ya que el crimen desencadena generalmente una reacción negativa en los demás (intervengan o no las autoridades) y a menudo, también en la persona misma del*

³¹Idem.

actor (aunque no siempre lo reconozca). El modo más simple de defenderse ante tal reacción consiste en "redefinir" su comportamiento antisocial haciendo uso de técnicas de neutralización o justificación³², tendientes a la desvalorización de la víctima o la descalificación de quienes lo han condenado. Por lo que un gran sector de la población penitenciaria no se considera autor de actos "criminales"

"El hecho de que haya multiplicidad y relatividad en cada una de las definiciones que hacen los diferentes actores sociales (internos y personal) en torno a su situación de encierro o de trabajo según sea el caso, forma parte de la estructura esencial de la vida diaria, lo cual nos conduce al problema de la realidad intracarcelaria. Vivir en la realidad eminente o de la vida diaria en prisión, significa que los individuos se ven inmersos en determinadas situaciones tal como ellos las definen en el contexto de su propia vida, de su subjetividad y de las experiencias que conforman su muy particular situación biográfica, con la certeza de que sus acciones ocasionarán cambios que influirán en otras situaciones y serán advertidas por otros."³³

Para Schütz, el ser humano experimenta el mundo social en que ha nacido y dentro del cual debe orientarse no sólo como un mundo físico sino también sociocultural, como un entramado de relaciones sociales, de sistemas de signos y símbolos con su particular estructura de sentido, de formas institucionalizadas de organización social, de sistemas de status y prestigio, jerarquías de preponderancia y subordinación que ya existían antes de que él naciera porque se trata de un mundo pre constituido y pre organizado, cuya disposición es el resultado de un complejo histórico y sociocultural.³⁴ Todos los que viven dentro del mundo social presuponen el sentido de estos elementos, hecho que les permite compenetrarse con las cosas y con sus semejantes.

³²Matza, D., *Delinquency and drift*, Willey, New York, 1964, p. 29, citado por Enríquez Rubio Hernández, Herlinda, *El Pluralismo Jurídico Intracarcelario*, México, Porrúa, 2007, p. 43.

³³Enríquez Rubio Hernández, Herlinda, *Op. Cit.*, p. 47.

³⁴ Schütz, Alfred, *La igualdad y la estructura del sentido del mundo social*, Artículo, 1957. p. 213.

*Conviene resaltar que todas y cada una de las definiciones referidas, lejos de ser respuestas ante el estado de cosas objetivo significa, como señala Schütz, un actuar, toda vez que interpreta el mundo es un modo primordial de actuar en él.*³⁵

“Ahora bien, cuando un individuo ingresa a un centro de reclusión se sumerge en un mundo que ya existía antes de que él entrara: el mundo de la vida cotidiana intracarcelaria. Tal entorno cuenta con una historia que se le ofrece bajo cierta organización burocrática. Este universo viene a ser el escenario de la vida cotidiana donde el nuevo recluso, al igual que todos sus semejantes, actuará no sólo dentro, sino sobre él.”³⁶

*“Las instituciones involucran actores. “Implicación definitoria” la denomina Goffman. Esto es, exigen de sus miembros un comportamiento acorde con los valores e ideales que propugnan, una conducta invariable, coherente e idealmente dentro de un estereotipo. En la cárcel esto se convierte en un imperativo innegociable para la autoridad. Toda resistencia ante la humillación, todo intento de autonomía es sometida a juicio institucional. Sin embargo, estudiosos como Goffman subrayan que es en la toma de esta distancia con la institución y su personal la que forma la autonomía de los internos.”*³⁷

*“Goffman considera que el encierro en una institución total que genera “formas de adaptación”: los internos se “infantilizan”, “colonizan”, se rebelan, se convierten o enloquecen. Digamos que son respuestas a la situacional mortificante.”*³⁸

³⁵ Schütz, *Op. Cit.*, pp. 60 y 61.

³⁶ Enríquez Rubio Hernández, Herlinda, *Op. Cit.*, p. 48.

³⁷ Goffman, Erving, *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*, Argentina, s.e., 1992, p. 47.

³⁸ Payá A. Víctor, *Vida y Muerte en la Cárcel. Estudio sobre la situación institucional de los prisioneros*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, p. 323.

1.5 El conflicto penitenciario como fenómeno social

“Basural humano, caldo de cultivo de conflictos personales y grupales, distrito de violencia y perversión, refugio del miedo y del horror, su población es compuesta principalmente por descalzos, los más miserables, es entre los miserables (no hay crédito para los pobres; como se nullafidesinopi; de ahí el sentido de la copla popular: Cuatro casas tiene abiertas / el que no tiene dinero: / la cárcel, el hospital, / iglesia y el cementerio).”³⁹

“Una mirada de las relaciones interpersonales que de manera cotidiana se da en los establecimientos de reclusión, que como lo ubica Erving Goffman es uno de los grupos “organizados para proteger a la comunidad contra quienes constituyen intencionalmente un peligro para ella.

Goffman sostiene que toda institución absorbe parte del tiempo y del interés de sus miembros y les proporciona, en cierta forma, un mundo propio. Pero en el caso de aquellas identificadas como totales, la tendencia absorbente se percibe en un grado mayor, haciendo uso de medios de todo tipo para obstruir la interacción social con el exterior. La institución total es un híbrido social, parte de ella es comunidad residencial y otra es de organización formal que rompe las barreras que separan los ámbitos de la vida de un individuo, mediante el manejo de múltiples necesidades humanas a través de la organización burocrática de grupos humanos indivisibles.⁴⁰

Todos los hombres que por alguna razón se ven ante la necesidad de permanecer dentro de una prisión entran en mutua relación tratando de entenderse tanto a sí mismos como a los otros, iniciándose así la nueva cotidianidad de todos estos individuos; una vida al parecer fabricada en virtud de que en el exterior las personas tienden a dormir, jugar y trabajar en distintos

³⁹ Herrero Llorente, Víctor José, *Diccionario de expresiones y frases latinas*, Gredos, España, 2011, p. 566.

⁴⁰ Enríquez Rubio Hernández, Herlinda, *Op. Cit.*, p. 17.

lugares, con diferentes coparticipantes, bajo autoridades diversas, y sin seguir un plan único y amplio.

Dentro de la prisión, como señala Goffman,⁴¹ se da una ruptura de las barreras que separan estos tres ámbitos de la vida. En principio, todos los aspectos de la vida se desarrollan en el mismo lugar y bajo la misma autoridad; cada una de las brinda el mismo trato y de quienes se requiere que hagan juntos las mismas cosas. Y finalmente, las acciones cotidianas están programadas de modo tal que una actividad conduce a otra, son impuestas mediante un sistema de normas oficiales y extraoficiales explícitas que acaban por integrar un solo plan racional, el cual es deliberadamente concebido para el logro de los objetivos propios de la institución.⁴²

De acuerdo a un artículo publicado en la Revista Interuniversitaria de la Universidad de Murcia, España “*La convivencia en los centros penitenciarios genera un importante número de conflictos interpersonales y la menor parte de ellos desembocan en actos anti disciplinarios*”⁴³

La vida diaria intramuros es aflictiva, desde el momento mismo en que ingresa el interno a la institución pues éste es objeto de una serie de degradaciones, y la mortificación del yo a la que es sometido, es sistemática,⁴⁴ aunque no siempre de manera deliberada, toda vez que éstas son características implícitas de una Institución Total⁴⁵ dentro de las que sobresalen los atributos que estigmatizan al interno por parte del personal al considerarlo, con plena convicción, como un ser inferior y culpable.⁴⁶ Así, la intervención por iniciativa propia en diversas situaciones como producto de la autodeterminación,

⁴¹Goffman, Erving, *Op. Cit.*, Argentina, s.e. 1992, pp. 19 y 20.

⁴²*Idem.*

⁴³ Pastor Seller Enrique y otra, *Mediación Penitenciaria*, Pedagogía Social. Revista Interuniversitaria, Universidad de Murcia, Tercera Época, España, p. 119.

⁴⁴Código de castigos para y por los internos de un reclusorio. Apartado A sobre la condición del recién llegado Art. 27-44 citado por Enríquez Rubio Hernández, Herlinda, *Op. Cit.*, p. 63.

⁴⁵Goffman, Erving, *Op. Cit.*, p. 17.

⁴⁶Goffman, Erving, *Estigma*, Amorrortu, Argentina, 1995, pp. 12 y 13.

la autonomía y la libertad, se ve seriamente afectada principalmente cuando un interno se encuentra en calidad de recién llegado debido, en principio, al característico sistema autoritario de tipo jerárquico que prevalece dentro de la prisión, el cual permite a cualquier miembro del personal tener o sentir "ciertos derechos" para disciplinar a cualquier interno. En segundo término, por el desconocimiento de la leonina reglamentación intracarcelaria: por un lado, la creada por y para los internos y por otro, aquella impuesta por el personal de seguridad y custodia para mantener el control. Ambas son aplicadas de manera indiscriminada dependiendo de la autoridad en turno (personal o internos), creando en la población penitenciaria una ansiedad crónica por el temor a sufrir un daño físico que en casos extremos puede llegar a la pérdida de la vida misma, sólo por el hecho de quebrantar la mencionada normatividad.⁴⁷

En abril de 2016, en el Sistema Penitenciario Mexicano había 242,279 personas como población interna,⁴⁸ 229,529 (94.74%) hombres y 12,750 (5.26%) mujeres, 204,539 (89.11%) internos en centros estatales y 24,990 (10.88%) en centros federales. Anexo 1

1.5.1 Émile Durkheim

“La convivencia conlleva a la agrupación de individuos que buscan una manera aceptada de vida con una concepción de cómo entenderse con las cosas y los semejantes, con la naturaleza y lo sobrenatural. De modo que es posible apreciar ciertas características comunes que se conservan en todos los grupos sociales”.⁴⁹

⁴⁷Enríquez Rubio Hernández, Herlinda, *Op. Cit.*, p. 64.

⁴⁸Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional, Secretaría de Gobernación/Comisión Nacional de Seguridad/Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, abril de 2016.

⁴⁹Schütz, *La igualdad y la estructura del sentido del mundo social*, pp. 212-215. Los sociólogos modernos que estudian el sistema social describen un grupo social como un contexto estructural y funcional de los roles sociales y de relaciones de status entrelazados, de pautas de efectación y de significación. Un grupo es el producto de un proceso en el cual

*“El sentido subjetivo es el que tiene el grupo que formamos Nosotros para con sus propios miembros, y aquel que tienen los extraños referidos también con Ellos, hacia nuestro grupo o hacia otros grupos es el denominado, sentido objetivo”.*⁵⁰

El sentido subjetivo del grupo es precisamente la opinión que un grupo tiene de sí, de sus integrantes, de tipificaciones y significatividades en donde tienen peso las biografías de cada uno de sus miembros, orientados sin dificultad en ambientes comunes, guiados por un conjunto de recetas de hábitos, usos tradicionales, costumbres, etc., más o menos institucionalizados, que los ayuda a entenderse con seres en la misma situación. El sistema de tipificaciones y significatividades compartido con los otros miembros del grupo define los roles, posiciones y status sociales de cada uno, todo lo cual lleva a sus miembros a una auto tipificación, y a que la gente actúe de manera específica, conforme al marco general de tipificaciones y significatividades aceptadas sin discusión por el mundo sociocultural al que pertenecen. Un individuo es miembro de muchos grupos sociales y la definición de la situación de pertenecer a un grupo en un sentido subjetivo está determinada por la diversificación de la personalidad del individuo y la actitud particular que decida adoptar frente al rol social que debe desempeñar dentro de cada grupo. Existen grupos involuntarios o existenciales y grupos voluntarios, en estos últimos el individuo tiene la libertad de decidir a cuál desea pertenecer y qué rol jugar, pero en el caso de los grupos existenciales como es el de la cárcel la inclusión en el grupo es involuntaria y de carácter denotativo ya que no puede evitar su pertenencia, pero puede decidir con qué parte de su personalidad desea incorporarse. Anexo 3

muchos individuos unen las personalidades (impulsos, necesidades, fuerzas, etc.) de sus miembros, citado por Enríquez Rubio Hernández, Herlinda, *Op. Cit.*, p. 72.

⁵⁰ Distinción hecha por Summer citado por Schütz en *La igualdad....*, *Op. Cit.*, p. 231.

1.5.2 Los miembros del grupo

“Cuando una persona ingresa a la prisión se convierte, de manera automática e involuntaria, en uno de los miembros del gran grupo de reclusos, hecho que produce una sensación de degradación. Al inicio del internamiento es común que se presente una gran resistencia a aceptarse como tal, pero sólo unos cuantos alcanzan la libertad haciendo uso de diversos recursos de ley que existen dentro de nuestra legislación. Aquellos que irremediablemente tienen que permanecer en el encierro atraviesan por un proceso similar de adaptación pero con características específicas acordes a la muy particular situación biográfica de cada uno de ellos. El sentido objetivo de pertenecer al grupo de internos dado por el rol social y la expectativa del rol, tal como lo define la pauta institucionalizada, representada ésta por el personal o por la opinión de la sociedad en general, significa asumirse como seres crueles, taimados, e indignos de confianza”,⁵¹“hecho que produce dentro del interno un sentimiento de no ser tratado como ser humano dotado de derechos y libertad, sino como el estereotipo de la clase tipificada y convertido, sin más, en un representante de los rasgos característicos tipificados. En cuanto al sentido subjetivo de pertenencia al grupo, éste se hace presente cuando el interno es capaz de definir el rol que desempeña dentro de cada uno de los grupos que va formando. Ya que el recluso no sólo es miembro involuntario del gran grupo de la población penitenciaria, tiende, por otra parte, a agruparse de manera voluntaria, atendiendo a características, intereses y necesidades afines. Resultan comunes los agrupamientos de internos en torno a una actividad definida, a una práctica religiosa, a un departamento, al consumo de una droga, a prácticas delincuenciales en el exterior, etc.”⁵²Anexo 2

LUIS CH.-me asignaron al Dormitorio 5, zona 2, estancia 1, pero desde que llegué sentí que el ambiente estaba pesado, me bastó con verles la cara a los compas y darme cuenta que eran los clásicos raterillos; lo supe tan solo con oírlos hablar, sentí que mis pertenencias peligraban y

⁵¹ Goffman Erving, *Internados...*, Op. Cit., p. 21.

⁵² Enríquez Rubio Hernández, Herlinda, Op. Cit., p. 48.

me tendría que cuidar en todo momento; en pocas palabras su aspecto era amenazante. Con la bienvenida que me hicieron me di cuenta que no estaba equivocado, luego se dieron a conocer, la mayoría eran adictos y el proporcionar una cantidad fija de coca al grupo era uno de los requisitos de permanencia dentro de ella; yo no le entro a la droga, sólo fumo marihuana para dormir y eso sólo cuando estoy tenso, y como yo lo que quiero es salir lo más pronto posible y no tener broncas aquí adentro, busqué a dónde meterme, afortunadamente me encontré a un conocido dentro del dormitorio, que me dio chance en su estancia, ahí está mejor el ambiente.....ahora estoy en el 5, 3, 1.⁵³

En muchas zonas de la penitenciaría no había luz. En el dormitorio 4, donde se encontraban los "erizos", había una zona llamada de los "vampiros", donde cada vez que se colocaba un foco era rápidamente destruido. Allí vivían los mariguanos, quienes toda su vida se la pasaban encerrados en una noche interminable. Era inútil poner focos en ese lugar porque en unas horas desaparecían.⁵⁴

Derivado de lo anterior otra de las características de pertenecer al grupo e identificarse en agrupamientos internos lleva a la tipificación entendiendo como tal "la igualación de rasgos significativos para el propósito particular a mano con vistas al cual se ha formado el tipo y en dejar de lado aquellas diferencias individuales de los objetos tipificados que no son significativas para dicho propósito"⁵⁵ y en la cárcel esta tipificación es muy clara pues tanto el personal, los visitantes, los internos, dependiendo del rol social que juegan.

*Art. 20.- Los tipos de internos que los custodios e internos han tipificado son:
(...) Coordinador: responsable del mantenimiento del dormitorio (pasillos estancias, zonas, patios, baños generales y escaleras). Está al servicio de los custodios.*

"Chequera": interno que presta sus servicios para atribuirse la culpa de un crimen que no cometió a cambio de dinero.

"Erizo": "pobretón", sin dinero.

⁵³*Ibidem*, p. 72.

⁵⁴ Gómez, José, *Todos somos culpables. Penitenciaría del Distrito Federal, Santa Marta Acatitla, Diana, México, 1996*, p. 163.

⁵⁵Schütz, *La igualdad.....*, Op. Cit., pp. 216 y 217.

"Estafeta": encargado de dar aviso a otros internos cuando se les requiere en alguna área específica del reclusorio.

"Extranjero": interno que pasa una noche en otra estancia distinta a la asignada oficialmente por el COC.

"Guajolote": tonto

"La Mamá": el interno que manda dentro de una estancia, condición que le es dada por contar con más antigüedad, fuerza o dinero.

"Mostro": el interno que se encarga de realizar labores sucias, extenuantes o desagradables; sirviente.

"Nagual": raterillo.

"Padrino": interno que posee dinero, sea éste de origen lícito o ilícito y cuya apariencia puede o no corresponder a la de alguien con gran solvencia económica. Cuenta con internos que se encargan de cocinar sus alimentos, lavar y planchar su ropa así como del aseo de la estancia. Evitan comer de "el rancho" (los alimentos que proporciona la institución) porque pueden adquirir los insumos necesarios para la preparación de su propia comida o bien, la reciben del exterior. Poseen aparatos eléctricos (prohibidos o no), habiendo comprado el permiso para conservarlos y, si lo desean, pueden pagar para obtener una estancia en mejores condiciones que la que les fue asignada por el COC.

"Panique": interno adicto a la cocaína en piedra.

"Panque": interno de aspecto ingenuo, frágil o tonto pero atildado; su actuar puede o no corresponder a su apariencia.

"Patrañoso": interno drogadicto que causa problemas por robar a base de engaños o que suelen pedir prestado y no pagar sus deudas.

"Temido": (por la población interna): interno que cuenta con poder económico o físico, o relaciones "estratégicas" producto de su historial delictivo, lo que le permite tener a su servicio internos que utiliza para robar, extorsionar y/o golpear.⁵⁶

⁵⁶ Cfr. Enríquez Rubio Hernández, Herlinda, *Op. Cit.*, pp. 78 y 79.

Cuando un individuo se define como miembro de un grupo se dice, a la luz de la sociología, que esta condición le confiere roles que a su vez establece relaciones de status, de pautas de efectuación y significación que dan lugar a expectativas atribuidas a esos roles que se hacen motivacionales para las acciones actuales y futuras prescriptas por la posición que ocupa dentro del sistema al que pertenece.⁵⁷ Sin embargo, quienes viven en el mundo intracarcelario presuponen el sentido de estos elementos en toda su diversidad y estratificación, así como el esquema general de su estructura social desde su muy particular perspectiva. Todos estos complejos conceptos los experimentan tan sólo como una red de tipologías de individuos, de acciones, de motivos, de objetivos y/o productos socioculturales originados por las acciones de seres humanos.⁵⁸

Muchas veces es dominada por pandillas que se extienden en el vacío imponiendo sus patrones de convivencias sobre los demás cautivos, primerizos y reincidentes, sobrantes e imperceptibles, pertenecer a una banda criminal se hace imprescindible para sobrevivir.⁵⁹

El aprendizaje de estos usos tradicionales se da a través de un proceso de aculturación, toda vez que el interno que se incorpora a este medio tendrá que aprender la estructura y la significación de los elementos que conforman este mundo social, mismos que tendrán que ser comprendidos y definidos bajo los esquemas de interpretación que rigen sin discusión al interior del o de los grupos que integran la población penitenciaria y del personal. Se confirma así, una vez más, que la vida cotidiana intracarcelaria es un mundo presupuesto sin discusión, y por tanto "todo aquello que se ha comprobado hasta el momento como válido seguirá siéndolo, y todo aquello que nosotros, u otros como

⁵⁷ Schütz, *La igualdad....*, Op. Cit., p. 215.

⁵⁸ *Ibidem*, p. 214.

⁵⁹ Sobre la convivencia impuesta: "es una lápida que cae sobre el recluso, un sello que le recuerda que está sepultado, muerto en vida, alojado en su propia tumba. No hay horror más grande, y de éste derivan, en la existencia cotidiana de los cautivos, casi todos los otros males", (García Ramírez, Sergio, *Los personajes del cautiverio: prisiones, prisioneros y custodios*, Porrúa, México, 2002, p.161).

*nosotros, pudimos hacer una vez con éxito puede ser hecho de nuevo de manera similar y producir en esencia los mismos resultados”.*⁶⁰

1.5.3 Los roles de los miembros del grupo

Desde la perspectiva de Schütz, todo lo anterior se debe a que el sistema de usos tradicionales establece las normas bajo las cuales el grupo define su situación y le permite vivir en sociedad a través de la interiorización de ellas, la correspondencia entre las instituciones que las elaboran y las hacen respetar, así como las instituciones encargadas de socializar a los miembros de una colectividad, especialmente a los recién incorporados.

Siguiendo la precedente afirmación de Schütz podemos sostener que sobrevivir en sociedad⁶¹ entraña la creación de normas y este hecho necesariamente nos remite al campo de lo moral;⁶² puesto que la moral está en todas partes siempre que existan hombres en comunidad o seres sintientes. Y “es precisamente a lo largo del proceso de creación de los códigos morales, donde se percibe de manera constante que sus creadores buscan la obtención de ventajas particulares en detrimento de otros; a esta problemática Barrington Moore⁶³ la denomina problemas de coordinación social”⁶⁴ dividiéndola en tres grupos:

⁶⁰Schütz, *La igualdad.....Op. cit.*, p. 215.

⁶¹*Ibidem*, pp. 213 y 214.

⁶²Sociedad se refiere a un amplio cuerpo social de habitantes de un territorio específico que tienen un sentimiento de identidad común, viven bajo un conjunto de acuerdos sociales distintivos y lo hacen con un grado de conflicto. *Cfr.* Moore Jr. Barrington, *La Injusticia: bases sociales de la obediencia y la rebelión*, trad. Sara Sefchovich, UNAM, Instituto de investigaciones sociales. Colección pensamiento social, 1989, p. 25.

⁶³ Barrington Moore jr, sociólogo, autor de una profunda investigación en torno a las situaciones potencialmente universales que generan como respuesta el agravio moral (Dentro de ella consideró una serie de sondeos en sociedades “exóticas” tanto letradas como iletradas para encontrar la mayor variedad posible de situaciones morales y de reacciones, cabe mencionar que la investigación no incluye todos los aspectos de la vida humana, excluye parte de la vida privada: cuestiones sexuales, los sistemas de parentesco y los hábitos y costumbres de la amistad (1ª. edición en inglés 1978).

⁶⁴ Moore Jr , *Op. Cit.*, pp. 22-58.

1. El problema de autoridad”, o sea, ¿Quién dice cómo se hacen las cosas y quiénes son los que obedecen?

En el mundo de la vida cotidiana intracarcelaria es claro que existe un tipo de código social que contiene una serie de presupuestos comunes compartidos por todos o casi todos sus miembros; en él se especifican por qué las personas que tienen autoridad tienen esa posición y cómo la obtienen. Existe una tendencia a desconfiar o a no gustar de aquellas autoridades que dirigen apoyándose en los libros. La imagen positiva de la autoridad tiende a ser la figura paternal o maternal ceñuda y austera, cuyas raras explosiones de cólera revelan precisamente su poder para proteger e intimidar a quienes resultasen ser enemigos, así como la capacidad para reconocer las flaquezas humanas y obtener el perdón por nuestros errores. La asunción de la autoridad generalmente se realiza mediante una “ceremonia” en la cual se señala la entrada de esta persona a dicha posición.

Los motivos por los cuales ha sido seleccionada la autoridad varían, ya que en algunos casos depende de la antigüedad dentro de la prisión y/o específicamente en la celda; de las relaciones con que cuente; del estatus económico y social dentro y fuera de la prisión; de su historial delictivo aparejado al narcotráfico; o tan sólo de su fuerza física. La violación del procedimiento para la selección de las autoridades provoca agravio que va desde molestia hasta una profunda indignación por el perjuicio irrogado, llegándose a manifestar en disturbios que pueden poner en peligro la vida de más de uno de los involucrados.⁶⁵

Lo anterior queda ejemplificado en la siguiente reseña extraída de un texto sobre la cárcel de Belén

(...) allí todos tratan de sacar ventajas del recién llegado y sólo es, al cabo de mucho tiempo, que se consigue evitar el pago hasta de lo más insignificantes servicios. “Muerden”, generalmente, desde los reclusos más viejos, hasta los empleados de la Alcaldía, pasando por los celadores, comandantes, etc. Existe,

⁶⁵Enríquez Rubio Hernández, Herlinda, *Op. Cit.*, p. 90.

*ha existido siempre, una especie de mafia que considera al procesado una mina a la que hay que explotar hasta secarla completamente. De allí que no baste ningún dinero para satisfacer tanta exigencia, pues las cuotas por los servicios varían según las posibilidades del explotado. (...) conocí al interno encargado del “boquete” que era un preso consentido de cierto alto empleado de la prisión. Tuvo conmigo confidencias que me pusieron al tanto de la casi increíble producción de aquella mina, de ese cepo a donde el dinero afluía de mil manos que lo ofrecían rogando muchas veces, que fuera aceptado. Platicando, me dijo: “hay días buenos que gano hasta veinte pesos... tengo que darle la mayor parte a uno de los jefes; otro poco a un empleado que me consiguió “la chamba” y el resto sí es ya “pa’ mi” (...)*⁶⁶

*“Cada noche como “francés”, así dicen porque no vives en tu casa, en cada celda tienes 10 o 15 personas y es una obligación para todos dar tu peso. Si reincidías en no dar tu peso el custodio te llevaba a la celda que te correspondía y sabías que ibas a pasar una mala noche porque te aventaban cobijazo, zapatazo, te hacían una noche insoportable, todo esto para que te preocuparas por tu peso. Los días de visita, de rigor eran dos pesos sin importar si llegaba o no tu familiar”.*⁶⁷

“El lobo tiene una vieja técnica: da dinero al joven, le compra en la cantina lo que le apetece. Se lo toma con tiempo. Le dice que es su amigo y no tiene por qué temer a los hombres brutales del penal. No deja escapar una palabra que descubra a dónde quiere llegar. Cuando la deuda es ya importante, plantea el asunto. El joven queda trastornado, dice que quiere devolver el dinero. El viejo lo rechaza. Busca al director y le dice que el joven tiene deudas y no le muestra ningún respeto a él, al viejo. El director increpa al joven y le dice que sea amable con el viejo, pues lo protegerá y pronto necesitará verdaderamente que lo protejan. Entonces el joven regresa a la celda y es apaleado brutalmente por el

⁶⁶*Ibidem*, p. 94

⁶⁷Payá, Víctor A., *Op. Cit.*, p. 154.

viejo. Los demás contemplan “cómo ha nacido una joven señora”. Si alguno osara interponerse se producirá un homicidio. Luego el viejo “lobo” agarra al joven que yace en el suelo, lo arrastra hasta su cama y echa mano sobre sí y su “botín”.⁶⁸

2. El problema de la división del trabajo”, es decir ¿Quién va a realizar cada tarea, cuándo y cómo?

En el ámbito de la vida intracarcelaria es posible vislumbrar lo anterior a través de las principales formas conocidas del orden social presupuesto que regulan la división del trabajo dentro de este mundo, donde el grado de obligatoriedad y persuasión inherentes en el acuerdo para la ejecución de tal o cual actividad, son preponderantes. Por lo tanto, a mayor grado de obligatoriedad menor legitimidad de los acuerdos y por ende, menos acreditada resulta ser la normatividad. Así, la obligatoriedad es el aspecto más importante en el desempeño de las funciones de aquellos internos que se encuentran en la escala más baja de la sociedad reclusa, como es el caso de los “mostros” o sirvientes, ya que las posibilidades de elección son nulas, lo que los obliga a desempeñar trabajos que requieren contacto con excrementos, cosas podridas, suciedad, etc., o bien optan por una vida de indigencia en condiciones infrahumanas, en consideración a que estos actores no cuentan con poder económico, ni fuerza física, ni relaciones que les permitan tener algún privilegio. Para quien tiene posibilidades en cuanto a fuerza, dinero, relaciones y/o antigüedad, el cumplimiento de dichas tareas constituye una degradación o un insulto. Por ello, al interno recién llegado, sólo por estar en esa condición, generalmente se le castiga obligándole a cumplir tareas de ésta índole, que en la mayor parte de los casos, la condición de degradación sólo por haber ingresado a un establecimiento penal les permite aceptar la ejecución sin mostrar un grave

⁶⁸Hans von Henting, *La pena*, Espasa Calpe, España, 1967, p. 315, citado por Elías Neuman, *El problema sexual de las cárceles*, Buenos Aires, Editorial Universidad, 199, p. 75.

*agravio moral; el tiempo que dura este castigo está condicionado por la llegada de otro interno “tierno”, sin recomendación alguna, que lo sustituya.*⁶⁹

Clasificación directamente relacionada con la división del trabajo:

“4º Nivel

- Vendedores ambulantes con mercancía ajena.
- “Estafetas” en las salas de visita familiar (sin comisión oficial).
- “Chequeras” (interno que presta su servicio para atribuirse la culpa de un crimen a cambio de dinero).
- “Fajineros” en estancias (internos que hacen la limpieza de una estancia solo para que los miembros de ella le permitan alojarse y comer ahí, sin retribución económica alguna)
- Mandaderos
- Artesanos y ayudantes sin comisión.
- Lavaderos y Planchadores
- Boleros”⁷⁰

“El día comienza a la hora de la lista, por la mañana, como a las 8:00 a.m. y abren la estancia. Usualmente, me levanto a agarrar algo de comida para el almuerzo; posteriormente, me pongo a lavar los trastes sucios del día anterior; luego continúo con la estancia: la recojo, barro y trapeo; después de eso lo demás es opcional. Pero todo gira en torno al objetivo, que es conseguir un “toque”.”⁷¹

“Algunos “negocios “son reservados exclusivamente para los internos, como es el caso de la limpieza del penal” dirigido por los llamados “comandos” o “coordinadores”; en éstos se meten directamente los custodios de rondín, son privilegios propios de aquellos que entregan cuenta sólo a “la madre”:

⁶⁹Enríquez Rubio Hernández, Herlinda, *Op. Cit.*, p. 95.

⁷⁰Cfr, Enríquez Rubio Hernández, Herlinda, *Op. Cit.*, p. 98

⁷¹ Payá A. Víctor, *Op. Cit.*, p. 158

El dormitorio se divide en cuatro zonas, cada zona tiene 12 celdas, y en cada celda hay de 10 a 15 personas. El jefe de dormitorio reporta con los custodios (a cada dormitorio le destinaban dos custodios). Entre el jefe de fajina y los custodios no hay reparto de dinero, éste se lo lleva el interno que reporta directamente a “la mamá”. El custodio no se mete, pero sí le reportan directamente a “la mamá” siempre les da algo de dinero, no se mete porque es negocio de “ella” que les paga independientemente.”⁷²

1 El problema de asegurar los recursos disponibles en la sociedad”, ¿Cómo se van a distribuir entre sus miembros los bienes y servicios que fueron producidos colectivamente?

Lo precedente es factible de ser observado dentro del mundo de la vida cotidiana intracarcelaria, pues la riqueza acumulada por quienes se encuentran en el primer nivel de la estratificación social, en su mayoría, es producto de las acciones efectuadas en la interacción social intramuros dentro de este grupo es posible distinguir dos tipos: aquellos que han conservado por largo tiempo su producción económica y otros que no obstante haber alcanzado un capital considerable, éste se ha perdido.

En el primer caso, se trata de internos que utilizan los servicios de otros menos favorecidos ofreciéndoles prestaciones (por llamarles de alguna manera), tales como: protección, ayuda económica y hasta bienes de consumo que ya no le son de utilidad al primero. Aquí, el recluso de estrato bajo experimenta la disparidad entre él y el interno que posee riqueza, pero aún en aquellas actitudes de gran ostentación, muestra una identificación con la élite a la que pertenece el primero ya que su grandeza es una manifestación del logro obtenido por su asociación, además reconoce que la actividad que realiza su empleador (dirigir) es un “efectivo e indudable trabajo”. Vale la pena aducir que

⁷² *ibidem*, pp. 169 y 170.

los padrinos” que cuentan con un séquito considerable de internos, hacen gala de su poder probablemente porque políticamente les reditúa algún beneficio.

En la segunda circunstancia se ubican internos que han lucrado de manera similar a los primeros pero, a diferencia de aquellos, la producción fue con más dificultad y la conservación del efectivo perduró por poco tiempo. Toda vez que éstos no lograron proporcionar los bienes suficientes, ni la protección capaz de mantener al grupo de trabajadores a su servicio con una sensación de seguridad, además de la involuntaria sensación de ira producida hasta por actos de mínima exhibición, llegando el descrédito que sienten los demás hasta verlos como explotadores.⁷³

Clasificación en la distribución de bienes:

“1er Nivel

- *Distribuidores de drogas (narcotraficantes) con anuencia extraoficial.*
- *Encargados y/o dueños de algún negocio establecido (restaurantes, cabañas, videoclub, etc) con licencia oficial o extraoficial*
- *Encargados y/o dueños de talleres (principalmente artesanales)*
- *Coordinadores de dormitorios (asignados por y al servicio del personal de seguridad y custodia).*
- *Internos identificados como “padrinos” porque cuentan con una familia que posee una posición económica desahogada o nexos externos en estas condiciones, que se encargan de su sostenimiento (político, empresarios, líderes, etc).”⁷⁴*

2 El problema del manejo del conflicto penitenciario

La violencia es una parte importante de la prisión, los internos son parte de una dinámica con sus propias reglas al servicio de la extorsión,

⁷³Enríquez Rubio Hernández, Herlinda, *Op. Cit.*, p. 101.

⁷⁴*Ibidem*, p. 96.

sexualidad, droga y poder. “Los presos son peligrosos porque se matan por un pan, por un desodorante, por un reloj o por cualquier objeto de escaso valor.”⁷⁵

*“Los centros penitenciarios son entornos cerrados convivenciales reducidos y “artificiales”, donde las personas internas se encuentran sujetas al cumplimiento de normas institucionales de carácter disciplinario y en un marco de relaciones interpersonales mayoritariamente prescritas, lo que en ocasiones genera y cronifica situaciones de fricción y de conflicto entre internos con difícil solución. El ambiente penitenciario caracterizado, entre otros, por un insuficiente espacio vital de intimidad, introspección y reflexión sobre sentimientos y conductas provoca: desconfianzas, dificultad de comunicación, relaciones “perversas” vs. interesadas; sentimientos adversos y conductas defensivas vs. ofensivas conflictivas.”*⁷⁶

Para Víctor A. Payá la cárcel instituye la competencia feroz entre los internos en el que influyen muchos factores entre otros: el rencor acumulado por los internos “tiernos” ante el abuso de los “pesados” o “lacras”; una sociedad cautiva que establece vínculos de destrucción y agresividad entre sus miembros, que ante la falta de autoridad legítima, y un referente de integración que otorgue un sentido de pertenencia e identidad y una dinámica de intereses organizados por medio de individuos y colusiones grupales, ligazón transgresiva entre presos-comandos con custodios y autoridades: conflicto permanente.

“Me dirigí a mi dormitorio como a eso de las 17 horas, ya encontrándome en mi celda con mis compañeros pasaron las horas. Como a las 20 horas me gritan: “Indio”, ¡matan a tu paisano! Al oír esto salgo en auxilio de mi

⁷⁵ Payá A., Víctor, *Op. Cit.*, p. 226

⁷⁶Pastor Seller Enrique y otra, *Op. Cit.*, p. 201.

paisano, pero...no puedo entrar a la celda del pleito pues mi "paisa" se está disputando con arma blanca con otro. Un tercero no deja pasar a nadie, pues cuida la puerta de la celda y grita esto: ¡...el que entre, aquí lo atravieso, no hay tos, yo lo pago! Yo al ver todo esto, busco un arma o algo con que hacerles frente; encuentro un palo como de un metro de largo y me le abalanzo al que cuida la puerta de la celda dándole un golpe sorpresivo en el abdomen; me doy cuenta de que tira el arma, el fierro con que nos tenía en línea de tiro. Al sentirse desarmado –al que llamaré como "borrega" (chismoso)- corre y se mete a otra celda; yo y el paisano lo empezamos a golpear, pero otros compañeros nos quitan diciéndonos: ¡no se embarquen! En eso, llega un custodio y nos grita ¡acábenlo! No le hacemos caso y perdonamos a la borrega. La borrega y el otro- que llamaré "el diablo"- ya habían lesionado, durante el día, como a cinco compañeros, así que, de alguna forma ya se los querían "comer" puesto que habían creado fama de golpeadores..."⁷⁷

De acuerdo al artículo mencionado en páginas anteriores *"los conflictos que más se producen son los "conflictos entre internos" con un 93,6% seguidos de los "conflictos con insultos" con un 87,2%, "los conflictos por robos" con un 82,1%, en cuarto lugar se encuentran los conflictos con agresiones con 75,6% seguidos de los conflictos entre funcionarios e internos en un 61,5%."*⁷⁸

"Así pues; la vida dentro de la cárcel presenta unas características que influyen negativamente en la interrelación personal. El contexto social en el que se enmarcan las relaciones humanas dificulta la adopción de soluciones pacíficas a los conflictos violentos. Estas características son las siguientes:

⁷⁷Payá A., Víctor, *Op. Cit.*, 228.

⁷⁸Pastor Seller Enrique y otra, *Op. Cit.*, p. 219.

Convivencia obligada en un lugar cerrado, dentro de un espacio reducido y hacinado. Por tanto, la pérdida de libertad para ubicarse en un lugar que se considere seguro o para buscar personas de referencia que aporten seguridad, dificulta una posible solución pacífica.

Inexistencia de un espacio físico para la intimidad y para la elaboración de procesos de reflexión sobre sentimientos, pensamientos y conductas.

Las personas presas, en general, **no confían en la administración penitenciaria** para poner en su conocimiento la existencia de hechos que generan conflictos interpersonales.⁷⁹

Este capítulo tiene como propósito establecer los conceptos de conflicto social y conflicto penitenciario así como ejemplificar a través de algunos testimonios parte de los diferentes tipos de conflictos que se dan al interior de la cárcel; por lo que es importante ahora conocer el origen y evolución del sistema penitenciario en México para comprender la naturaleza de los conflictos que se dan al interior de dicho sistema, por lo que el siguiente denomina “Marco Histórico, Conceptual-Descriptivo del Sistema Penitenciario”.

⁷⁹Ríos Martín, Julián Carlos, et al., “La Mediación Penal y Penitenciaria”, Editorial Colex, 2ª. Edición, España, 2008, pp. 154 y155.

CAPÍTULO 2

Capítulo 2

MARCO HISTÓRICO, CONCEPTUAL - DESCRIPTIVO DEL SISTEMA PENITENCIARIO

Objetivo: Analizar el marco legal del sistema penitenciario y establecer los conceptos relevantes para la mediación penal y penitenciaria en el derecho penal mexicano.

2.1 Marco Histórico sobre el Origen de las Cárceles en México

2.1 Época Prehispánica

“Quizás de las etapas históricas de México, es ésta la más importante a estudiar, esto es, donde existieron las costumbres, leyes y cultos indígenas puros, sin mezclas ni influencias, donde la sabiduría azteca se plasma en las normas sociales, religiosas y penales.”⁸⁰

Josefina Álvarez, Alicia González Vidaurri y Augusto Sánchez Sandoval, comparten la opinión de Pavarini: *“Dentro de la severidad de las penas previstas en el derecho azteca y las características de la sociedad mexicana, la prisión como pena no encuentra una ubicación, ya que la forma de producción existente en ese momento coincidía al tiempo un valor económico que pudiera ser medible o intercambiable”.*⁸¹

Sin embargo, los mismos autores hacen la siguiente cita de Motolínea: *“Según el derecho mexicano, la pena de prisión temporal llevaba aparejada la indemnización de daños y perjuicios; era por eso frecuente reducir al autor a la esclavitud en beneficio del lesionado, una vez cumplida la pena de prisión.”*⁸²

⁸⁰García García, Guadalupe Leticia, *Historia de la pena y sistema penitenciario mexicano*, México, Porrúa, 2010, p. 151.

⁸¹Álvarez Gómez et al., *El control social en la civilización azteca*, en Cuadernos de Posgrado, Serie A, número 2, México UNAM-ENEP Acatlán, 1988, p. 45.

⁸²*Ibidem*, Motolínea, cap. 17, p. 310; citada por Hermann Trimborn, *El delito en las altas culturas de América*, Lima Perú, Universidad Mayor de San Marcos, 1936.

“Francisco Javier Clavijero⁸³ relata la existencia de dos tipos de prisiones:
Teilpiloyan: prisión menos rígida para deudores y para reos que no deberían sufrir la pena de muerte.

Cuauhcalli: cárcel para los delitos más graves, destinadas a cautivos a quienes habría de serles aplicada la pena de muerte. Eran unas jaulas de madera estrechas, con mucha vigilancia. A estos prisioneros se daba alimento muy escaso para que comenzasen a gustar las amarguras de la muerte.”

Bernal Díaz del Castillo hace una referencia a este tipo de cárcel cuando menciona: “...también enviamos cuatro indios que quitamos en Cempoal, que tenían a engordar en unas jaulas de madera para después de gordos, sacrificarlos y comérselos”.⁸⁴ El mismo autor en capítulo diverso señala: “...y diré cómo hallamos en este pueblo de Tlaxcala, casas de madera hechas de redes y llenas de indios é indias que tenían dentro encarcelados éá cebo hasta que estuviesen gordos, para comer y sacrificar...”⁸⁵

Malo Camacho citando a Sahagún, completa esta relación, enumerando dos tipos de cárceles:

Malcalli: cárcel especial para los cautivos de guerra, a quienes se tenían en gran cuidado y se obsequiaba comida y bebida abundante, con el fin de que “se presentasen con buenas carnes al sacrificio” a decir de Sahagún.

Petlacallio Petlalco: cárcel donde eran encerrados los reos por faltas leves.

Fray Diego Durán, dominico del siglo XVI, sin embargo, ofrece una versión distinta, al establecer que la cárcel llamada Cuauhcalli y la Petlacalli eran una sola:

“...había una cárcel, a la cual llamaban de dos maneras, o por dos nombres. El uno era *cuauhcalli*, que quiere decir “jaula o casa de palo”, y la segunda manera era *petlacalli*, que quiere decir “casa de esteras”. Estaba esta casa

⁸³Clavijero, Francisco Javier, *Historia antigua de México*, México, Porrúa, 1974, p. 222.

⁸⁴Bernal Díaz del Castillo, *La conquista de la Nueva España*, París, Librería de la viuda de Ch. Bouret, edición en español, 1936, p. 191.

⁸⁵*Ibidem*, p. 278.

donde ahora está la casa de los convalecientes, en San Hipólito. Era esta cárcel una galera grande, ancha y larga, donde, de una parte y de otra había una jaula de maderos gruesos, con unas planchas gruesas por cobertor, y abrían por arriba una compuerta y metían por allí al preso y tornaban a tapar y poníanle una losa grande; y allí empezaba a padecer mala fortuna, así en la comida como en la bebida, por haber sido esta gente la más cruel de corazón, aún para consigo mismos unos con otros que ha habido en el mundo. Y así los tenían allí encerrados hasta que se veían sus negocios.”⁸⁶

“Por su parte Motolínea, sin hacer referencia al tipo de prisión, hace la siguiente descripción de estos lugares: Las cárceles que estos indios tenían, eran crueles, en especial a donde encarcelaban los de crimen y los presos en guerra porque no se les soltasen. Tenían las cárceles dentro de una casa oscura o de poca claridad, y en ella hacían su jaula o jaulas, y la puerta de la casa que era pequeña, como puerta de palomar, cerrada por fuera con tablas y arrimadas grandes piedras y allí sus guardas; y como las cárceles eran inhumanas, en poco tiempo se paraban los presos flacos y amarillos, y la comida que no era abundante, era lástima verlos, parecían que desde la cárcel comenzaban a gustar la angustia de la muerte.”⁸⁷

Eligio Ancona refiriéndose a la cultura maya establece: *“La prisión nunca se imponía como un castigo, pero había cárceles para guardar a los cautivos y a los delincuentes, mientras llegaba el día de que fuesen conducidos al sacrificio o de que sufriesen la pena a que habían sido condenados. La muerte solía aplicarse de una manera bárbara: bien estacando al paciente, bien aplastándole la cabeza con una piedra que se dejaba caer desde cierta altura, bien, finalmente, sacándole las tripas por el ombligo. Las cárceles consistían en unas grandes*

⁸⁶ Fray Diego de Durán, *Historia de las Indias de Nueva España e islas de la tierra firme*, edición publicada por Ángel Ma. Garibay, México, Porrúa, 1967, citado por Carrancá y Rivas Raúl, *Derecho Penitenciario*, México, Porrúa, 2005, p. 15.

⁸⁷ Malo Camacho Gustavo, *Historia de las cárceles en México*, México, INACIPE, 1979, p. 24.

*jaulas de madera, expuestas al aire libre y pintadas muchas veces con sombríos colores, adecuados sin duda al suplicio que aguardaba al preso.*⁸⁸

Respecto de los Tarascos, la Relación de Michoacán, indica que: *“Durante elehuataconcuaro, en el vigésimo día de las fiestas, el sacerdote mayor (Petamuti) interrogaba a los acusados que estaban en las cárceles esperando ese día, y acto continuo dictaba su sentencia. Cuando el sacerdote mayor se encontraba frente a un delincuente primario y el delito era leve, sólo se amonestaba en público al delincuente. En caso de reincidencia por cuarta vez, parece que la pena era de cárcel. Para el homicidio, el adulterio, el robo y la desobediencia a los mandatos del rey la pena era de muerte, ejecutada en público. El procedimiento para aplicarla era a palos; después se quemaban los cadáveres.*⁸⁹

2.1.2 Época Colonial

*“La grandeza del Imperio Azteca sucumbe ante la llegada del conquistador. A partir del 13 de agosto de 1521 sólo la voluntad del español permanecerá. No hay leyes aplicables de inmediato, únicamente la violencia ejercida por el europeo.”*⁹⁰

“La Nueva España, contó con tres distintas formas (genéricas) de reclusión. La primera conformada por las cárceles de los pueblos (administradas por el ayuntamiento). La segunda, integrada por los recintos con que contaban los diversos tribunales que desde el siglo XVI, y en los siglos de dominación, se rigieron por las diversas leyes dictadas por la monarquía para las Indias. La

⁸⁸Eligio Ancona, *Historia de Yucatán*, España, Editor Manuel Heredia, 1889, p. 163.

⁸⁹Los tarascos, *monografía histórica, etnográfica y económica*. México, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, 1940, citado por Carrancá y Rivas, *Derecho penitenciario*, *Op. Cit.*, p. 46.

⁹⁰García García, Leticia Guadalupe, *Op. Cit.*, p. 159.

tercera se puede subdividir en dos: la primera, a partir de los Tribunales de la Inquisición y de la Acordada, sumándose a éstos el sistema de beneficencia."⁹¹

"La Novísima Recopilación (1805), Libro VII, Título XXXVIII, hace mención de varios principios penitenciarios, tales como:

Separación de internos por sexo;

Existencia de un libro de registro;

Existencia de un capellán dentro de las cárceles;

Prohibición de juegos de azar;

Prohibición de cárceles privadas;

*Sostenimiento de los presos a cargo de ellos mismos o por caridad"*⁹²

"En la Recopilación de las Leyes de Indias (1563-1571), Libro VII, Título VI, se establecen las siguientes normas al respecto:

Se ordena la construcción de cárceles en todas las ciudades;

Se procura el buen trato a los presos;

Se prohíbe a los carceleros utilizar a los indios y tratar con los presos;

Se prohíbe detener a los pobres por incumplimiento en el pago de sus obligaciones y quitarles sus prendas;

Se intenta proteger al preso de los abusos en las prisiones, etcétera.

*Por otro lado en cuanto a la legislación para los españoles, en la Ley 4ª, Título XXIX, Partida VII, de Las Partidas, se advierte claramente el sentido de custodia atribuido a la prisión: "...non la deven dar a ome libre si non a siervo ca la cárcel non se dada para excarmentar los yerros mas para guardar los presos tan solamente en ella hasta que sean juzgados".*⁹³

La ley 15, Título XXIX, Partida VII, prohíbe las cárceles particulares: "Non pertenece a otro omne ninguno, nin ha poder de mandar facer cárcel, nin meter

⁹¹ *Catálogo de Documentos, Cárcel de Belén (1900-1911) México, Gobierno del Distrito Federal periodo 1998-2000, p. 12.*

⁹² Malo Camacho, Gustavo, *Op. Cit.*, p. 51.

⁹³ *Ibidem*, p. 45.

*ommes a prisión en ella, si non tan solamente el Rey, o aquellos quienes el otorga lo que puede hacer*⁹⁴

En consecuencia, entre las cárceles comunes más importantes de la época colonial según los historiadores, independientemente de la utilizada por el Tribunal del Santo Oficio, se encuentran las siguientes:

Real Cárcel de Corte

Cárcel de la Acordada

Cárcel de la Ciudad

Cárcel de Santiago Tlatelolco

Fortaleza Militar de San Juan de Ulúa

Fortaleza Militar de Perote

*“A la par de la existencia del derecho común en la época de la colonia, existió el Derecho Canónico que aplicaba su propia legislación penal a los religiosos, pero existieron también dentro de este tipo de derecho, delitos contra la fe, que eran juzgados por un tribunal especial, llamado de la Inquisición, con jurisdicción determinada, independientemente del arzobispado mexicano y autorizado por la Corona. En lo que respecta a su competencia, en 1569 fueron suspendidas sus potestades para entender la causa de indios, según Tenorio Tagle, por raíces paternalistas.”*⁹⁵

Existieron a saber: la Cárcel Perpetua, la Cárcel de Ropería y la Cárcel Secreta. Cárcel de la Perpetua: el fin de la cárcel era servir de cárcel perpetua. Estaba localizada al lado sur del edificio del tribunal del Santo Oficio, en la calle de Venezuela, donde una placa de loza de talavera todavía dice: “Aquí estuvo la Cárcel Perpetua de la Inquisición que dio nombre a la calle, 1557-1820”. Ahí extinguían sus penas los condenados por el tribunal, a la vista de los

⁹⁴*Ibidem*, p. 51.

⁹⁵Tenorio Tagle, Fernando, 500 años de razones y justicia, las memorias del ajusticiamiento, México, INACIPE-Poder Judicial del Estado de Hidalgo, 1992, p. 67.

inquisidores y al cuidado de un alcaide que los llevaba a misa los domingos y días festivos y los hacía comulgar en las fechas importantes.

De la Cárcel de Ropería: sólo se comenta que era una prisión amplia de tres a cuatro cuartos.

Cárcel Secreta: en el patio llamado de los Naranjos y debajo de calabozos que se encontraban en la parte sur, se encontraba una bóveda subterránea que se prolongaba hasta el Colegio de San Pedro y San Pablo.⁹⁶

Real Cárcel de Corte: Las Leyes de Indias establecían que cada ciudad o villa debía tener su propia cárcel. El español reafirma su poderío o dominación además de la fuerza física, a través de la expresión de tal poder, constatando entre otras cosas, en los edificios construidos.

La Real Cárcel de Corte tiene su origen al triunfo de una conquista y es localizada dentro del edificio de Palacio Real.⁹⁷

Malo Camacho cita a Juan Manuel de San Vicente, quien en 1768 hace la descripción de este establecimiento: "dos formidables cárceles, una para mujeres y otra para hombres, con sus bartolinas, calabozos y separaciones para gentes distinguidas y frívolas y una espaciosa capilla para misa de reos. Una gran sala para potro de tormento, una amplia vivienda con todas las piezas necesarias para el Alcaide y su familia".⁹⁸

La función defensiva de la Nueva España en la frontera norte y en zonas consideradas de riesgo (litorales marítimos), obligó a la corona a instaurar una institución que fue llamada *presidio*. Concepto de origen militar que con el tiempo adquirió las connotaciones adjudicadas en la actualidad, es decir, lugar de reclusión para individuos que purgan sus condenas.⁹⁹

⁹⁶García García, Leticia Guadalupe, *Op. Cit.*, pp.168 y 169.

⁹⁷*Ibidem*, p. 172.

⁹⁸Tenorio Tagle, *Op. Cit.*, pp. 136-141.

⁹⁹García García, Leticia Guadalupe, *Op. Cit.*, p. 177.

“Los presidios también tuvieron la función de lugares de avanzada de las expediciones de conquista y en la colonización de las provincias de Nueva California, Nuevo México, Santa Fe, Texas, Sonora, Chihuahua, Nueva Extremadura, Nuevo León, Nuevo Santander y Sinaloa, entre otros. Pero su función cambió al paso de los siglos, debido a las modificaciones territoriales de la Nueva España, así como, a la necesidad de colonizar tierras inhóspitas del norte y luchar contra los diferentes grupos indígenas que se resistían al dominio español.”¹⁰⁰

“La cárcel formal de la Acordada aparece hasta tiempo después de funcionar el Tribunal. Según refiere García Cubas, citado por A. Josefina Álvarez y colaboradores¹⁰¹ y Malo Camacho,¹⁰² el establecimiento tuvo varios domicilios: los galrones del Castillo de Chapultepec, un obraje que después sería el Hospicio de Pobre hasta que su ubicación definitiva fue el edificio ubicado frente a la Capilla del Calvario, más o menos en el lugar donde se une la Avenida Juárez en las calles de Balderas y Humboldt, en el año de 1757 y hasta 1906 en que fue demolido.”

“Cárcel de la Ciudad o de la Diputación: Estuvo localizada dentro del Palacio Municipal o Palacio de la Diputación, originariamente llamado Casa de Cabildo y de Audiencia Ordinaria. La construcción de este edificio ahora sede del Departamento del Distrito Federal en la Plaza de la Constitución de la Ciudad de México, se inició el mismo año que se diera la consumación de la conquista, esto es, en 1521.”¹⁰³

¹⁰⁰ *Catálogo de Documentos, Cárcel de Belén, Op. Cit., p. 17.*

¹⁰¹ Álvarez Gómez et al., “Control social en la Nueva España, siglo XVIII, el Tribunal de la Acordada”, *Op. Cit.*, pp. 54-55.

¹⁰² *Ibidem*, p. 56.

¹⁰³ García García, Leticia Guadalupe, *Op. Cit.*, p. 179.

2.1.3 México Independiente

“A partir del año de 1814, a cuatro años del inicio del movimiento de independencia, y aunque aún no se logra la consumación de la independencia en la Nueva España, en el ámbito penitenciario se presentan varias reformas que continuarán sucediéndose a lo largo del siglo XIX como consecuencia de la corriente humanitarista que a este respecto se recibía del exterior:

1814: Se reglamenta las cárceles de la Ciudad de México, se establece el trabajo para los reclusos, debiendo contar los centros de reclusión con talleres de artes y oficios. Esta reglamentación fue reformada en 1820 y en 1826 se adiciona, estableciendo el trabajo como obligatorio y la inexcusable limitación de no admitir en el penal a individuo alguno que no satisficiera los requisitos que para ese efecto exigía la Constitución del 4 de octubre de 1824.

1822: El 7 de febrero de 1822 se legisla la organización de la policía preventiva contra la delincuencia.

1831 y 1833: El 11 de mayo de 1831 y el 5 de enero de 1833, se declara que la ejecución de penas corresponde al ejecutivo.

1840: Se decreta en toda las cárceles de la República se dividieran en departamentos para incomunicados, detenidos y sentenciados y que todos los presos se ocuparan en algún oficio o arte “que a la vez les produzca lo necesario para subsistir y que inspirándoles el amor al trabajo, los aleje de la ociosidad y de los vicios”.¹⁰⁴

1843: Las Bases Orgánicas de 1843 sancionaron que las cárceles dispusieran lugares separados para la detención y para prisión.

1844: Se pretende abatir vicios y regular la vida interna de las cárceles mediante el Reglamento que para los empleados y gobierno interno de la Cárcel Nacional formó la Comisión respectiva y aprobó el Ayuntamiento.¹⁰⁵

¹⁰⁴ Catálogo de Documentos, Cárcel de Belén, Op. Cit., p. 27.

¹⁰⁵ Barragán Barragán, José, *Legislación Mexicana sobre presos, cárceles y sistemas penitenciarios (1790-1930)*, citado por Nydia Elizabeth Cruz Barrera, “La influencia de los modelos penitenciarios estadounidenses en México: siglo XIX”, *Revista Mexicana de Justicia, Nueva Época*, núm. 3, México, PGR, 1988, p. 169.

1848: A iniciativa del Presidente José Joaquín Herrera, con el decreto del 7 de octubre, el Congreso General ordena la construcción de establecimiento de detención y prisión preventiva, de corrección para jóvenes delincuentes y de asilo para liberados, y fue encomendada a una Junta Directiva la redacción de un Reglamento de prisiones.

“1863: Se creó la Comisión Inspectorá para las Cárceles, cuyo titular fue el regidor Felipe Robleda. En uno de sus primeros informes indica que en la Ciudad de México había dos cárceles, “una de detención situada en las casas capitulares (...) la otra para presos y reos en general que está en el edificio del antiguo Colegio de San Miguel de Belén”,¹⁰⁶

“1865: Posteriormente, en el cambiante panorama del país durante el siglo XIX y al establecerse el Imperio de Maximiliano de Habsburgo en México, se reformó el sistema carcelario. Uno de los primeros atisbos de innovación fue la publicación del Decreto (24 de diciembre de 1865) mediante el cual se establecieron en el Imperio: casa de corrección, cárceles, presidios y lugares de deportación. En el rubro de cárceles se fijaba que serían de tres tipos: “centrales, de distrito y municipales”.¹⁰⁷

“1880: Para controlar eficazmente las prisiones existentes en el Distrito Federal, a fines de 1880 se emitió el Reglamento de la Junta de Vigilancia de Cárceles del Distrito Federal, la cual estaría integrada por el regidor presidente de la comisión de cárceles del ayuntamiento de México y otros ocho vocales propietarios y cuatro suplentes, todos nombrados por el Ejecutivo de la Unión.”¹⁰⁸

“1885: Se inicia la construcción de la Penitenciaría de Lecumberri, a petición de Mariano Otero. El establecimiento fue terminado en 1897 e inaugurado en 1900.”¹⁰⁹

¹⁰⁶ *Ibidem*, pp. 28-29.

¹⁰⁷ *El Diario del Imperio*, t.3, núm. 306, México, 5 de enero de 1866, en el *Catálogo de Documentos, Cárcel de Belén*, Op. Cit., p. 37.

¹⁰⁸ *Ibidem*, p. 51.

¹⁰⁹ *Ibidem*, p. 53.

2.1.4 Inicio del siglo XX

“Cárcel de Mujeres de Santa Martha Acatitla: El Centro de Reclusión y Rehabilitación Femenil se encontraba cercano a la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla. Comúnmente llamada cárcel de mujeres, inició su funcionamiento el 1º de septiembre de 1954.

Penitenciaría de Santa Martha Acatitla: Fue inaugurada en el año 1957,¹¹⁰ construyéndose en una superficie de 10,000 metros cuadrados, con amplias zonas verdes que al paso de los años han sido eliminados en un afán de mejorar las instalaciones, edificando anexos en la medida en que han sido requeridos, tales como la zona de castigo y la administración.

Colonia Penal (Federal) de Islas Marías: Desde el gobierno de Calles (1924-1928), se tenía la necesidad de contar con un centro de detención destinado a los delincuentes considerados altamente peligrosos, fue este el destino inicial que se dio a la Colonia Penal de las Islas Marías.

La Cárcel de Máxima Seguridad: La evolución del sistema carcelario ha culminado con la fase del realismo de derecha, en la que el objetivo primordial, la segregación, se ha cumplimentando en las cárceles de máxima seguridad. Esta fase tuvo su origen a finales de la década de 1970 en países como Francia y Alemania.”¹¹¹

Los Centros Federales de Readaptación Social se crean a partir de las acciones del Programa Nacional de Prevención del Delito 1985-1988, siendo los factores que determinaron su desarrollo, el incremento de los delitos del fuero federal y la aparición de bandas organizadas dedicadas al narcotráfico y crimen organizado, teniendo como objetivo hacer cumplir las penas privativas de libertad a internos

¹¹⁰ García Ramírez, Sergio, *El final de Lecumberri (reflexiones sobre la prisión)*, México, Porrúa, 1979, p. 29.

¹¹¹ Álvarez Gómez, Josefina, “La cárcel ante el tercer milenio”, en Granados Chaverri et al., *El sistema penitenciario entre el temor y la esperanza*, México, Orlando Cárdenas Editor, 1991, p. 121.

considerados de alta peligrosidad, en un régimen de máxima seguridad y estricto apego a la legislación aplicable, así como brindar reclusión preventiva con las mismas características a personas sujetas a procesos judiciales acusadas de delitos considerados graves y con un alto perfil criminológico.

Para completar el esquema de los Centros Federales y solventar la falta de instituciones carcelarias donde se brindara tratamiento a internos de los considerados inimputables o con algún daño orgánico cerebral, dentro de un esquema de alta seguridad y estricto apego a la legislación vigente, se crea el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial y con finalidad de contar con establecimientos para internos del fuero federal con perfil de media capacidad criminal, índice de estado peligroso medio y adaptabilidad social media, inicia operaciones durante esta administración el Centro Federal de Readaptación Social de Seguridad Media “El Rincón” ubicado en Tepic, Nayarit.

Conforme al artículo 6º del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, el Sistema Federal Penitenciario está integrado por: el Centro Federal de Readaptación Social 1 “Altiplano”; el Centro Federal de Readaptación Social número 2 “Occidente”; el Centro Federal de Readaptación Social número 3 “Noreste”; el Centro Federal de Readaptación Social número 4 “Noroeste”; la Colonia Penal Federal “Islas Marías”, el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial; y los que por acuerdo del secretariado se incorporen al Sistema Federal Penitenciario.

2.2 Instrumentos Internacionales

En relación al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala: *“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanan de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación*

del Senado, serán Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”, considero importante hacer referencia a los Instrumentos Internacionales que tienen injerencia en el sistema penitenciario mexicano.

“México es uno de los 51 miembros fundadores de la Organización de las Naciones Unidas. La delegación mexicana estuvo representada por Ezequiel Padilla, Manuel Tello y Francisco Castillo Nájera, quienes firmaron la "Carta de las Naciones Unidas" el 26 de junio de 1945 y el 7 de noviembre de ese mismo año fue admitido a la ONU. Antes de esto México discutió amplias iniciativas relacionadas a las propuestas hechas en DumbartonOaks con los países latinoamericanos en la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, también conocida como Conferencia de Chapultepec de 1945.

Posteriormente, en la Conferencia de San Francisco, México formó parte de un grupo especial de diez países para llevar adelante los trabajos para elaborar los reglamentos y las funciones de los distintos órganos.”¹¹²

Al formar México parte de la Organización de las Naciones Unidas cada cinco años a través de sus Congresos¹¹³, los países miembros establecen directrices internacionales entre otras en materia de justicia penal; en 1872 se conformó la Comisión Internacional de Cárceles que más tarde se denominaría Comisión Internacional Penal y Penitenciaria para formular recomendaciones en materia penitenciaria.

La Comisión Internacional Penal y Penitenciaria se afilió a la Sociedad de las Naciones y siguió celebrando conferencias sobre lucha contra la delincuencia cada cinco años. Con la disolución de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria después de la Segunda Guerra Mundial, sus funciones se

¹¹² <http://www.unesco.org/mexico-to-the-unites-nations/> consultado el 06 de octubre de 2014.

¹¹³ Congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal 1955–2010.55 años de logros disponible en http://www.unis.unvienna.org/pdf/2010_Crime_Congress/Spanish_Poster_Book.pdf, octubre 2, 2014.

transfirieron en 1950 a las Naciones Unidas, incluida la práctica de celebrar conferencias internacionales sobre cuestiones relacionadas con la lucha contra la delincuencia a intervalos de cinco años.

2.2.1 Primer Congreso de las Naciones Unidas “Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos”¹¹⁴

“Se celebró en Ginebra en 1955 y concluyó con la aprobación de las “Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos” que abarcan la administración general de los establecimientos penitenciarios y son aplicables a todas las categorías de reclusos, criminales o civiles, en prisión preventiva o condenados y sentenciados, incluso a los que sean objeto de una “medida de seguridad” o de una medida de reeducación ordenada por un juez.

La persona que ingresa en un centro penitenciario tiene derecho de ser tratado con dignidad y humanidad, a no ser discriminado por ninguna causa, a tener una clasificación, a pasar por revisión médica, a una alimentación adecuada, a ejercitarse, a vestirse, al trabajo, a las visitas; a la asistencia espiritual y a salidas extraordinarias. Entre las reglas más importantes se encuentra la 6.1, que se refiere a su aplicación sin ningún tipo de diferencias. Los reos deben alojarse en lugares diferentes por su sexo, edad, antecedentes, motivos de su detención y el tratamiento aplicable (regla 8).”¹¹⁵

Conforme a las disposiciones de los artículos 46, 49, 51, 52, 53 y 54 de las Reglas mínimas, en términos generales requieren de una administración penitenciaria seleccionada con cuidado, cuyo perfil profesional responda a diversos aspectos, manteniéndose en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de la función penitenciaria como una forma de servicio social. Se deben utilizar los medios de comunicación necesarios, contar con

¹¹⁴ *Idem.*

¹¹⁵ Díaz Labastida, Antonio. *El sistema penitenciario mexicano*, Depalma, México, 2000, pp. 153 y 154.

seguridad en el empleo, remuneración adecuada, y un personal capacitado, con nivel intelectual suficiente (según el precepto 47, expresamente).

Temas del Congreso:

- Establecimientos penales y correccionales “abiertos”
- Selección y formación del personal penitenciario
- Utilización adecuada del trabajo penitenciario
- El impacto de los medios de comunicación en las conductas antisociales de los menores de edad.

2.2.2 Noveno Congreso “Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente”¹¹⁶

Se celebró en 1995 en el Cairo, Egipto; las deliberaciones se centraron en la cooperación internacional y en la asistencia técnica de carácter práctico para fortalecer el estado de derecho, en el marco del tema “Menos crimen, más justicia: seguridad para todos”.

Temas del Congreso:

- Medidas contra la delincuencia organizada y transnacional
- Cometido del Derecho Penal en la protección del medio ambiente
- Sistemas de justicia penal y de policía
- Estrategias para la prevención del delito en las zonas urbanas
- La delincuencia juvenil

En el Congreso que se efectuó a cabo en Ginebra durante 1995 se hizo la *“Declaración de los principios de ética médica aplicable a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y*

¹¹⁶ *Idem.*

detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes., la cual establece en su principio 1º que el personal de salud, especialmente los médicos, tienen el deber de proteger la salud física y mental de las personas presas o detenidas, sin distinción de quienes no estén en esa condición.”¹¹⁷

“Principio 1º se expresa que los reclusos serán tratados con respeto, dignidad y valor humano; no existirá discriminación (principio 2º). El principio 3º señala que se deberán respetar las creencias religiosas y preceptos culturales del grupo a que pertenezcan; el personal encargado de las cárceles realizará sus actividades en torno a los objetivos sociales del Estado (principio 4º); los reos tienen derecho a participar en actividades culturales y educativas para el desarrollo de su personalidad en tanto seres humanos (principio 6º).

Establece adecuadamente que se debe abolir o restringir el uso de aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria (principio 7º); crear condiciones para que los reclusos realicen actividades laborales remuneradas y útiles (principio 8º); ellos tendrán acceso a los servicios de salud que disponga el Estado, sin discriminación (principio 9º). Mediante la participación de la comunidad e instituciones sociales, y con respeto a las víctimas del delito juzgado, se crearán las condiciones favorables para la reincorporación del sujeto a la sociedad, de la menor manera posible.”¹¹⁸

¹¹⁷Adoptado por la Asamblea General de la ONU el 18 de diciembre de 1982, por resolución 37/194, derivada del Primer Congreso de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

¹¹⁸ Resultado del Octavo Congreso de la ONU sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en La Habana, Cuba, en 1990, Comisión Nacional de Derechos Humano, Compilación de documentos nacionales e internacionales en materia penitenciaria, *Op. Cit.*, pp. 165-168.

2.2.3 Décimo Congreso “Declaración de Viena”¹¹⁹

“Se realizó en Viena, Austria en el año 2000; se aprobó la “Declaración de Viena” en la que los Estados Miembros se comprometieron fortalecer la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia transnacional y la reforma penal. Se muestra la preocupación del impacto social que producen los delitos graves de carácter mundial, por parte de la delincuencia organizada transnacional; se pugna por crear programas adecuados de prevención y readaptación, al tomar en cuenta los factores sociales y económicos que pueden hacer a las personas más vulnerables y propensas para incurrir en conductas delictivas, recalcando que la existencia de un sistema de justicia penal equitativo, responsable, ético y eficiente, es un factor importante para promover el desarrollo económico y social, y para la seguridad humana en general.”¹²⁰

Temas y cursos prácticos del Congreso:

- Promoción del imperio de la ley y fortalecimiento del sistema de justicia penal
- Cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional
- Prevención eficaz del delito: adaptación a las nuevas situaciones
- Lucha contra la corrupción
- Delitos relacionados con las redes informáticas
- Participación de la comunidad en la prevención de la delincuencia
- La mujer en el sistema de justicia penal

¹¹⁹Congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal 1955–2010.55 años de logros disponible en http://www.unis.unvienna.org/pdf/2010_Crime_Congress/Spanish_Poster_Book.pdf, consultado el 24 de octubre de 2014.

¹²⁰<http://www.uncjin.org/Documents/congr10/14s.pdf>, consultado el 13 de noviembre de 2006.

2.2.4 Décimo Primer Congreso “Declaración de Bangkok”¹²¹

Se celebró en el año 2005 en Bangkok, Tailandia y a través de su Declaración se aprobó un documento político crucial en el que se establecen los fundamentos de la coordinación y cooperación internacionales con miras a prevenir y combatir la delincuencia y se imparten directrices para fortalecer esa coordinación y cooperación.

Temas del congreso:

- Medidas eficaces contra la delincuencia organizada transnacional
- Delitos económicos y financieros: retos para el desarrollo sostenible
- Corrupción: amenazas y tendencias en el siglo XXI
- Cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo y las vinculaciones entre el terrorismo y otras actividades delictivas
- Puesta en práctica de la normativa: 50 años de establecimiento de normas en materia de prevención del delito y justicia penal.

2.2.5 Décimo Segundo Congreso “Prevención del Delito y Justicia Penal”¹²²

Tuvo lugar en Salvador, Brasil en 2010 y ofreció una oportunidad singular para estimular el debate a fondo y propuestas de medidas a lo largo de tres vertientes principales, para lo cual fue necesario:

- Establecer firmemente el sistema de justicia penal como pilar central del sistema del Estado de Derecho;

¹²¹Congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal 1955–2010.55 años de logros disponible en http://www.unis.unvienna.org/pdf/2010_Crime_Congress/Spanish_Poster_Book.pdf, consultado el 02 de octubre de 2014.

¹²²<http://www.unodc.org/documents/crime-congress>, consultado el 06 de octubre de 2014.

- Destacar el papel fundamental del sistema de justicia penal en el desarrollo;
- Subrayar la necesidad de un enfoque holístico respecto de la reforma del sistema judicial penal con objeto de reforzar la capacidad de los sistemas de justicia penal en la lucha contra el delito;
- Determinar nuevas formas de delincuencia que planteen una amenaza a las sociedades de todo el mundo y analizar los medios para prevenirlas y controlarlas.

Hay ocho temas sustantivos en el programa que abarcan las cuestiones siguientes:

- los niños, los jóvenes y la delincuencia;
- el terrorismo;
- la prevención del delito;
- el tráfico de emigrantes ilegales y la trata de personas;
- el blanqueo de dinero;
- el delito cibernético;
- la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia;
- y la violencia contra los emigrantes y sus familiares.

El Congreso también constituyó la sede de cinco seminarios sobre:

- Educación en materia de justicia penal internacional para el Estado de Derecho;
- Estudio de las mejores prácticas de las Naciones Unidas y de otras instituciones en cuanto al tratamiento de los reclusos en el sistema de justicia penal;
- Enfoques prácticos para prevenir la delincuencia urbana;

- Vínculos existentes entre el tráfico de drogas y otras formas de delincuencia organizada: respuesta internacional coordinada;
- Y estrategias y mejores prácticas para prevenir el hacinamiento en establecimientos penitenciarios

2.2.6 Declaración de Costa Rica sobre la Justicia Restaurativa en América Latina.

Consideré de suma importancia la referencia que se hace al marco legal en este capítulo debido a que en cada uno de los Congresos celebrados se hace especial mención y se remarcan los lineamientos a seguir en materia penitenciaria por todos los países miembros de la ONU, lo que permite a México tener especificaciones y directrices muy claras al respecto; además en los siguientes capítulos haremos mención del conflicto penitenciario y es conveniente hacer mención a estas normas para contextualizarlo no solo en un ámbito sociológico sino también normativo.

Entre el Décimo y Décimo Primer Congreso de la ONU también se emitió la DECLARACIÓN DE COSTA RICA SOBRE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN AMÉRICA LATINA. RECONOCIENDO COMO FUNDAMENTO la Resolución del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (24 de julio, 2002) y la "Carta De Aracatuba" (2005), con el objetivo de promover procesos de Justicia Restaurativa y sostenerlos mediante información y comunicación a través de los medios a la sociedad civil, así como propiciar programas, que incluyan tales procesos y busquen resultados restaurativos....

CONSIDERANDO

1. Que América Latina sufre con los mayores índices de exclusión, violencia y encarcelamiento;
2. Que coexisten herramientas de justicia para ricos y pobres;

3. Que a pesar de que existieren herramientas de justicia restaurativa, las sanciones retributivas, en especial el encarcelamiento, siguen siendo las más utilizadas;
4. Que los proceso como asistencia a víctimas, **Mediación penal**, cámaras restaurativas y otros buscan resultados restaurativos;
5. Que programas de Justicia Restaurativa garantizan el pleno ejercicio de los derechos humanos y respeto a la dignidad de todos los involucrados;
6. Que la aplicación de estos programas debe extenderse a los sistemas comunitarios, judiciales y **penitenciarios**;
7. Que se debe sensibilizar los organismos internacionales y modificar la legislación penal a favor de adopción de los principios e instrumentos de Justicia Restaurativa como modo complementario de justicia;
8. Que los principios y valores de la Justicia Restaurativa contribuyen para el fortalecimiento de la ética pública como paradigma de una sociedad más justa en los países latinoamericanos.

Esta Declaración RECOMIENDA:

Artículo 1º. Es programa de Justicia Restaurativa todo el que utiliza procedimientos restaurativos y busque resultados restaurativos.

PARÁGRAFO 1º. Procedimiento restaurativo es todo el que permite que víctimas, ofensores y cualquier miembro de la comunidad, con la ayuda de colaboradores, participen siempre que sea adecuado en la búsqueda de la paz social.

PARÁGRAFO 2º. Pueden ser incluidos entre los resultados restaurativos respuestas de arrepentimiento, perdón, restitución, responsabilización, rehabilitación y **reinserción** social, entre otros.

Artículo 2º. Los postulados restaurativos son basados en principios y valores que:

1. Garantizan el pleno ejercicio de los derechos humanos y respetan a la dignidad de todos los involucrados;

2. Se aplican a todos los sistemas comunitarios, judiciales y **penitenciarios**;
3. Propician plena y previa información sobre las prácticas restaurativas a todos los que participan en los procedimientos;
4. Ofrecen plena autonomía a los individuos para tomar parte en las prácticas restaurativas en todas sus fases;
5. Favorecen mutuo respeto entre los participantes de los procedimientos;
6. Estimulan co-responsabilidad activa de todos los participantes;
7. Consideran las necesidades de la persona que sufrió un daño y las posibilidades de las persona que lo causó;
8. Estimulan la participación de la comunidad pautaada por los principios de la Justicia Restaurativa;
9. Consideran las diferencias socioeconómicas y culturales entre los participantes;
10. Consideran las peculiaridades socioculturales, locales y el pluralismo cultural;
11. Promueven relaciones equánimes y no jerárquicas;
12. Expresan participación bajo el Estado de Democrático de Derecho;
13. Facilitan procesos por medio de personas debidamente capacitadas en procedimientos restaurativos;
14. Usan el principio de la legalidad en cuanto al derecho material;
15. Respetan el derecho a la confidencialidad de todas las informaciones referentes al proceso restaurativo;
16. Buscan integración con la red de asistencia social de cada país;
17. Buscan integración en el sistema de justicia.

Artículo 3º. Las estrategias para implementar prácticas restaurativas son:

1. Concientización y educación sobre Justicia Restaurativa por medio de apertura del diálogo sobre Justicia Restaurativa en las Universidades; implementación de programas de JR en todos los niveles educativos; introducción de metodologías de JR en la resolución de conflictos;

promoción de un cambio de cultura a través de los medios de comunicación para demostrar los beneficios de la JR.

2. Promoción de la JR en las comunidades para usar procedimientos restaurativos como herramientas en la resolución de conflictos; aplicar programas de JR.
3. Aplicación de la JR **en el sistema penal para derivar casos judiciales a programas de JR; usar la prisión como último recurso y buscando soluciones alternativas a la misma; aplicar JR en el sistema penitenciario.**
4. Aplicar la Justicia Restaurativa a la legislación de cada Estado y a políticas públicas, y desarrollar legislación según postulados restaurativos para eliminar o reducir barreras sistemáticas legales para el uso de la JR; incentivar el uso de JR; crear mecanismos que proporcionen dirección y estructura a programas de JR; asegurar la protección de los derechos victimarios y víctimas que participen en programas restaurativos, y establecer principios guías y mecanismos de monitoreo para adherirse a dichos principios. SANTO DOMINGO DE HEREDIA, COSTA RICA. SEPTIEMBRE 21 AL 24 DE 2005. SEMINARIO "CONSTRUYENDO LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN AMÉRICA LATINA" INSTITUTO LATINOAMERICANO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y EL TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE/COMUNIDAD INTERNACIONAL CARCELARIA.

Con esta Declaración se concatenan las disposiciones legales nacionales que permean los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias al Sistema Penitenciario como lo es la Justicia Restaurativa como se menciona en el artículo 3º. Numeral 3; de lo que se deriva y se puede concluir que además de las Instrumentos Internacionales está la Legislación Nacional fortaleciendo la incorporación de los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias al Sistema Penitenciario, por lo que en el caso de México en primera instancia hice

mención al artículo 18 Constitucional que recién sufrió reformas (2008) y que regula y rige el marco normativo del sistema penitenciario y que hace en uno de sus párrafos principalmente en el relacionado con la justicia para adolescentes a los Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos que va de la mano con la Declaración antes mencionada.

2.3 Legislación Nacional

Una vez hecho referencia a las disposiciones internacional en materia penitenciaria haremos ahora una descripción de la Legislación Nacional que regula la materia.

2.3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

2.3.1.1 Artículo 23 Constitucional 1857

*“El artículo 23 de la Constitución Política de 1857 por primera vez menciona el término régimen penitenciario”.*¹²³

2.3.1.2 Artículo 18 Constitucional

Actualmente el fundamento constitucional en materia penitenciaria es el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su versión original establecía:

“Sólo por delito que merezca penal corporal habrá lugar a prisión preventiva. El lugar de esta será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas.

¹²³ Calzada Padrón, Feliciano, *Derecho Constitucional*, México, Harla, 1990, pp. 527-544.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal –colonias penitenciarias o presidios- sobre la base del trabajo como medio de regeneración.”¹²⁴

En 1965 el artículo 18 señalaba: Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de éste será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados a los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobiernos de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los Gobiernos de los Estados¹²⁵ establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

En 1977 se reforma la parte relacionada con las extradiciones y traslados de internos, de la siguiente forma:

Art. 18.-

.....

.....

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los

¹²⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada el 5 de febrero de 1917.

¹²⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada el 23 de febrero de 1965.

*Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común dichos Tratados. El Traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.*¹²⁶

En 2001 "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentran compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser

Trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes respectivas, la inclusión de reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de proporcionar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social.¹²⁷

El 12 de diciembre de 2005 se publica una reforma en la que se establece el sistema integral de justicia para menores incluyendo las formas alternativas de justicia.

¹²⁶Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada el 4 de febrero de 1977.

¹²⁷Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada el 18 de julio de 2001.

El 18 de junio de 2008 se publica una reforma en el Diario Oficial de la Federación y que en relación al artículo 18 Constitucional señala:

“Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan la pena en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de Justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. *En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.*

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en

los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos solo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicara en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

2.3.1.3 Recomendación General número 18 sobre la situación de los Derechos Humanos de los internos en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana.

“Se entiende por Derechos Humanos al conjunto de atributos propios de todos los seres humanos que salvaguardan su existencia, su dignidad y sus potencialidades por el mero hecho de pertenecer a la especie humana, que deben ser integrados y garantizados por los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales para evitar que el poder público y la sociedad los vulneren o violenten, por tener la calidad de derechos fundamentales.”¹²⁸

Los derechos humanos tienen la característica de ser inherentes por ser innatos a todos los seres humanos sin distinción alguna y no dependen de un reconocimiento del Estado, son absolutos pues su respeto se puede reclamar a cualquier persona o autoridad, resultan inalienables ya que son irrenunciables

¹²⁸Quintana Roldán, Carlos F. y Sabido Peniche, Norma, *Derechos Humanos*, México, Porrúa, 2009, p. 21.

por ser esencia del ser humano e imprescriptibles porque no se pierden por el transcurso del tiempo, independientemente de si hace o no uso de ellos.¹²⁹

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con esta Constitución y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

¹²⁹Pérez Lozano, Andrés, *El control de convencionalidad en el sistema jurídico mexicano*, Novum, México, 2011, p. 205.

Los derechos humanos clasificados como de tercera generación buscan fomentar la solidaridad entre los pueblos y las personas en donde identificamos el derecho a la Paz, entendiéndola como la situación y relación mutua en donde se mantienen buenas relaciones entre comunidades de individuos.

Si definimos que la Paz es un Derecho Humano y que una forma de lograrla es a través de los mecanismos alternos de solución de controversias y que la mediación es un mecanismo alternativo; entonces estaremos hablando de que esta es un derecho humano de Tercera Generación. Por lo que aunado a lo que señala el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Mediación Penitenciaria es un Derecho Humano de los internos, es por ello que la Comisión Nacional de Derechos Humanos se ha pronunciado al respecto.

Y el 21 de septiembre del año 2010 la Comisión Nacional de Derechos Humanos en México, emitió la recomendación general número 18, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2 y 6, fracciones II, III, VIII y XII; 15, fracciones VII y VIII, y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como el artículo 140 del reglamento interno de la misma y que en su apartado A menciona y reconoce la importancia que los Mecanismos Alternativos tiene en el ámbito penitenciario y que al respecto menciona:

A. Formas alternativas de justicia *La política criminal en el país está enfocada en hacer más severa la pena de prisión, a partir de la cual se pretende resolver el problema de la delincuencia; sin embargo, existe una falsa suposición respecto de la relación delito-prisión, pues hasta el momento no se ha verificado que la sola privación de la libertad reduzca la reincidencia o el delito, por el contrario, derivado de los defectos del sistema, en repetidas ocasiones el sujeto al cumplir la totalidad de la pena impuesta se reincorpora a la sociedad para*

volver a delinquir. Por otra parte, conviene señalar que a pesar de que el sistema jurídico penal en México, parte del principio de presunción de inocencia, el cual busca como última alternativa la reclusión, lo cierto es que la legislación penal que rige utiliza la figura de la prisión preventiva en forma recurrente.

Al respecto, con la finalidad de limitar el uso de la prisión, la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia, cuya entrada en vigor será a más tardar en el año de 2016, señala en el artículo 17, párrafo cuarto, que las leyes secundarias establecerán mecanismos alternativos de solución de controversias, como una opción a la privación de libertad.

Sobre el particular, el numeral 2.3 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad, Reglas de Tokio, 1990, establece que a fin de asegurar una mayor flexibilidad, compatible con el fin y la gravedad del delito; la personalidad y los antecedentes del delincuente; así como la protección de la sociedad, y evitar la aplicación innecesaria de la pena de prisión, el sistema de justicia penal establecerá una amplia serie de medidas no privativas de libertad, desde la fase anterior al juicio hasta la fase posterior a la sentencia, como por ejemplo, la mediación, la conciliación y la suspensión del juicio a prueba.¹³⁰

2.4 Leyes Federales

2.4.1 Ley de Nacional de Ejecución Penal

Es la ley reglamentaria del artículo 18 Constitucional y se publicó en el Diario Oficial del 16 de junio de 2016, en su (art. 1) señala que tiene como objeto entre otros, establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial; en su (art. 3) establece que la autoridad administrativa que depende del Poder Ejecutivo Federal o de los poderes ejecutivos de las entidades federativas es la encargada de operar el

¹³⁰ http://www.cndh.org.mx/site/all/doc/Recomendaciones/Generales/RecGral_018.pdf

Sistema Penitenciario y establece que se creará en cada Reclusorio un Comité Técnico interdisciplinario con funciones consultivas y en su (art. 9) se mencionan los derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario.

En términos de lo dispuesto por el artículo 18 Constitucional cada Entidad Federativa estructurará, organizará y contará con los centros penitenciarios necesarios para dar cumplimiento a dicho mandamiento constitucional y es a partir de la Ley en mención que cada Estado Federal creó sus leyes locales en materia penitenciaria, encontrándose dentro de ellas principalmente las Leyes de Ejecución de Sanciones Penales y Reglamentos Locales.

2.4.2 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal¹³¹

Esta ley concede a la Secretaría de Seguridad Pública en su artículo 30 bis, fracción XXIII, la facultad de ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema federal penitenciario; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados; y la fracción XXIV le señala participar conforme a los tratados respectivos, en el traslado de reos a que se refiere el párrafo quinto del artículo 18 constitucional. Finalmente, la fracción XXV la faculta para administrar el sistema federal para el tratamiento de menores infractores, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos. En consecuencia, el sistema penitenciario y la ejecución del tratamiento de menores es competencia de esta secretaría.

El Reglamento interior de la Secretaría de Seguridad Pública en su artículo 8º, fracción IX, faculta a la Subsecretaría de Política Criminal para optimizar el sistema penitenciario y de menores; el numeral 35 faculta al Órgano Administrativo Desconcentrado para la Prevención y Readaptación Social, quien ejercerá las funciones que el otorgan su reglamento, la *Ley que Establece las*

¹³¹Diario Oficial de la Federación, 29 de diciembre de 1976.

*Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y en las otras leyes aplicables.*¹³²

2.4.3 Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social¹³³

Señala que su objeto es regular la organización y administración de los Centros Federales de Readaptación Social, en condiciones de seguridad, disciplina y orden. Sus disposiciones son de orden público e interés social y se sustentan en los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez que rigen la función de seguridad pública.(art. 1º).

Su aplicación corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, a través del Órgano Administrativo Desconcentrado para la Prevención y Readaptación Social (art. 2). Conforme a su artículo 6º, el Sistema Federal Penitenciario está integrado por: el Centro Federal de Readaptación Social 1 "Altiplano"; el Centro Federal de Readaptación Social número 2 "Occidente"; el Centro Federal de Readaptación Social número 3 "Noreste"; el Centro Federal de Readaptación Social número 4 "Noroeste"; la Colonia Penal Federal "Islas Marías", el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial; y los que por acuerdo del secretariado se incorporen al Sistema Federal Penitenciario.

Son autoridades de cada Centro Federal: el comisionado, el coordinador general, el director general, el Consejo, y los directores, subdirectores y jefes de departamento de las áreas Jurídica, Técnica, de Seguridad y Custodia, de Seguridad y Guarda, y Administrativa (art. 11).

2.5 Leyes Locales

El Poder Legislativo tanto en el ámbito Federal como en el Local incluyendo a la Asamblea Legislativa han creado una serie de disposiciones legales sobre las

¹³²Diario Oficial de la Federación, jueves 6 de enero de 2005.

¹³³ Diario Oficial de la Federación, jueves 6 de abril de 2006.

cuales se regula el contenido del artículo 18 Constitucional, a efecto de organizar y estructurar dicho sistema como se señala en las siguientes disposiciones:

2.5.1 Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal

Se publicó en la Gaceta Oficial del 17 de septiembre de 1999; el primer Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal se publicó en el año de 1979, siguiéndole el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para el Distrito Federal de 1990 y el 24 de septiembre de 2004 se publicó el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal.

Legislación que fue abrogada con motivo de la entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

2.5.2 Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas del Estado de México

Esta ley señala en su (art. 1º) que las disposiciones de la Ley son de orden público, regirán en el Estado de México y su aplicación corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la Agencia de Seguridad Estatal por conducto de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. Que (art 5º.) los establecimientos de internación serán denominados Centros Preventivos y de Readaptación Social y para los efectos de esta Ley se mencionarán como Centros.

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social es la unidad administrativa de la Agencia de Seguridad Estatal responsable de la administración y la seguridad de los Centros, procedimientos y directrices para conseguir la readaptación social y tendrá dentro de algunas de sus atribuciones (art. 10 fracción I). Legislación que es el correlativo de la norma federal pero en el ámbito local.

Ley que fue abrogada con la entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

2.5.3 Ley Nacional de Ejecución Penal

Artículo 206. Mediación Penitenciaria: Proceso de diálogo, auto-responsabilización, reconciliación y acuerdo que promueve el entendimiento y encuentro entre las personas involucradas en un conflicto generando la pacificación de las relaciones y reducción de tensión derivada de la convivencia en prisión (entre personas privadas de libertad y/o personal penitenciario).¹³⁴

2.6 Manejo del Marco Normativo Mexicano en el Caso del Conflicto Penitenciario

La norma que regulan la organización y funcionamiento de los sistemas penitenciarios a nivel federal principalmente es la reglamentaria del artículo 18 Constitucional que es Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social del Sentenciado; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala que el sistema penitenciario está a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública, la cual cuenta con su Reglamento Interior y en este punto quisiera hacer especial mención que de acuerdo a dicha legislación, es decir, a la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social del Sentenciado, **en el supuesto de existir un conflicto entre internos dicha disposiciones expresamente señala en su artículo 13.** *“En el reglamento interior del reclusorio se harán constar, clara y terminantemente, las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo.*

¹³⁴Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación en cuyo único transitorio establece que entrara en vigor al día siguiente de su publicación (17 de junio de 2016).

Sólo el Director del reclusorio podrá imponer las correcciones previstas por el reglamento, tras un procedimiento sumario en que se comprueben la falta y la responsabilidad del interno y se escuche a éste en su defensa. El interno podrá inconformarse con la corrección aplicada, recurriendo para ello al superior jerárquico del Director del establecimiento.

Se entregará a cada interno un instructivo, en el que aparezcan detallados sus derechos, deberes y el régimen general de vida en la institución. Tratándose de reclusos indígenas, el instructivo se les dará traducido a su lengua.

Los internos tienen derecho a ser recibidos en audiencia por los funcionarios del reclusorio, a transmitir quejas y peticiones, pacíficas y respetuosas, a autoridades del exterior, y a exponerlas personalmente a los funcionarios que lleven a cabo, en comisión oficial, la visita de cárceles.

Se prohíbe todo castigo consistente en torturas o en tratamientos crueles, con uso innecesario de violencia en perjuicio del recluso, así como la existencia de los llamados pabellones o sectores de distinción, a los que se destine a los internos en función de su capacidad económica, mediante pago de cierta cuota o pensión”.

Por su parte en el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social en sus artículos 75, 79, 80, 81, 82 y 83 de dicho ordenamiento enumera las conductas consideradas como infracciones cometidas por los internos, el procedimiento para la imposición de las correcciones disciplinarias

Artículo 75.- Son infracciones cometidas por los internos:

Incurrir en cualquiera de las prohibiciones a que se refiere el artículo anterior;

II. Contravenir las disposiciones de higiene y aseo o negarse a realizar la limpieza de su estancia;

III. Intercambiar artículos o alimentos con otro interno;

IV. Tener comunicación con internos de otro dormitorio, módulo o sección;

V. Negarse a tomar alimentos sin razón justificada;

VI. Incurrir en actos y conductas contrarias a la moral o a las buenas costumbres;

VII. Negarse a participar en las actividades programadas, abandonarlas o acudir a ellas con retraso;

VIII. Usar medicamentos con fines distintos para los que se hayan prescrito;

IX. Negarse a ser revisado o a pasar lista;

- X. Introducir alimentos, bebidas o artículos no autorizados al interior de los locutorios, áreas de visita familiar o cubículos de visita íntima, talleres, aulas o patios;
- XI. Cruzar apuestas;
- XII. Efectuar llamadas telefónicas no autorizadas;
- XIII. Efectuar actos que impliquen sometimiento o subordinación a otros internos;
- XIV. Alterar el orden y la disciplina del Centro Federal;
- XV. Entrar, permanecer o circular en áreas de acceso prohibido;
- XVI. Participar o incitar manifestaciones en contra de la normatividad o de las autoridades establecidas;
- XVII. No guardar el orden y la compostura en los traslados;
- XVIII. Agredir o amenazar a otro interno;
- XIX. Dañar o modificar el uniforme o la ropería autorizada;
- XX. Dañar bienes u objetos de otro interno;
- XXI. Dañar las instalaciones o el equipo del Centro Federal;
- XXII. Incitar a la autoagresión o agresión a un tercero, así como participar en riñas;
- XXIII. Poseer herramientas, aparatos de comunicación o alguno de sus componentes, sus accesorios o cualquier otro objeto no autorizado;
- XXIV. Robar objetos propiedad de otro interno, del Centro Federal o del personal, así como sustraer material o herramientas de los talleres;
- XXV. Agredir o amenazar física o verbalmente al personal del Centro Federal;
- XXVI. Participar en planes de evasión o intentar evadirse;
- XXVII. Consumir, poseer, traficar o comerciar bebidas alcohólicas, psicotrópicos, estupefacientes, medicamentos controlados o sustancias tóxicas;
- XXVIII. Interferir o bloquear los sistemas y equipos electrónicos de seguridad u obstruir el funcionamiento de las puertas o las funciones del personal de seguridad;
- XXIX. Promover o participar en motines o en actos de resistencia organizada;
- XXX. Poner en peligro de cualquier forma la seguridad del Centro Federal, su vida o integridad física, así como la de otros internos;
- XXXI. Incurrir en cualquier acto que cause o pueda causar la muerte a otra persona;
- XXXII. Poseer, portar, fabricar o traficar cualquier tipo de armas;
- XXXIII. Sobornar al personal del Centro Federal o inducirlo al error, y
- XXXIV. Cualquier otra infracción al Reglamento, sus manuales y las demás que determine el Consejo.

En los casos conducentes, también se considerará infracción todo acto por el que se pretenda cometer cualquiera de las infracciones antes descritas, aunque éstas no lleguen a consumarse.

Las conductas antes referidas serán sancionadas en los términos del Reglamento y demás disposiciones aplicables. Cuando las mismas puedan ser constitutivas de delito, se dará vista a las autoridades competentes.

Artículo 79.-Las correcciones disciplinarias aplicables a los internos consistirán en:

- I. Amonestación privada, verbal o escrita;*

- II. Suspensión parcial o total de estímulos;
- III. Suspensión de la visita familiar o de la íntima, y
- IV. Restricción de tránsito a los límites de su estancia.

Artículo 80.-Las infracciones cometidas por los internos serán sancionadas según su naturaleza mediante:

I .Amonestación privada, escrita o verbal, y, en su caso, la suspensión parcial de estímulos de 3 a 30 días, cuando se trate de las infracciones contenidas en el artículo 75, fracciones II a VI, de este Reglamento;

II .Suspensión parcial o total de estímulos, incluyendo la visita familiar o íntima y, en su caso, restricción de tránsito a los límites de su estancia durante un período de 31 a 75 días; tratándose de las infracciones contenidas en las fracciones VII a XI del artículo 75 del Reglamento, y

III. Restricción de tránsito a los límites de su estancia, suspensión total de estímulos incluyendo la visita familiar e íntima durante un período de 76 a 120 días, cuando se trate de las infracciones señaladas por las fracciones I, XII a XXXIV del artículo 75 del Reglamento.

Artículo 81.-Los internos que auxilien a otro en la comisión de infracciones al Reglamento o que tengan conocimiento de alguna infracción y no la reporten al personal de Seguridad y Custodia, serán sancionados por el Consejo, mediante la aplicación parcial de la misma corrección disciplinaria con que se sancione a aquél, en los términos del Manual correspondiente.

Artículo 82.-Para la imposición de las correcciones disciplinarias, se otorgará al probable infractor la garantía de audiencia, a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga.

Previo análisis y valoración de los argumentos que haga valer el probable infractor, el Consejo resolverá lo conducente. Con independencia de lo anterior, se deberán adoptar las medidas inmediatas, urgentes y necesarias para garantizar la seguridad del Centro Federal.

El Director General, con base en la resolución que emita el Consejo, impondrá la sanción correspondiente.

En todo caso, la resolución deberá estar fundada y motivada, describir en forma sucinta las causas por las que se impute la falta de que se trate al interno, contener las manifestaciones que en su defensa haya hecho y la corrección disciplinaria impuesta, en los términos del Reglamento y del Manual correspondiente.

Artículo 83.-El interno, sus familiares, defensor, representante común, persona de confianza o cualquier otra persona al efecto designada, podrán inconformarse por escrito ante el Coordinador General en contra de la corrección disciplinaria impuesta, en un término de tres días hábiles contados desde el de su notificación.

El Coordinador General dispondrá de igual término para emitir la resolución que proceda y comunicarla al Director General para que ordene su ejecución y al

interesado para su conocimiento, agregándose copia de ambas al expediente único del interno.

“Podemos observar múltiples características en el desarrollo de la vida en prisión que contribuyen negativamente en la interrelación personal¹³⁵:

- Convivencia obligada en un lugar cerrado, dentro de un espacio reducido y hacinado. Por tanto, la pérdida de la libertad para ubicarse en un lugar que se considere seguro o para buscar personas de referencia que aporten seguridad, dificulta una posible solución pacífica.*
- Inexistencia de un espacio físico para la intimidad y para la elaboración de procesos de reflexión sobre sentimientos, pensamientos y conductas.*
- Las personas presas, en general, no confían en la administración penitenciaria para poner en conocimiento la existencia de hechos que generen conflictos interpersonales. Normalmente, suelen resolver sus conflictos de una manera personal y clandestina. Cuando un conflicto aparece suelen encubrir situaciones conflictivas previas no resueltas. Los mecanismos de solución institucionales agudizan el conflicto por dos motivos. Por un lado, la dinámica que se crea con su aplicación no está encaminada al descubrimiento “de la verdad” a través de la sinceridad/honestidad de las partes que posibiliten la solución dialogada de las situaciones conflictivas existentes. Por otro lado, como la imposición de la sanción añade mayor aflicción, la reacción posterior frente a la parte contraria se incrementa. Reaparece la venganza, pero intensificada.”*

De lo que podemos concluir que en la mayoría de las conductas que se consideran como infracción al interior de los Centros Federales de Readaptación Social de acuerdo a la legislación derivan en muchas de ellas en un conflicto y **la forma de resolverlo es a través de la imposición de una corrección**

¹³⁵Cañada Pancorbo, Lucía. *Mediación Penitenciaria y Trabajo Social*, Facultad de Trabajo Social, Jaén, España, 2015, p.13.

disciplinaria que será sancionada en forma específica, hago especial mención a esto porque la propuesta de este trabajo de investigación es proponer una alternativa efectiva de solución al conflicto sin tener que caer en la imposición de una corrección disciplinaria, dando la posibilidad a los internos de resolver sus conflictos de una forma distinta.

Como marco de referencia y a propósito del tema se hace especial mención al reporte de investigación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (1996), que se documentó con el propósito de contribuir a la erradicación de los disturbios en los centros penitenciarios del país, ha intentado indagar, a nivel exploratorio, las variables que puedan estar asociadas al fenómeno y, al mismo tiempo, favorecer la realización de estudios más amplios y profundos sobre el tema. Y en que se abordan las causas generadas de disturbios en los centros penitenciarios y los hechos desencadenantes.

Las causas generadoras de los disturbios en los centros penitenciarios de acuerdo a dicho reporte, se constituyen por:

- No otorgamiento de beneficios de ley;
- Presencia de gobiernos ilegales dentro de la prisión;
- Revisiones abusivas a familiares;
- Intentos de fuga colectiva;
- Segregación injustificada de internos;
- Tráfico de drogas;
- No adecuación de las penas;
- Lentitud de los procesos judiciales;
- Sobre población;
- Maltratos;
- Otorgamiento de privilegios a otros internos.¹³⁶

Los hechos concretos que desencadenaron los disturbios, según se desprende de las entrevistas fueron:

¹³⁶ González Plascencia, Luis, *Violencia en centros Penitenciarios de la República Mexicana. Reporte de Investigación*. Comisión de Derechos Humanos, México, 1996.

- Causas no especificadas;
- Riñas entre internos;
- Revisiones abusivas a familiares;
- Consumo de drogas;
- Golpes a internos;
- Cateos;
- Negativa de audiencias;

“De acuerdo con los datos obtenidos la ausencia de gobernabilidad fue causa de disturbios en un 33.3% de los casos considerados en la investigación, lo que la coloca como el segundo factor en importancia, después del reclamo por los beneficios. La gobernabilidad en una institución carcelaria puede entenderse como: las condiciones para garantizar la permanencia de las medidas de gobierno legal que provienen de la institución, es decir, de las normas y de las autoridades de la prisión, sobre los fenómenos de autoridad que se dan entre internos o custodios. El desequilibrio a favor de estos últimos da por resultado la ausencia de gobernabilidad, que se manifiesta como la cesión del control de la institución a los internos o al personal de seguridad.”¹³⁷

Un gobierno ilegal en la prisión origina un contexto en el que la convivencia se hace intolerable: cobros ilegales, tráfico de drogas, segregaciones, venta de licor, control de la visita íntima, introducción de armas y corrupción de custodios, y aun, de personal técnico y directivo.

“Otra causa de disturbios es la revisión abusiva practicada a los familiares de los internos, en el que personal de la institución o los propios internos determinan a quién se efectúa la revisión y que ello depende de la posición social del visitante o recluso, de su relación con otros internos que tengan poder en la institución o

¹³⁷ Cfr. González Plascencia, Luis, Human Rights. Towards a Post moder standing of Justice, Oñati Instituto Internacional de Sociología Jurídica. 1996. Especialmente el capítulo segundo.

de la cantidad de dinero que estén dispuestos a “dejar” para no ser revisados.”¹³⁸

La condición de encierro en la que vive el interno facilita que se convierta en clientela cautiva de todo tipo de tráfico ilegal y el de las drogas ha sido el que, por sus consecuencias, mayores dificultades ha planteado para las instituciones penitenciarias. Conviene reconocer en este punto que el tráfico y el consumo de drogas dentro de los penales ha llegado a constituirse en un problema de tal magnitud que resulta difícil pensar en que su erradicación sea posible por completo. Entre los hechos desencadenantes de disturbios se encuentran los golpes que el personal de seguridad y custodia dan a los internos, los “careos” generales y la negativa de audiencias a los reclusos. Cabe comentar que los golpes a internos son una práctica muy común que puede explicarse en parte por desconocimiento que los miembros del personal de seguridad y custodia tienen sobre los límites de sus atribuciones y por la falta de capacitación para poner en práctica mecanismos no violentos de aseguramiento de la disciplina y el orden, pero no puede soslayarse que: con mucha frecuencia, los encargados de la seguridad actúan así al amparo de sus superiores, ya sea porque todos comparten la convicción de que la violencia es parte de la disciplina o porque se someten a un absurdo principio de obediencia que les exige golpear si así lo ordena el “comandante” o alguna otra autoridad.

“La opinión de los integrantes del personal de custodia reviste particular importancia, debido a que son quienes con frecuencia conviven más directamente con los internos. En poco menos de la mitad de los custodios detectaron anomalías previas, como riñas e inquietud generalizada; en todos los casos dieron aviso a la dirección y como respuesta, ésta sólo les impartió instrucciones de aplicar los correctivos disciplinarios tradicionales y de reforzar la vigilancia sobre la población. Lo anterior demuestra nuevamente la carencia de la atención debida por parte de las autoridades y, en ese sentido, su

¹³⁸ González Plascencia, Luis, *Violencia...*, Op. Cit., 44.

responsabilidad por no haber tomado las medidas adecuadas y eficaces para evitar un disturbio previsible."¹³⁹

Episodios como el motín de los colchones, en la cárcel de Villa Devoto, en Argentina, en 1978, que resultó en la muerte de 61 presos; la matanza de Carandirú, en la ciudad de São Paulo, en 1992, con el saldo de 111 muertos; la rebelión en Maracaibo, después, en que murieron más de 300 reclusos, integran un paisaje que revela la decadencia de un modelo punitivo, además del manifiesto desprecio al universo carcelario, habitado por una masa de miserables, de indigentes. En las prisiones mexicanas vemos estos versos de un preso anónimo: "En este lugar maldito / donde reina la tristeza, / no se condena al delito, / se condena a la pobreza".¹⁴⁰

Y en este contexto, la forma conocida hasta hoy como solución de las controversias, a los conflictos interpersonales al interior de los Centros Penitenciarios y/o de Reinserción Social, es la imposición de las sanciones disciplinarias que el marco normativo determine. Por lo que el siguiente capítulo establecerá el marco teórico, histórico y conceptual de la Justicia Restaurativa y de la Mediación en el Sistema Penitenciario.

¹³⁹ *Ibidem*, p. 51

¹⁴⁰ Barros Leal, César, *Justicia Restaurativa*, Editorial Porrúa, México, 2015. p.51

CAPÍTULO 3

Capítulo 3

MARCO TEÓRICO, HISTÓRICO Y CONCEPTUAL DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA Y DE LA MEDIACIÓN EN EL SISTEMA PENITENCIARIO.

Objetivo: Revisar históricamente los mecanismos alternos de solución de controversias, principalmente la mediación, procedimiento que tiene su origen con el hombre mismo y que ha existido en diferentes culturas y en diferentes épocas, y conceptualizar los términos mediación, justicia restaurativa, mediación penal y mediación penitenciaria en sus diferentes acepciones y dentro del contexto de los métodos alternos.

3.1 Generalidades

En las últimas décadas, han surgido como métodos adicionales para el acceso a la justicia tradicional los *Métodos Alternativos de Solución de Conflictos* (MASC), dentro de los cuales podemos enumerar: la Justicia Restaurativa, la Mediación, la Conciliación, la Negociación, el Arbitraje, los Buenos Oficios, la Investigación.

En la Enciclopedia Jurídica Mexicana encontramos que, a mediados de los años setenta, ante la realidad de determinados litigios difíciles y prolongados, surgieron de forma convencional diversos medios no adversariales de solución de controversias, cuyo origen es voluntad de las partes. El común denominador de esas alternativas son la celeridad, la informalidad y la flexibilidad, y su pretensión: constituirse en alternativas ventajosas, frente al litigio judicial o administrativo y al arbitraje, para solución de conflictos entre particulares.

La Asamblea de las Naciones Unidas en 1985 recomendaba se impulsaran procedimientos informales para la resolución de conflictos, incluyendo mediación, arbitraje y justicia o prácticas nativas, de manera de facilitar la conciliación y la reparación del daño sufrido por las víctimas.¹⁴¹ El apartado 7 no deja dudas acerca de su posición innovadora, tendiente al logro del resarcimiento y a la agilidad en su consecución; ya que, establece en su parte conducente: “se utilizarán, cuando proceda, mecanismos oficiosos de solución de controversias, incluidas la mediación, el arbitraje y la práctica de la justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación a favor de las víctimas.”

Son salidas alternativas al procedimiento tradicional, que tienen como una de sus finalidades principales la solución reparadora.

En relación a la solución reparadora, siguiendo a Claus Roxin, podremos señalar que existirían tres soluciones para elaborar jurídicamente la idea de la reparación:

- 1) La composición privada del conflicto.
- 2) La incorporación de la reparación como una tercera clase de pena, junto a la privativa de la libertad y la multa.
- 3) La introducción de la restitución en el derecho penal como fin de la pena.

En suma, sería recomendable construir la reparación, al lado de la pena y la medida, como un *tercer carril* del Derecho Penal.

Es por ello que algunos autores como Claus Roxin, plantea un problema, del siguiente modo: *“reparación [...] debería, en lo posible, ser un resultado*

¹⁴¹ Cfr. Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución No. 40-34 del 29 de noviembre de 1985, art. 7.

espontáneo y voluntario, o, cuando menos, conseguido por la vía del acuerdo y no tener que ser impuesto recién como pena".¹⁴²

Y, precisamente son los *métodos alternativos de solución pacífica de conflictos* los que buscan la reparación espontánea y voluntaria del daño ocasionado por un victimario.

Se ha definido a los referidos medios alternativos de solución de disputas, como: la gama de procedimientos que sirven como alternativas a los procedimientos adjudicatarios de litigio y arbitraje para la solución de controversias, que por lo general no necesariamente involucran la intercesión y asistencia de un tercero neutral que ayuda a facilitar dicha solución. En este sentido, encontramos algunas definiciones:

- *Justicia Restaurativa*: es un procedimiento en el cual interviene un tercero imparcial y neutral facilitando la comunicación en busca de un resultado restaurativo, el acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del infractor en la comunidad en busca de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad.
- *Mediación*: "es el procedimiento en el cual un tercero imparcial y neutral facilita la comunicación entre dos o más personas que forman parte de un conflicto. Es un *método no adversarial* y pacífico de resolución de conflictos, tendientes a lograr un acuerdo rápido y económico en términos de tiempo, dinero y esfuerzo".¹⁴³
- *Conciliación*: "es el procedimiento en el cual un tercero imparcial y neutral propone alternativas de solución de un conflicto entre dos o más personas. Proceso en el cual se procura que las partes arriben a una solución por medio de un amigable avenimiento que tienda a la justa composición del litigio reduciendo sus pretensiones. Durante su desarrollo

¹⁴²Cfr. Roxin, Claus citado por Eiras Nordenstahl, Ulf Christian, nota 37, *Mediación Penal de la Práctica a la Teoría*, Ed. Librería Histórica, Argentina, p. 103.

¹⁴³Cfr. *Glosario Jurídico y de Mediación*, revisada en julio del 2008 en la web www.colombiastad.gov.co

el conciliador puede, al contrario que el mediador, dar su opinión sobre la solución justa y proponer fórmulas conciliatorias".¹⁴⁴

- *Arbitraje*: "es el procedimiento en el cual un tercero imparcial y neutral resuelve (emitiendo un laudo) un conflicto entre dos o más personas. Es una jurisdicción privada (individual o colegiada), instituida por voluntad de las partes o por decisión del legislador, por la que se desplaza la potestad de juzgar hacia órganos diferentes de los tribunales estatales, a quienes se inviste para ello de facultades jurisdiccionales semejantes a las de aquéllos en orden a la resolución de un caso concreto. Su carácter es adversarial, por cuanto es un tercero neutral quien decide la cuestión planteada, siendo su decisión, en principio, obligatoria. Las partes se convierten en contendientes a efecto de lograr un laudo favorable a su posición".¹⁴⁵
- *Negociación*: "es un proceso que tiene lugar directamente entre las partes, sin ayuda ni facilitación de terceros y no implica disputa previa. Es un proceso voluntario, predominantemente informal, no estructurado, que las partes utilizan para llegar a un acuerdo mutuamente aceptable".¹⁴⁶
- *Buenos Oficios*: técnica para la resolución pacífica de conflictos utilizada principalmente en el campo de las relaciones internacionales, mediante la cual un tercero, utilizando su influencia moral y política, procura acercar a las partes en disputa (generalmente estados internacionales). El proceso se inicia cuando las partes en disputa así lo desean.
- *Investigación*: "las partes pueden reducir sus desavenencias mediante la aclaración del hecho en cuestión, encomendando su intervención a un tercero independiente (*surveyor*), que puede ser una persona física, una institución o una comisión. Por lo general, el resultado de la investigación no es obligatorio para las partes, que pueden o no conformarse con el

¹⁴⁴Cfr. *Ibidem*, p. 54.

¹⁴⁵Cfr. *Ibidem*, p. 24.

¹⁴⁶Cfr. *Ibidem*, p. 134.

mismo; no obstante en esta modalidad, las partes pueden llegar a una valoración objetiva del hecho que ocasiona discrepancia”.¹⁴⁷

Enseguida dedicamos especial atención a uno de los *métodos alternativos de solución de conflictos*: la Mediación, que de acuerdo a nuestra perspectiva cubre satisfactoriamente las necesidades de las partes que intervienen en dicho procedimiento, no sin antes mencionar la vinculación que existe entre ésta y la Justicia Restaurativa.

3.2 Antecedentes de la Justicia Restaurativa.

Considero de suma importancia hacer alusión a la Justicia Restaurativa ya que considero que la Mediación Penal y Penitenciaria son programas derivados de la Justicia Restaurativa esto desde mi muy particular punto de vista; la Justicia Restaurativa es el género y sus especies son la Mediación Penal y Penitenciaria.

La esencia de la Justicia Restaurativa existe desde hace muchos siglos, quizá comprendida con otros nombres. Esta tradición vivía en Canadá, Nueva Zelanda. Ello obedece, especialmente, a que en los años sesenta, los pueblos colonizados, de Norteamérica, Austria, Nueva Zelanda empezaron a luchar para hacer revivir su justicia tradicional. En general, los autores marcan el comienzo de esta etapa en el caso solucionado en 1974, en Ontario, Canadá. Se cuenta que Mark Yantzi, un miembro de la secta *menonita*, estaba cansado de la falta de respuesta judicial efectiva a los numerosos ataques a la propiedad realizados por menores de edad. En uno de estos procesos se juzgaba la conducta de dos jóvenes que anduvieron por las calles del pueblo de Kitchener totalmente drogados y, en ese estado, destrozaron veintidós automóviles (parabrisas, gomas, espejos, radiadores, faros). No se trataba de un hecho habitual y los habitantes estaban molestos e inconformes. Por lo que Mark Yantzi “aconsejó y pidió al juez que los jóvenes enfrentaran personalmente la obligación de reparar

¹⁴⁷Cfr. *Ibidem*, p. 182.

el daño causado. Al principio el juez rechazó la sugerencia, por carecer de toda base legal, pero al dictar sentencia ordenó que los jóvenes cumplieran con lo sugerido y luego le hicieron un informe de lo que habían visto, conversando con las víctimas, e informaron de los daños que éstas habían sufrido. Bajo la vigilancia oficial y de una persona llamada Worth (integrante de la secta), fueron a las casas y negocios de las víctimas, admitieron los daños y lograron un acuerdo para restituir todas las pérdidas ocasionadas. A los tres meses habían cumplido con lo comprometido. Posteriormente los *menonitas* de Indiana tuvieron conocimiento de la experiencia de Kitchener e instalaron una especie de servicio similar”.¹⁴⁸

En la República Mexicana algunos Estados como los que mencionaré a continuación, definían en sus Códigos Penales a la Justicia Restaurativa, tal y como sucedía en el Código Penal de Oaxaca, que en el numeral 26 de dicho ordenamiento, establecía lo siguiente:

“[...]Se entenderá por justicia restaurativa todo proceso en el que la víctima y el imputado o condenado participe conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, el acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del infractor en la comunidad en busca de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad.”

El artículo 5 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México:

“Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

IX Justicia Restaurativa: A los procesos dirigidos a involucrar a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, para identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha

¹⁴⁸Cfr. Highton, Álvarez, Gregorio, *Resolución Alternativa de disputas y sistema penal*, ed. Ad Hoc, Argentina, 1998, p. 157.

ofensa, con el propósito de sanar y reparar los daños de la mejor manera posible.”

El artículo 5 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal señala:

“La mediación procederá en los siguientes supuestos:

V. En materia penal, en el marco de la justicia restaurativa, las controversias entre particulares originadas por la comisión de una conducta tipificada como delito por las leyes penales del Distrito Federal, siempre que se persiga por querrela de parte ofendida y en cualquier caso no considerado grave perseguible de oficio, en cuanto a la reparación del daño.¹⁴⁹

VI. En materia de justicia para adolescentes, en el marco de la justicia restaurativa, en las controversias originadas por las conductas tipificadas como delitos en las leyes penales del Distrito Federal, ejecutadas por las personas mayores de doce años y menores de dieciocho años de edad, siempre que dichas conductas no sean consideradas como delitos graves.”

El artículo 5 del Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal define:

“La mediación procederá en los siguientes supuestos:

IV. En materia penal, en el marco de la justicia restaurativa, las controversias entre particulares originadas por la comisión de una conducta tipificada como delito por las leyes penales del Distrito Federal, siempre que se persiga por querrela de parte ofendida y en cualquier caso no considerado grave perseguible de oficio, en cuanto a la reparación del daño, y

V. En materia de justicia para adolescentes, en el marco de la justicia restaurativa, en las controversias originadas por las conductas tipificadas como

¹⁴⁹ Reformada, Gaceta de Gobierno 8 de febrero de 2011.

delitos en las leyes penales del Distrito Federal, ejecutadas por las personas mayores de doce años y menores de dieciocho años de edad, siempre que dichas conductas no sean consideradas como delitos graves.”

Es importante poner de relieve la cuestión en estudio, no sólo por el fenómeno de la complejidad que envuelve nuestra investigación, sino por la oportunidad que nos da saber que nuestras concepciones jurídicas acerca de formas distintas de acceder a la justicia todavía son limitadas en la mayoría de los juristas, tanto doctrinarios como integrantes de órganos encargados de procurar, administrar e impartir justicia.

3.2.1 La Justicia Restaurativa planteada en cuanto a sus fines.

Los autores coinciden que “la Justicia Restaurativa protege tanto el interés de la víctima (el ofensor debe reconocer el daño producido e intentar repararlo) cuanto el de la comunidad (dirigido a lograr la rehabilitación del ofensor, a prevenir la reincidencia, y a reducir los costos de la justicia penal)”¹⁵⁰ hecho que no sólo es necesario en el contexto actual sino un reflejo de una nueva perspectiva ética para todos aquellos que nos hallamos inmersos en el fenómenos en estudio.

La *justicia restaurativa* está orientada, prioritariamente a la satisfacción de las necesidades de la víctima quien, a través del ilícito, ya vivió la experiencia de la victimización. Por lo que la pregunta central no es: ¿Quién debe ser sancionado? o ¿Con qué pena? sino ¿Qué debe hacerse para reparar el daño?

En cuanto a la comunidad, el hecho de que la justicia debe atender a las necesidades de la misma, no debe conducir a reducir la justicia a la idea de pena justa, tratamiento individualizado, o control del crimen. Por lo que “la justicia

¹⁵⁰Cfr. Miers, David, *Un proyecto para el desarrollo de la Justicia Restaurativa* [trad. por la investigadora], Ed. Home Office, Inglaterra, 2001, p. 9.

debe ser vista también como una vía o remedio para reparar las heridas y cuando el imputado paga los daños producidos no como una pena (que debilita aún más sus lazos con el mundo adulto) sino a través de un verdadero acercamiento que ha tenido con la víctima, es mayor la posibilidad de preservar su propia dignidad".¹⁵¹

La *justicia restaurativa*, no tiene por fin el abolicionismo; no cree que algún día las penas serán suprimidas; pero, busca que éstas sean disminuidas. De cualquier forma, "las ideas abolicionistas son claras en la *justicia restaurativa*, filosóficamente basadas en la crisis de la concepción retributiva de la pena, y en la convicción de que las penas tradicionales tampoco evitan conductas futuras similares, sea del infractor o de cualquier otro miembro de la comunidad (teorías utilitaristas)".¹⁵².

La *justicia restaurativa* es un conjunto de valores y creencias acerca de lo que significa la justicia, en ese sentido, la tendencia central de esta teoría, tiene como objetivos primordiales¹⁵³, los siguientes:

1. Invitar a la completa participación y al consenso.
2. Sanar lo que ha sido roto.
3. Buscar completa y directa responsabilidad.
4. Reunir lo que ha sido dividido.
5. Fortalecer la comunidad para prevenir daños mayores.
6. Buscar el esfuerzo cooperativo de la comunidad y del estado.

¹⁵¹ Bazemore, Gordon, *Una visión para la Justicia para Adolescentes*, [trad. por la investigadora], Gaceta Juventud y Corte Familiar No. 4, vol. 49, Estados Unidos de Norte América, 1998, p. 72.

¹⁵² Cfr. Scardaccione, Gilda, *La mediación penal*, Ed. Giuffré, Italia, 1998, p. 7. Sobre abolicionismo en general confrontar especialmente, *Descriminalización, Informe del Comité Europeo sobre problemas de la criminalidad*, Consejo de Europa, Francia, 1980 [trad. de Ciafardini y Bondanza], Ed. Ediar, Argentina, 1987. Hulsman, Louk y Bernat de Celis, Jacqueline, *Op. cit.* en nota 57. Christie, Nils, *¿Abolir la pena del sistema penal?* [trad. por la investigadora], Ed. Gruppo Abele, Italia, 1985. AA. VV., *Abolicionismo penal*, Ed. Ediar, Argentina, 1989 (en este libro ver los trabajos de Scheerer, Sebastián: *Hacia el abolicionismo*). Steinert, H., *Más allá del delito y de la pena*. Folter, Rolf S., *Sobre la fundamentación metodológica del enfoque abolicionista del sistema de justicia penal*, y el apartado en este trabajo sobre *abolicionismo*, entre otros.

¹⁵³ Cfr. Trabajo de investigación presentado por Domingo de la Fuente Virginia, *Justicia Restaurativa y Mediación Penal. De la teoría a la práctica*, España, 2007, p. 13.

3.2.2 La reparación: el fin esencial de la justicia restaurativa.

En la *teoría de la Justicia Restaurativa*, reparar no significa solamente *compensar económicamente el daño causado o hacer un pago por un daño ocasionado*; reparación tiene un valor mucho más profundo y amplio; por eso, sobrepasa la idea de reparación o compensación material entre quien ocasionó el daño y entre quien lo recibió, entre la víctima y la comunidad, y entre quien ocasionó el daño y la comunidad. La reparación de quien ocasionó el daño a la víctima es el punto de partida de una transformación y un cambio mucho más profundo de las relaciones sociales en juego. Ver así la reparación del daño “ reconoce la confluencia de varios principios desde la reparación interna, al mismo tiempo recuperar el papel de la víctima en el proceso, consolidar la función pacificadora del Derecho Penal, y resocializar al delincuente”.¹⁵⁴

Se trata de un concepto amplio de reparación, significa no sólo el resultado sino todo el proceso. Comprende la reparación económica pero también curar el dolor producido a la víctima: en ocasiones, para la víctima la conciencia de la responsabilidad seguida de un arrepentimiento sincero por parte del ofensor es de suma importancia. La simple participación en una reunión restaurativa da la ocasión a la víctima de comunicarse directamente con el ofensor; en algunas ocasiones, la respuesta a ciertas preguntas que solo el ofensor puede contestar puede traer tranquilidad emocional y psicológica, que la justicia retributiva no puede proporcionar. La *justicia restaurativa* se basa en reuniones, y una reunión, bien organizada y planeada, debe llevar a determinar las causas de la delincuencia. Sirve también para restaurar la relación del ofensor con su familia, la víctima se transforma en una persona conocida, digna de respeto y la comunidad puede expresar su inconformidad con los problemas generados por el delito.

¹⁵⁴ Cfr. Sanz Hermida, Ágata, *El nuevo proceso penal del menor*, en nota 102, p. 220.

Para Suzanne Retzinger y Thomas Scheff¹⁵⁵“la reparación en Justicia Restaurativa, va más allá, y distinguen dos tipos:

1. Material.
 2. Simbólica.
-
1. La *reparación material* supone un acuerdo, al que llegan ambas partes (una oferta y aceptación de una suma determinada o de prestación de servicios específicos).
 2. La *reparación simbólica* es un proceso menos visible, y consiste en la secuencia central, el corazón de la medida (*consequence*): el ofensor expresa una vergüenza genuina por lo hecho y remordimiento por sus acciones. En respuesta, la víctima da, como mínimo, un primer paso hacia el perdón”.

Los autores, claramente, dan más importancia a la reparación simbólica que a la material. Sin la simbólica es muy difícil llegar a la material. Sin embargo, reconocen que es difícil alcanzar una reparación simbólica auténtica y depende, de la dinámica de la reunión.

Roxin, uno de los grandes penalistas de nuestro tiempo, dice como ya lo referíamos que *“la idea de utilizar la reparación en el sistema de sanciones jurídico penales como sustituto para la pena, o cuando menos para su disminución, no es extraña al Derecho Penal alemán y cita normas que así lo prueban: por ejemplo, la suspensión a juicio a prueba está ligada con la reparación, en la determinación de la pena se tienen en cuenta el esfuerzo del autor por reparar los daños. La reparación es una prestación social constructiva cuya imposición puede ser vivida por el autor como justa y plena de sentido. La reparación es una prestación social constructiva cuya imposición puede ser vivida por el autor como justa y plena de sentido. La reparación puede acarrear*

¹⁵⁵Cfr. Johnstone, *Op. Cit.*, en nota 18, p. 117.

*una reconciliación entre el autor y la víctima, sobre todo cuando se lleva acabo voluntariamente. Si esa reconciliación, en el sentido de la prevención integrativa, es premiada por la comunidad, la meta de resolver conflictos por vía de resocialización se alcanza”.*¹⁵⁶

En el marco de las reformas en materia penal hoy por hoy las salidas alternas como el acuerdo reparatorio y la suspensión del proceso a prueba, ya son una realidad y cuyo requisito principal es la REPARACIÓN DEL DAÑO.

3.3 La mediación.

En el *Evangelio de San Mateo* (18: 15-17)¹⁵⁷, que para su adecuación a la presente investigación, se señala sistemáticamente la organización de los conflictos: “[...] *Si tu hermano llega a pecar, vete y repréndele, a solas tú con él. Si te escucha, habrás ganado a tu hermano [negociación]. Si no te escucha, toma todavía contigo uno o dos, para que todo asunto quede zanjado por la palabra de dos o tres testigos [mediación]. Si les desoye a ellos, díselo a la comunidad [juzgamiento]. Y si hasta a la comunidad desoye, sea para ti –trátalo como al pagano o al recaudador de impuestos [coerción por incumplimiento de sentencia]*”. Asentimos con esta idea por su trascendencia humanística, incluso, porque ante el curso en que se desarrolla la vida cotidiana, cada vez, se hace más necesario superar las crisis de valores, incluyendo la sustitución de la justicia por venganzas y corruptelas.

Un sistema jurídico que admite a la mediación y algún otro método pacífico de solución de conflictos, es un sistema laxo que pondera el entendimiento y el diálogo. En la mediación penal y penitenciaria las personas, el proceso y los problemas adquieren una dimensión distinta de la utilizada por un sistema penal

¹⁵⁶Cfr. Roxin, Claus, *Op. cit.* en nota 83, p. 129.

¹⁵⁷N. E. Hacemos esta referencia consciente de que el positivismo jurídico no se fundamenta en estos documentos antiguos.

coercitivo cuya única respuesta ante el conflicto es la sanción penal. Cambian los paradigmas de retribucionismo por el de reparación, la mediación penal se dedica a hablar del futuro tratando de identificar las necesidades de las partes a partir del conflicto en cambio el sistema penal actual trata de establecer las responsabilidades mirando hacia el pasado y sin escuchar a la víctima la cual no es parte en el proceso (salvo que se presente como querellante) dándole así un rol de colaborador en el proceso, pero no de persona con especial interés. No interesa infringir dolor al ofensor sino que se trata de solucionar el conflicto mediante la aceptación de responsabilidad de éste y una posterior reparación.

Comunicándose oralmente, las partes pueden conocerse y también entender las circunstancias, las necesidades, las emociones, los principios del otro, que se encuentra frente a uno y que llegó a cometer un hecho que trajo aparejado un daño (un conflicto), y que para la ley ese delito se encontraría tipificado penalmente. En determinados delitos vemos que las víctimas necesitan entender al victimario; pero el proceso jurisdiccional no brinda los espacios necesarios para ello.

La posibilidad que brinda la mediación de realizar un diálogo entre la víctima y el ofensor, que dos partes que se encuentran enfrentadas por un hecho del pasado pueden hablar “pensando en el futuro”, configura no sólo un verdadero acercamiento entre ellos sino también una contribución a la pacificación de la sociedad.

“En la encrucijada de intereses encontrados no importa en especial la búsqueda y hallazgo de culpables, sino de respuestas estables y nítidas que den paz a la víctima. Si la mediación reviste carácter judicial, como ocurre en la mayoría de casos conocidos, el hecho de aceptarla por el supuesto autor no implica confesión. De modo que la mediación y conciliación están llamadas a ampliar sus espacios según lo quieran los seres que entraron en conflicto en la medida

*en que pretendan salir de él.*¹⁵⁸ Incluso, es un momento en que el humano puede reconocerse a sí mismo, no sólo como individuo identificado con su entorno social en un sistema de seguridad jurídica, sino como auto trascendente en el medio en que se desenvuelve, esto es, la presencia de esta nueva eventualidad puede calificarse como un rasgo de evolución.

La mediación reactiva en el individuo, la capacidad del ser humano de autor regularse y auto controlar las relaciones interpersonales que establece y que, por diversas causas no se ha dado esa oportunidad y requiere de la acción de los demás.

Esta podría ser una respuesta a la inquietud de Claus Roxin, un sistema en el que se vuelva el conflicto a los protagonistas del mismo y se deje de lado el rol sancionador del estado, en el que se propicie un contexto para la reflexión y la reparación del daño.

La punición supone un sufrimiento abrumador y que puede ser minimizado mediante formas y modelos alternativos entre los que enuncia la mediación. Es decir, es preciso volver a confiar en el ser humano y que el poder debe estar más cerca de ese ser humano.

Existen diversas formas coercitivas para ejercer el control social, algunas conocidas como la reparación civil, justicia consensual, arbitrajes, perdón, considero que en la medida que desaparezca el poder punitivo del Estado existirá una forma de convivencia social más sana y se abrirán los caminos de una nueva justicia.

¹⁵⁸Neuman, Elías, *Op. cit.* en nota 35, p. 63.

3.3.1 Historia de la mediación.

La mediación como forma natural de resolución de conflictos por las personas¹⁵⁹, fue adoptada en distintas épocas por muchas civilizaciones. Existen registros que refieren que este método ha sido aplicado en varios países, entre ellos China, Japón y algunas culturas de África. También en el Beth Din Judío, integrado por un grupo de rabinos que actúan como mediadores. Incluso, en el Nuevo Testamento, existe una mención de ella (Corintio 6:1-4), en donde Pablo recomendó a la congregación, que no resolvieran los conflictos ante los tribunales sino que lo efectuaran mediante el nombramiento de personas de la comunidad para lograr así la conciliación.

En China, se utilizaba la mediación como principal método de solución de conflictos. Resulta de suma importancia destacar que el sistema legal chino otorga a la voluntad de las partes y a la autodeterminación de éstas en mira de la solución de controversias. Hoy en día en China se continúa utilizando la mediación y la misma se practica a través de los Comités Populares de Conciliación.

La antigua Francia conocía los procedimientos no penales de arreglo de conflictos. Se encuentran trazas de ellos en ciertos reglamentos de las asambleas de la señora de *La Moignon*, primer presidente del Parlamento de París, para asistir a los prisioneros, que no osaran reclamar la caridad y a los enfermos; reglamento que data de 1671. Bajo la rúbrica “Proceso y querellas”, se alude a las *asambleas* que, en Paris, tenían a su cargo la *pacificación de los altercados, asambleas ilustres* compuestas de duques, pares, poseedores de la Orden del San Espíritu, oficiales del rey, abates, doctores de la Sorbona, presidentes, consejeros de Estado, abogados, procuradores, notarios, *gentilhombres*, comerciantes y otros de toda calidad. Se alude asimismo a la

¹⁵⁹N. E. En los orígenes del Derecho Penal, la víctima era la encargada de la persecución penal, luego se pasó a la composición, pago de bienes, negociaciones entre víctima y victimario entre sus parientes (venganza privada).

orientación que la Asamblea General del Clero ha dado a todos los obispos del reino para laborar en la mediación de todos los pleitos y querellas.

En el orden civil, como en el religioso, dicho reglamento muestra que en esa época existía, entre los responsables de las colectividades, la preocupación de conducir a la gente a evitar las instancias oficiales.

Con frecuencia en épocas pasadas, si sólo se trataba de enemistad que provenía de causa ligera, los iría a buscar el cura (a los interesados), con el superior u otro de la asamblea agradable para las partes, y los haría abrazarse entre sí en la casa parroquial. Para las querellas que tenían por fundamento injurias calificadas que piden reparación, se debían tratar de arreglarlas en presencia y con el consejo de personas calificadas del lugar, para que ellas fueran testigos y garantía de lo que las partes se prometían recíprocamente. En lo que concernía, en fin, a los procesos, el reglamento distinguía los que eran de escasa consecuencia y los otros. Los primeros se trataban de que actuaran de manera que las partes aceptaran los arbitrios que se les proponían. Para los procesos de consecuencia, o cuando las partes no aceptaran los árbitros mencionados, existía un procedimiento de arbitraje a base de fases sucesivas ante diferentes personas. Se continuaba la mediación hasta que se estuviera enteramente de acuerdo. En caso de que una de las partes no perteneciera a la parroquia estaba también previsto: se escribía (a propósito de la desavenencia) a su cura y a los que se creyera susceptibles de poder hacer algo en ello. Igualmente estaba prevista la hipótesis de que una de las partes aceptara y la otra rehusara la fórmula de la solución. Se intentaba entonces hacer intervenir a las personas susceptibles de convencer al que rehusaba: se aprovechaba la visita del obispo para que le hablaran (de su asunto), se escribía al señor del lugar, o incluso al gobernador o a un mariscal de Francia. Todo dependía de la calidad de la persona que rechazaba la paz, a la que se trataba de llegar a través de sus intermediarios naturales. Si el asunto ocurría en el campo, se pedía la mediación del señor o de la dama del lugar y, en su ausencia, de sus

agentes, intendentes o tenedores de la heredad, o de quienes tuvieran relación con ellos.

Luis XIV, monarca por derecho divino, daba órdenes que legitimaba con una referencia del Evangelio. Existía una confusión constante entre lo civil y lo religioso que entonces se establecía en el plano de la práctica: los poderes de mediación se confiaban tanto a los eclesiásticos como a las autoridades civiles, y las personas en el conflicto eran invitadas a pasar, eventualmente, de un tipo de mediador a otro.

En las comunidades judías y en el propio Estado de Israel existe, a partir del siglo II, la mediación rabínica a la cual las partes voluntariamente se someten y cuya decisión es inapelable y respetada en asuntos civiles, comerciales y ciertos casos penales (patrimoniales, familiares, usurpaciones, injurias y amenazas, etc.).

La fuente de donde emana la decisión es el *Din-Torah* (Viejo Testamento), los problemas y parábolas planteadas por rabinos por muchos siglos y la interpretación exegética que se encuentra en el *Talmud*.

No cualquier rabino puede constituirse en *mediador juez*, sino aquellos que se han especializado en interpretación exegética para ser aplicada al modelo conciliatorio. Las partes pueden acudir a la mediación en compañía de letrados que se supone conocen la *halajao* ley talmúdica que es inmutable.

El dictamen final, del cual se labran actas firmadas por las partes, tiene un profundo sentido religioso y social. Por esa razón si existiese pena pecuniaria se debe hacer donación a una institución de bien público.

Si bien, no existe un control o seguimiento del cumplimiento de la obligación por parte del rabino y sus colaboradores, incluso si quien debe cumplir no lo hace y

es denunciado, será llamado por el rabino para que brinde una explicación sobre su conducta y si ella resulta endeble o mendaz no existe un control o una sanción formal sino social que se adjudica a la comunidad. Dicha sanción tiene un contenido muy especial para los judíos y suele consistir en que el día que muera no se permita su entierro en el cementerio comunitario.

En ciertos países como Polonia, antes del nazismo, los rabinos estaban facultados por la legislatura para actuar como mediadores en los conflictos surgidos en la comunidad judía que llegara por voluntad de las partes a su conocimiento. Sus fallos, en materia civil y en delitos de poca monta, resultaban inapelables y respetados. Fueron consultados en cierta época por los jueces penales.

En algunos sectores de África era frecuente que cualquier vecino convocara a Asamblea o Junta de Vecindario en la que una autoridad o habitante del lugar que revistiera calidad de personalidad respetada actuaba como mediador para que aquellas personas involucradas en conflicto pudieran, mediante su ayuda, resolver las desavenencias en un clima de cooperación.

*“El abordaje de la mediación penal más remoto se realizó en Canadá y, de manera coetánea, en algunas de las entidades federativas de los Estados Unidos.”*¹⁶⁰ Lo que propició que paulatinamente el marco jurídico positivista fuera contemplado la cuestión de la mediación.

Las experiencias de mediación penal y conciliación formal principiaron a mitad de los años 70's en California (Estados Unidos de Norte América) sobre problemas referidos a conductas graves de niños, algunas de carácter delictivo, que efectuaban en los colegios de San Francisco donde se presentaba una severísima violencia física, poco habitual. “Se designó a mediadores escolares, incluso en algunos casos a los propios niños conflictivos, que asumieron con

¹⁶⁰Neuman, Elías, *Mediación Penal*, 2ª ed., Ed. Universidad, Argentina, 2005, p. 67.

increíble seriedad su función como si hallaran por medio de ella otras formas de sobresalir con respecto a los demás”.¹⁶¹

“Se busca un Juez que ocupe el medio entre las partes; y a veces sean los jueces el nombre de mediadores, como si estuviéramos seguros de haber encontrado la Justicia, una vez que hemos hallado el justo medio (Aristóteles: Ética Nicomaquea)”.

3.3.2 El significado de la Mediación.

Siempre debemos tratar de iniciar las negociaciones, intentar crear las condiciones del diálogo, antes y preferentemente de la violencia y en cualquier momento después que haya existido. Debemos enfrentarnos a aquellos que, según pensamos, han hecho algo terriblemente equivocado debemos intentar entender por qué lo han hecho, intentar presentar vías alternativas de percibir los actos y también buscar un terreno común. Como podemos de otra manera parar la violencia si dejamos que las partes opositoras lleguen a lo más profundo de su visión sesgada y dividida de la situación.

“La palabra mediación viene del latín *mediare*, o sea dividir, abrir en el medio, abrir un canal de comunicación que se había bloqueado. Esta última expresión requiere una pequeña explicación: se afirma que para transformar el conflicto en algo útil, es necesario gestionarlo de manera oportuna, tomarlo a su cargo, y para poder hacerlo hay que abrir canales de comunicación”.¹⁶²

Por eso, según un renombrado operador de la mediación juvenil en Italia, la expresión mediación indica un proceso que mira dinámicamente una situación

¹⁶¹Cfr. Neuman, Elías, *Mediación y conciliación penal*, Ed. Desalma, Argentina, 1997, pp. 59-60.

¹⁶²Cfr. Kemelmajer de Carlucci, Aída, *Justicia Restaurativa*, Editores Rubinzal-Culzoni, Argentina, 2004, en nota 40, p. 274.

problemática, y que “abre los canales de comunicación que estaban bloqueados.”¹⁶³

*“La mediación es concebida como una medida alternativa a la pena de prisión, que intenta personalizar a los protagonistas del drama penal y sustraer del encierro a un grupo considerable de infractores”.*¹⁶⁴ Esta concepción amplía el panorama del fenómeno en estudio.

La mediación, en los términos de su uso y conceptualización en México, también ha sido ajena al concepto moderno de medios alternativos de solución de conflictos. Gramaticalmente significa “acción y efecto de mediar”, lo cual, entre otras acepciones, significa “interponerse entre dos o más que riñen o contienden, procurando reconciliarlos y unirlos en amistad.”¹⁶⁵

Bonafé-Schmitt la describe como “un proceso, la mayor de las veces formal, en el cual un tercero neutral intenta, facilitando el intercambio de las partes, que ellas confronten sus propios puntos de vista y, con su ayuda, encuentren una solución al conflicto que los opone”.¹⁶⁶

La mediación podría definirse como un *“proceso informal en virtud del cual un tercero neutral, el mediador, ofrece un espacio dinámico a las partes para posibilitar la resolución de una situación conflictiva, utilizando estrategias cooperativas, comunicacionales y negociadoras, que ayuden a identificar las posiciones, los intereses y las necesidades de las partes, lo que a su vez permitirá la generación de acuerdos satisfactorios aceptados*

¹⁶³Cfr. Kemelmajer de Carlucci, Aída, , en nota 13, p. 274

¹⁶⁴Cfr. Pacheco Pulido, Guillermo, *Mediación Cultura de la Paz*, Ed. Porrúa, México, en nota 78, p. 61.

¹⁶⁵Meza Fonseca, Emma, *Hacia una justicia restaurativa en México*, Ed. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, No. 18, 2004, p. 177.

¹⁶⁶Cfr. *La mediación penal en Francia y en los Estados Unidos de Norte América* [trad. por la investigadora], Ed. LGDJ, Francia, 1998, citado en Kemelmajer de Carlucci, Aída, *Op. Cit.*, nota 68, p. 69.

mutuamente".¹⁶⁷ Esta abstracción nos parece acertada, porque recoge elementos principales en el campo del desarrollo práctico.

La Recomendación R (99) 19 *Mediation in Penal Matters* del Consejo de Europa, dice al respecto: "proceso por el cual la víctima y el ofensor tienen la posibilidad, voluntariamente, de participar activamente en la resolución de las cuestiones vinculadas al delito a través de la ayuda de un tercero imparcial o mediador". La referencia a la víctima y al ofensor no excluye que otras personas (físicas o jurídico colectivas) participen en mediación.

Mediación para regular el conflicto implica voluntariedad. Puede ser judicial o privada, según el sistema que se adopte, pero "son tan sólo las partes, con la ayuda del mediador o frente a la propuesta del juez o del Ministerio Público, las que pueden o no aceptar las reparaciones que se ofrecen y mucho más cuando la víctima trata de sublimar lo ocurrido o remitirlo en su espíritu y en el tiempo".¹⁶⁸

Mediación "es un proceso en el que voluntariamente participan la víctima como el ofendido, el inculcado como el culpable y con la intervención del mediador como tercero imparcial. El objetivo es compartir la historia de los protagonistas del drama criminal, que se repare el daño material o simbólicamente, atender a las necesidades de los participantes y producir condiciones para la reincorporación social de ambos."¹⁶⁹

Con la mediación penal se le devuelve a las partes en especial a las víctimas su rol protagónico. En la legislación actual ante una posible comisión de un delito el Estado se introduce en el conflicto como parte, es decir, se apropia de los intereses de la víctima y resuelve el problema penalizando al ofensor. Dar un rol protagónico a la víctima significa que tendrá en su poder el decidir ir o no a una

¹⁶⁷ Cfr. Santiago R., Romero, N., *Características Generales de la Mediación Penal. Mediación Penal. Reparación como tercera vía en el sistema penal juvenil*, Ed. Lexis Nexis-De Palma, 2002, p. 111.

¹⁶⁸ Cfr. Neuman, Elías, *Op. Cit.*, en nota 121, p. 62.

¹⁶⁹ Pesqueira Leal Jorge y Amalia Ortiz Aub, *Mediación Asociativa y Cambio Social*, Universidad de Sonora, México, p. 197.

mediación, y en el caso afirmativo serán escuchados sus necesidades y reclamos y no será tenida como mero objeto dentro de un proceso judicial útil para la averiguación de la verdad. El carácter voluntario de la mediación implica, muchas veces, que en la práctica no se produce un proceso de carácter adversarial; ya que, las partes no se enfrentan entre sí sino que con la ayuda de un especialista se sientan a dialogar para intentar arribar a un acuerdo.

Un documento de la Oficina Central de la Justicia Penal Juvenil de Italia se refiere a la *mediación* "como la actividad emprendida por un tercero neutral con el fin de recomponer un conflicto entre dos partes a través de la reparación del daño a la víctima o la reconciliación entre la víctima y el autor. Se aclara que por actividad reparadora puede entenderse también una reparación que prescinde del resarcimiento del daño en sentido estricto privilegiando los aspectos simbólicos".¹⁷⁰

Protocolos italianos la definen, "como la actividad en la cual un tercero neutral, el mediador, tiene la función de favorecer la comunicación entre dos o más sujetos en conflicto. El mediador no juzga, no impone solución, pero ofrece la oportunidad de hablar y ser escuchado en un espacio protegido, libre y confidencial".¹⁷¹

En Gran Bretaña aparece como "un proceso en el cual víctima y ofensor comunicados con la ayuda de un tercero, sea directamente *cara a cara (faceto face)* o indirectamente por intermedio de este tercero, que permite a la víctima expresar sus necesidades y sentimientos, y al ofensor aceptar su responsabilidad y actuar en función de ese reconocimiento".¹⁷²

¹⁷⁰Cfr. Citado por Viggiani Luigui, *Mediación penal proyecto y experiencia, en la mediación penal en el ámbito juvenil: aplicación y perspectiva. Actos del seminario de estudio a cargo del Despacho Central de Justicia para Jóvenes*, [trad. por la investigadora], Ed. Franco Angeli, Italia, 1999, p. 56.

¹⁷¹Cfr. Occhiogrosso, Franco, *Mediación y su entorno: el punto sobre una nueva cultura de vivir civil y del hacer justicia* [trad. por la investigadora], Ed. Minorgiustizia, Italia, 1999, p. 278.

¹⁷²Cfr. Weitekamp, E., *Mediación en Europa: Paradojas, Problemas y Promesas, en Morris y Maxwell. Justicia Restaurativa para Jóvenes. Conferencias, Mediación y Círculos* [trad. por la investigadora], Ed. Hart Publishing, Inglaterra, 2001, p. 147.

En suma, la mediación considera las causas reales del conflicto y las consecuencias del mismo, buscando la fórmula más idónea para satisfacer las necesidades personales de la víctima y del infractor.

En el entusiasmo por la mediación, es importante no olvidar que los rituales y arreglos en los tribunales penales pueden tener funciones protectoras importantes. Los procedimientos en el tribunal pueden hacer que ciertas situaciones de conflicto sean soportables; por lo que, la mediación tiene limitaciones y no todos los asuntos son susceptibles de mediación.

Han sido de tanta importancia y relevancia estos procedimientos *Alternativos de Solución Pacífica de Conflictos*, en donde el rol principal es la intervención de todas las partes involucradas en el hecho delictivo (por lo menos en materia penal), que el Estado también interviene. Podemos decir que una política jurídica actual es, la creación y financiamiento de proyectos como los Centros de Mediación y Conciliación o los Centros de Justicia Alternativa dependientes de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas en México, por lo menos esto ha sucedido en la República Mexicana en donde la mayor parte de los Estados han creado dichos centros, existiendo también la figura de la mediación privada: “la mayor parte de los conflictos interpersonales se resuelven fuera del sistema penal, gracias a los acuerdos, mediaciones y decisiones privadas entre los interesados.”¹⁷³

La mediación y concertación como alternativa del juicio y de la pena debe tener las siguientes características esenciales¹⁷⁴:

- a) “*Resarcitoria*: la víctima recibe una compensación material por parte del infractor por los daños irrogados. El mediador debe tener la suficiente

¹⁷³ Hulsman, Louk, y De Celis, J. Bernat, *Sistema Penal y Seguridad Ciudadana Hacia una Alternativa*, Ed. Ariel. España, 1984, en nota 57, p. 29.

¹⁷⁴ Cfr. Neuman, Elías, *Op. Cit.*, en nota 122, p.66.

envergadura humana y social para no permitir un hipotético juego de coacciones privadas del que más tiene sobre la víctima. La causa penal queda frente a la solución convenida, archivada de modo definitivo o condicional, según las diversas legislaciones.

- b) *Moral y social*: en ciertos casos –mujeres y niños lesionados por padres golpeadores u otros problemas familiares- se trata de no llegar a abrir causas penales derivando el conflicto a la mediación, en especial extrajudicial, que se complementa con el apoyo interdisciplinario de centros de ayuda a víctimas.
- c) *Resarcimiento y moral*: ayuda a que las partes se pongan de acuerdo en el monto del perjuicio y, si la ocasión se presta, a estudiar conjuntamente las causas del conflicto, lo que puede generar el establecimiento o restablecimiento de otro tipo de vínculos”.

“Mediar en materia penal es restañar, resarcir los daños materiales y morales de la víctima e intentar llegar más allá, conciliar y establecer (o restablecer) vínculos humanos, lo que implica recobrar el ajuste interno a las partes.”¹⁷⁵ Ello implica, no solo un regreso a un lugar de estabilidad o a un momento de seguridad, sino el regreso a voluntades humanas unidas entre sí, con el fin de permanecer en un lugar de justicia, de armonía y de convivencia pacífica.

La mediación permite darnos cuenta que existen en las confrontaciones situaciones internas, en especial en personas que mantienen relaciones antes del hecho ilícito. El conflicto se disuelve en la medida que las partes vuelven a conectarse consigo mismas y con la sociedad, lo que jamás lograrán en un juicio penal pues la justicia atribuye penas pero no soluciona conflictos internos. La mediación brinda la oportunidad de no castigar conflictos que no deberían pasar por el control político social penal de la justicia y que deben ser resueltos por la propia sociedad.

¹⁷⁵Cfr. Neuman, Elías, *Op. Cit.*, en nota 122, p. 81.

Por otro lado, el Consejo de Ministros de la Unión Europea planteó que, la mediación penal consiste en la búsqueda, antes o durante el proceso penal, de una solución negociadora entre la víctima y el autor de la infracción, y subrayó, como característica excluyente, la necesidad de que se trate de una persona competente.

En la mediación penal hay compromisos personales íntimos, que ponen la emocionalidad y el psiquismo a la intemperie. Casi siempre requieren de consejos, ayuda y contención.

Así pues, podría concluir que la mediación es la intervención en una disputa o conflicto, de un tercero, imparcial y neutral que carece de un poder autorizado de decisión pero que facilita la comunicación para ayudar a las partes en conflicto a alcanzar voluntariamente su propio arreglo y solución mutuamente aceptable, la cual se encuentra sustentada con el minimalismo penal, el *principio de subsidiariedad*.

Los programas que incluyen la mediación entre víctima y ofensor han recibido distintos nombres: en Austria es conocido con la palabra *Aussergerichtlicher Tatausgleich* que significa “acuerdo fuera del tribunal”. En Alemania, en cambio, se llama *Täter-OpferAusgleich*, que significa “ofensor-víctima, mediación”; en la mayoría de los países, es denominado con la sigla VOM (*Victim-Offender Mediation*), o sea la palabra “víctima” se coloca primero; esto es así, según Weitekamp, porque en “*la Justicia Restaurativa la víctima ocupa el centro del problema; en su opinión, el nombre alemán parece indicar que no se ha comprendido bien la filosofía general de la Justicia Restaurativa*”.¹⁷⁶

Algunos de los *principios* que regulan a los procesos de mediación son: la voluntariedad, en sede judicial la gratuidad, la imparcialidad, la neutralidad, la confidencialidad.

¹⁷⁶ Weitekamp, E., *Op. Cit.*, en nota 133, p. 146.

3.4 Antecedentes de los métodos alternativos de solución pacífica de conflictos en México.

Época Prehispánica

En la época prehispánica en el territorio mexicano las diferentes culturas que ocupaban el mismo, tenían características comunes tales como que el derecho estaba relacionado con la religión, la autoridad del Rey era absoluta, la figura máxima de autoridad era el tlatoani y la esclavitud existía como pena por delito intencional, de culpa o deudas.

Época Colonial

Con la conquista española en México se aplicaron las disposiciones del Rey de España, del Consejo de Indias y del Virrey "en la Nueva España" rigió como Derecho Positivo del cuerpo legal de las *Siete Partidas*. En ellas se aludía principalmente a dos mecanismos de Resolución Alternativa de Conflictos: el Arbitraje y la Amigable Composición; figuras que guardan entre sí una estrecha finalidad y que han seguido su trayectoria en marcado paralelismo pero conservando cada uno sus rasgos inconfundibles."¹⁷⁷

En la Partida III, referente al proceso, define la función de árbitros y amigables componedores o arbitradores. En la Nueva Recopilación (1567) y en la Novísima Recopilación (1805), se detallan aspectos como la designación de Arbitradores y la regulación del compromiso arbitral y otros pormenores relacionados con el laudo arbitral y la ejecución del mismo.

México Independiente

¹⁷⁷Ratkovich-Dragoni Sandra y De Jesús Preciado, Teresa, *Medios Alternos de Resolución de Conflictos con énfasis en Mediación*, Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política, S.C., México, p. 184.

La Constitución de 1824 señalaba en su artículo 156 que: “*a nadie podrá privarse del derecho de terminar sus diferencias por medio de árbitros*”. En el Código Procesal Civil de 1872 se reglamenta el Arbitraje, permitiendo que los negocios civiles pudieran transigirse y comprometerse en árbitros y subsiste en el Código de Comercio de 1889. El Código de Procedimientos Civiles de 1932, suprimió la amigable composición.

En el Estado de Yucatán en 1915 se decretó la Ley del Trabajo en la que se preveían las Juntas de Conciliación y en el texto original del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 se define como organismos encargados de la impartición de Justicia Laboral a las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Las Conciliaciones Indígenas

En las disputas al interior de los grupos indígenas se vislumbran dos sistemas jurídicos: una la del derecho oficial nacional, y la otra que corresponde a formas alternas, subordinadas al Derecho que rige la organización social de dichos grupos.

3.4.1 Justicia Local y Conciliaciones

La mayoría de las diferencias entre los vecinos en la región otomí del Valle de Mezquital, se dirimen en los juicios locales a través de la Conciliación que “consiste en palabras de un juez, en *utilizar los medios mediante convencimiento*, es decir, en arreglar un asunto negociadamente. El juez como representante del pueblo, electo en asamblea para vigilar y mantener el orden

local, tiene entre sus atribuciones la Función de Conciliación, el poder de negociar las disputas y buscarles una solución dentro de ciertos parámetros.”¹⁷⁸

En la región del Cardonal (Estado de Hidalgo) los agentes de poder son los maestros bilingües oriundos de la región, su fuerza y reconocimiento se basa en ser letrados y en su capacidad de negociar, las sanciones no rebasan las disculpas, las multas o el encierro por unas noches en la cárcel del pueblo y esta instancia no se encuentra aislada del sistema legal “los vecinos pueden elegir entre estos distintos niveles legales cuando se encuentran en un Conflicto y esta posibilidad se hace evidente durante las conciliaciones mismas.”¹⁷⁹

El concepto de Negociación-Conciliación también se encuentra arraigado en Oaxaca, pues en el pueblo zapoteco, se busca el restablecimiento de las relaciones sociales e interpersonales.

La conciliación se inicia interpuesta una queja o demanda ante el Juez quien cita a las partes en conflicto quienes asisten a la reunión y el juez se encarga de crear las condiciones necesarias para que se narren los hechos, discutan y se llegue a un acuerdo.

En México, los *Métodos Alternativos de Solución Pacífica de Conflictos* como ya se mencionó, han sido implementados en ciertas legislaciones estatales.

En particular los procesos de Justicia Restaurativa en la República Mexicana, fueron implementados y legislados en algunas Entidades Federativas, tal es el caso de Oaxaca, Tamaulipas, Chihuahua y recientemente el Gobernador del Estado de Nuevo León presentó un proyecto de reforma para incorporar a la *justicia restaurativa* en su legislación, haciendo mención en este apartado de la reforma que a nivel nacional legisla lo relativo a la mediación penal y penitenciarias, respectivamente.

¹⁷⁸ *Ibidem*, p. 180.

¹⁷⁹ *Ibidem*, p. 181.

Empleando *metodología jurídica comparada* en cuanto a la Legislación Nacional hasta ante de la reforma de 2016, podemos decir que, definiendo los procesos de Justicia Restaurativa en la legislación mexicana de la siguiente forma:

El artículo 26 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estableció que:

“Se entenderá por justicia restaurativa todo proceso en el que la víctima y el imputado o condenado que participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador. Se entiende por resultado restaurativo, el acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del infractor en la comunidad en busca de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad.”

Por su parte, en Tamaulipas el artículo 26 del Código de Procedimientos Penales para esta entidad, estableció:

“Se entenderá por justicia restaurativa todo proceso en el que la víctima u ofendido y el imputado o condenado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador. [...] Se entiende por resultado restaurativo, el acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del infractor en la comunidad en busca de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad.”

Por otro lado, el artículo 23 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chihuahua, en su parte conducente precisaba que:

“Para la solución de las controversias materia del presente Código se adopta el Principio de Justicia Restaurativa, entendido como todo proceso en el que la víctima u ofendido y el imputado, o condenado, participan conjuntamente, de forma activa, en la resolución de las cuestiones derivadas del delito, en busca de un resultado restaurativo. [...] Se entiende por resultado restaurativo, el acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la integración de la víctima u ofendido y del infractor en la comunidad en busca de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad. [...] El Ministerio Público utilizará como medios para lograr la justicia restaurativa, la negociación, la mediación y la conciliación entre otras.”

La mayoría de las entidades federativas han legislado en la materia. El primer Estado de la República que inserta en sus disposiciones legales el Procedimiento de Mediación es Quintana Roo, en agosto de 1997; le siguen Querétaro, en septiembre de 1999; Puebla y Baja California, en el 2001; en el 2002 no hubo trabajo legislativo en esta materia, y luego viene un auge, en el 2003, con siete Estados que se suman, el Estado de México en marzo, Guanajuato en mayo, Chihuahua en julio. El Distrito Federal en agosto, y Colima en septiembre y Sonora; ya para el 2004, se anexa Oaxaca en abril y Aguascalientes en noviembre; en el 2005 se agregan a este esfuerzo Nuevo León en enero, Tabasco en mayo, Durango en junio, Coahuila en julio y Veracruz en agosto y Michoacán; en el 2007 se suman Tlaxcala en abril y Baja California en octubre, Tamaulipas y Morelos, Hidalgo y Jalisco en 2008, Yucatán y Chiapas en 2009, Campeche y Nayarit 2011 , San Luis Potosí 2012.¹⁸⁰

En suma, analizando los argumentos esbozados por las anteriores legislaciones podemos notar que si bajo la óptica de la hermenéutica realizamos una revisión

¹⁸⁰Pastrana Aguirre, Laura Aída, *La Mediación en el Sistema Procesal Acusatorio en México*, Flores Editor y Distribuidor, México, p. 104.

de las distintas abstracciones, llegaremos a apuntar que los diversos congresos locales en su momento de las reformas, contaban con una visión panorámica de la perspectiva para acceder a la justicia, ya estableciendo una idea novedosa como es la *justicia restaurativa*, ya instituyendo ciertos organismos, superando un tanto el anacrónico establecimiento de crear órganos *solo por crearlos*.

Los *programas de justicia restaurativa* poco a poco han introducido un esquema distinto de acceso a la justicia en la sociedad mexicana; por lo que, día a día se convierten en una realidad, a la cual hay que apostar y apoyar como interesados en las necesidades de nuestra sociedad. Actualmente, existen organizaciones y organismos que están apoyando estos programas de justicia restaurativa, por sus bondades, por rescatar y reposicionar a las víctimas, con el fin de la responsabilidad y la reparación efectiva de los daños ocasionados.

El gobierno mexicano ha incursionado una nueva política jurídica, la creación de un proyecto tomado de un organismo no gubernamental denominado *PRODERECHO*(Programa de Apoyo al Estado de Derecho en México), que consiste en: un grupo multidisciplinario de profesionales, en su gran mayoría mexicanos, con amplia experiencia en actividades orientadas al fortalecimiento y consolidación de las instituciones sobre las que se sustenta el Estado de Derecho. Cuenta con profesionales externos, nacionales y extranjeros, especializados en diversas áreas del sistema de justicia que pueden colaborar activamente en los procesos de reformas en curso en México.

3.5 Contexto internacional de Mediación Penal

Francia

Francia es uno de los países precursores de la mediación desde 1970, se centra en asuntos penales como civiles mejor conocida como mediación barrial, los

mediadores son líderes respetados en la zona que trabajan ad honores al estilo de los amigables componedores. Estos mediadores "pueden decidir el resarcimiento económico de la víctima luego de justipreciar las posibilidades económicas del autor. Sin ser el fin propuesto ni específico, evitan que las partes acudan a efectuar denuncias en los tribunales. Son mediadores que pueden constituirse, según las casos que tuvieran entrada en sede penal y que han puesto en marcha la maquinaria judicial, pero a los cuales el Ministerio Público deriva hacia la mediación por aplicación al principio de oportunidad y las atribuciones del fiscal del artículo 41 del Código Penal de 1993."¹⁸¹

*"Los programas de conciliación delincuente-víctima surgieron en 1983. Tales programas operaban con mediadores voluntarios y sus objetivos son sociopolíticos pues se intentaba que estuvieran representados los diversos grupos que componían la sociedad."*¹⁸²

Alemania

En el sistema penal alemán "la ley prevé distintos modos de conclusión anticipada del proceso. En primer término el fiscal o el tribunal puede renunciar a la persecución penal, mediante el archivo de la causa cuando se trate de delitos amenazados con una pena inferior al año de prisión o multa (principio de oportunidad), siempre que no exista interés público en continuar con la investigación. Los resultados positivos del acuerdo de mediación o los esfuerzos por reparar el daño ocasionado, también son elementos de tener en cuenta al momento de desistir de la acción."¹⁸³

¹⁸¹Eliás Neuman, *La mediación penal y la justicia restaurativa*, Porrúa, México, pp.163 y 164

¹⁸²Gorjón Gómez, Francisco Javier y Steele Garza, José Guadalupe, *Métodos Alternativos de Solución de Conflictos*, Oxford, México, p. 172.

¹⁸³Zulita Fellini y Claudia Verde, *Mediación Penal. Reparación como tercera vía en el sistema penal juvenil*, Depalma, Buenos Aires, pp. 189 y ss.

Norberto Daniel Barman señala: "en la ex República Democrática Alemana se aplicó la mediación penal en una gran parte de conflictos comunitarios, asimismo en la Alemania federal los métodos alternos respecto víctima-delincuente apoyaron los elementos de restitución previstos en la ley, que consistían en el encuentro de los protagonistas que se resolvía a través de una disculpa, la prestación de trabajo en beneficio del perjudicado, prestaciones de trabajo cuyo rendimiento económico beneficiaría a la víctima, acciones conjuntas de autores y damnificados por el delito, y regalos como un gesto simbólico de reconciliación (...) entre 1985 y 1990 se desarrollaron en la ex República Federal Alemana 20 planes de conciliación delincuente-víctima (Dunkel, 1989:13); la mayoría en el ámbito penal de menores en el que se otorgan amplias atribuciones al fiscal o al juez de menores con vista al sobreseimiento del proceso. En el programa "Waage"(balanzas) de Colonia, se trabajó con individuos de 12 a 25 años, autores de lesiones, hechos contra la propiedad y el patrimonio, y daños materiales en general. En Braunschewing y Reutlingen, los programas de conciliación fueron aplicados a imputados cuyas edades oscilaban entre los 14 y 20 años." ¹⁸⁴

España

*"En Valencia, España desde 1993 se desarrolló un proyecto de mediación bajo la tutela de la Oficina de Ayuda a la Víctima del Delito y para acceder a la mediación se requiere que el delito o falta haya sido cometido por un adulto, que el autor del delito no registre antecedentes penales y que el imputado o el inculpado, o ambos, reconozca su autoría delictiva."*¹⁸⁵

¹⁸⁴Barma, Norberto Daniel, *"La mediación ante el delito"(Una alternativa para resolver conflictos penales en el siglo XXI)* Marcos Lener, Editorial, España, pp. 160 y ss.

¹⁸⁵Véase www.mju.es/mvictimaqs.htm

Argentina

El 23 de julio de 1999 el Ministerio de Justicia de la Nación emitió una resolución con el numeral 397/99, en el cual legislaba la mediación penal, señalando textualmente lo siguiente:

“CONSIDERANDO

Que desde la vigencia de la Ley No. 24.573, la mediación ha arrojado resultados muy positivos en el campo de los métodos alternativos de resolución de disputas.

Que en consecuencia resulta oportuno extender a las cuestiones penales los principios y procedimientos de la mediación con particularidades específicas.

Que la inclusión de la mediación en el marco de los supuestos penales contribuiría como otro factor más a la modernización del servicio de administración de justicia de la República Argentina.

Que la experiencia comparada demuestra que la utilización de la mediación en materia penal, ha sido exitosa.

Que a fin de evaluar las modalidades específicas de su aplicación en el contexto local, resulta oportuno y conveniente implementar una experiencia piloto.

Que en tal sentido resultaron significativas para el proyecto las reuniones de trabajo mantenidas con los representantes del Ministerio Público Fiscal y otros funcionarios de la administración de justicia, que derivaron en el dictado de la Resolución PGN No. 45 del 22 de junio de 1999, que instruye a los señores fiscales, a requerir la intervención y el asesoramiento de la Dirección Nacional de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos en los supuestos del artículo 76 bis del Código Penal.

Que la Dirección Nacional de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos, organismo del Ministerio con esa competencia, de acuerdo con lo dispuesto por

el Decreto No. 1009/97, cuenta con los recursos necesarios para ello, toda vez que en su Departamento de Resolución de Conflictos funciona un Centro de Mediación gratuito integrado por profesionales especializados.

Que la complejidad de la experiencia aconseja prever su implementación en forma gradual, atendiendo para ello al tipo de delito, a la naturaleza de la acción, a las consecuencias materiales del ilícito y a todos aquellos aspectos que durante el desarrollo de la tarea permitan una mejor evaluación de su funcionamiento y resultados.

Que, por todo ello, corresponde facultar a la Dirección Nacional de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos, para la realización de las acciones necesarias para la puesta en marcha de la experiencia piloto mencionada.”¹⁸⁶

Estados Unidos de América

“Este país es uno de los pioneros en la aplicación de los métodos alternativos de solución de conflictos y en especial en la mediación ya que datan de la década de 1960, cuando los ciudadanos se organizaron a través de mediadores voluntarios y efectuaron diálogos o encuentros directos entre los delincuentes y las víctimas.”¹⁸⁷

Zulita Fellini y Claudia Verde comentan que en Estados Unidos siempre ha existido “una práctica aceptada de justicia negociada previa al juicio a través del *pleabargaining* entre la fiscalía y el abogado de la defensa, el instituto de la mediación fue fácilmente aceptado”.¹⁸⁸

El programa modelo víctima-ofensor implantado en dicho país, tal como lo señala Andrea Fabiana Raña “presenta un fuerte componente de asistencia

¹⁸⁶Véase www.pmp.jus.gov.ar/archivos/normativa/Res

¹⁸⁷Gorjón Gómez Francisco J. y José G. Steela Garza, *“Métodos Alternativos de Solución de Conflictos”*, Oxford University Press, México, 2009, p. 174.

¹⁸⁸Zullita Fellini y Claudia Verde, *Op. Cit.*, pp. 152 y ss.

social. Este programa está fundamentalmente basado en el logro del acercamiento de las partes. El modelo involucra a las partes y su trabajo de preparación previo para un posterior encuentro cara a cara. En este programa existe un marco de protección en el que el director del programa o encargado del caso es el que se encuentra abocado al estudio de las características propias del conflicto si el caso a criterio reúne las condiciones para acceder al programa".¹⁸⁹

"En los barrios conflictivos, en especial en San Francisco, se ha instalado hace tres décadas los *Community board* cuyos mediadores son personas significativas del entorno o líderes positivos que habitan en él, muy respetados por sus conocimientos y religiosidad. El peso moral que ejercen es definitorio para llegar a la mediación que opera en los más diversos conflictos, incluso penales, entre vecinos. Éstos prefieren su intervención antes que llevar la denuncia a sede judicial. Y (también prefieren) por la mediación preparar y religar los vínculos sociales rotos, sin recurrir a la justicia del castigo. En la mayoría de los casos se ha demostrado cómo, reapropiando el conflicto, pueden emerger nuevos lazos solidarios. Esta mediación social comunitaria tanto penal como civil, que es ajena a la justicia habitual, introduce el diálogo e intenta volver a la armonía y la concordia. Es un espacio lanzado hacia la paz social que organiza en lo funcional como entidad intermedia."¹⁹⁰

3.6 MEDIACIÓN PENAL EN MÉXICO

3.6.1 Marco Legal

El Senado de la República emitió el decreto con base en el cual y con la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados (artículo 135 de la

¹⁸⁹ Fabiana Raña, Andrea, "*La Mediación y el Derecho Penal*", Editor Fabián Di Plácido, Argentina, 2001, p. 69.

¹⁹⁰ Neuman, Elías, "*La mediación penal y la justicia restaurativa*"; Porrúa, México, 200, p. 177.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)¹⁹¹ se adicionaron algunos párrafos al artículo 17 constitucional, estableciendo y reconociendo a los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como la importancia de su aplicación en materia penal para asegurar la reparación del daño.¹⁹²

Artículo 17...

*Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.*¹⁹³

El cuatro de marzo de 2014, el Ejecutivo Federal expidió el Decreto que incorpora el **Código Nacional de Procedimientos Penales** y que en su Libro Segundo Del Procedimiento Título I Soluciones Alternativas y formas de Terminación Anticipada Capítulo I Disposiciones Comunes en el último párrafo señala: “En lo relativo a la conciliación y la mediación, se estará a lo dispuesto en la ley de la materia”.

Expidiéndose en consecuencia el mismo día, la **Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal** que en lo relativo dispone lo siguiente:

Artículo 1. Objeto general

“Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y tienen por objeto establecer los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal previstos en el párrafo cuarto del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁹¹N. E. Lo que conocemos con el nombre de *principio de rigidez constitucional*.

¹⁹² N. E. De igual forma la HSCJN se ha pronunciado.

¹⁹³ N. E. Reformado en su integridad mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.

Los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal tienen como finalidad propiciar a través del diálogo la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la posible comisión de un delito, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad”.

3.6.2 Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal

Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal en su Capítulo II De la Mediación, Artículo 19 define el **Concepto**

de Mediación: *“Es el procedimiento voluntario mediante el cual los intervinientes en libre ejercicio de su autonomía buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar la solución total o parcial de ésta. El procedimiento se desarrolla con el auxilio de un Facilitador, cuya función es propiciar la comunicación y el entendimiento mutuo entre los intervinientes.”*

En consecuencia los objetivos de la Mediación Penal son lograr que las partes involucrados en un procedimiento penal construyan y propongan opciones de solución a la controversia.

3.6.3 Ley Nacional de Ejecución Penal

Artículo 206. Mediación Penitenciaria: Proceso de diálogo, auto-responsabilización, reconciliación y acuerdo que promueve el entendimiento y encuentro entre las personas involucradas en un conflicto generando la pacificación de las relaciones y reducción de tensión derivada de la convivencia en prisión (entre personas privadas de libertad y/o personal penitenciario).

3.7 Mediación Penitenciaria

Introducir la mediación dentro del sistema penitenciario es ofrecer la oportunidad a los ciudadanos presos de optar por una alternativa a la violencia en la resolución efectiva¹⁹⁴ de sus conflictos.

En primer lugar, comprender el alcance de la mediación como herramienta para el entendimiento y el encuentro entre las personas, como una alternativa a la penalización esperable cuando alguien en prisión ha cometido un error y también como un puente para el crecimiento personal que, sin embargo, debe ser legitimada a nivel social y judicial como opción a la autoridad administrativa.

La prisión es posiblemente el contexto más necesitado de espacios para el diálogo, el auto responsabilizarse y la paz que la reconciliación y el acuerdo común ofrecen, cuando la hiper vigilancia como defensa es lo habitual, máxime en caso de diferencia interpersonal no resuelta cara a cara.

Los mecanismos tradicionales de resolución de conflictos en prisión hacen uso de la evitación de nuevos conflictos tras la ocurrencia del mismo, e incluye la apertura de un proceso punitivo. Por ello, la mediación rompe estos criterios de actuación absolutamente insertados y validados como forma de control, mantenimiento de un orden y gestión de la no observancia de la norma, aportando un componente no considerado hasta el momento: la responsabilidad y participación de los implicados en su propio conflicto.

En muchas prisiones de máxima seguridad, del continente norteamericano y europeo, hay programas de encuentro entre victimarios y víctimas (de crímenes graves), con la presencia de un tercero imparcial, un mediador, cuyo objetivo principal es proporcionar a las víctimas de crímenes violentos:

¹⁹⁴ La mediación permite el afrontamiento del conflicto a posteriori, tras la ocurrencia del mismo, de forma que les ofrece un escenario seguro, neutral en el que asumir un rol activo respecto a la gestión del mismo y aporta el marco necesario para romper con la inercia esperable en prisión tras las desavenencias derivadas de la convivencia: la revancha, las heridas abiertas y los ajustes de cuentas,

La oportunidad de encontrarse y comunicarse, directamente, con sus ofensores en un ambiente seguro y estructurado, a fin de facilitar el proceso de restauración. Eso ocurre, porque muchas víctimas necesitan respuestas, que únicamente los ofensores pueden darles, necesitan expresarse sobre las consecuencias causadas por el acto criminal, someramente, oír de forma directa al ofensor, y que el reconozca su responsabilidad por el daño causado y que pueda arrepentirse, también. Sólo, en ese caso, el ofensor deberá participar en el proceso de forma voluntaria, una vez que ya admitió ser el responsable del crimen, se arrepintió y quiere contribuir a la reparación del daño causado a la víctima.¹⁹⁵

3.8 Concepto y objetivos

Concepto.- *“procedimiento en el que interviene un tercero (interno o no), imparcial y neutral que posibilita de forma pacífica y dialogada la resolución de conflictos interpersonales e intergrupales, concretos y aceptados, principalmente entre personas privadas de su libertad en algún Centro Penitenciario”.*

*“La Mediación Penitenciaria es un método de resolución pacífica de conflictos entre internos, basado en el diálogo y el respeto, que permite a las personas implicadas asumir la responsabilidad en su conducta, el protagonismo en el proceso y en la propia resolución pacífica del conflicto”.*¹⁹⁶

¹⁹⁵ Medeiros Costa, Natassia, *La Construcción de Justicia Restaurativa. en Brasil como un Impacto positivo en el Sistema de Justicia Criminal*, Tesis presentada como requisito para la obtención del título de Maestra en Ciencias Jurídicas, Asunción. Paraguay, 2011, p. 63.

¹⁹⁶ Seller, E.P., & Elena, H.P., *La Mediación Penitenciaria como método alternativo de resolución de conflictos entre internos en el ámbito penitenciario*. España y Portugal, Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, 2012, p. 138.

“Este tipo de mediación persigue mejorar la convivencia en los centros penitenciarios. Como he dicho anteriormente; vivir en un espacio cerrado y de manera obligada, genera tensiones que derivan en conflictos. Con el añadido de que convives permanentemente con la persona en disputa. Además de cohabitar con personas muy diversas; diferentes edad, raza, cultura. Por otro lado, las instituciones penitenciarias disponen de unos mecanismos para prevenir o solventar conflictos; que estudiaremos más adelante, que realmente no persiguen el fin de resolver el conflicto a través de la comunicación sino que intentan erradicar el problema de raíz separando a las partes implicadas, no llegando a resolver la cuestión de manera dialogada por lo que la causa del mismo sigue en los sujetos en discordia perpetuándose en el tiempo.”¹⁹⁷

Objetivos.- Son lograr que los internos involucrados en conflictos interpersonales o intergrupales al interior o al exterior de algún Centro Penitenciario, construyan y propongan opciones de solución a la controversia.

En el Centro Penitenciario de Valdemoro-Madrid III, se ha implantado, a partir de marzo de 2005, un programa de mediación penitencia que involucró a 234 internos en el período del 2008 al 2010, desarrollado por un equipo de seis mediadores, miembros de la Asociación de Mediación para la Pacificación de Conflictos. El proyecto es descrito con detalle (sus pasos iniciales, evolución, métodos y recursos utilizados, objetivos, limitaciones, trabas, desafíos) por Francisca Lozano Espina y Luz Lozano Pérez, en un artículo publicado en el libro “Justicia restaurativa, mediación penal y penitenciaria, un renovado impulso” en que se describen los siguientes objetivos que se transcriben literalmente:

Asunción de la parte de responsabilidad de la conducta infractora y de su participación en el conflicto interpersonal.

¹⁹⁷Agape, F., *Mediación Penal y Penitenciaria. 10 años de camino*. España, Art & Press., 2010, p.105.

Aprendizaje de conductas destinadas al reconocimiento de la verdad.

Aprendizaje de conductas de diálogo en las relaciones interpersonales conflictivas y que pueden fomentar la preparación de la vida en libertad.

Aprendizaje de escucha dirigida a comprender la posición del otro.

Aprendizaje de adopción de decisiones personales y autónomas en el conflicto.

Pacificación de las relaciones internas dentro de los módulos a través de la difusión entre las personas presas de este sistema dialogado en la solución de conflictos.

Disminución de la reincidencia en las infracciones debido al carácter suspensivo de la sanción en función del cumplimiento de los acuerdos.

Reducción de las intervenciones administrativas y judiciales, dando entrada al principio de oportunidad y a la economía procesal

Reducción de la ansiedad.

Disminución de los perjuicios al penado y su familia por la aplicación del régimen Penitenciario.

Las autoras citan la Instrucción 9/2009 de la Secretaria General de Instituciones penitenciarias (Ministerio del Interior, Gobierno de España): cabe señalar también que los programas de mediación penitenciaria, introducidos en el nuevo catálogo, conforman un dispositivo de carácter educativo para la conciliación y resolución de conflictos ya que facilitan a los sujetos la asunción de su responsabilidad con relación a estos programas y los de justicia restaurativa introducen un elemento que habrá que revertir necesariamente en la pacificación de la convivencia y en la asunción de patrones de comportamiento no violentos.

Programas similares están siendo desarrollados en diversos centros Penitenciarios, según los informes del Fórum Europeo de Justicia Restaurativa, realizado en junio de 2010, en Bilbao. Los resultados, no obstante los puntos negros de acceso, las resistencias por parte de la Administración, las incomprensiones, tienden a ser prometedores (con sus límites, pues a sabiendas

la mediación no se aplica a todos los casos) y resultan cada vez más visibles en la cotidianidad, en instituciones ubicadas en Zaragoza, Malaga, Pamplona y otras provincias españolas (una de las propuestas es crear un Servicio Permanente de Resolución Dialogada de Conflictos), en una red que se esparce poco a poco por numerosos países de Europa. Se tiene conocimiento de que, en casos más graves, la mediación víctima-agresor, “de forma adyacente al sistema convencional de justicia criminal, en momento posterior a la condena, en el contexto prisional”, funciona frecuentemente en algunos países como régimen de prueba, con el efecto de permitir una determinación progresiva del contenido de la pena”.¹⁹⁸

“Las personas privadas de libertad que puedan ser partícipes de este proceso cuentan con la ayuda de un profesional de la mediación, que en todo momento permanecerá neutral e imparcial, con el objetivo de llegar a un acuerdo que evite el deterioro de las relaciones entre los mismos y de esta manera no tengan que ser separados en el módulo en el que se encuentren. El mediador/a no apoya a ninguno de los presos; sino que se encuentra en medio de ambos, observando el desarrollo y suministrando los medios necesarios para que exista una comunicación entre los participantes y encuentren elecciones distintas al conflicto.”¹⁹⁹

3.9 El proceso de mediación penitenciaria

“El proceso se inicia con la fase de acogida y de aceptación/compromiso y, si las partes lo quieren y las circunstancias no lo desaconsejan, se culmina con la fase de encuentro dialogado, por último, se aprovecha la entrega de los certificados de acuerdo y participación, para realizar el seguimiento y comprobar el grado de cumplimiento de los acuerdos y los

¹⁹⁸ Amado Ferreira, Francisco, *Justicia Restaurativa: Naturaleza, Finalidades e Instrumentos*, Portugal, Editorial Coimbra, 2005, p. 31.

¹⁹⁹ González, García Baldecasas, Eugenio, *Mediarlis*, www.mediarlis.com, consultado el 30 de abril de 2015.

seguimiento y comprobar el grado de cumplimiento los acuerdos y los posibles cambios en la situación de los implicados.”²⁰⁰

“La mediación posee un valor terapéutico en sí misma. A través de la reflexión y de la palabra se ayuda a los internos a reconocerse y a reconocer al otro como persona, evitando la cosificación. Cuando los internos perciben que se les escucha sin ser juzgados, que no hay objetivos «a priori» que les obliguen a resolver el conflicto de una manera determinada, que los fines de lo que quieren y como quieren solucionar su problema, dentro de las reglas de juego que aceptan voluntaria y libremente, los marcan ellos, terminan sintiéndose mucho más tranquilos y es bastante habitual que asuman su parte de responsabilidad, tanto en lo sucedido, como en la búsqueda de la solución.”²⁰¹

“El Manual sobre programas de Justicia Restaurativa de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito destaca que el proceso de mediación víctima-delincuente puede ser exitoso durante la ejecución de la pena y contribuir a la rehabilitación aun de aquellos con sentencias largas. Y añade ser mayor la probabilidad de que el proceso de mediación alcance todos sus objetivos si las víctimas y los delincuentes se reúnen cara a cara,”²⁰² puedan expresar sus sentimientos directamente y desarrollen un nuevo entendimiento de la situación. Con la ayuda de un facilitador capacitado, pueden llegar a un acuerdo que les ayude a ambos a proporcionar un cierre para el incidente. De hecho, el facilitador normalmente se encuentra con ambas partes antes de una junta y puede ayudarles a prepararse para este evento. Esto se realiza para asegurarse, entre otras cosas, de que la víctima no sea víctima por segunda vez

²⁰⁰Lozano Espina, Francisca, *Mediación Penitenciaria: Pasado, Presente y ¿Futuro?*, Editorial Reus, España, 2011, p. 291.

²⁰¹*Ibidem*, p. 299.

²⁰² La mediación “proporciona, a las partes en disputa, la oportunidad de sentarse frente a frente permite que las partes trabajen penetrando en esos problemas y encuentren soluciones reales y perdurables que pueden poner fin a las disputas antes de que se conviertan en situaciones mucho más serias. Debido a que las partes se sientan frente a frente y se encuentran dirigidas por el mediador para examinar la situación y sus efectos en forma seria y correcta, estas deben asumir la responsabilidad de determinar y luego mantener los convenios de solución del conflicto”, (OLSON, Cynthia, “Aplicando la Mediación y los Procesos de Consenso en el Marco de la Justicia Restaurativa”, en CARRANZA, Elías [Coordinador], Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria: respuestas posibles, Siglo Veintiuno Editores, México, 2001, p. 226).

a raíz del encuentro con el delincuente y de que el delincuente reconozca la responsabilidad por el incidente y sea sincero en querer reunirse con la víctima. Cuando es posible un contacto directo entre la víctima y el delincuente, no es común que alguno de ellos o ambos estén acompañados por personas que los apoyen. El segundo de ellos, sin embargo, no siempre participa en la discusión. Finalmente, sin importar los méritos de una reunión cara a cara facilitada, el contacto directo entre la víctima y el delincuente no siempre es posible o deseado por los procesos de mediación indirectos, en los que el facilitador se reúne con las partes de manera sucesiva y por separado también son muy utilizados.”²⁰³

“Se trata de una excelente oportunidad brindada a los encarcelados para resolver sus discordias, en un medio donde prevalece la violencia y rige comúnmente un rígido control disciplinario.”²⁰⁴

3.10 Objetivos²⁰⁵

Encaminados al tratamiento penitenciario

²⁰³ *Ibidem*, pp. 17-18

²⁰⁴ En relación con ese punto: “... existen personas enfrentadas que no encuentran una vía adecuada para poner fin a sus contiendas de forma que el conflicto quede resuelto favorablemente, devolviendo la tranquilidad a sus vidas. Esto suele suceder en buena parte de los conflictos que se originan dentro de los centros penitenciarios. La convivencia en ellos está marcada por la concurrencia de una inevitable violencia institucional e interpersonal, tanto entre internos, como de éstos con quienes les custodian. Las reyertas y atentados contra la convivencia producidos en un espacio vital tan reducido, son pruebas de ello. La resolución de los conflictos se suele llevar a cabo a través de métodos que tienen en común la utilización de la violencia; cuando son detectados, encuentran casi como única respuesta institucional la aplicación del régimen disciplinario a través de un sistema reglado de instrucción, enjuiciamiento y, finalmente, de sanción. Esta forma de afrontar los problemas es necesaria, pero genera consecuencias, con cierta frecuencia, nada favorables en la resolución eficaz del conflicto: privación o limitación de derechos, aislamiento, regresiones a primer grado, traslado, restricción o suspensión de los permisos o del acceso al régimen abierto. Se trata de resoluciones institucionales que neutralizan temporalmente el conflicto pero que mantienen e intensifican las causas que dieron lugar al mismo: incremento del miedo, de la violencia, de la rabia por las posibles “ganancias” del otro, la consiguiente tensión por la posible pérdida de los permisos o la eventual regresión en grado. Esta violencia, en último extremo, puede, eventualmente, descargarse contra otro interno, contra la institución o funcionarios que trabajen en ella. Para ello, y sin minusvalorar la importancia de conseguir el orden. La convivencia ordenada y la protección de la vida e integridad física de las personas, se hace necesario explorar otros métodos de resolución de conflictos que complementen a los ya existentes, (Ríos MARTINS, Julián Carlos, SEGOVIA BERNABE, Esther, BIBIANO GUILLEN, Alfonso · SEGOVIA BERNABE, José Luis, Op. Cit., p. 149) citado por Barros Leal, César, *Justicia Restaurativa*, Editorial Porrúa, México, 2015, p. 102.

²⁰⁵ Ríos Martín, Julián Carlos, et al, *Op. Cit.*, p. 163.

- **Asunción de la parte de responsabilidad** de la conducta infractora y de su participación en el conflicto interpersonal.
- **Aprendizaje de conductas destinadas al reconocimiento de la verdad.**
- **Aprendizaje de conductas de diálogo** en las relaciones interpersonales conflictivas y que pueden fomentar la preparación de la vida en libertad.
- **Aprendizaje de escucha** dirigido a comprender la posición del otro.
- **Aprendizaje de claves para la solución creativa** y pacífica de las relaciones conflictivas.
- **Aprendizaje en la adopción de decisiones personales** y autónomas sobre el conflicto.

Hacia la convivencia penitenciaria

- **Pacificación de las relaciones internas** dentro de los módulos a través de la difusión entre las personas presas de este sistema dialogado en la solución de conflictos; hecho que sin duda reduciría el número e intensidad de los mismos.

Hacia el beneficio de las personas privadas de libertad

- **Reducción de los niveles de ansiedad y de tensión**
- **No eliminación de derechos ni de la libertad.**
- **Evitación de los perjuicios que se generan a la familia** del penado con la aplicación del régimen disciplinario a éste preso.
- **Valoración positiva por parte de las instancias administrativas y judiciales** de la realización en un proceso de mediación en cuanto aporta claves de aprendizaje de responsabilización personal.
- **Aumento de la percepción de control personal** sobre la propia vida.

3.11 Dificultades y retos

La mediación tiene sus límites, de que no sirve ni en todos los casos, ni para todos los casos. Que la pacificación que promueve choca frecuentemente con la propia estructura y cultura carcelarias, que las actuaciones puntuales y restringidas tienen un efecto favorable, pero limitado. Por eso, deberían ser complementados y reforzados con otro tipo de medidas y actuaciones de carácter más preventivo, permanente y extensivo.

Al referirnos a la mediación penitenciaria, conviene ceder espacio a otras dos buenas prácticas:

a) “En el Reino Unido:

Las experiencias de los países vecinos nos arrojan interesantes resultados “nos ofrecen una buena perspectiva de la introducción de formas de justicia reparadora después de la condena, como sucede, por ejemplo, con el Reino Unido, que ha venido desplegando algunos proyectos del Home office, que han puesto de manifiesto la voluntad de los penados por someterse a estos programas de mediación y a las prácticas de conferencing, lógicamente obteniendo apoyo de las mismas víctimas para alcanzar eficacia con esos modelos. Y ello sólo es posible mediante el desarrollo de programas de atención a las víctimas, tal como se han venido asumiendo en el Reino Unido. Y es importante esta necesidad de incorporar la perspectiva de la víctima en este momento precisamente porque uno de los reproches que se hace a la incorporación de la mediación en este momento es que la víctima ya ha perdido su interés por “estar” y desde luego no tiene, en la mayor parte de los casos, necesidad, ni quiere revivir de nuevo una experiencia ya superada; en cualquier caso, la mediación sólo es posible si se cumple con el debido respeto a uno de los principios esenciales, bastión de la misma, que es la voluntariedad, de manera que si la víctima o el infractor no aceptan acudir a la mediación, esta deja de tener sentido. En cualquier caso, los avances

en línea con la incorporación de la Justicia Restaurativa en las últimas décadas han sido grandes y por ello dar un paso más e introducir una norma habilitante que pueda permitir acudir al procedimiento de mediación y aprovechar la tarea realizada por el servicio de mediación a los efectos de incorporarla al estadio penitenciario es una simple decisión política que creemos aportaría un elemento más en la búsqueda de la paz social, amén de favorecer los intereses individuales de quienes a ella se someten.”²⁰⁶

“Considérese que cualquier tentativa de puesta en marcha de programas de justicia restaurativa en prisión pasa por una inmensa labor de información y sensibilización de la comunidad carcelaria (reclusos, custodios, directores), de las víctimas, de los representantes de la comunidad (trabajadores sociales, educadores, profesores, vecinos, miembros de organizaciones educativas o religiosas) y de los operadores del derecho, actores intervinientes en el proceso negocial: abogados, miembros del parquet y jueces, es todo un largo camino que se debe allanar con seriedad y competencia.”²⁰⁷

“Crear en los objetivos de una iniciativa como la mediación en prisión va más allá de los indicadores estadísticos, los cuales son importantes puesto que recogen la efectividad del programa y su impacto en el contexto en el que se desarrolla. No obstante, es necesario que la propia institución crea en su función reinsertadora, que pueda considerarse agente de la misma, no sólo valedora de un sistema basado en la seguridad y el control.”²⁰⁸

²⁰⁶ Barona Vilar, Silvia. Mediación Penal: *Fundamento, Fines y Régimen Jurídico*, Editorial Tirant lo Blanch Valencia, 2011, pp. 343-344.

²⁰⁷ Barros Leal, César, *Op. Cit.*, 105.

²⁰⁸ <http://www.uv.es/recrim>. Revista del Instituto Universitario de Investigación en Criminología y Ciencias Penales de la UV. ISSN 1989-6352

3.12 Mediación Penitenciaria en México

La experiencia más exitosa que conozco²⁰⁹ (nota del autor: de mediación penitenciaria) es la del CERESO (Centro de Reinserción Social) de la ciudad Hermosillo, en Estado de Sonora, México, “sin excluir otras experiencias en otros países.

“El Instituto de Mediación de México,²¹⁰ en conjunto con la Universidad de Sonora y con, el apoyo de las autoridades del sistema penitenciario mexicano, implemento un programa de ponencias sobre mediación que abordaban los conceptos de ser humano, de relacionamiento, de respeto, de cooperación, de solidaridad y de conflictos propuestos por la mediación, a las cuales venia asistiendo, de forma voluntaria, un número cada vez mayor de internos de la prisión, a medida que las clases se fueron desarrollando, gracias a las condiciones humanas y profesionales de los oradores, se fue generando un espacio de reflexión de los participantes, lo que hacía que estos se interesasen cada vez más por la “materia”, solicitando a los profesores una profundización de los conceptos y de las técnicas de la mediación de conflictos. A su pedido, fueron formados como mediadores algunos internos y se hizo necesario un local para la realización de las mediaciones. Las autoridades de la prisión lo concedieron, pasando a ser frecuentado por aquellos que deseaban resolver pacíficamente los conflictos con sus compañeros de prisión. A partir de esa experiencia, los mismos mediadores empezaron a organizarse en acciones de divulgación del servicio que prestaban y del funcionamiento de la mediación en general. Fue montada por ellos mismos una pieza de teatro, a la que asistieron autoridades, guardias e internos, como forma de incluirlos a todos en la filosofía y en los criterios relacionales de la mediación. El efecto fue excelente y la cultura de la mediación comenzó a regir también las relaciones entre los guardias y entre ellos y los internos. En los años transcurridos desde la implementación de esta cultura, no se verificó ningún asesinato (hecho frecuente anteriormente) ni ningún acto de violencia, además de algunas riñas aisladas,

²⁰⁹ *Ibidem*, p. 104.

²¹⁰ En México, “la evolución de la mediación está vinculada a universidades públicas como las de Sonora y de Nuevo León, así como a organizaciones como el Instituto de Mediación de México, S.C. y la Asociación para Resolución de Conflictos A.C., entre otras, aunada a todos los sistemas locales de justicia que decidieron impulsarla, más allá de la preocupación por el congestionamiento de causas, por su significado como procedimiento tangible de acceso a una justicia pronta, completa e imparcial, que se democratiza en aras de proporcionar un amplio espacio a los justiciables, con el fin de que sean ellos mismos quienes resuelvan, a través de su potencial creativo, sus propios conflictos”. (Buenrostro Báez, Rosa Ma., Pesqueira Leal, Jorge y SOTO LAMADRID, Miguel Ángel, *Op. Cit.*, p. 58), citado por Barros Leal, César, *Op. Cit.*, p. 105.

generalmente detenidas por los propios colegas, que luego indican el recurso al servicio de mediación.”²¹¹

El 16 de junio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación se publicó la Ley Nacional de Ejecución Penal que en su artículo 206 incorpora al Sistema Penal Mexicano la Mediación Penitenciaria señalando: *“En todos los conflictos interpersonales entre personas privadas de la libertad o entre ellas y el personal penitenciario derivado del régimen de convivencia, procederá la Mediación Penitenciaria entendida como el proceso de diálogo, autorresponsabilización, reconciliación y acuerdo que promueve el entendimiento y encuentro entre las personas involucradas en un conflicto generando la pacificación de las relaciones y la reducción de la tensión derivada de los conflictos cotidianos que la convivencia en prisión genera. Para su aplicación, se seguirán las disposiciones contenidas en esta Ley, el Protocolo correspondiente y en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.*

Por lo que hoy por hoy, ya es una realidad la Mediación Penitenciaria en México, ahora el reto será implementarla a través del Protocolo al que hace alusión la Ley Nacional de Ejecución Penal en conjunto con la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; por lo que parte de la propuesta de éste trabajo de investigación es el diseño de dicho Protocolo de actuación e intervención, no sin antes demostrar los beneficios que aporta la práctica de la Mediación Penitenciaria a través de los registros documentales que existen en España, en particular en el Centro Penitenciario de Valdemoro, Madrid III y que demuestran el éxito de la Mediación Penitenciaria.

²¹¹ Barros Leal, César, *Op. Cit.*, 105.

CAPÍTULO 4

CAPÍTULO 4

UN CASO EXITOSO EN ESPAÑA CENTRO PENITENCIARIO DE VALDEMORO, MADRID III MEMORIA 2011-2012²¹²

Objetivo: Demostrar el éxito y beneficios de la Mediación Penitenciaria tomando como referencia el caso España; por lo que considere pertinente recabar la información y memorias del resultado del trabajo de varios años de un grupo de mediadores penitenciarios españoles que permiten demostrar de manera real y práctica los beneficios de la mediación penitenciaria al interior de los Centros Penitenciarios.

4.1 Instrumentos Internacionales²¹³

- ***Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (4 de Noviembre de 1950):*** Admite como procedimiento para el propio funcionamiento de su sistema de garantías, el de la mediación de la Comisión instituida por el referido Convenio, para conflictos entre un Estado infractor y el demandante, víctima de la violación de derechos.
- ***Recomendación R (83) 7 de 23 de junio de 1983 del Comité de Ministros del Consejo de Europa:*** Recomienda a los gobiernos de los Estados miembros fomentar que se facilite la indemnización a la víctima

²¹²Revista del Instituto Universidad. de Investigación en Criminología y Ciencias Penales de la UV. ISSN 1989-6352, <http://www.uv.es/rekrim>

²¹³ Domingo de la Fuente, Virginia. Especialista en mediación penal, coordinadora del servicio de mediación penal en Burgos, presidenta de Amepax. Artículo publicado en la revista de derecho penal. LEX NOVA. Número 23/2008, en página web <http://www.justiciarestaurativa.org/news/justicia-restaurativa-y-mediacion-penal>, consultado en enero 29, 2017.

por parte del delincuente, por ejemplo, previendo tal obligación como medida sustitutiva de la pena privativa de libertad.

- **Recomendación R (85) II de 28 de junio de 1985, del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la posición de la víctima en el marco del Derecho Penal y del procedimiento penal.** *Insta a los gobiernos de los Estados miembros revisar la legislación y su práctica para adaptarlas a las directrices que se expresan en su texto y que dan un amplio margen a la reparación. E incluso, recomienda a los gobiernos de los Estados miembros examinar las ventajas que pueden presentar los sistemas de mediación y conciliación.*
- **Recomendación R (87) 21 del 17 de septiembre de 1987, del Comité de ministros del Consejo de Europa sobre la “asistencia a las víctimas y la prevención de la victimización”,** *donde se señalan un conjunto de acciones concretas a favor de éstas, entre las que se encuentra la mediación: “fomentar las experiencias de ámbito nacional o local de mediación entre el delincuente y su víctima...”.*
- **Recomendación R (99) 19, sobre mediación en el ámbito penal. Establece definición de mediación penal:** *“la Mediación penal es todo proceso que permite a la víctima y al delincuente participar activamente, si libremente así lo consienten, en la solución de la dificultades resultantes del delito, con la ayuda de un tercero independiente (mediador)”* Esta recomendación establece los principios generales de la mediación penal: *Art 3 : “ La Mediación en el ámbito penal, debería ser un servicio generalmente disponible”* *Art 4: “La Mediación en el ámbito penal, debería ser posible en todas las fases del procedimiento penal”* También establece los fundamentos jurídicos y así en el art 6: *“ La legislación debería facilitar la Mediación en el ámbito penal”.* *Por todo esto, recomienda a los gobiernos de los estados miembros que se inspiren en*

sus legislaciones y prácticas internas, en los principios enunciados para poder ponerlos en marcha progresivamente”

- **Recomendación R (2006) 8 del consejo europeo sobre la asistencia a las víctimas de delito y que sustituye a la Recomendación (87) 21.** Cabe destacar su artículo 13.1 donde recomienda a los estados miembros que tengan en cuenta los beneficios potenciales de la mediación para las víctimas , desde la administración pública, desde los servicios de atención a las víctimas del delito, tienen que considerar siempre que sea adecuado, las posibilidades que ofrece la mediación entre víctima e infractor, cumpliendo así lo establecido en la R (99) 19.
- **Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de Justicia para las Víctimas de delitos y del Abuso de Poder de 1985.** Proclama que las víctimas han de tener un papel más activo en el proceso penal, señalando, además, unos principios, que a estos efectos, deben presidir los sistemas legales. Entre estos principios se encuentran los de la restitución y la compensación a las víctimas. Establece, además, que cuando proceda se utilizarán mecanismos oficiosos para la solución de las controversias, incluidos la mediación... a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas.
- **Decisión marco del Consejo de la Unión Europea de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal (2001/220/JAI) (Diario Oficial nº L082 de 22 de marzo de 2001 p. 0001-0004):** “Las medidas de ayuda a las víctimas de delitos y en particular, las disposiciones en materia de indemnización y de mediación no afectan a las soluciones que son propias del proceso civil”. “A efectos de la presente decisión marco, se entenderá por “mediación en causas penales: la búsqueda, antes o durante el proceso penal, de una solución negociada entre la víctima y el autor de la infracción, en la que medie una persona competente”. Artículo 10 de esta decisión marco: “Los Estados

miembros procurarán impulsar la mediación en las causas penales para las infracciones que a su juicio se presten a este tipo de medida”. “Los Estados miembros velarán por que pueda tomarse en consideración todo acuerdo entre víctima e inculpado que se haya alcanzado con ocasión de la mediación en las causas penales”

- *Artículo 17: “Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo estipulado en la presente Decisión marco: en lo que se refiere al artículo 10, a más tardar el 22 de marzo de 2006”.*

4.2 Legislación Nacional

La Constitución Española el artículo 25 apartado 2 establece el marco normativo del sistema penitenciario:

“Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma goza de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso tendrán derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.”

En la exposición de motivos del Real Decreto Ley del 7 de julio de 2012, se señala lo siguiente:

“Una de las funciones esenciales del Estado de Derecho es la garantía de la tutela judicial de los derechos de los ciudadanos. Esta función implica el reto de la

implementación de una justicia de calidad capaz de resolver los diversos conflictos que surgen en una sociedad moderna y, a la vez, compleja.

En este contexto, desde la década de los años setenta del pasado siglo, se ha venido recurriendo a nuevos sistemas alternativos de resolución de conflictos, entre los que destaca la mediación, que ha ido cobrando una importancia creciente como instrumento complementario de la Administración de Justicia.

Entre las ventajas de la mediación es de destacar su capacidad para dar soluciones prácticas, efectivas y rentables a determinados conflictos entre partes y ello la configura como una alternativa al proceso judicial o a la vía arbitral, de los que se ha deslindar con claridad. La mediación está construida en torno a la intervención de un profesional neutral que facilita la resolución del conflicto por las propias partes, de una forma equitativa, permitiendo el mantenimiento de las relaciones subyacentes y conservando el control sobre el final del conflicto.”²¹⁴

La Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea del 15 de marzo (2001/220/JAI), relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal establece que: *“Los Estados miembros procurarán impulsar la mediación en la causas penales... Velarán para que cuando pueda tomarse en consideración todo acuerdo entre víctima e inculpado que se haya alcanzado con ocasión de la mediación... Los Estado miembro pondrán en vigor las disposiciones legales necesarias para dar cumplimiento a lo estipulado, a más tardar el 22 de marzo de 2006 (arts. 10 y 17).”²¹⁵*

“Art. 59.1 como conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los internos, añadiéndose que el tratamiento pretende hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la ley así como subvenir a sus necesidades. Tampoco escasean las referencias al futuro en que el interno sea "capaz de llevar, con conciencia social una vida sin delitos" art61.1 LOGP. En definitiva, queda pues constatado que nuestro sistema penal y penitenciario pretende prevenir las conductas delictivas o bien promover una resocialización penal, en

²¹⁴Preámbulo de la Ley 5/2012, http://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/l5-2012.html#a1, consultado en julio 28, 2012.

²¹⁵Díaz Madrigal, Ivonne Nohemí, *La mediación en el sistema de justicia penal: justicia restaurativa en México y España*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Juicios Orales, Núm. 9, 2013, p. 68.

el sentido de evitar recaídas en el delito. Esta reinserción se pone de manifiesto también en el tratamiento postpenitenciario al establecer en el Art. 73 de dicha LOGP que el condenado que haya cumplido su pena y el que de algún otro modo haya extinguido su responsabilidad penal debe ser plenamente reintegrado en el ejercicio de sus derechos como ciudadano. Los antecedentes no podrán ser en ningún caso motivo de discriminación social o jurídica.”²¹⁶

4.3 Equipo de Mediación Penitenciaria²¹⁷

La presente Memoria tiene como propósito ofrecer los resultados del trabajo que el equipo de mediación de la Asociación de Mediación para la Pacificación de Conflictos ha desarrollado en el Centro Penitenciario Madrid III a lo largo de los meses de comprendidos entre 2011 y julio 2012. Estos resultados son el fruto de la implementación de un servicio pionero en España viene desarrollándose desde 2005 con el esfuerzo y dedicación de un grupo de profesionales, mediadores todos que, de manera altruista, acompañan a los internos privados de libertad en dicho Centro a gestionar sus conflictos de convivencia.

4.4 METODOLOGÍA

FASE DE DERIVACIÓN

Hasta el momento actual, existen tres procedimientos de derivación ya establecidos, a través de los cuales se pueden acceder a los expedientes al servicio de mediación; no obstante, los últimos tiempos están dando paso a una

²¹⁶Domingo de la Fuente, Virginia. Especialista en mediación penal, coordinadora del servicio de mediación penal en Burgos, presidenta de amepax. Artículo publicado en la revista de derecho penal. LEX NOVA. Número 23/2008, en página web <http://www.justiciarestaurativa.org/news/justicia-restaurativa-y-mediacion-penal>, consultado en enero 29, 2017.

²¹⁷Francisca Lozano Espina, Laura Aguilar Arévalo, Luz Lozano Pérez, Sergio Martín Sánchez, Virginia Rodríguez Fragoso e Irene Martín Nova; y las mediadoras en práctica Virginia Pareja Vallina y Elena Gutiérrez-Bolívar Álvarez.

cuarta vía de acceso, que será refrendada a través del tiempo y la práctica continuada:

Lista de incompatibilidades: recoge una relación de personas que en algún momento han estado enfrentadas y que han sido separadas como medida preventiva. Este listado es entregado en septiembre, al inicio de la actividad tras el verano y siempre y cuando el volumen de trabajo va en disminución.

Instancias que los propios internos presentan al Director, en las que solicitan entrevista con los mediadores. Esta vía de acceso ha sufrido un importante aumento a lo largo de este último año de trabajo, fruto de las acciones de difusión realizadas entre los propios internos y el efecto de boca a boca.

Casos con expediente sancionador incoado: son expedientes facilitados por el Instructor referentes a conflictos acaecidos con anterioridad, para los que se cuenta con un plazo en el que presentar los resultados de mediación, previo a la reunión de la Comisión Disciplinaria que decide al respecto al conflicto en cuestión.

Coordinación con los equipos técnicos: los siete años de funcionamiento del servicio de mediación en Valdemoro y su paulatina extensión a otros centros penitenciarios españoles y otros espacios variados, han propiciado que los profesionales que trabajan con personas confíen cada vez más en la mediación como herramienta de gestión de conflictos que surgen fruto del choque de intereses o puntos de vista. Es el caso de los equipos técnicos Madrid III; en los últimos meses han solicitado de forma directa la colaboración del equipo de mediación para facilitar la gestión de enfrentamientos surgidos en los módulos.

Estas colaboraciones han dado lugar a coordinaciones previas al inicio de la mediación que, si bien han enriquecido el proceso, han supuesto una nueva

forma de encarar el trabajo que poco a poco deberá ser integrado como parte del funcionamiento habitual del equipo de mediación.

FASE DE ACOGIDA E INFORMACIÓN

Se trata del primer encuentro de los mediadores con cada uno de los internos implicados. Se realiza a través de una entrevista semiestructurada que persigue los siguientes objetivos:

Presentación de los mediadores, de la Asociación y del proceso de mediación penitenciaria como una oportunidad para resolver el conflicto de manera pacífica y dialogada.

Invitación a participar en la mediación a través de la libre decisión a hacerlo o no, decisión que, en última instancia, es absolutamente respetada por los mediadores.

Permitir la ventilación emocional referente al conflicto y a la situación vital del interno.

Generar confianza en los mediadores asegurando la confidencialidad, neutralidad e imparcialidad de los mismos.

Obtención de información acerca de cada uno de los implicados, del conflicto y de la situación regimetal de las personas.

FASE DE ACEPTACIÓN Y COMPROMISO

Tras el primer contacto con las partes enfrentadas y la aceptación de cada uno de ellos de la participación en el proceso, se escala un peldaño en el nivel de compromiso y de análisis de lo ocurrido entre ellos, al igual que el papel de cada uno de ellos en la disputa. Objetivos de la fase de aceptación y compromiso:

Aceptar y comprometerse ambas partes a respetar las reglas del juego de la mediación, como un proceso aceptado voluntariamente, y con la orientación positiva de que el mismo puede gestionar el conflicto por vías pacíficas y por medio del diálogo. El mediador se reserva el derecho de cortar el proceso si estos criterios no se cumplen.

Trabajar la autorresponsabilización en el conflicto y el compromiso de no agresión en el espacio de la mediación.

Juntar a las partes por primera vez desde la catalogación de incompatibilidad o desde el conflicto para sentar las bases que permitan la mediación.

FASE DE ENCUENTRO DIALOGADO

Se trata del espacio dedicado al diálogo y persigue estos objetivos:

Facilitación del encuentro interpersonal orientado a la resolución del conflicto, de una forma pacífica y dialogada, como forma alternativa a la habitual en el entorno penitenciario.

Permitir la obtención de un acuerdo que ponga fin a la desavenencia o, al menos, asegurar las bases para que ese acuerdo se pueda alcanzar en un espacio más íntimo.

Disminuir la ansiedad propia del conflicto, al permitir a las partes se encuentren y puedan hablar cara a cara, sin intermediarios ni malentendidos, haciéndose plenamente responsables de lo que ocurre entre ellos.

La firma del acuerdo recoja la voluntad de los implicados. A pesar de no ser el fin último de la mediación penitenciaria, es importante como recurso para atestiguar el encuentro entre personas y que éstas puedan beneficiar regimentalmente si procede.

FASE DE SEGUIMIENTO

Éste es el momento en que los mediadores retoman el contacto con las personas que han participado en la mediación tras la finalización de la misma.

Objetivos de la fase de seguimiento:

Entrega del Certificado de Participación en la Mediación a los internos implicados.

Seguimiento de la efectividad de la convivencia pacífica tras haber llegado al acuerdo de mediación.

4.5 RESULTADOS

Número de mediaciones propuestas por el Centro Penitenciario

A lo largo del presente curso de trabajo, comprendido entre los meses de septiembre de 2011 y julio de 2012, el equipo de mediación penitenciaria ha recibido por parte del Centro Penitenciario de Valdemoro un total de 30 propuestas de mediación, formadas por conflictos ocurridos dentro del centro, más incompatibilidades de internos destinados en Valdemoro, junto con peticiones de mediación por parte de los equipos técnicos e instancias que ha sido derivadas al equipo de mediación tras ser presentadas por el director del Centro. De estos 30 expedientes, 28 (93%) han llegado a acceder a la mediación, mientras que en los 2 restantes (7%) no ha sido posible la mediación debido al traslado de alguno de los participantes.

MEDIACIONES PROPUESTAS POR EL C.P.	TOTAL	%
MEDIACIONES INICIADAS	28	93%
MEDIACIONES NO INICIADAS	02	07%
TOTAL	30	100%



RESULTADOS DE LOS PROCESOS DE MEDIACIÓN INICIADOS

Del total de los 28 expedientes con los que ha sido posible iniciar el proceso de mediación, 18 de ellos (64%) han concluido el proceso con fin positivo, tanto con firma de acuerdo como sin ella. Del 36% restante, es necesario destacar que no han ofrecido un acuerdo positivo debido a diferentes motivos que serán desarrollados más adelante. La distribución de los expedientes según su resultado se establece de la siguiente manera:

MEDIACIONES INICIADAS	TOTAL	%
ACUERDO POSITIVO CON FIRMA	14	50%
ACUERDO POSITIVO SIN FIRMA	04	14%
RECHAZO DEL PROCESO POR UNA DE LAS PARTES	02	07%
INTERRUPCIÓN DEL PROCESO	07	25%
FIN SIN ACUERDO	01	04%
TOTAL	28	100%



219

CASOS CON RESULTADO POSITIVO

De las 28 mediaciones en las que se ha trabajado, 18 (64%) han concluido con fin positivo; para 14 de ellas (50%) este fin positivo se ha traducido en la firma de un acta de acuerdo por parte de los implicados, suponiendo un 14% los 4 casos en que el resultado ha sido igualmente positivo a pesar de no haberse formalizado a través de la firma de un documento, sino únicamente mediante la expresión verbal de las personas participantes.

MEDIACIONES CON RESULTADO POSITIVO	TOTAL	%
CON FIRMA DE	14	78%

²¹⁹ *Idem.*

ACUERDO		
SIN FIRMA DE ACUERDO	04	22%
TOTAL	18	100%



220

CASOS SIN ACUERDOS

Del total de las 28 mediaciones existe un 36% (10 casos), en las que no se ha logrado un resultado positivo traducido en la firma de acuerdo. Para la comprensión de los diferentes motivos que así lo han propiciado es necesario realizar las siguientes aclaraciones:

En 2 de los 10 casos (20%) no se ha establecido siquiera contacto con todos los internos participantes en el conflicto, debido al rechazo del proceso por uno de ellos. Con el fin de prevenir nuevos enfrentamientos, se considera oportuna la

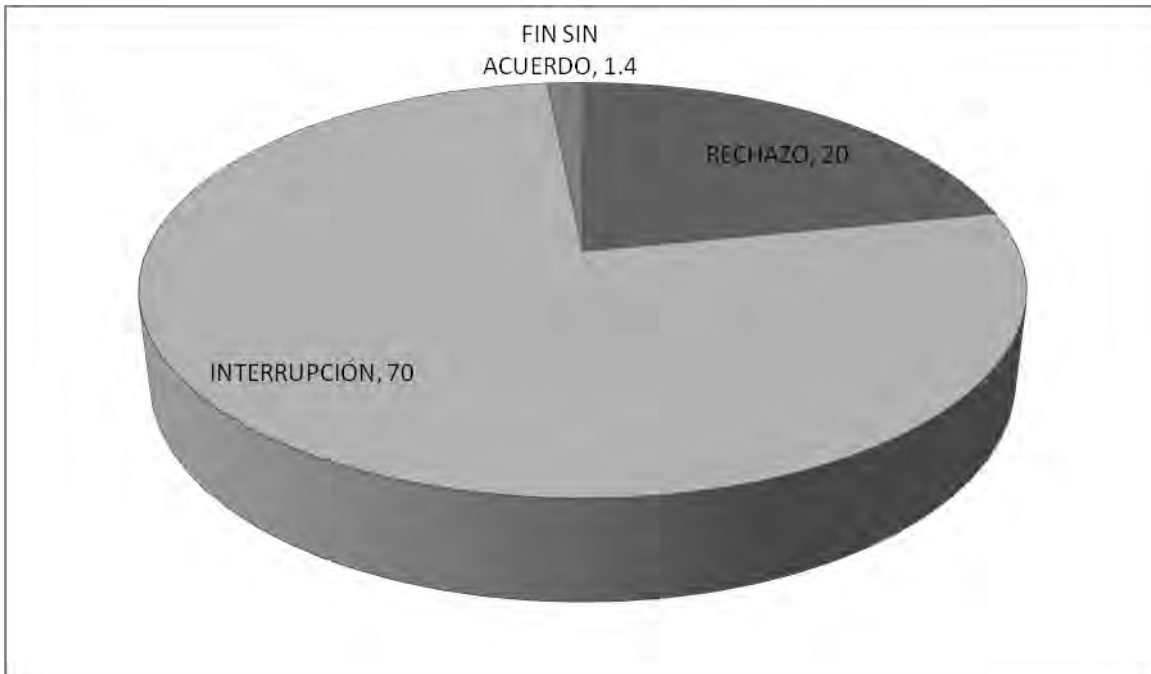
²²⁰ Idem.

paralización del proceso una vez obtenida la negativa a participar en el mismo por parte de cualquiera de los implicados; la/s otra/s parte/s implicada/s no tienen siquiera conocimiento del inicio del proceso.

En 1 caso (10%) no se llegó a la redacción de un Acta de Acuerdos entre los interesados ya que éstos no lograron llegar a un punto de común acuerdo; se trata no obstante, de un caso muy trabajado en el que ambos implicados muestran un escaso interés en ver reproducido el conflicto violento, a pesar de no haber encontrado un acuerdo con el que cerrar el mismo. Resulta habitual que todos los años exista algún caso que es cerrado de esta manera; dado lo delicado de un resultado así, se hace imprescindible trabajar a fondo a nivel preventivo la pacificación entre las personas para reducir la posibilidad de nuevos enfrentamientos violentos.

Para 7 casos (70%) no se pudo mantener la continuidad del proceso por distintos motivos que serán expuestos más abajo.

CASOS SIN ACUERDO. Motivos:	Total	%
RECHAZO DEL PROCESO POR UNA DE LAS PARTES	02	20%
INTERRUPCIÓN DEL PROCESO	07	70%
FIN SIN ACUERDO	01	10%
TOTAL	10	100%



221

Hay que destacar el efecto preventivo que sobre el conflicto tiene la participación en el proceso de mediación, aunque sólo sea en alguna de sus fases sin llegar a la conclusión del mismo. En numerosas ocasiones el feedback que los mediadores han recibido, incluso de internos que no han deseado continuar con la mediación, ha sido de liberación de parte de la carga que para cualquiera supone tener un conflicto “vivo” y pendiente de conclusión según los conflictos se concluyen en prisión.

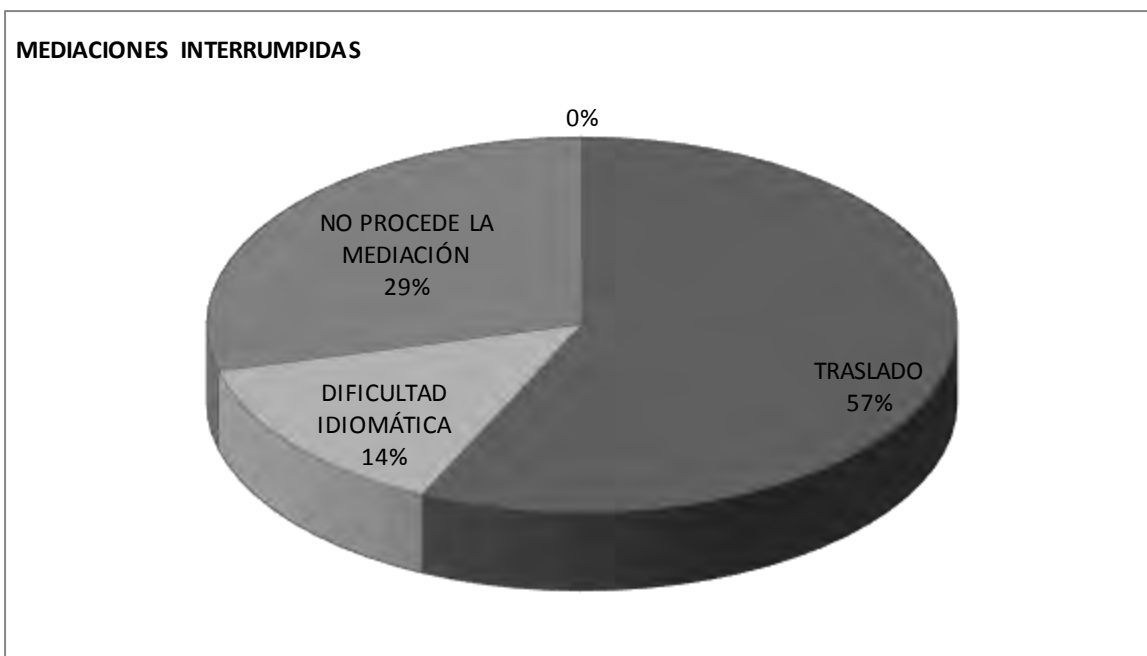
MEDIACIONES INTERRUMPIDAS

De las 7 mediaciones interrumpidas (todas ellas de marzo a julio de 2012), en 4 de ellas (57%) esta interrupción ha sido debida al traslado de algunos de los implicados, habitualmente diferente a aquél que presenta la instancia. En estos casos, el Centro no activa el sistema de filtrado de traslados, ya que los mediadores dan respuesta a todas las solicitudes y por tano inician procesos con una probabilidad mayor de no ser terminados.

²²¹ *Idem.*

En 1 de ellas (14%) el motivo de la interrupción se ha encontrado en la imposibilidad de mantener el proceso debido a dificultades idiomáticas y en el 29% restante, correspondiente a 2 casos, el motivo de la interrupción ha sido la demanda desajustada por parte de las personas que han presentado la instancia, es decir, la inadecuación de la mediación para resolver la necesidad planteada.

MEDIACIONES INTERRUMPIDAS. Motivos	Total	%
Traslados	04	57%
Dificultades idiomáticas	01	14%
No procede la mediación	02	29%
Total	07	100%



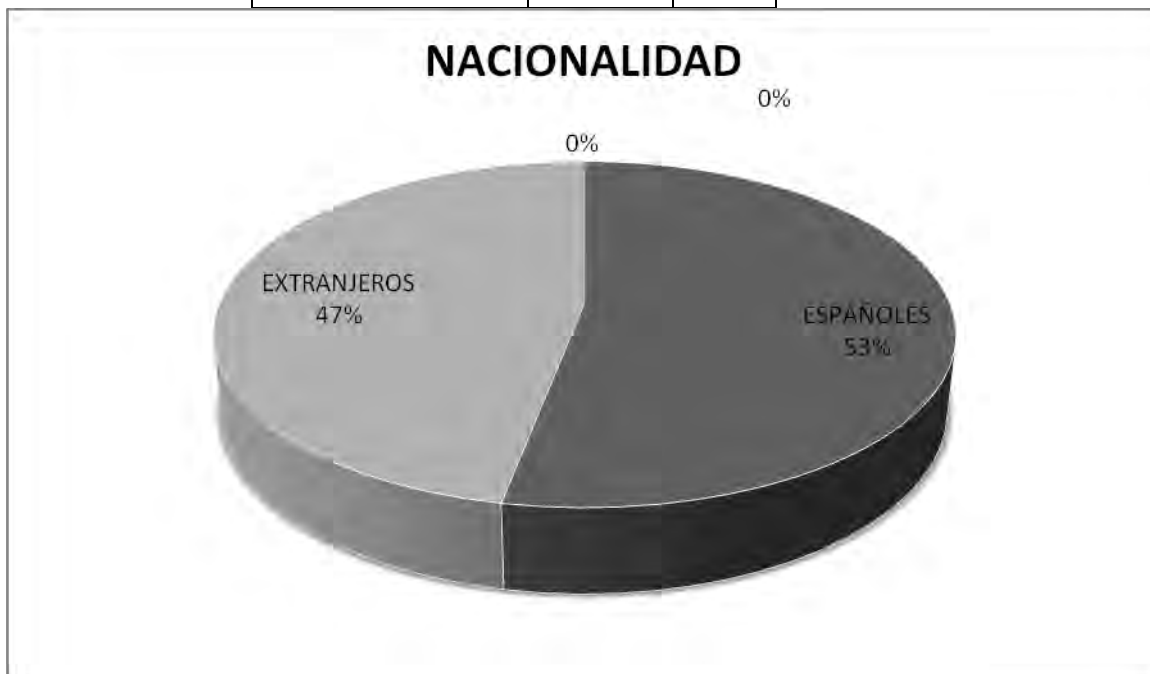
222

²²² Idem.

TOTAL DE INTERNOS CONTACTADOS: NACIONALIDAD

En cuanto a la población penitenciaria atendida, el número total de internos que han participado en la mediación asciende a 53 internos, de los que el 53% (28 personas) pertenecen a la nacionalidad española, mientras que el 47% restante corresponde a personas extranjeras (25). Como en años anteriores, la distribución por nacionalidades resulta relativamente equitativa, de forma que no parece tratarse de un factor determinante en cuanto a la conflictividad dentro del centro.

NACIONALIDAD DE LOS PARTICIPANTES	TOTAL	%
ESPAÑOLES	28	53%
EXTRANJEROS	25	47%
TOTAL	53	100%



223

²²³ Idem.

PROCEDENCIA DE LA DEMANDA: DERIVACIÓN

De los 28 expedientes con los que han iniciado la mediación, los datos correspondientes al tipo de derivación por el que han accedido al servicio es el siguiente:

TIPO DE DERIVACIÓN DE EXPEDIENTES	TOTAL	%
INCOMPATIBILIDADES	0	0%
EXPEDIENTE SANCIONADOR	11	39%
INSTANCIA A DIRECCIÓN	16	57%
COORDINACIÓN EQUIPO TÉCNICOS	01	04%

TOTAL 28 100%



224

²²⁴ Idem.

4.6 **SEGUIMIENTO GRUPAL: MEDIACIÓN Y CONVIVENCIA EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL SIGLO XXI**

Del cuestionario aplicado al grupo se destacan algunas respuestas:

¿Qué consideras más positivo de la mediación?²²⁵

- “En mi caso la actuación positiva y a la vez en un tiempo muy reducido, y por supuesto, la participación de las voluntarias, que me ayudaron a solucionar todo el problema.
- La participación de las mediadoras, que trabajaron mucho con la parte contraria, y el gran esfuerzo, atención y el gran afán en que se solucionaran las malas consecuencias. Desde aquí quiero darles las gracias y agradecimientos a las voluntarias, porque de no ser por ellas, tendría un problema más. Atentamente.
- Su rapidez.
- Su implicación.
- La mediación transmitida nos transmite lo que no podemos decir tanto de deudas, pastillas y otros conflictos que nosotros los presos no podemos *hazer (sic)*.
- Que la solución no está en la *hagresión (sic)* ni la violencia que puede haber otras maneras.
- Las personas *mui* agradable y me ayudaron mucho.
- El *desaogo (sic)*, *conversación* y posible entendimiento con todas las partes.

¿Qué hace falta para mejorar el proceso?

- ✓ Actuar con prontitud.
- ✓ Yo creo que todo están bien (*sic*) aquí combibimos(*sic*) pero todos somos distintos.
- ✓ Yo según me ayudaron, todo fue positivo.

²²⁵ Idem.

¿Cómo te encuentras en tu módulo?

- Bien vivo solo en mi celda o por fin tengo un sitio donde puedo llorar, *reír*, pensar en definitiva intimidad y sosiego.
- Al principio muy mal emocionalmente con ansias y sin nada de provecho, pero uno se acostumbra y tiene que salir adelante.
- *Estoi(sic)bien (sic)* ya sabemos que no es un *otel (sic)*.
- Pues me encuentro en una situación que tengo las $\frac{3}{4}$ partes cumplidas.

Dado el espacio compartido y el clima de reflexión y escucha logrado, algunos internos decidieron, de manera voluntaria, exponer sus expectativas más íntimas en algún conflicto vivido en el Centro. De hecho, el espacio abierto y seguro para el análisis de los conflictos en prisión dio pie a un trabajo preventivo que, de otra manera podría haber desembocado en un nuevo conflicto violento. El análisis desde la influencia de otros compañeros, los malentendidos y la necesidad de defender el propio espacio y hacerse respetar, provocan en numerosas ocasiones actitudes defensivas que no permiten el espacio al diálogo y al acercamiento.”

4.7 DIFICULTADES Y LOGROS²²⁶

1. Dado que existe aún un importante sector dentro de los funcionarios de vigilancia que desconocen y/o desconfían del funcionamiento de la mediación, resultaría conveniente la realización de algún tipo de actividad informativa a través de la que pudiesen obtener una información veraz y adaptada y aclarar posibles dudas, actuación que sin duda facilitaría la colaboración imprescindible para el equipo de mediación.
2. Se han visto reducidas las incidencias en relación al acceso a los internos, provocadas por el celo profesional de algunos

²²⁶ *Idem.*

funcionarios, que cumpliendo con su obligación, consideran desafortunado permitir el encuentro de personas incompatibles.

3. Se constata la asimilación de la mediación como herramienta positiva en la gestión del conflicto por parte del personal técnico del Centro, traducido en peticiones expresas de talleres de mediación, así como trabajo en enfrentamientos de internos; algunos de ellos han sido atendidos y otros, por circunstancias diversas, no han podido ser trabajados.

La estadística no es importante, en absoluto guía nuestro trabajo ni las decisiones que debemos adoptar en el trabajo técnico; no obstante es necesaria, ya que permite acercarse a la herramienta reduciendo incredulidades y legitimándola como parte de un funcionamiento escrito y absolutamente protocolizado como es el reglamento penitenciario.

“Toda persona tiene derecho a cambiar, a tener una segunda oportunidad de demostrar que es capaz de aprender, de ofrecer una versión mejorada de sí mismo y probarse en papeles distintos al habitual. En ocasiones, observadores ajenos perciben un choque importante entre el manejo del conflicto en prisión desde la mediación y desde el reglamento penitenciario; esto efectivamente es así, y es que la mediación trabaja potenciando lo mejor de la persona, frente al reglamento penitenciario, que pone en evidencia y funciona a partir de lo peor del ser humano; es decir, la violencia activada por el conflicto es probablemente la peor cara que las personas pueden ofrecer, y por tanto obtiene como resultado una respuesta represiva y violenta, en forma de castigo, negativo en sí misma. Sin embargo, la mediación se acerca al conflicto desde la aceptación de sus errores con el propósito de dotar de un espacio para trabajar desde la parte más valorizada de la persona, permitiendo ya quien ha actuado quizá de forma ruin,

cobarde quizá, pueda demostrarse a sí mismo y a los demás que es capaz de ser también alguien valiente y honesto.”

Anexo²²⁷

Bienvenido a este encuentro, nos alegramos de volver a verte; a continuación tienes una serie de preguntas sobre tu participación en la mediación, algunas es posible contestarlas con un SI o un NO, y sólo tienes que rodear con un círculo la respuesta que quieras dar, en otras te pedimos una respuesta un poco más larga, en algunas preguntas incluso puedes marcar varias X.

Toda la información que nos des es para uso exclusivo de la *Asociación de Mediación para la Pacificación de Conflictos*, el Centro Penitenciario no tendrá acceso a ella. Tu opinión es muy importante, muchas gracias por dejarnos conocerla.

Nombre (*si quieres*)

Fecha de participación en la mediación (aproximada):

¿Llegasteis a firmar el Acta de Acuerdos?..... SI NO

Conflicto. Motivo/lugar (puedes marcar varias X)

Deudas.....	X
Misma causa.....	X
Malentendido.....	X
Patio.....	X
Sala TV.....	X
Comedor.....	X

²²⁷ Idem.

Cola economato..... X
 Celda..... X
 Otros..... X

Consecuencias del conflicto

Aislamiento inmediato?..... SI NO ¿Cuántos días?

Otras consecuencias de la mediación:

¿Suspensión/reducción resto de sanción pendiente?.....SI NO ¿Cuántos días?

Regreso a moduloX
 Recuperación de destino..... X
 Recuperación de actividades..... X
 Progresión de grado..... X
 Permisos..... X

- Nuevos conflictos posteriores:

¿Has tenido otros conflictos tras la mediación?..... SI NO

¿Con la/s misma/s persona/s?..... SI NO

¿Tuviste sanción? SI NO

- Aspectos a destacar en la mediación:

- ¿Qué es lo que consideras más positivo de la mediación?
- ¿Hubo algo que te molestó o no te gustó de la mediación?
- ¿Qué es lo que te supuso mayor esfuerzo o dificultad? (la decisión de participar, en el primer encuentro, la búsqueda de soluciones, el reconocimiento de la parte de responsabilidad)
- ¿Qué es lo que hace falta para mejorar la mediación?

- La convivencia en prisión:
- ¿Cuál es tu módulo? (contesta si quieres):
- ¿Cómo te encuentras en él?
- ¿Qué hace falta para mejorar la convivencia en tu módulo?

TE AGRADECEMOS TU PARTICIPACIÓN EN ESTE ENCUENTRO.

Cualquier proceso de justicia restaurativa exige de la responsabilización de la o las personas implicadas, algo poco frecuente en el espacio del que hablamos, no sólo por la respuesta sancionadora de la Institución Penitenciaria ante el conflicto, también porque quien llega a prisión lo hace desde un procedimiento judicial en el cual el propósito no es necesariamente la honestidad y la asunción de responsabilidad; se trata de más bien cubrir un protocolo en el que el objetivo para el acusado y su defensor está en intentar “escurrir el bulto” en la medida de lo posible, intentar conseguir que se le atribuya la menor carga posible de responsabilidad.

Cualquiera que haya experimentado la vivencia de un conflicto a través del cual se haya enemistado con alguien, conoce la influencia de esta experiencia en la propia vida, máxime cuando añadimos el elemento de convivencia obligada. Efectivamente, los conflictos en prisión se caracterizan con un importante aumento de la ansiedad asociado a la fórmula habitual de resolución de los mismos en este contexto: la revancha como primera opción. Es difícil encontrar la tranquilidad cuando uno cuenta con la expectativa de “pagar” por lo que sucedió. Bien es cierto, que las personas son separadas como medida preventiva tras la ocurrencia de la disputa. No obstante, existen fórmulas que de rendir cuentas sin necesidad de verse directamente. La percepción de incontrolabilidad y los niveles de ansiedad se disparan ante esta expectativa, es lógico. Consideramos que cuando las personas aceptan utilizar la opción del diálogo que la mediación les ofrece, no sólo aumenta su percepción de control

sobre la situación, también ve reducida su ansiedad al conocer las intenciones del otro.

FASES DEL PROCESO²²⁸

Fase de derivación

Esta fase viene marcada por la recepción del expediente de mediación, el cual puede llegar al equipo de mediación a través de cuatro vías: el listado de incompatibilidades del Centro, la notificación de un conflicto de reciente ocurrencia (probablemente en el último mes), la instancia presentada por los propios internos, o bien la solicitud de mediación por parte de los profesionales que componen los equipos técnicos (personal interno del centro Penitenciario).

Fase de acogida I

Consiste básicamente en el establecimiento del primer contacto con cada uno de los implicados a través de una entrevista individual. En este primer encuentro, es necesario superar los recelos que frecuentemente nos encontramos al encontrarnos con esta persona por primera vez, una persona que probablemente no ha pedido nuestra ayuda. Para reducir estas resistencias, resulta de ayuda ofrecer una explicación clara de la mediación, sus objetivos y también del papel del mediador desde sus claves de trabajo: neutralidad, imparcialidad, confidencialidad, independencia del centro penitenciario y carencia de potestad disciplinaria.

Otro de los objetivos de esta fase descansa en la necesidad de obtener información acerca de las personas implicadas, el conflicto ocurrido entre ellas y la aceptación del programa de mediación, para lo que es imprescindible que el

²²⁸ *Idem.*

mediador haya podido vislumbrar cierta responsabilización sobre la que continuará trabajando en fase posteriores.

Se trata de una fase individual, repetida con cada uno de los implicados en la que se perfila la línea de trabajo de las siguientes fases. No obstante, se trata de una sesión muy importante en el proceso, ya que no permitiría la continuidad del mismo sino es establecida de manera adecuada la confianza en el mediador, o bien si la persona no acepta ningún tipo de responsabilización en el conflicto.

Fase de acogida II

Son los siguientes contactos con cada una de las partes enfrentadas aún de manera individual. Antes de pasar al encuentro dialogado es necesario un trabajo exhaustivo acerca de la asunción de responsabilidad de cada uno de los participantes, las expectativas acerca del posible resultado del proceso y sobre todo, el compromiso expreso de no agresión en el espacio de mediación. Una vez todos los implicados hayan confirmado su aceptación y compromiso ante la mediación, éstos se hacen efectivos en la siguiente fase:

Fase de aceptación y compromiso

Antes de pasar al encuentro dialogado, es necesario la obtención del consentimiento para la mediación y la voluntad expresa de participar en la misma desde la actitud pacífica y abierta, lo cual se simboliza a través de la firma del documento de Compromiso y Aceptación del Programa, como ritual de paso de una etapa a otra. En ningún momento se da paso a la siguiente fase si no existe un compromiso claro de respeto y apertura al diálogo y la escucha. El mediador tiene la última palabra a la hora de permitir la continuidad del proceso.

Fase de encuentro dialogado

Éste es el espacio para que puedan hacerse preguntas, darse respuestas, expresar sus vivencias del conflicto, escucharse, mirarse, entenderse, y llegar a los procesos emocionales y acuerdos a los que quieran llegar. El mediador es acompañante, a veces sólo testigo. Alienta y redirige el diálogo cuando así lo considera necesario, y es el encargado de redactar su acuerdo, en el que debe recoger únicamente aquellos componentes que no afecten a su compromiso de confidencialidad.

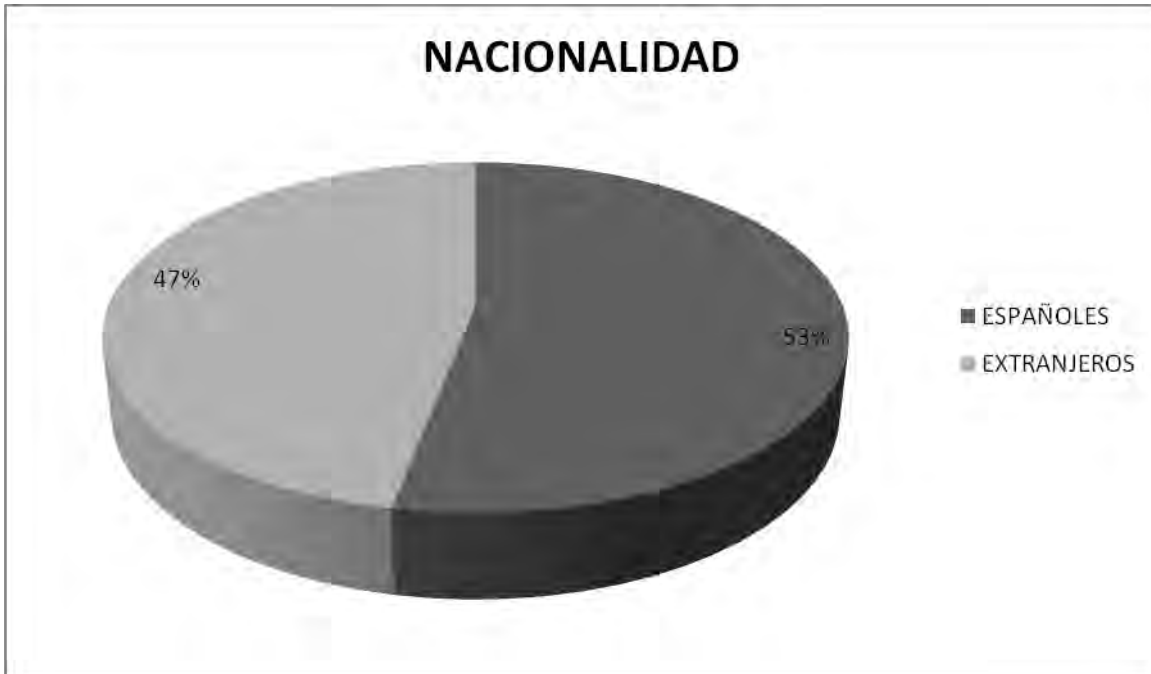
Una vez el Acta de Acuerdos haya sido leída y corregida hasta que recoja fielmente la voluntad de los participantes se dará por concluida esta fase y el proceso como tal. Se trata éste de un momento entre la euforia por lo que han sido capaces de lograr, pero también la contención dado el momento íntimo que acaban de vivir. Los mediadores nos emocionamos muchas veces, les felicitamos siempre. En este momento se dará entrega del documento resultante al Centro Penitenciario y a los propios internos en la siguiente fase, la de seguimiento.

Fase de seguimiento

Consiste en el encuentro con cada una de las partes tras unos días después del encuentro, por separado esta vez, con la finalidad de hacerles entrega de una copia de su Acta de Acuerdos y del Certificado de Participación en la Mediación. El objetivo es también aprovechar este último contacto con estas personas para conocer su vivencia de la experiencia en mediación, sus sensaciones y conclusiones sobre la misma, al igual que los cambios que hayan podido vivir en su situación penitenciaria (cambio de módulo, regreso a la escuela, etc.). Se trata de un momento informal pero intenso en el que recibimos reflexiones de las personas sobre la experiencia que han vivido y el impacto en sus vidas más allá de la mera gestión del conflicto puntual.

PROCEDENCIA DE LA DEMANDA.

DERIVACIÓN



229

De los 28 expedientes con los que se ha iniciado la mediación, los datos correspondientes al tipo de derivación por el que han accedido al servicio es el siguiente:

TIPO DE DERIVACIÓN DE EXPEDIENTES	TOTAL	%
INCOMPATIBILIDADES	0	0%
EXPEDIENTES SANCIONADOR	11	39%
INSTANCIA DIRECCIÓN A	16	57%
COORDINACIÓN EQUIPOS TÉCNICOS	01	04%
TOTAL	28	100%

230

²²⁹ Idem.

²³⁰ Idem.

4.8 MEDIACIÓN PENITENCIARIA Y OTRAS PRÁCTICAS RESTAURATIVAS EXPERIENCIAS EN EL CENTRO PENITENCIARIO MADRID VI, ARANJUEZASOCIACIÓN DE MEDIACIÓN Y PACIFICACIÓN²³¹

La Asociación de Mediación y Pacificación está integrado por un equipo de Mediadoras Profesionales

Francisca Lozano Espina (desde marzo de 2005). Psicóloga y mediadora.

Marina Sanz (desde enero de 2014). Abogada y mediadora.

Isabel Álvarez (desde enero de 2014). Abogada y mediadora.

Lucía Rodríguez Llodrá (desde junio de 2014). Abogada y mediadora.

OBJETIVOS ENCAMINADOS AL TRATAMIENTO PENITENCIARIO:

- Asunción de la parte de responsabilidad de la conducta infractora y de su participación en el conflicto interpersonal.
- Aprendizaje de conductas destinadas al reconocimiento de la verdad.
- Aprendizaje de conductas de diálogo en las relaciones interpersonales conflictivas y que pueden fomentar la preparación de la vida en libertad.
- Aprendizaje de escucha dirigida a comprender la posición del otro.
- Aprendizaje de adopción de decisiones personales y autónomas en el conflicto.

²³¹ *Idem.*

4.9 OBJETIVOS

- OBJETIVOS ENCAMINADOS HACIA LA CONVIVENCIA PENITENCIARIA

Pacificación de las relaciones internas dentro de los módulos a través de la difusión entre las personas presas de este sistema dialogado en la solución de conflictos.

Disminución de la reincidencia en las infracciones debido al carácter suspensivo de la sanción en función al cumplimiento de los acuerdos.

Reducción de las intervenciones administrativas y judiciales, dando entrada al principio de oportunidad y a la economía procesal.

- OBJETIVOS ENCAMINADOS AL BENEFICIO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Reducción de la ansiedad.

Aumento de percepción de control (valorización).

Disminución de los prejuicios al penado y su familia por la aplicación del Régimen Penitenciario.

La instrucción 9/2009 de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias hace mención explícita de la mediación penitenciaria: *“Cabe señalar también que los programas de mediación penitenciaria, introducidos en el nuevo catálogo, conforman un dispositivo de carácter educativo para la conciliación y resolución de conflictos ya que facilitan a los sujetos la asunción de su responsabilidad con relación a los conflictos en que participan. De igual forma y en la misma línea, estos programas y los de Justicia Restaurativa introducen un elemento alternativo generador de aprendizajes positivos de primer orden, que habrá asunción de patronos de comportamientos no violentos”*.

Ha sido la propia Institución Penitenciaria quien ha decidido ofrecer formación en este sentido a sus propios trabajadores; no siempre ha sido el propósito que dichos profesionales ejerzan la mediación, sino que se ha considerado necesario que conociesen de primera mano el ejercicio de la misma dentro de sus contextos laborales, con el propósito principal de sensibilizar, y quizá de facilitar la labor. Igualmente otras organizaciones han formado a sus profesionales como paso previo a la implementación de un programa de mediación en distintas cárceles dentro y fuera del Estado Español: Sistema Penitenciario Federal Argentino, Pastoral Penitenciario de Valencia (centro penitenciario de Picassent), Pastoral Penitenciario de Burgos.

Es muy gratificante comprobar cómo, a medida que avanza el proceso la actitud y el comportamiento de los internos experimentan un cambio patente. Su evolución parte de unos primeros momentos dubitativos en los que muestran su recelo hacia unos desconocidos que les ofrecen algo, en la mayoría de los casos no han sido solicitados, hasta que, según va entendiendo en que consiste la mediación, demuestran su interés por las posibilidades que les brinda el proceso.

En realidad lo que les ofrece la mediación no es otra cosa que la posibilidad de tomar las riendas de su situación y elegir cómo quieren gestionarla. En ese espacio de internamiento, donde la libertad está tan restringida, los internos se sienten respetados y dignificados al saber que cuentan con el apoyo y la confianza de personas que les van a escuchar sin juzgarles; que sus decisiones van a ser respetadas sin tener que dar más explicaciones que las que ellos consideren; que el principio de confidencialidad les asegura que lo que digan va a quedar entre ellos y los mediadores; que sólo va a trascender lo que ellos quieren que trascienda; y que en cualquier momento del proceso, si deja de interesarles, tienen la posibilidad de darlo por concluido. Todas esas garantías,

acompañadas del bálsamo curativo que proporciona el poder hablar libremente de todo lo que les preocupa, les ayuda a revisar y comprender otras perspectivas para resolver sus conflictos. En algunos momentos, aunque los internos no estén interesados en la mediación para resolver un conflicto determinado, su reconocimiento hacia el proceso y sus posibilidades sigue siendo positivo. No es infrecuente que un interno que ha rechazado la mediación para un conflicto concreto, tras algún tiempo, solicite nuestra presencia para intentar resolver o evitar un nuevo conflicto.

En las sesiones de mediación participamos todos los miembros del equipo. Las visitas al centro semanales y formamos equipos de dos personas.

La mediación penitenciaria tiene un objetivo principal, que tiene que ver con la pacificación de las relaciones dentro de los módulos, más allá de la consecución de un acuerdo firma fruto de la mediación. Esto quiero decir que no siempre se logra el mismo; no obstante, aún en un considerable porcentaje de casos en los que las personas no desean sentarse con el otro, si quieren de alguna forma hacer llegar a la otra persona su propósito de zanjar el asunto. Entendemos que este deseo surge del proceso reflexivo al que las primeras fases de la mediación obligan, reflexión sobre su propio papel en el conflicto y su posicionamiento de cara al futuro.

Consecuencia de la pacificación de las relaciones en prisión, resulta la reducción del nivel de conflictividad dentro del Centro Penitenciario, el cual hasta la actualidad podemos situar en reincidencia igual a cero entre dos personas que han concluido juntas un proceso de mediación. Entendemos que entre estos individuos se ha creado un puente que les ha permitido manejar sus diferencias sin necesidad de recurrir a la violencia.

4.9.1 METODOLOGÍA

El proceso se inicia con la fase de derivación, continúa con las fases de **acogida y de aceptación/compromiso** y, las partes lo quieren y las circunstancias no lo desaconsejan, se culmina con la fase de **encuentro dialogo**. Por último, se aprovecha la entrega de los certificados de acuerdo y participación, para realizar el **seguimiento** y comprobar el grado de cumplimiento de los acuerdos y los posibles cambios en la situación de los implicados.

En relación con la primera fase, el procedimiento, mejor dicho, los tres **procedimientos de derivación**, son: casos con expediente sancionador incoado, aquellos que provienen del listado de incompatibilidades y los que proceden de instancias a Dirección o peticiones informales de los propios internos.

Los del listado de incompatibilidades, suelen ser conflictos que vienen de antiguo e incluso que se han producido en otros centros penitenciarios. En realidad, el programa de mediación en Valdemoro se inició con este tipo de casos pero, poco a poco y, gracias a la confianza mostrada por la Administración del Centro hacia las posibilidades de la mediación, se pasó a resolver los casos de expediente sancionador. Estos casos son conflictos, más o menos recientes, que se originen entre internos que, generalmente, comparten módulo o algún tipo de espacio común.

Actualmente, el instructor nos proporciona una copia del caso con información bastante escueta en la que consta los nombres de los internos, los módulos en los que se encuentran y, a veces, no siempre, una explicación sucinta del conflicto.

Uno de los objetivos del proyecto de mediación es la prevención, pues se trata, no sólo de resolver el conflicto cuando se haya desencadenado, sino que permitiría evitar o, al menos mitigar algunos conflictos en sus fases incipientes.

Una de las primeras mediaciones que se realizaron en este módulo, en el momento de la entrevista conjunta, en la que, como ya hemos comentado, se consolida y firma el acuerdo entre los internos, tuvimos que resignarnos a que el espacio de encuentro estuviese protegido por rejas. No hubo manera de hacer entender a los funcionarios que esa separación demostraba la falta de confianza en el compromiso táctico suscrito por los internos y desvirtuaba totalmente el proceso que avalábamos los mediadores.

En relación con cuestiones interculturales, también hay que señalar que la pertenencia de los internos a culturas diferentes, en las que existen distintas formas de entender las relaciones y los conflictos, en algunos casos, pocos, ha podido suponer un inconveniente para la mediación; sin embargo, también hay que reconocer que, entre otras ocasiones, esta circunstancia no ha sido ningún obstáculo, más bien, al contrario ha permitido el enriquecimiento de la experiencia y ha ampliado el abanico de situaciones ante las que trabaja.

Otro de los **impedimentos de carácter burocrático y administrativo** que hemos tenido que afrontar durante un tiempo, ha tenido que ver con la tramitación de permisos para poder acceder al Centro.

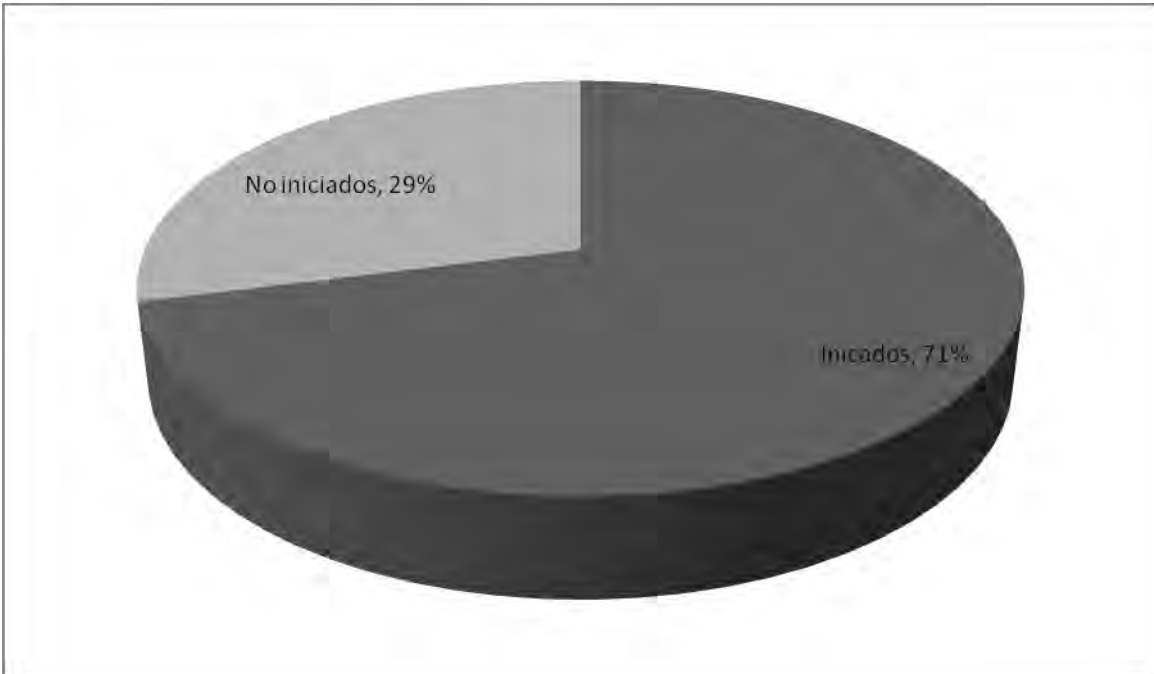
Con los internos, en apoyo a esta difusión, utilizamos también un material en formato de "comics", que les entregamos en la primera entrevista y que sirve, además para ayudarles a analizar y reflexionar sobre los diferentes aspectos que inciden en los conflictos, para que puedan proporcionárselo a otros internos en caso de que lo necesiten. Asimismo, sabemos que existe una difusión "boca a boca" por aquellos internos que han participado en el proceso de mediación y lo consideran como una medida positiva que puede ayudar a otros compañeros en determinadas situaciones.

Que la pacificación que promueve nuestro programa choca frecuentemente con la propia estructura y cultura carcelarias.

En relación con el **reconocimiento progresivo de la valía** del programa, hemos constatado que, aunque no existe un proceso formal de evaluación; sin embargo, el seguimiento realizado por los responsables del Centro Penitenciario ha permitido poner en evidencia que aquellos internos que han sido capaces de participar en el proceso de mediación y han resuelto su conflicto con acuerdo entre las partes, nunca han vuelto a tener problemas entre ellos.

El equipo lleva diez años en su integración:

Durante el período entre septiembre de 2009 y julio 2010, el servicio de Mediación Penitenciaria ha recibido por parte del Centro Penitenciario de Valdemoro en un total de 58 propuestas de mediación, esto es, conflictos ocurridos dentro del centro, junto con incompatibilidades de internos destinados en Valdemoro. De estos 58 expedientes únicamente 41 (71%) han llegado a acceder a la mediación, siendo inviolable el inicio de los 17 casos restantes (29%).

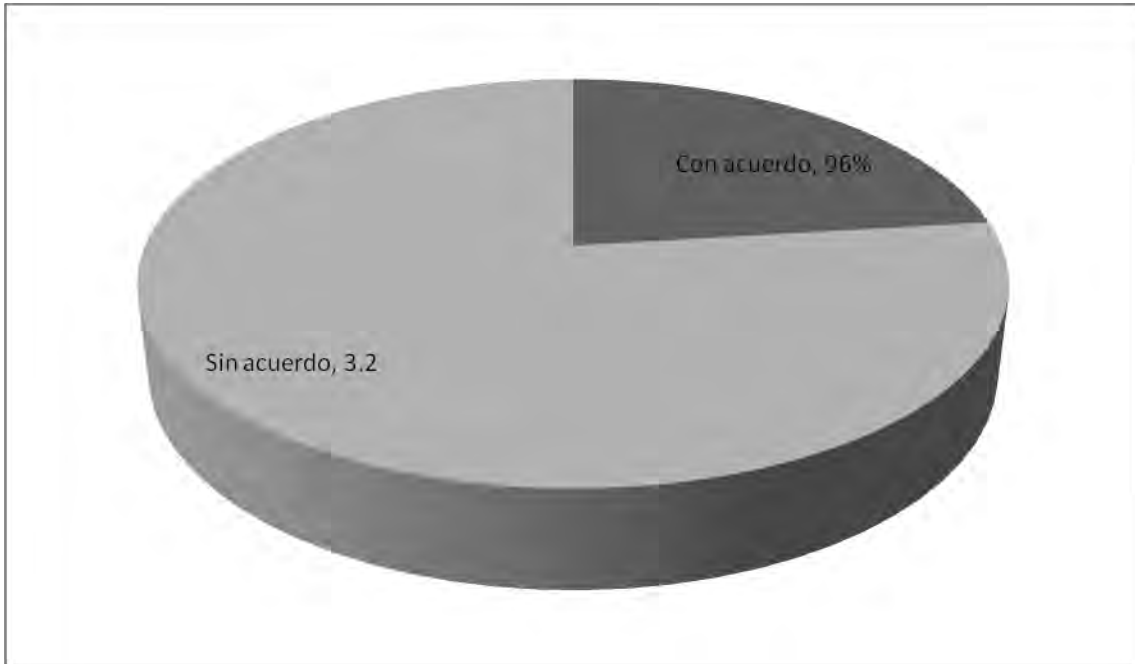


232

Resultado de los procesos de mediación iniciados

Del total de 41 expedientes para los que ha sido posible iniciar el trabajo de mediación, en el 57% de los casos ha concluido el proceso con acuerdos positivos (23 expedientes). Del 43% restante, es necesario destacar que no han ofrecido un acuerdo positivo debido a diferentes motivos.

²³² Mediación Penitenciaria y otras Prácticas Restaurativas. (Memoria 2014-2015). Asociación de mediación y pacificación.



233

Casos con resultado positivo

Tal y como se ha indicado previamente, de las 41 mediaciones en las que se ha trabajado, 22 han concluido con fin positivo. De ellas, suponiéndolas en un 100%, en el 96% se ha logrado la firma de un documento acreditativo del acuerdo que pone fin al conflicto, y el 1 único caso (4%) no se realizó un acuerdo expreso, a pesar de que se dio el conflicto finalizado por ambas partes.

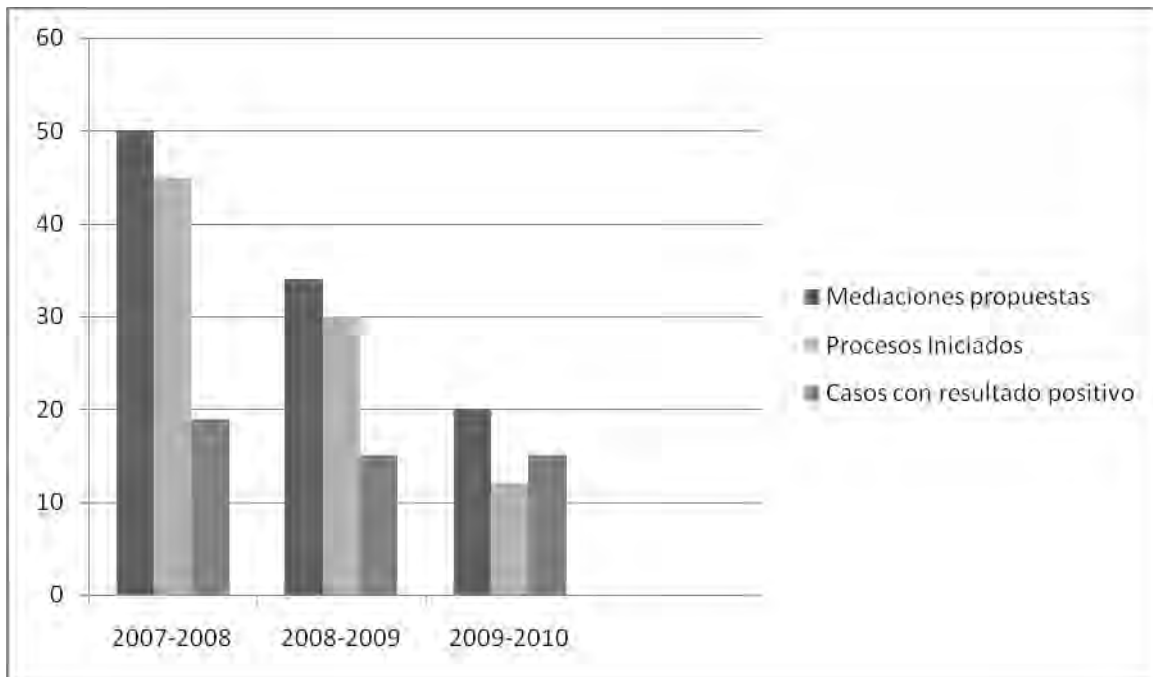
Mediaciones interrumpidas

A pesar de que este año lo habitual ha sido concluir las mediaciones iniciadas, ha existido un porcentaje nada despreciable de expediente (12% del total de las mediaciones iniciadas) en los que ha sido obligado el cierre de los mismos. De los 5 casos en los que se ha observado esta incidencia, en 4 de ellos ha sido debido al traslado de algunos internos con los que se había incluido el proceso y en el caso 1 el motivo ha sido la dificultad idiomática lo que ha hecho inviable la continuidad del proceso.

²³³ *Idem.*

Evolución Programa Mediación CP. Madrid II

Para concluir con este apartado de resultados, mostramos en el siguiente gráfico la evolución de los casos derivados al programa de mediación en los últimos tres años, en relación con las mediaciones propuestas, los procesos iniciados y los casos finalizados con resultado positivo.



234

Algunas puntualizaciones sobre el Presente

Los resultados muestran que de forma progresiva el programa de mediación penitenciaria que se desarrolla en el C.P. de Valdemoro, Madrid III mejora sus niveles de eficiencia y eficacia.

Se demuestra la vía del programa y su contribución a la mejora de la convivencia en el Centro.

Su difusión y reconocimiento se va afianzando, tanto entre los internos como entre el personal que trabaja en el Centro.

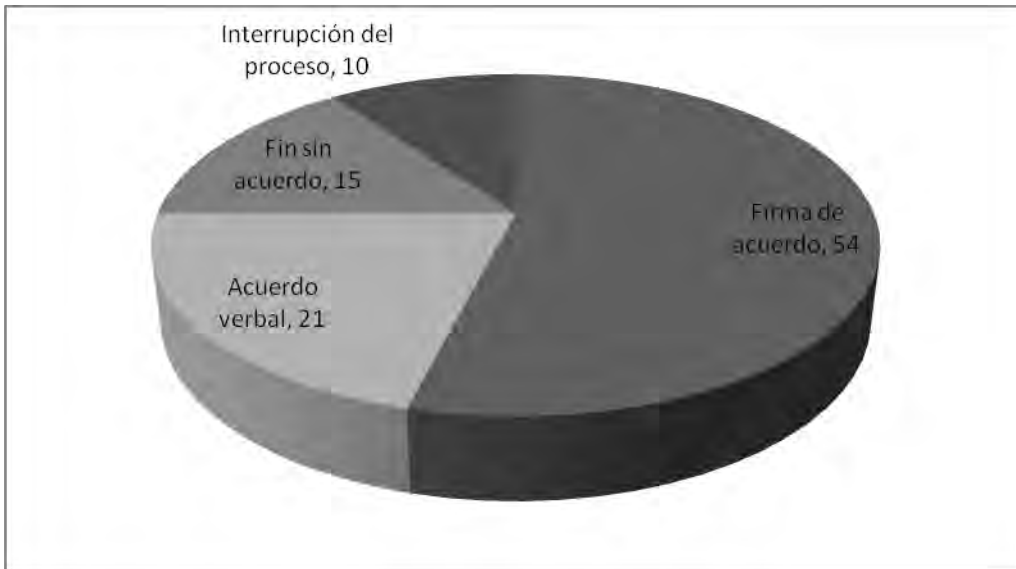
²³⁴ *Idem.*

El equipo de mediadores afianza con sus actuaciones puedan complementarse con otras acciones de sensibilización y formación para conseguir efectos más amplios y prolongados.

Hasta aquí hemos plasmado una serie de cuestión referidas al Pasado y al Presente de la mediación penitenciaria.

El trabajo “de pico y pala” ha generado la suficiente confianza en el Centro para ir avanzando. El cambio inicial sobrevino tras el primer año de trabajo. En este momento, fue posible el acceso a conflictos de reciente ocurrencia, con una parte de la sanción impuesta ya cumplida, pero con otra parte “en suspenso”. Insertando la mediación tras la ocurrencia del conflicto y, previa a la decisión final acerca de la parte de sanción pendiente, se abre la oportunidad de devolver la responsabilidad a los implicados, para que, efectivamente, “se impliquen” en la gestión de su conflicto y así lo hagan saber al Centro Penitenciario. Desde el momento que se abrió esta opción (ya en 2006), para nosotros generosa y prometedora, se han dado pocos cambios tangibles; al menos, no tantos como la oportunidad merecía.

La mediación penitenciaria es un recurso eficaz en un estimable porcentaje de casos (puesto que son eficacia y productividad los criterios definitivos en las tomas de decisiones de este calibre). La certeza respecto a esta afirmación proviene de los datos facilitados por el Área de Diseño, Evaluación y Seguimiento de Programas de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. De un total de 2234 personas que a lo largo de estos tres años de trabajo se han beneficiado de la mediación, de un 75% de las mediaciones iniciadas en las que el resultado ha sido positivo, con o sin firma de acuerdo, existiendo preferentemente un documento escrito y firmado por las partes, como forma de acreditar el acuerdo pactado (54%), tratándose de un acuerdo verbal el 21% restante:



235

Las personas se ven obligadas a seguir conviviendo, carentes de la mayoría de los casos alternativas al uso de la violencia cuando perciben que deben hacer valer su criterio, hacerse respetar o conseguir lo que pretenden.

La mediación puede ser un paso previo necesario y muy potente para un aprendizaje al que posiblemente muchos de ellos no han podido acceder a lo largo de su historia, asociada quizá al delito y la marginalidad o tal vez sólo la dejadez y el camino fácil. El caso es que los que aceptan continuar con un proceso de mediación, una vez que éste se ha iniciado, no se deciden por el camino fácil, porque responsabilizarse de los propios actos desde la verdad, escuchar al que en algún momento ha sido enemigo, contrincante y colaborar para encontrar un acuerdo común no es fácil. A partir de este paso inicial, esas personas se merecen tener la oportunidad de probarse en otros papeles distintos, de aprender a defenderse con la palabra y el respeto exento de temor.

²³⁵ *Idem.*

PROPUESTA

La presencia permanente de la mediación como figura de gestión de conflictos en todo el sistema penitenciario español. Poder plantearla como un recurso, ya no paralelo o continuación del proceso sancionador, sino previo, alternativo al mismo, dando margen a la gestión directa de los propios protagonistas en la solución del desencuentro. Este giro exige una implicación total de la SGIP con un proyecto de tal magnitud, que quede totalmente legitimado desde todos los sectores que conforman el sistema penitenciario. Bien es cierto que quede patente el interés de la Institución por la mediación,, pero una vez probada su eficacia del 75% en un 18% aproximado de los establecimientos penitenciarios del estado español (13 de los 70 existentes), parece que, efectivamente, toda apunta a la necesidad de una apuesta real, con personal dedicado a ofrecer este servicio.

Durante el año 2014-2015 iniciaron un total de 38 mediaciones de las 43 derivadas por el Centro y la metodología a emplear ha sido la siguiente:

PROCEDENCIA DE LA DEMANDA: DERIVACIÓN

Listado de incompatibilidad de internos destinados en Aranjuez.

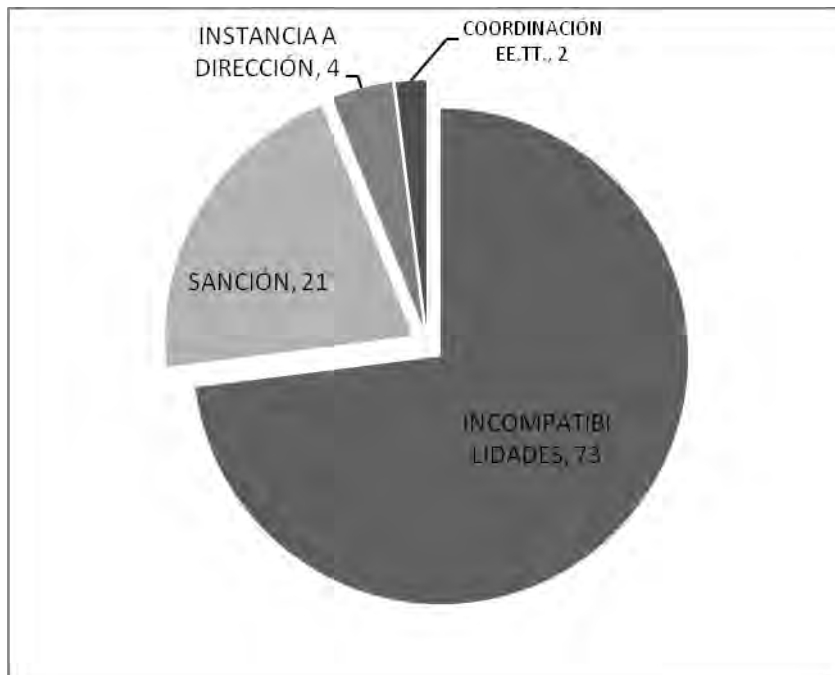
Conflictos ocurridos dentro del centro, y que llegan al equipo de mediación en forma de sanción.

Las instancias que han sido derivadas al equipo de mediación tras ser presentadas al Centro Penitenciario; en tales instancias una persona solicita la entrevista con el equipo de mediación.

Las coordinaciones con los equipos técnicos: casos que son derivados por alguno de los profesionales que trabajan en el centro, en los que se cuenta con mayor información que en el resto de las derivaciones sobre personas implicadas en el conflicto.

La cifra total de casos derivados a lo largo de este año ha ascendido a 43.

DERIVACIÓN	TOTAL	%
INCOMPATIBILIDADES	31	73
SANCIÓN	09	21
INSTANCIA A DIRECCIÓN	02	04
COORDINACIÓN EE.TT.	01	02
TOTAL	43	100



236

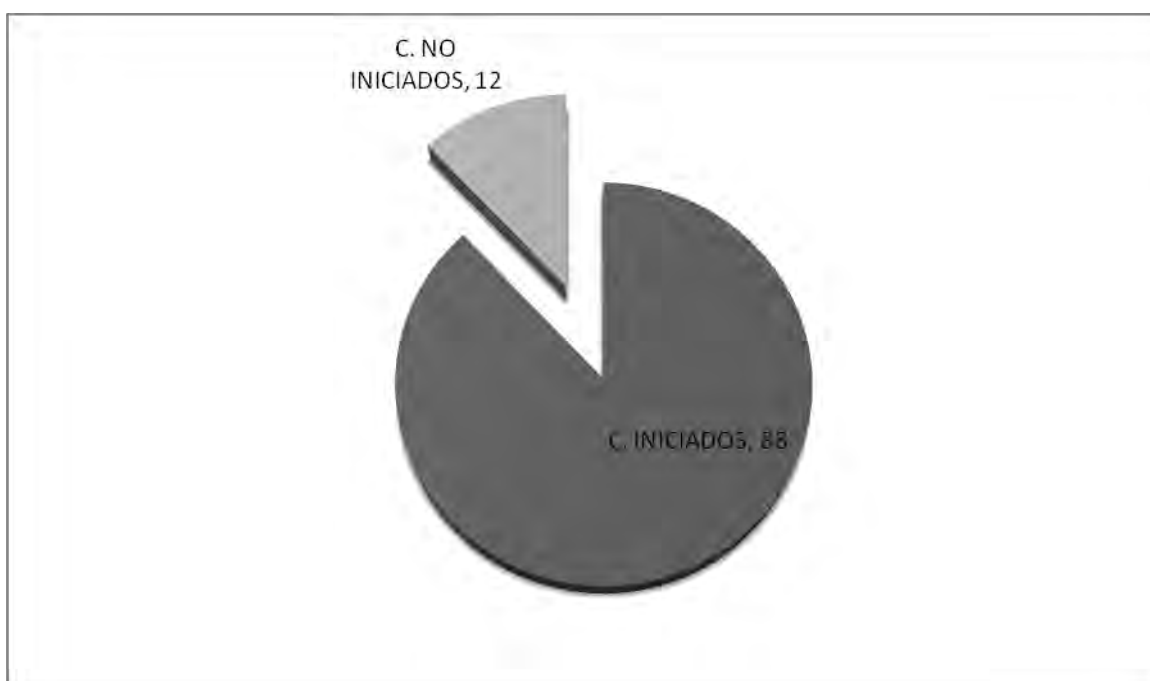
CASOS DERIVADOS

Del total de los casos que el Centro Penitenciario deriva a lo largo del año, suele ser frecuente que algunos no lleguen a ser iniciados por distintos motivos.

En esta ocasión, han sido 5 casos, que representan un 12% de los 43 expedientes recibidos.

²³⁶ Idem.

CASOS DERIVADOS	TOTAL	%
CASOS INICIADOS	38	88
CASOS NO INICIADOS	05	12
TOTAL	43	100



237

CASOS NO INICIADOS

Es posible que algunos de los casos derivados no lleguen a ser iniciado, debido a alguno de los motivos expuestos a continuación:

²³⁷ Idem.

MEDIACIONES INICIADAS	TOTAL	%
EXCARCELAMIENTO	1	20
TRASLADO	3	60
DECISIÓN TÉCNICA	1	20
TOTAL	5	100

238

RESULTADOS DE LOS PROCESOS INICIADOS

MEDIACIONES INICIADAS	TOTAL	%
ACUERDO POSITIVO CON FIRMA	09	24
ACUERDO POSITIVO SIN FIRMA	03	08
RECHAZO POR UNA DE LAS PARTES	21	55
INTERRUPCIÓN DEL PROCESO	05	13
FIN SIN ACUERDO	0	0
TOTAL	38	100

239

MEDIACIÓN CON RESULTADO POSITIVO

De los 12 casos en los que todas las personas implicadas han aceptado el proceso de mediación, el 100% de los mismos han resultado mediaciones exitosas, es decir, en las que estas personas han optado por la cultura de la paz,

²³⁸ *Idem.*

²³⁹ *Idem.*

a través del diálogo seguro y honesto acompañados por las mediadoras. Esto significa muchas cosas, entre ellas la potencia de la mediación como herramienta de diálogo y gestión del conflicto, también en prisión, sí.

PROCESOS NO CONTINUADOS (Fase de Acogida)

- En los 21 de los 26 casos (81% de los mismos) el proceso ha sido paralizado tras el contacto con uno de los implicados, debido a la negativa de éste a encontrarse con el compañero con el que se produjo el enfrentamiento.
- En 5 casos (19%) fue interrumpido el proceso debido a distintos motivos que no siempre tienen relación con la mediación como tal, sino que pueden estar relacionados con otras cuestiones logísticas u organizacionales.

CASOS SIN ACUERDO. MOTIVOS:	TOTAL	%
RECHAZO DEL PROCESO	21	81%
INTERRUPCIÓN DEL PROCESO	05	19%
TOTAL	26	100%



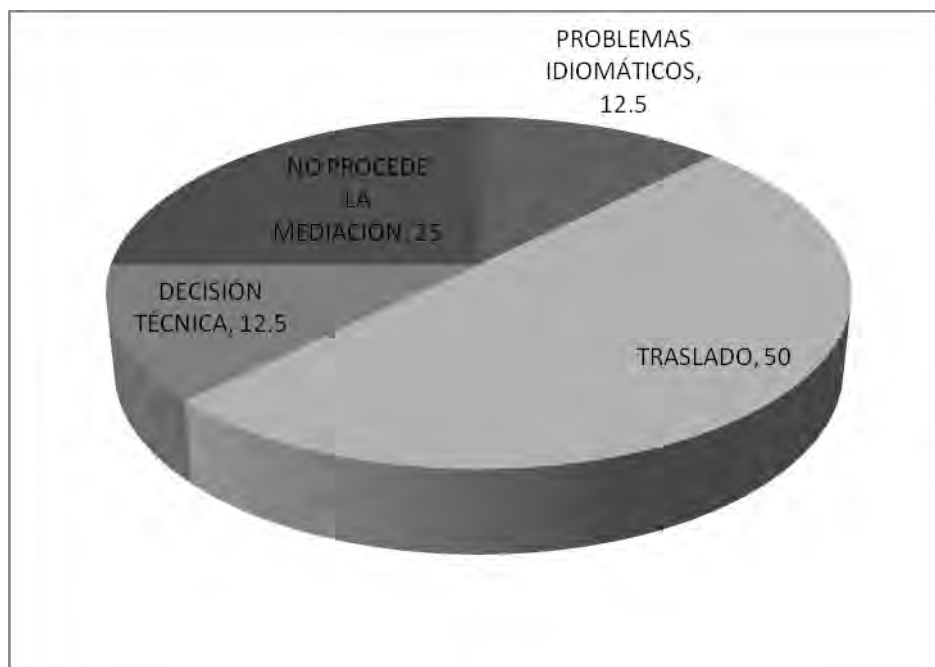
240

MEDIACIONES INTERRUMPIDAS

- En 1 de los 8 casos (12.5%) no ha sido posible concluir el proceso debido a dificultades idiomáticas
- En 4 de ellas (50%) esta interrupción ha sido debido al traslado de alguno de los implicados.
- En 1 de los 8 casos (12.5%) no se dio continuidad al proceso por decisión técnica del equipo de mediación, que así lo considero oportuno.
- Para las otras 2 mediaciones (25%) el motivo de la interrupción se ha encontrado en la inadecuación de la mediación como herramienta de gestión del conflicto de las personas implicadas, por lo que no podía la continuidad del proceso para ayudar a estas personas.

²⁴⁰ *Idem.*

MEDIACIONES INTERRUMPIDAS MOTIVOS	TOTAL	%
PROBLEMAS IDIOMÁTICOS	1	12.5%
TRASLADO	4	50.0%
DECISIÓN TÉCNICA	1	12.5%
NO PROCEDE LA MEDIACIÓN	2	25.0%
TOTAL	8	100.0%



241

²⁴¹ *Idem.*

SEGUIMIENTO GRUPAL: MEDIACIÓN Y EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL SIGLO XXI

Todos valoran muy en positivo el interés puesto no sólo en la resolución del conflicto, sino en el enseñar otras maneras de comunicación o gestión del problema, y sobre todo en el enseñar otras maneras de comunicación o gestión del problema, y sobre todo en dar la posibilidad de "ponerse en los pies del otro" y de que el otro haga lo mismo. Señalan la dificultad de expresar sus intereses o manifiestos por la hostilidad del espacio y manifiestan la impulsividad como el causante principal del conflicto. Sin embargo, también manifiestan su deseo de aprender a controlar la misma, tal que reto de evolución personal. Por el contrario, alguno de los asistentes han tenido la oportunidad de probarse en nuevos papeles, y muestran su satisfacción por lo mismo, señalando haber actuado de "medidores" con algunos compañeros, evitando así una confrontación.

Se les aplicó un cuestionario individual, destacando algunas respuestas:

¿Qué es lo que más impactó de la mediación?

- El interés que tuvieron en que solucionáramos nuestros problemas.
- El derecho a ser escuchado, tanto por los mediadores como por el compañero.
- Aprender que con buenas formas todo se soluciona.
- El encuentro con el compañero y el trato de los mediadores.
- Me ha enseñado a ser más tranquilo.
- La forma de tratarnos y el cariño y respeto que nos ofrece.

¿Qué es lo que consideras más positivo de la mediación?

- El diálogo *durante todo el proceso y el interés que todos ponen en el mismo*
- La resolución de un conflicto sin violencia verbal ni física.
- La posibilidad de mejorar uno mismo.
- Que se solucione el conflicto y no vuelve a haber ningún problema.
- Hacer la paz y la tranquilidad que viene luego.
- Hablar con la persona a la que hice daño me hizo sentir mejor.
- La forma de ver la vida y el valor que nos da como personas.

¿Hubo algo que no te gustó de la mediación?

- No, al contrario, creo que es necesario en todos los campos de la vida en sociedad.
- No, al contrario, se portaron muy bien con nosotros.
- No, la mediación es algo muy positivo para los presos.
- No, todo bien hecho.

¿Qué es lo que hace falta para mejorar la mediación?

- Debido al medio en que nos encontramos veo necesario que después de un proceso de mediación algunas personas necesiten ayuda para controlar sus impulsos y sus frustraciones a través de cursos de control de impulsos o similar.
- Me gustaría que siga creciendo para que los demás puedan arreglar sus problemas.
- Darle acogimiento.
- Si no hay ningún problema con la otra persona se deberían quitar las partes o solucionar algo.
- Seguir así.

¿Qué hace falta para mejorar la convivencia en tu módulo?

- Más actividades.
- Es muy difícil pero lo más importante es el respeto y la humildad y poder dialogar con las personas antes de una pelea.
- Compañerismo

4.10 Mediación penal y penitenciaria

(Navarra) JUSTICIA-INTERIOR-SUCESOS, JUSTICIA | > AREA: Justicia e Interior

24-08-2009 / 13:00 h EFE

Así lo han asegurado hoy en rueda de prensa Carlos Romera y Paz Francés, dos de los ponentes que toman parte en el curso "Mediación Penal y Penitenciaria", que ha organizado la Universidad Pública de Navarra y que se prolongará desde hoy hasta el próximo viernes.

Y es que, según han indicado, las experiencias piloto de mediación que se están realizando en diferentes prisiones y juzgados españoles, entre ellos los de Pamplona, están resultando "muy positivas" tal y como se desprende de un estudio del Consejo General del Poder Judicial que recoge valoraciones de víctimas, infractores y actores jurídicos que han participado en los procesos.

El cada vez "mayor endurecimiento de las penas, en concreto de las privativas de libertad", que está llegando a situar a España "a la cabeza del endurecimiento de penas", y el crecimiento de la población reclusa hace, en opinión de Francés, necesario impulsar y dar a conocer esta mediación "como una fórmula de resolución de conflictos dentro del ámbito de la justicia restaurativa".

El objetivo último de esta práctica es que "la gente sufra menos, que pueda resolver conflictos de forma más positiva en unos ámbitos tan delicados como éstos". Se trata de "meter una cuña de pacificación en un sitio tan poco pacífico como es un centro penitenciario".

En el caso de la mediación penitenciaria ha explicado que trata de resolver conflictos entre internos a través de la intervención de un mediador externo, aunque no se excluye la intervención en el caso de conflictos entre funcionarios e internos.

"La cárcel es un espacio realmente violento, hay una violencia intrínseca vertical, de poder, y horizontal, entre los propios internos", según Francés, quien ha subrayado que con la mediación se trata de "aportar herramientas diferentes a las sanciones que se especifican en la ley y el reglamento penitenciario".

Se pretende, ha añadido, dar "una respuesta alternativa a los conflictos que puedan surgir, sean violentos o no, pero que pueden dar lugar a momentos de crispación o a una muy mala convivencia en un espacio tan reducido".

Su experiencia en la cárcel pamplonesa está resultando positiva, aunque ha reconocido que les está costando bastante y aunque al principio a muchos les parecía "imposible, no es así", ya que "si a las personas se les ofrece la posibilidad de resolver un conflicto de manera pacífica, en la mayoría de los casos se logran resultados positivos".

Además, ha recalcado que los internos lo agradecen "muchísimo, porque están acostumbrados a que cada vez que hay un conflicto la respuesta siempre sea una sanción de aislamiento, la retirada de objetos personales o la reducción de permisos".

Romera, por su parte, ha relatado su experiencia en la cárcel alavesa de Nanclores, un centro "más grande, donde los conflictos llevaban aparejadas una sanción de cambio de módulo, que significa también una pérdida de derechos sobre unas personas que ya tienen muy pocos derechos, por lo que la mediación ofrece una oportunidad de además de resolver el conflicto poder seguir manteniendo esos derechos".

En esa cárcel, según ha señalado, también tienen algún caso de mediación entre internos y funcionarios con resultado "positivo".

En cuanto a la mediación penal, la que se efectuó en los juzgados, han comentado igualmente que está obteniendo resultados positivos por parte "tanto de las víctimas como de los imputados, ya que están llegando a acuerdos de forma consensuada y así se están evitando sanciones penales, sobre todo cuando se habla de faltas".

En el caso de delitos, normalmente la mediación no evita una sentencia condenatoria, pero ésta se ve rebajada con un atenuante de reparación del daño y además, según ha resaltado Romera, muchas veces se evita celebrar la vista oral.

4.11 Relato de una mediación en un conflicto entre dos internos en el Centro Penitenciario de Zuera.²⁴²

Se ha omitido información confidencial y los nombres son ficticios. La mediación la han llevado a cabo dos mediadores de la Asociación (Comediamos); M. Cristina y Pilar, siendo M. Cristina la que ha plasmado el caso.

Primera entrevista individual, JAIME

²⁴²Cañada Pancorbo, Lucía, *Mediación Penitenciaria y Trabajo Social*, Facultad de Trabajo Social, Jáen, España, 2015, pp. 41-44.

Tras presentarle el proyecto de mediación que se lleva a cabo en el centro penitenciario; comenzamos la entrevista individual, interesándonos primeramente por su situación en el centro. A lo largo de la entrevista, Jaime nos comenta sus circunstancias personales y familiares; el interno es un hombre español de 31 años, politoxicómano. En este momento, se encuentra inmerso en el programa de prevención de adicciones. Divorciado, dos hijos de 18 y 9 años.

Familia extensa con largo historial en el entorno delincuencia. En la actualidad, se encuentran ingresados en el mismo centro penitenciario su hermano, padrastro, tío y primo. En cuanto al vínculo familiar con el exterior lo representa una madre politoxicómana, con escasos ingresos, interna del mismo centro penitenciario años atrás.

Para Jaime esta es la tercera entrada en un centro penitenciario, regresado de tercer grado tras haber cumplido nueve años. Le restan dos para completar la condena.

Una vez establecido el clima de confianza, las preguntas de la mediadora van dirigidas a que el interno haga un relato del conflicto sucedido con su compañero. Jaime verbaliza que se encontraba en la cola del economato y que Hamza quiere colarse, Jaime le indica tres veces y por favor no lo haga, su compañero no le hace caso y le da un empujón. En este momento, Jaime se queda quieto, pensando en lo que puede perder si inicia una pelea. Más tarde, cuando van a las celdas, Jaime espera a Hamza. Este último le tiende la mano, pero Jaime le da un puñetazo; Hamza cae al suelo, se levanta y le responde, seguidamente aparecen los funcionarios, los trasladados a una celda de aislamiento.

La mediadora pregunta las emociones que estos hechos le produjeron a Jaime, utilizando las técnicas de mediación posibilita que el interno vacíe parte de la emocionalidad que produjo este conflicto, buscando necesidades e intereses, intentando que la persona entrevistada se pongan en el lugar del otro.

Jaime acepta realizar un encuentro dialogado con el otro interno, se le explican las normas de la mediación y se prepara el encuentro haciendo reflexionar al interno sobre

ciertas cuestiones que pueden aparecer cuando hable con su compañero, mostrándole posibles e hipotéticas situaciones.

Primera entrevista individual, HAMZA

El proceso para las primeras entrevistas individuales es el mismo, presentación del proyecto, establecer un clima de confianza y relato del conflicto.

Hamza es un hombre senegalés de 28 años de edad y habitual consumidor de cannabinoides y psicotrópicos, que llegó a España hace 15 años. Está casado y tiene una hija de cuatro años. Antes de su ingreso en prisión se dedicaba a la carpintería, ingreso en prisión hace dos años y le faltan seis meses para obtener la libertad.

Lo que Hamza manifiesta es que estaba en la cola del economato y que Jaime intentó colarse, Hamza se enfadó y le dio un empujón. Más tarde antes de subir a la celda pensó que no había tenido un comportamiento correcto, decidió esperarle y pedirle perdón, cuando le tendió la mano a Jaime este le propinó un golpe y le tiro al suelo. Hamza se levantó y respondió de igual manera. En ese momento, los funcionarios los separaron y los trasladaron a una celda de aislamiento durante veinticuatro horas, al salir de ella Hamza es cambiado de módulo.

Hamza verbaliza que no le tiene rencor a Jaime que son cosas que ocurren en prisión y accede a realizar un encuentro dialogado.

Preparamos a través de las técnicas de la mediación el próximo encuentro, trabajamos el vaciado emocional, el ponerse en lugar del otro, búsqueda de intereses comunes, etc.

Encuentro dialogado

Tras recordar las normas de la mediación, les pedimos a cada uno de ellos que relaten el conflicto. Comienza Hamza, reconoce que la fila del economato fue quien empujó a Jaime; comenta que estaba muy nervioso, el interno explica que el conflicto se produjo el jueves que es día de cobro, (los internos reciben los

ingresos en el peculio, a través del recargo de tarjeta que se realiza en el economato). Hamza comenta que todos están muy nerviosos en ese momento puesto que hay personas que llevan días sin dinero, sin fumar, existen deudas pendientes, etc. Los internos reciben un único pago semanal, a través de su tarjeta.

Hamza verbaliza que más tarde se arrepintió de su comportamiento y que intentó pedirle disculpas a la hora de subir a las celdas ya que anteriormente no había tenido ningún problema con Jaime y en alguna ocasión se habían ayudado. Cuando Jaime le propinó el puñetazo, él se enfadó, le entro la rabia y quiso pegarle; no hubo parte de lesiones, ni necesitaron asistencia médica ninguno de ellos ya que los funcionarios intervinieron con rapidez. Hamza una vez comenzada la pelea explica que tenía tanta rabia que hubiese querido pegarle hasta calmarse. Más tarde, en la celda de aislamiento, pienso en vengarse y las posibles maneras de llevarla a cabo; con el paso de las horas se calma y se da cuenta de todo lo que ha perdido por causa de este conflicto. En ese momento hace la reflexión de que si él no hubiese dado el empujón no estarían en esta situación por lo que pide perdón a Jaime.

Jaime relata de lo sucedido bajo su punto de vista, haciendo hincapié en que él estaba tranquilo en la cola del encomanto, aunque también se disculpa diciendo que él tendría que haber dejado pasar el empujón, que estaba alterado ya que los problemas familiares que tenía en ese momento lo mantenían preocupado. En la fila del economato no siguió la pelea porque pensó en lo que podía perder, pero más tarde sintió rabia y que otros compañeros le mencionaran la posibilidad de que perdiera su estatus en el módulo por este incidente. Cuando subió a la celda espero a Hamza, se dio cuenta que tendía la mano a modo de disculpas, pero en ese momento eligió utilizar la violencia.

A partir de ahí, entre los internos se propicia una conversación fluida en el que relatan lo que ha supuesto para cada uno de ellos el conflicto (una falta muy

grave que se cancelará en seis meses, ocho días en celda de aislamiento, pérdida de privilegios penitenciarios y para uno de ellos cambio de módulo). Los internos expresan sus emociones abiertamente, ambos internos se piden perdón y se dan la mano.

A través de las preguntas de la mediadora, hace reflexionar a los mediados sobre si hubiese sido posible otra forma de solucionar el conflicto y si de esta experiencia han obtenido algún aprendizaje.

La entrevista conjunta concluye con una acta de reconciliación. Los mediadores de nuevo se dan la mano, la mediadora les agradece su participación en este proceso. Fin del proceso de mediación.

PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN EN MEDIACIÓN PENITENCIARIA

El día 21 de septiembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación se publicó la *Recomendación General No. 18 sobre la situación de los derechos humanos de los internos en los centros penitenciarios de la República Mexicana* numeral 3 inciso **A. Formas alternativas de justicia** que establece: “La política criminal en el país está enfocada en hacer más severa la pena de prisión, a partir de la cual se pretende resolver el problema de la delincuencia; sin embargo, existe una falsa suposición respecto de la relación delito-prisión, pues hasta el momento no se ha verificado que la sola privación de la libertad reduzca la reincidencia o el delito, por el contrario, derivado de los defectos del sistema, en repetidas ocasiones el sujeto al cumplir la totalidad de la pena impuesta se reincorpora a la sociedad para volver a delinquir.

Por otra parte, conviene señalar que a pesar de que el sistema jurídico penal en México, parte del principio de presunción de inocencia, el cual busca como última alternativa la reclusión, lo cierto es que la legislación penal que rige utiliza la figura de la prisión preventiva en forma recurrente.

Al respecto, con la finalidad de limitar el uso de la prisión, la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia, cuya entrada en vigor será a más tardar en el año de 2016, señala en el artículo 17, párrafo cuarto, que las leyes secundarias establecerán mecanismos alternativos de solución de controversias, como una opción a la privación de libertad.

Sobre el particular, el numeral 2.3 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad, Reglas de Tokio, 1990, establece que a fin de asegurar una mayor flexibilidad, compatible con el fin y la gravedad del delito; la personalidad y los antecedentes del delincuente; así como la protección de la sociedad, y evitar la aplicación innecesaria de la pena de prisión, el sistema de justicia penal establecerá una amplia serie de medidas no privativas de libertad, desde la fase anterior al juicio hasta la fase posterior a la

sentencia, como por ejemplo, la mediación, la conciliación y la suspensión del juicio a prueba."²⁴³

En términos de lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley Nacional de Ejecución Penal señala que para la aplicación de la Mediación Penitenciaria se seguirán las disposiciones contenidas en esa Ley, el Protocolo correspondiente y la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, por lo que como parte y resultado del presente trabajo de investigación se propone el siguiente **Protocolo de Intervención en Mediación Penitenciaria**, no sin antes mencionar que de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 10 fracción IV menciona que el Sistema Nacional de Seguridad Pública estará integrado por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, institución que tendrá un papel primordial en la creación de dicho Protocolo pues su misión consiste en facilitar la cooperación y coordinación institucional entre los sistemas penitenciarios de las entidades federativas, el Distrito Federal con la Federación, con la colaboración de otras instituciones públicas y privadas, así como la participación ciudadana, con el propósito de homologar los programas y proyectos que se generen en el seno de la Asamblea como instancia superior de la Conferencia, que permita la toma de acuerdos para la ejecución de acciones tendentes a lograr una efectiva reinserción social de internos.²⁴⁴ y que en lo particular la Ley Nacional de Ejecución Penal en su artículo 3 fracción VI señala que para los efectos de la Ley debe entenderse como Conferencia a la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario y en su Capítulo III artículo 33 establece que *La Conferencia dictará los protocolos que serán observados en los Centros Penitenciarios. La Autoridad Penitenciaria estará obligada a cumplir con los protocolos para garantizar las condiciones de internamiento dignas y seguras para la población privada de la libertad y la seguridad y bienestar del personal y otras personas que ingresen a los Centros...*

²⁴³ http://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5161669

²⁴⁴ Artículo 4 de los Estatutos de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario

CAPÍTULO 1 OBJETIVOS GENERALES DEL PROTOCOLO

1.1 El presente Protocolo es de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene como objetivos estandarizar los procedimientos de Mediación Penitenciaria; disponer de un instrumento que sirva de apoyo en la capacitación para los nuevos facilitadores en el desarrollo de los procesos de Mediación Penitenciaria; contar con una guía que permita a los facilitadores saber qué hacer y cómo hacer en su intervención en dichos procesos y desarrollar un sistema de información que permita el estudio, evaluación y aplicación de los procesos de Mediación Penitenciaria.

CAPÍTULO 2 CONSIDERACIONES PREVIAS

2.1 Una vez que se ha identificado el conflicto atendiendo a la naturaleza del mismo, es necesario por parte del Facilitador saber qué tipo de modelo o intervención tendrá, es muy importante determinar que el rol de Facilitador lo podrá efectuar un interno que haya sido capacitado y certificado como Facilitador y que cuente con las habilidades necesarias para realizar esa ardua tarea. La Mediación Penitenciaria no solo podrá llevarse entre internos, sino que también es un modelo de intervención y solución de controversias entre internos y familiares, internos y víctimas u ofendidos, interno y familia de víctimas u ofendidos, internos y autoridades penitenciarias, los modelos que a continuación se describen han sido estructurados y desarrollados por diversos organismos y/o grupos. El propósito de éste Protocolo es hacer una recopilación de dichos modelos para efectos de que el Facilitador pueda tener un instrumento que le permita identificarlos en forma conjunta.

De igual forma, es importante señalar que la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal que entró en vigor el 18 de junio del 2016, en su artículo 3 fracción IX identifica como modelos de mediación penal **la mediación, la conciliación y la junta restaurativa.**

- Antes de realizar cualquier procedimiento de Mediación el Facilitador o los

Facilitadores deben conocer a detalle la ofensa, habrán hablado con todos los participantes, incluyendo a los ofensores, víctimas y personas que les apoyan (quizá se conozcan algunos detalles hasta después de que el Facilitador o los Facilitadores han comenzado a invitar a las personas, los han evaluado y preparado para la reunión restaurativa); pero principalmente debe asegurarse que el o los ofensores han aceptado la **responsabilidad** de la ofensa.

- El o los Facilitadores no deben aceptar casos en los que sientan que no tienen la suficiente experiencia para manejarlos.
- Las necesidades de las víctimas son prioritarias para decidir si se implementa o no un proceso de Justicia Restaurativa.
- La voluntariedad de la(s) víctima(s) y del o los ofensor(es) deber prevalecer en todo momento del procedimiento.

CAPÍTULO 3

ASUNTOS SUSCEPTIBLES DE MEDIACIÓN PENITENCIARIA

3.1 La normatividad vigente refiere que todos los conflictos interpersonales penitenciarios entre personas privadas de la libertad o entre ellas y el personal penitenciario derivado del régimen de convivencia son susceptibles de mediación penitenciaria, en el entendido de que en el caso de las faltas disciplinarias graves el participar en un procedimiento de mediación penitenciaria no eximirá la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente.

CAPÍTULO 4

OPERATIVIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS

- Solicitud de una de las partes en conflicto.
- Evaluación por parte del Mediador Penitenciario
- Análisis del conflicto, preparación de las sesiones individuales o conjuntas.
- Envío de la invitación a la parte complementaria..

- Acogida e información básica sobre el procedimiento.
- Desarrollo de la primer sesión individual o conjunta, según sea el caso.
- Firma del acuerdo de confidencialidad.
- Desarrollo del proceso
- Terminación del proceso (acuerdo reparatorio y/o terminación del procedimiento)
- Registro estadístico del proceso.
- Seguimiento del proceso.

PROCEDIMIENTOS

4.1 MEDIACIÓN PENITENCIARIA



4.1 Concepto.- *“proceso de diálogo, autorresponsabilización, reconciliación y acuerdo que promueve el entendimiento y encuentro entre las personas involucradas en un conflicto generando la pacificación de las relaciones y la reducción de la tensión derivada de los conflictos cotidianos que la convivencia en prisión genera”.*²⁴⁵

²⁴⁵ Artículo 206 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

4.1.2 PARTICIPANTES

- **Mediador.-** Tercero imparcial y neutral experto, que facilita la comunicación entre las partes.
- **Solicitante (Mediado).-** Es la persona que individual que solicita un procedimiento de Mediación derivado de un conflicto interpersonal entre personas privadas de la libertad o entre ellas y el personal penitenciario derivado del régimen de convivencia.
- **Invitado (Mediado).-** Es la persona que individual que solicita un procedimiento de Mediación derivado de un conflicto interpersonal entre personas privadas de la libertad o entre ellas y el personal penitenciario derivado del régimen de convivencia.

4.1.3 ETAPAS PREVIAS

4.1.3.1 SOLICITUD DE MEDIACIÓN PENITENCIARIA

Concepto: La solicitud de persona(s) interesada(s) es el documento que contiene en forma escrita la petición de la(s) persona(s) interesada(s) para dar inicio al Procedimiento de Mediación Penitenciaria.

Dicha solicitud será debidamente requisitada ante el Mediador, quien recabará los datos relacionados con el o los nombre(s) del o los solicitante(s), edad(es), domicilio(s), número(s) telefónico(s), síntesis de la ofensa que motiva la solicitud.

Documentación Utilizada: SOLICITUD DE PERSONA(S) INTERESADA(S) INSTRUCCIÓN DE TRÁMITE

b) Invitación

Procedimiento:

- a) Invitación.- Toda vez que uno de los principios rectores de la Mediación es la voluntariedad, la forma de hacer partícipe a la parte complementaria es a través de una invitación.

Concepto: Es el documento a través del cual se invita a asistir a una sesión, señalando el motivo de la invitación o síntesis de los hechos, el lugar día y hora en la que habrá de presentarse para una evaluación del asunto o entrevista previa así como el nombre del o los Mediador(es) que ha(n) sido asignado(s), nombre y firma del o los Mediador(es) y la fecha de la invitación.

Documentación Utilizada:

INVITACIÓN A LA PARTE COMPLEMENTARIA

INVITACIÓN AL PARTE COMPLEMENTARIA

4.1.4 EVALUACIÓN DEL ASUNTO

Concepto: Una vez iniciado el trámite de Mediación por Solicitud de Persona(s) Interesada(s), el o los Mediador(es) asignado(s) al caso deberán recabar la suficiente información que les permita realizar una evaluación puntal del asunto, con la finalidad de determinar si existen las condiciones necesarias y adecuadas para llevar a cabo dicho procedimiento así como si las partes se encuentran en el momento adecuado para participar en un proceso de Mediación Penitenciaria.

El Mediador(a) realizará una evaluación del asunto a efecto de determinar lo siguiente:

1. Si la Mediación es aplicable al asunto.
2. Si se han asumido su responsabilidad.
3. Si las partes desean participar en el proceso.
4. Si se encuentran las condiciones necesarias para participar el proceso
5. ¿Cuáles son las necesidades de la(s) partes?
6. ¿Si el procedimiento a seguir es Mediación Penitenciaria?

Para registrar la evaluación el Mediador utilizará los formatos de evaluación ya sea para el solicitante o el invitado según sea la persona que se evalúa.

Documentación Utilizada:

FORMATO DE EVALUACIÓN PARA EL SOLICITANTE

FORMATO DE EVALUACIÓN PARA EL INVITADO

4.1.5 DETERMINACIÓN DEL PROCESO A SEGUIR

Concepto: De acuerdo a las necesidades principalmente de lo(s) mediado(s), el o los Mediador(es) determinará cuál de los 3 procedimientos (Mediación Penal, Círculos o Conferencias) es el más adecuado a seguir, las necesidades de las víctimas pueden ser:²⁴⁶

- a) Un espacio en el que pueda expresar sus sentimientos
- b) Apoyo y reconocimiento por parte de seres queridos sobre lo que les sucedió.
- c) Que les confirmen que lo que les sucedió fue injusto y que no se lo merecían.
- d) Contacto directo con las partes para escucharles expresar remordimientos y vergüenza.
- e) Responder preguntas sobre el conflicto y que les aseguren que no sucederá nuevamente.
- f) Sentido de seguridad.
- g) Reparación del daño.

4.1.6 ENTREVISTA PREVIA CON CADA UNA DE LOS MEDIADOS (PREMEDIACIÓN)

PREMEDIACIÓN

²⁴⁶ Terry O'Connell, Ben Watchel y Ted Watchel, *Manual de Reuniones Restaurativas*, Real Justicia, Costa Rica, 2006.

- a. Se invita a cada una de las partes en horarios distintos para evitar que se encuentren para poder realizar la entrevista correspondiente.
- b. Se presenta el o los Mediador(es), se les explica el objetivo y procedimiento de mediación.
- c. Se les indica que es un procedimiento: voluntario, gratuito y confidencial, además se les pregunta: cuál es su interés en participar o qué es lo que esperan encontrar y obtener en la misma.
- d. Se firma el consentimiento informado.
- e. Si alguno de los participantes no se encuentra en condiciones de sentarse a mediar, se devuelve el caso, suspendiéndose o concluyéndose lo que hará asentará el o los Mediador(es) a través de la constancia escrita según sea el caso y de acuerdo a lo manifestado por la parte interesada, lo que en su caso se hará del conocimiento de la autoridad remitora.
- f. Cuando el o los Mediador(es) del caso consideran que las condiciones están dadas para mediar, se acuerda con las partes el día para la mediación, lo que se hará constar por escrito.

El o los Mediador(es) con base en el principio rector de la oralidad tendrá especial cuidado de no dejar constancia ni registro alguno de las declaraciones o manifestaciones de las parte, sólo deberá dejarse constancia escrita de su realización, precisando hora, lugar, participantes y fecha de la próxima reunión, la que será firmada únicamente por el Facilitador.

Documentación Utilizada: FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

4.1.7 EL ENCUENTRO O REUNIÓN CONJUNTA

- a. Se indica a los mediados a sentarse frente a frente de cada lado de la mesa, y los mediadores lo hacen en medio de ambos para que la comunicación pueda ser mirándose a la cara y con una distancia suficiente.
- b. Se abre la conversación con la presentación de cada uno preguntando cómo quieren ser llamados.
- c. Luego se presenta la definición de este procedimiento y las reglas básicas para que funcione, las cuales son tres principalmente: el respeto, conducirse con honestidad y no interrumpir a quien esté hablando; de igual forma se les reitera y explican los principios rectores de la mediación penitenciaria: la voluntariedad, confidencialidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad, los cuales fueron aceptados en el consentimiento informado.
- d. Se les pregunta si están cómodos con las reglas, si necesitan algunas más.
- e. Pueden pedir la interrupción de la reunión cada vez que sientan necesidad por un tiempo hasta que estén en condiciones de avanzar.
- f. Se les da la palabra para que exprese lo que pasó y por qué lo hizo.
- g. Se le dice al otro mediado que no puede interrumpir y se le garantiza que él tendrá similares condiciones.
- h. Luego se les pide que relaten su historia y todas las acciones colaterales, sus sentimientos de entonces, sus emociones y las consecuencias de esa trasgresión en su vida.
- i. De la misma forma los mediadores presentan la historia que escucharon seleccionando los elementos que tiendan hacia la apertura de un proceso futuro de intercambio (resumen, parafraseo y reformulación).
- j. Se les pregunta si es así como presentaron su historia y nuevamente se

pregunta recibieron el relato, si lo pueden contar. Se les pregunta si se sintieron entendidos, lo que se hace con ambas partes.

- k. En esta fase se facilita el diálogo entre los mediados, relatando sus tiempos, su silencio y su lenguaje.
- l. Los mediadores están atentos a que ambos participantes estén seguros para poder expresar sus preocupaciones, intereses en forma explícita y que cada uno haya podido escuchar y hacerse una clara idea de la posición del otro. Ponerse en los zapatos del otro (empatía).
- m. Se pregunta cuáles son los intereses de las dos partes, de la misma forma se busca cerciorarse que ambos hayan podido expresar sus emociones con sinceridad.
- n. Se preguntan por posibles alternativas para resolver este problema, en el caso de daños, evaluación del mismo, así como exploración de posibilidades de pago.
- o. Se comienza a redactar el acuerdo detallando cuidadosamente lo que incluye, rectificación, disculpas, propuestas de restitución y/o acuerdos.
- p. Se invita a las partes para que conozcan lo convenido y salvo que presenten objeciones se retiran, se vuelven a analizar los compromisos y se busca un nuevo acuerdo.

Documentación Utilizada:

FORMATO DE CONSTANCIA DE REUNIÓN CONJUNTA

4.1.8 ACUERDO REPARATORIO

Concepto: Es el pacto entre los mediados, para la solución del conflicto y la restauración de las relaciones humanas y sociales afectada por el delito.

Los acuerdos se instrumentan teniendo en cuenta los intereses y las necesidades de la víctima y las posibilidades reparatoras del ofensor. El tipo de acuerdo al que se puede llegar es muy amplio.

El acuerdo reparatorio deberá constar por escrito, indicando lugar y fecha de celebración; nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u ocupación y domicilio así como el documento de identificación de los interesados; declaraciones²⁴⁷; cláusulas²⁴⁸; el juez competente para el caso de incumplimiento; firma y huella digital de los participantes; en caso de que alguno de ellos no supiere firmar, otra persona lo hará a su ruego; el nombre y firma del Mediador; y la autorización del director general; o en su caso la del Mediador y el nombre y firma del traductor o intérprete que en su caso haya intervenido.

Los acuerdos reparatorios serán autorizados cuando notoriamente resulten equitativos y justos, con contravengan vicios del consentimiento; no contravengan las disposiciones legales aplicables, la moral o las buenas costumbres; y además, sean resultado de los procedimientos de justicia restaurativa; en caso contrario, se producirá su nulidad.

Documentación Utilizada: FORMATO DE ACUERDO REPARATORIO
--

4.1.9 CIERRE DEL EXPEDIENTE

Finalizado el proceso de mediación y reparación se hace una valoración y se informa proponiéndose en su caso la conclusión del expediente.

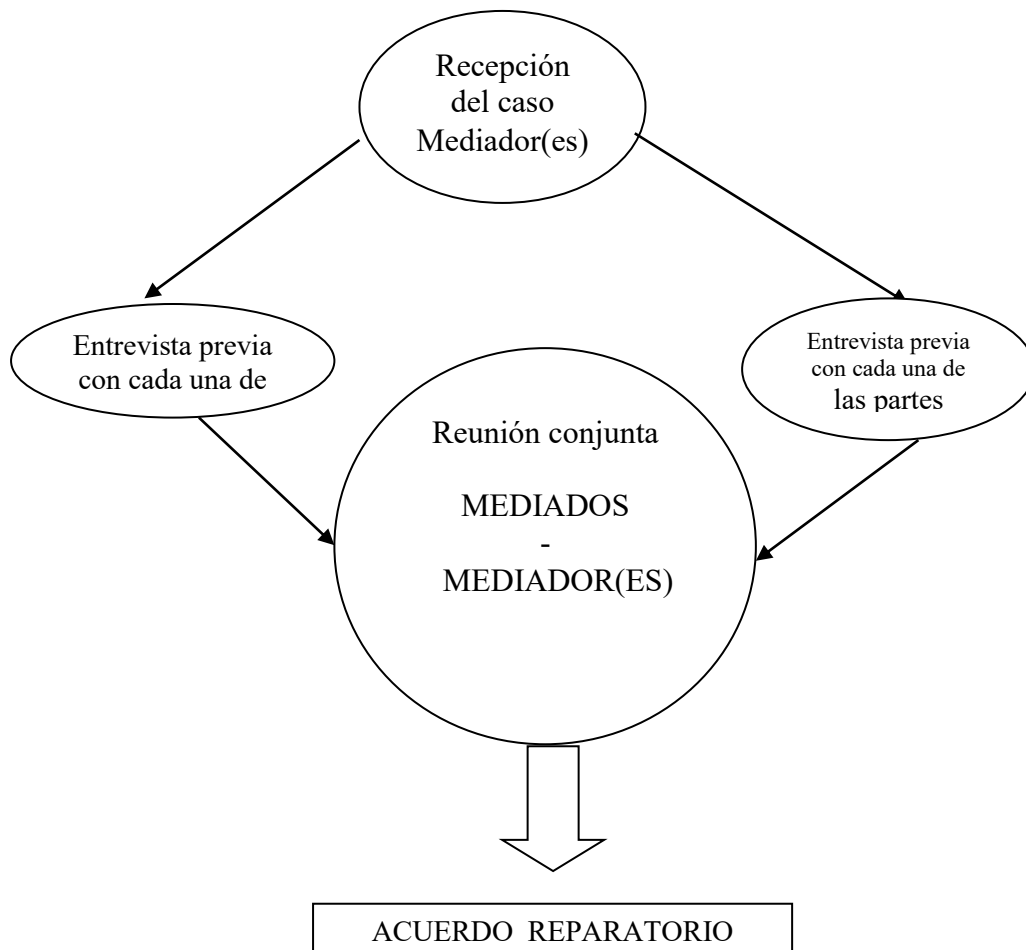
²⁴⁷ Las que contendrán una breve relación de los antecedentes que motivaron el trámite

²⁴⁸ Las que contendrán las obligaciones de hacer o tolerar, así como las obligaciones morales convenidas por los interesados.

El acuerdo reparatorio se firmará por triplicado. Se entregará un ejemplar a cada una de las partes y otro para el expediente; éste último, servirá de documento indubitable y auténtico para el caso de controversia.

4.1.10 SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS

Con la finalidad de dar el debido seguimiento a los acuerdos, compromisos y obligaciones pactadas en el Acuerdo Reparatorio el o los Mediador(es) darán seguimiento al cumplimiento de los mismos.





CAPÍTULO 5

FORMATOS

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN PENITENCIARIA

No. **00000-2017**

MEDIADOR

_____, con domicilio en el lugar indicado en mis generales ante Usted, respetuosamente comparezco, para solicitarle los servicios de la Mediación Penitenciaria, a fin de llegar a un arreglo con _____, respecto a la ofensa de la que enseguida se hace una breve síntesis,

--

México, __ de ____ del 2017

Se le informa que la evaluación se programó para las: __:__ horas del día __ de ____ del 201_

FORMATO DE INSTRUCCIÓN DE TRÁMITE

No. **00000-2017**

En atención a una primera valoración del conflicto planteado se dispone la Mediación Penitenciaria, como medio alternativo para la solución del mismo. Se señalan para que tenga verificativo la entrevista previa las _____ horas del día _____ de _____ del 201_, debiéndose observar en lo conducente la Ley Nacional de Ejecución de Sanciones, así como los diversos ordenamientos jurídicos aplicables.

En atención al sistema diseñado para la distribución de labores, corresponde conocer de este procedimiento, a lo(s) Mediador(es)

--

México, __ de _____ del 2017

Se le informa que se registró con el número de expediente:

FORMATO DE INVITACIÓN

No.00000-2017

SR./SRA. _____

Presente

México, a ___ de _____ de 201_.

Sabemos que usted participó en un conflicto. Valoramos las situaciones difíciles que usted ha vivido: el sufrimiento por la agresión. Esta situación, las posibles dudas y temores que afectan a quienes, como usted, se ven involucrados en el mismo, nos preocupa. Por ello, desde diversas instancias se están estudiando formas más humanas de afrontar la resolución de los conflictos penitenciarios, con la activa participación de los intervinientes, de manera prioritaria con programas de Mediación Penitenciaria.

Ante el/la Mediador/a, se ha presentado el ofensor con la intención de invitarle a participar en un proceso de Mediación Penitenciaria.

El proceso lleva acabo con la intervención de Mediador(es), neutrales e imparciales, que le escucharán y le guiarán durante el procedimiento. De la misma manera procederían con la parte ofensora. El objetivo de la Mediación Penitenciaria es el diálogo, la autorresponsabilización, reconciliación y acuerdo que promueve el entendimiento y encuentro entre las personas involucradas en un conflicto generando la pacificación de las relaciones y la reducción de la tensión derivada de los conflictos cotidianos que la convivencia en prisión genera. Para ello, el o los Mediador(es), celebraría(n) una entrevista previa con usted y otra con la parte complementaria del conflicto. Existe la posibilidad de organizar una entrevista conjunta, si usted no tuviera inconveniente. De ese modo se trataría de alcanzar un acuerdo que resulte beneficioso para ambos. Todo esto no le quitará mucho tiempo. Trataremos de que resulte compatible con sus tiempos.

Le reiteramos que este proceso es voluntario además de ser gratuito. La decisión que usted adopte cuenta de antemano con nuestro respeto y comprensión, pero agradeceremos su disposición al diálogo y a explorar con nosotros nuevas fórmulas procesales. En los próximos días recibirá una visita de mi parte, para conocer si desea o no colaborar en esta experiencia, se ha programado las ___ horas del día ___ de _____ del 2017, para que tenga verificativo la entrevista previa.

Sin otro particular, me pongo a sus órdenes, esperando contribuir en la solución del conflicto.

MEDIDODOR(ES)

FORMATO DE REMISIÓN	
I. IDENTIFICACIÓN DEL ASUNTO	
AUTORIDAD QUE REMITE	
FECHA EN QUE SE REMITE:	
CONFLICTO:	
FALTA DISCIPLINARIA:	
FECHA Y HORA DE LA EVALUACIÓN:	
II. BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	
FECHA:	
LUGAR:	
III. IDENTIFICACIÓN DE LO(S) MEDIADO(S) SOLICITANTE(ES)	
NOMBRE:	
INTERNO/AUTORIDAD:	
NOMBRE:	
INTERNO/AUTORIDAD:	
IV. IDENTIFICACIÓN DEL (LOS) MEDIADOS(S) INVITADO(S)	
NOMBRE:	
INTERNO/AUTORIDAD:	
NOMBRE:	
INTERNO/AUTORIDAD:	
TELÉFONO:	
V. OBSERVACIONES FRENTE A LA MEDIACIÓN PENITENCIARIA	
FECHA:	
LUGAR:	
NOMBRE DEL MEDIADOR:	
NOMBRE DE LOS MEDIADOS:	
FECHA EN LA QUE SUCEDIERON LOS HECHOS:	
RELACIÓN ENTRE LAS PARTES:	
CONDUCTA:	
SINTESIS DEL CONFLICTO:	

NECESIDADES DEL SOLICITANTE:

- Un espacio en el que pueda expresar sus sentimientos ()
- Apoyo y reconocimiento ()
- Que les confirmen que lo que les sucedió fue injusto y que no se lo merecían ()
- Contacto directo con la parte complementaria para escucharles expresar remordimientos y vergüenza ()
- Responder preguntas sobre el conflicto y que les aseguren que no sucederá nuevamente ()
- Sentido de seguridad
- Reparación económica ()
- Otra necesidad _____

DESEA PARTICIPAR EN EL PROCESO: SI() NO()

DEFINICIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

FORMATO CONSENTIMIENTO INFORMADO

Los que al calce suscribimos, estamos de acuerdo en participar en un proceso de Mediación Penitenciaria, con la intención de resolver la controversia que ha surgido entre nosotros, sujetándonos a las bases siguientes:

I.- Entendemos que el trámite es **gratuito y voluntario**, y que se puede dar por terminado en cualquier momento.

II.- Entendemos y aceptamos que el proceso es **confidencial** y nos comprometemos a no llamar al Facilitador como testigo en el futuro.

III.- Nos comprometemos a acudir puntualmente a las sesiones y participar en ellas de **buena fe, con respeto, tolerancia y cortesía**.

IV.- Entendemos que el Facilitador no funcionará como asesor o abogado para ninguno de nosotros.

Méx., a de de 2017.

CONSTANCIA DE ENTREVISTA

El(a) suscrito(a) Mediador(a) hago constar que **se realizó entrevista previa** a las __:00 horas del día __ de _____ del 201__, con

_____,
señalándose las __:00 horas del día __ de _____ del año en curso, para que tenga verificativo la próxima reunión.

MEDIADOR/A

CONSTANCIA DE REUNIÓN CONJUNTA

El o la suscrito(a) Mediador(a) hago constar que **se realizó reunión conjunta** a las __:00 horas del día __ de _____ del 201__, con

_____,
señalándose las __:00 horas del día __ de _____ del año en curso, para que tenga verificativo la próxima reunión.

MEDIADOR/A

ACUERDO REPARATORIO:

ACUERDO REPARATORIO QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE _____, DE _____ AÑOS, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, PROFESIÓN U OCUPACIÓN, Y DE OTRA PARTE _____ DE _____ AÑOS, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, PROFESIÓN U OCUPACIÓN, DOMICILIO, QUIENES SE SOMETIERON VOLUNTARIAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES Y DECLARACIONES

1. El asunto fue derivado para que se desarrollara en un proceso de Mediación Penitenciaria. Asignándose al/la Mediador(a).
2. Después del desarrollo de las sesiones previas con los mediados, , el o la Mediador/a logró la sesión conjunta. Llegaron a un acuerdo, en el que los srs. reconocieron los hechos, mostraron su arrepentimiento, pidieron perdón a la sra.

La sra. aceptó las disculpas y el perdón que le ofrecían.

ACUERDOS

Después de haber participado en el proceso de Mediación Penitenciaria de forma libre y voluntaria, presididos por los principios de voluntariedad, confidencialidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad y gratuidad, tras el desarrollo de las entrevistas individuales celebradas los días en la que expusieron sus respectivos puntos de vista sobre los hechos, después de plantear distintas alternativas para efectuar una reparación adecuada a las necesidades y posibilidades de ambos, PACTAN las siguientes:

CLÁUSULAS

- I.
- II.
- III.
-

POR LO QUE FIRMAN LOS MEDIADOS Y EL/LA MEDIADOR/A _____, EL DÍA DE _____ DEL 201_.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

PRIMERA. El conflicto es inherente al ser humano, desde la Sociología se ha buscado explicar su existencia y es en la Escuela de Chicago en donde se concibe al mismo como uno de los cuatro procesos del sistema estructurado de convivencia social, el cual se genera también en la conflictiva social al interior de la cárcel, dado que los internos son seres humanos.

SEGUNDA. La interacción social en consecuencia, se da en la convivencia penitenciaria creando un sistema estructurado de convivencia social en donde sus miembros tienen que interactuar forzada y cotidianamente, producto de la restricción a la autodeterminación, a la autonomía y a la libertad, creándose subsistemas culturales con una dinámica específica de interacción y solución de los conflictos.

TERCERA. Para quienes se ven inmersos en la vida penitenciaria tiene que elegir ser parte de un grupo de interacción de los que se encuentran con antelación a su llegada, debidamente estructurado y organizado para su sobrevivencia al interior de la cárcel, lo que agudiza la conflictiva social y la forma de resolverla.

CUARTA. La libertad es uno de los derechos mas preciados por el ser humano, la cárcel surge como un castigo al transgresor de la norma penal, privándolo de ese derecho; en México el sistema penitenciario ha ido evolucionando en su estructura, ordenamiento y administración, tomando como base y fundamento la evolución de dicho sistema en el ámbito internacional.

QUINTA. El artículo 18 Constitucional es el fundamento jurídico de la estructura del sistema penitenciario nacional, el cual ha sufrido diversas reformas, una de ellas de gran trascendencia para el presente trabajo de investigación, la del 12

de diciembre del año 2005, a través de la cual se incorporara en la justicia para adolescentes **las formas alternativas de justicia.**

SEXTA. Ante el conflicto penitenciario la forma de resolverlo en muchos de los casos de acuerdo a la normatividad hasta entonces vigente (antes del año 2016), era la imposición de una corrección disciplinaria, no dando oportunidad al interno de buscar una solución distinta a dicho conflicto.

SÉPTIMA. El 18 de junio del año 2008, el sistema jurídico penal sufre una modificación sustancial incorporando al artículo 17 Constitucional la figura de los mecanismos alternativos de solución de controversias, entre ellos la mediación, haciendo referencia solamente a la materia penal.

OCTAVA. La mediación es un mecanismo alternativo de solución de controversias a través del cual un tercero, imparcial y neutral (mediador) facilita la comunicación entre las partes en conflicto; por lo que al prever la reforma constitucional antes señalada la mediación en el ámbito penal y el conflicto penitenciario es una controversia entre partes en el ámbito penal, en consecuencia es dable la Mediación Penitenciaria.

NOVENA. Se entiende a la Justicia Restaurativa como el procedimiento en el cual interviene un tercero imparcial y neutral facilitando la comunicación en busca de un resultado restaurativo, generando el acuerdo encaminado que a la satisfacción de las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes en conflicto, logrando la restauración del daño ocasionado derivado del conflicto, es la Justicia Restaurativa el género un programa con fines específicos y la Mediación Penitenciaria un modelo o método de intervención en el conflicto penitenciario con fines restaurativos y de reinserción social.

DÉCIMA. La Mediación Penitenciaria, es pues, un modelo o método de resolución pacífica de los conflictos entre internos y/o autoridades penitenciarias,

basadas en el diálogo y el respeto, que permite a quienes están involucrados en el conflicto penitenciario a la asunción de responsabilidades en su conducta, el protagonismo en el proceso y en la propia solución pacífica de la conflictiva social al interior de la cárcel.

DÉCIMA. El 16 de junio de 2016 en México entraron en vigor la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y la Ley Nacional de Ejecución Penal, esta última prevé en su artículo 206 la Mediación Penitenciaria como una forma de solución del conflicto social al interior de la cárcel, proporcionando a los internos y autoridades penitenciarias, una forma nueva y diferente de resolver la conflictiva social al interior de la cárcel, lo que no sucedía antes de la misma.

DÉCIMA PRIMERA. Es importante ante esta reforma legal contar con los instrumentos necesarios para cumplir con los objetivos de la Mediación Penitenciaria, para ello es necesario contar con facilitadores capacitados y certificados y contar con los instrumentos necesarios para su adecuada intervención, por lo que se propone como parte de este trabajo de investigación el “Protocolo de Intervención en Mediación Penitenciaria”.

DÉCIMA SEGUNDA. España es un país europeo que desde hace algunos años ha implementado ya dentro de su sistema penitenciario la mediación en este ámbito con fines de reinserción y de disminución del conflicto así como la prevención de conductas que pueden desencadenar otras conductas delictivas.

DÉCIMA TERCERA. La Mediación entre pares al interior del Centro Penitenciario de Valdemoro en Madrid, España, se toma como un caso exitoso para referencia del presente trabajo de investigación, ya que documenta el esfuerzo realizado por un grupo de expertos mediadores, exponiendo sus resultados, expectativas y dificultades y que pueden ser utilizados en nuestro sistema como referencia para fortalecer sus logros y prever sus dificultades para

conseguir que la Mediación Penitenciaria en México cumpla con los fines metodológicos, objetivos y propósitos de prevención, solución de conflictos y reinserción para lo cual fue creada metodológicamente.

ANEXOS

ANEXO 1

Un súper penal en cámara lenta

OCTAVIO ORTEGA.- Reforma. Domingo 16 de agosto de 2015.

GALIMATÍAS CARCELARIO

Desde el arranque del sexenio, la administración de Enrique Peña Nieto reconoció que el sistema penitenciario ha fallado en su función de evitar que algunos internos continúen delinquir, según: lo expresó en su Plan Nacional de Seguridad Pública 2014-2018.

“Existen redes delictivas que operan desde los centros penitenciarios y victimizan a la sociedad a través de la extorsión telefónica y otras acciones. De la misma manera, el registro de incidente como fugas y riñas en centros penitenciarios locales, los cuales se duplicaron en los últimos dos años, da cuenta de la falta de capacitación y control del personal Penitenciario para hacer frente a estas problemáticas”, indica el documento.

Lo diagnosticaron, pero no hicieron nada al respecto. Incluso, el caos carcelario no fue incluido por el Presidente en el decálogo que presentó en diciembre de 2014, cuando a raíz del caso Iguala comprometió 10 acciones para mejorar la seguridad, la justicia y el Estado de derecho.

En la actualidad, el sistema es un galimatías en el que convergen, sin coordinación, autoridades federales, estatales y municipales.

Según el cuaderno de información estadística penitenciaria nacional de junio 2015, la Comisión Nacional de Seguridad reporta en operación 388 centros carcelarios: 17 federales, 285 estatales, 12 del Distrito Federal y 74 municipales. De los 17 centros federales, 14 son de Máxima Seguridad (Ceferesos), y tres de seguridad media: el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial (Ceferepsi), ubicado en Morelos; el complejo Islas Marías y el Centro Federal Femenil Noreste, en Nayarit.

Los centros estatales y municipales son de seguridad media y baja, aunque todos tienen la facultad de instaurar pabellones o áreas de alta seguridad.

En abril 2011, se pretendió dar orden al sistema penitenciario. El ex presidente Felipe Calderón envió al Congreso la iniciativa de Ley Federal del Sistema Penitenciario y Ejecución de Sanciones, que fue aprobada por los diputados un año después y detenida por el Senado. La Secretaría de Hacienda dijo a los senadores que no habría recursos suficientes para su implementación y la ley quedó congelada.

El ordenamiento era parte de la reforma al sistema penal de 2008, la cual estableció un plazo de ocho años para su implementación, por lo que debería estar operando en junio 2016.

Hoy, la Comisión de Justicia del Senado trabaja en un nuevo dictamen para reformar la ley. La académica Elena Azaola, del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores de Antropología Social (CIESAS), considera que la complejidad del sistema y la desatención al mismo quedaron expuestos con la evasión del *El Chapo*.

“La fuga nos alerta de muchas cuestiones que se han dejado pasar. El sistema penitenciario siempre es relegado, menospreciado y no se ve como una prioridad en los temas de seguridad. Mientras no resolvamos los problemas que existen en las cárceles, no vamos a resolver los problemas que existen en las cárceles, no vamos a resolver los problemas de seguridad, por lo que la mayor parte de la gente que entra a prisión sale y regresa a la sociedad con mayores daños, y termina para arraigarse el delito, a las personas, en una carrera delictiva”, explica.

SOBREPOBLACIÓN Y CORRUPCIÓN

Además de la multiplicidad de penales y la falta de una ley general, la sobrepoblación impide el correcto funcionamiento del sistema.

El cuaderno elaborado por el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social reconoce que tiene capacidad para alojar a 202 mil 896 presos, pero reporta una población de 255 mil 138 reos. La sobrepoblación en este momento asciende a 52 mil 242 internos.

De los 388 penales, 212 de ellos tiene sobrepoblación. Tan solo el DF y el Estado de México tienen un excedente de 30 mil 630 reos. En esos 212 centros sobre poblados, 50 tiene excedente de reos del fuero federal y 62 por población del fuero local.

El desequilibrio se ha mantenido por diversas razones. Por ejemplo, de 2005 a 2015, la infraestructura penal creció de 159 mil espacios a casi 203 mil, pero la población penitenciaria se incrementó de 205 mil a 255 mil; es decir, la sobrepoblación pasó de 46 mil a 52 mil.

Adicionalmente, el reparto poblacional penitenciario no es equilibrado, mientras que hay estados con sobrepoblación del 62.7 por ciento, como el DF, entidades como Michoacán tienen disponibles 3 mil 453 lugares, un 35.7 por ciento. La suma total de espacios en cárceles subutilizadas es de 14 mil 709.

La ingobernabilidad en los penales tiene que ver con la cantidad de presos que no deberían estar ahí. En mayo, la Comisión Nacional de Seguridad informó que el 42 por ciento de las personas encarceladas no tenían sentencia condenatoria.

En abril pasado, Azaola presentó el estudio *Situación de las prisiones en México y América Latina*, en el que concluye que el sistema penitenciario no está bajo el control de las autoridades.

“Hay ciertas cárceles en México que están en manos de ciertos grupos delictivos y en esas cárceles hay zonas que están en manos de otro grupo delictivo”, indica.

La investigadora destaca que la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha reconocido que el 65 por ciento de las cárceles no está bajo control del gobierno, sino de los reos.

Y encuentran una explicación al hecho de que los custodios dejen que los delincuentes controlen sus prisiones: “se prestan a traicionar a la institución porque ellos sienten que la institución les ha fallado en cuanto a condiciones de vida indignas. No sólo es un tema de salarios: es el salario, la falta de capacitación, el desinterés que las instituciones tienen hacia todos estos trabajadores”.

En medio del descontrol, cada mes se registran en promedio 200 incidencias en todo el sistema. En junio pasado, por ejemplo, se registraron 186: 93 riñas, 42 agresiones a terceros, 26 decesos, 14 autoagresiones, 5 huelgas de hambre, 2 intentos de suicidio, 1 intento de fuga, 1 fuga, 1 homicidio y 1 suicidio.

ANEXO 2

ACCESIBILIDAD DEL DERECHO A LA SALUD DE LOS GRUPOS DE POBLACIÓN EN LOS CENTROS DE CONCLUSIÓN.

José Luis Gutiérrez Román.- *Revista de Derechos Humanos. defensor* número 8, agosto 2008.

Todas las personas privadas de la libertad en centros de reclusión se encuentran en situación de vulnerabilidad. Su libertad está sujeta a la custodia y cuidado del Estado en un contexto frecuentemente permeado por desigualdades, abusos y opacidad. Aun en contextos en donde el abuso no es una constante, ha sido ampliamente demostrado que las condiciones en reclusión son lacerantes para la integridad física y mental. Esto se debe en gran medida a factores como el hacinamiento, la violencia, la falta de atención médica adecuada y el aislamiento de sus redes comunitarias y familiares.

Es por ello que a nivel internacional y regional se han generado diversos instrumentos y mecanismos de protección a los derechos humanos de las personas privadas de libertad en centros de reclusión. Sin embargo, dentro de éstas existen grupos que se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad respecto del resto Y que, por lo tanto, necesitan mecanismos especiales de protección. Tal es el caso de las mujeres: las personas de la comunidad Lésbica, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual (LGBTTI); las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas; las personas con VIH/sida; las personas con discapacidad física Y/o mental; Y las. Y los niños que viven con sus madres, entre otros.

Estos grupos no sólo son invisibilizados dentro de los centros de reclusión, sino que además enfrentan con frecuencia una doble discriminación al carecer de programas de atención especiales que les permitan vivir un proceso de reinserción con dignidad mientras cumplen una sentencia.

Muchos de ellos se encuentran en constante riesgo dentro de los centros de reclusión y son vulnerables a tratos crueles, inhumanos y degradantes. Esta situación es provocada tanto por otras personas en reclusión como por agentes estatales: personal de custodia, médico, directivo y administrativo, entre otros. La discriminación que viven los grupos en situación de vulnerabilidad en los centros de reclusión se fundamenta en percepciones relacionadas con estereotipos, prejuicios y estigmas. Éstas se ven agravadas en espacios de reclusión y aislamiento.

Ausencia de políticas públicas y de un esquema eficaz de atención

Una de las principales preocupaciones que tenemos desde la sociedad civil las y los defensores de derechos humanos de las personas privadas de libertad es la ausencia de políticas públicas que se traduzcan en verdaderos programas que contribuyan a la reinserción social de las personas sentenciadas.

Sí bien es cierto que el capítulo sobre derechos de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión del programa de Derechos Humanos del Distrito Federal constituye uno de los esfuerzos más relevantes e incluyentes en materia de políticas públicas de la ciudad a favor del respeto, promoción. Y protección de

los derechos humanos de este sector de la población. los compromisos y líneas de acción plasmados en él aún carecen de una ruta clara para su implementación y cumplimiento.

Por otro lado, los cambios constitucionales emprendidos en 2008 sobre seguridad y justicia representaron, entre otras cosas, un viraje paradigmático de los objetivos de las penas privativas de la libertad, al incluir e] respeto a los derechos humanos como base sobre la cual debe sostenerse el sistema penitenciario en México. No obstante, el artículo 18 constitucional –donde queda establecida esta base no ha logrado materializarse en verdaderas políticas públicas y programas sociales que permitan vivir con dignidad a las personas privadas de la libertad, como primer paso y elemento fundamental para su reinserción social.

Tal como lo establece la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*,²⁴⁹ la práctica penitenciaria ha de cumplir un principio básico: “no debe añadirse a la privación de libertad mayor sufrimiento del que ésta representa”; es decir, el sistema debe procurar la reinserción social de las personas en reclusión basándose en el respeto de la dignidad e integridad de las personas como mínimas indispensables para el ejercicio de derechos.

Uno de los principales desafíos que enfrenta el sistema penal mexicano es precisamente la ausencia de un esquema eficaz de programas sociales que garantice el disfrute de derechos humanos con base en la universalidad e interdependencia entre éstos.

El derecho de la integridad personal, al igual que el derecho a la vida, es fundamental y básico pues se relaciona con el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas que se encuentran bajo custodia del Estado en los centros de reclusión.

“El disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social”, obligación del Estado concebida en el derecho a la salud, tiene una relación directa en la integridad de las personas y en cualquier violación a éste constituye una limitante para la completa reinserción social de las personas en reclusión.

El derecho a un sistema de protección de la salud que brinde a todas las personas, sin discriminación, oportunidades para disfrutar del más alto nivel posible de salud; el acceso a medicamentos esenciales; el acceso igual y oportuno a los servicios de salud básicos; el derecho a la prevención y el tratamiento de las enfermedades y la lucha contra ellas; la salud materna, infantil y reproductiva; y los servicios, bienes e instalaciones de salud²⁵⁰ en su conjunto son elementos esenciales de los que deben gozar todas las personas para la realización del derecho a la salud. No obstante, en México los sistemas penitenciarios carecen de una política de salud pública homogénea que garantice la realización de tal derecho para todas las personas. Algunas entidades federativas delegan su garantía a los centros de reclusión; otras la delegan a las secretarías de salud de cada entidad.

²⁴⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II.Doc. 64, CIDH/OEA, 31 de diciembre de 2011.

²⁵⁰ OACNUCDH Y OMS, *El derecho a la salud*, Ginebra, ONU (Folleto informativo, núm. 31), junio 2008, 65 pp.

Es por ello que se vislumbra apremiante el diseño y la implementación de políticas públicas para el desarrollo y la reinserción social de las personas que viven en reclusión, las cuales se traduzcan en efectivos programas sociales que cumplan con las obligaciones del Estado de promover, respetar, proteger Y garantizar los derechos humanos de este grupo.

Diagnóstico sobre la accesibilidad del derecho a la salud de los grupos de población en los centros de reclusión

En México existen 420 centros penitenciarios: 15 de ellos están bajo la jurisdicción del gobierno federal, 11 corresponden al Distrito Federal, 303 a los gobiernos estatales y 91 a los gobiernos municipales. Sin importar el nivel de gobierno al cual se encuentren adscritos, todos los centros dependen del poder Ejecutivo. En el caso de los centros federales esa dependencia se establece a través de la Secretaría de Seguridad Pública federal; los centros estatales y del Distrito Federal dependen de las secretarías de Gobierno de cada entidad, y los centros de reclusión municipales dependen de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública correspondiente.

De acuerdo con datos actualizados en enero de 2013²⁵¹ de las 242 754 personas que se encuentran privadas de la libertad, 100 304 lo están bajo prisión preventiva mientras su proceso se resuelve y 142 450 están sentenciadas; esto significa que la cifra de personas internas bajo la primera modalidad representa 43.6% de la población penitenciaria en México. Este hecho contribuye visiblemente a la sobrepoblación y al hacinamiento en los centros penitenciarios de este país.

Mujeres

En cuanto a la distribución de la población penitenciaria por género, cabe señalar que están internas 11 641 mujeres, lo que representa 4.8% del total. Sólo 4 189 –es decir, 35% de ellas- se encuentran en centros de reclusión específicos para mujeres y 7 452 -65%- se hallan en centros de reclusión mixtos. Existen 10 centros femeniles estatales y tres federales.

La carencia de instalaciones provoca que la población femenil sea distribuida en centros penitenciarios mixtos. En dichos lugares las mujeres son alojadas en secciones o pabellones improvisados y al margen de los espacios destinados a la población varonil; incluso en ocasiones su estancia se reduce a un cuarto bajo las escaleras o a una sección dentro del área varonil. Esto no sólo provoca altas tasas de hacinamiento, sino que además representa una práctica anticonstitucional de acuerdo con el artículo 18, en donde se establece que “las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto”, Las mujeres privadas de libertad se enfrentan a diversos obstáculos para acceder al servicio de atención médica; uno de éstos lo constituye la negación por parte del personal de custodia el acceso a visitas especializadas o de control de salud. Cuando es necesario el traslado de las mujeres a un hospital externo para que reciban la atención oportuna que el servicio médico del centro penitenciario no es capaz de brindar, se ha observado que éstas suelen ser trasladadas con medidas de seguridad

²⁵¹ Presidencia de la República, Quinto Informe Presidencial de Felipe Calderón Hinojosa, septiembre de 2011, disponible en <<http://quinto.informe.gob.mx/>>, página consultada el 3 de julio de 2013.

desproporcionadas ~ irracionales como el sometimiento con esposas en manos y tobillos, que incluso llegan a lastimarlas, sin importar si están embarazadas o viven con alguna discapacidad.

Otro de los obstáculos lo constituye la falta de espacios específicos para la atención médica adecuada en las aéreas femeniles, por lo que en caso de presentar un problema de salud las mujeres son canalizadas a las áreas varoniles del centro de reclusión, donde se encuentra la mayoría de la infraestructura médica. Esto significa que las áreas a las que deben acudir generalmente no cuentan con medicamentos, instrumentos ni personal médico especializado para atender las enfermedades y necesidades de salud propias de su género.

Asimismo, son escasas las campañas de salud sexual y reproductiva en donde se re practiquen análisis clínicos generales y de rutina, como el Papanicolaou Y las mastografías, que permitiría a las mujeres prevenir enfermedades o ejercer plenamente sus derechos sexuales y reproductivos.

De acuerdo con encuestas realizadas en 2010 por la Asociación civil Asistencia Legal por los Derechos Humanos (Asilegal) a mujeres privadas de la libertad en los estados de Guanajuato, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Querétaro y Baja California,²⁵² en los casos en que se realizaron estas campañas los resultados de los estudios no fueron informados ni entregados a las mujeres participantes. También se identificaron casos de mujeres que tuvieron problema de salud como infecciones de transmisión sexual, los cuales pudieron haber sido detectadas y tratados a tiempo si las afectadas hubieran recibido los resultados de esos estudios o si hubieran practicado regularmente.

Población LGBTTTI

En cuanto a la salud de las personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTI que se encuentran privadas de la libertad, en un diagnóstico realizado en 2011 por Asilegal en el Distrito Federal²⁵³ se pudo constatar Que los principales problemas de accesibilidad a los servicios de salud son de tipo geográfico (debido al espacio del inmueble penitenciario). Físico y social: por un lado= está la mala ubicación de los servicios médicos respeto de los lugares asignados a las personas de esta comunidad; por otro lado, se halla la discriminación ejercida por el personal encargado de asegurar y salvaguardar la integridad, y la dignidad de las personas privadas de la libertad en general y de las de la comunidad LGBTTTI en particular.

La distancia de los servicios de salud en relación con el área que habita la población LGBTTTI transgrede el principio de accesibilidad física, ya que las

²⁵² José Luis Gutiérrez Román (coord.), Mujeres privadas de libertad. ¿Mujeres sin derechos? Diagnóstico sobre la situación de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres privadas de libertad en los estados de Guanajuato, Guerrero, Puebla y Querétaro, México. Asilegal/ Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría, S. J. de la Universidad Iberoamericana Puebla, (col. Derechos sexuales y reproductivos), 2011, disponible en <: http://dl.dropboxusercontent.com/u/79437401/Publicaciones%20ASILEGAUd%20diagnostico_sobre_los_derechos_sexuales.pdf>, página consultada el 3 de julio de 2013.

²⁵³ José Luis Gutiérrez Román y Luis Jorge de la Peña Rodríguez (coords.), *Personas privadas de la libertad de la comunidad Lgbttti. ¿Comunidad lgbttti sin derechos? Diagnóstico sobre la situación de los derechos a la salud y a la justicia de la comunidad lgbttti privada de la libertad en el Distrito Federal, México, Asilegal/Indesol.* (col. Género y diversidad sexual), 2011, disponible en <http://dl.dropboxusercontent.com/u/79437401/Publicaciones%20ASILEGAL/Personas%20privadas%20de%20libertad%20de%20la%20comunidad%20LGBTTTI.pdf>, página consultada el 3 de julio de 2013.

expone a situaciones de violencia y arriesga su integridad física. Además, el personal de seguridad y de salud niega de manera explícita los servicios de salud, especialmente a las personas transgénero que consumían hormonas como parte de sus procesos de concordancia sexo genérica cuando estaban en libertad. Al momento de ingresar a los centros de reinserción social, éstas tienen que interrumpir la humanización y la atención psicológica debido a que en ellos no se cuenta con los servicios de salud necesarios y adecuados.

Personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas

Es recurrente encontrar en los centros penitenciarios de nuestro país a personas procedentes de algún pueblo indígena cuya situación procesal es incierta y desconocida por sí mismas.

Esto se debe principalmente a que tales personas no suelen contar con una defensa adecuada que vele por sus intereses legales y que pueda explicarles en términos de su cultura las particularidades de sus procesos jurídicos. Además, durante el desarrollo de las audiencias generalmente no cuentan con un perito interprete-traductor que pueda comunicarles lo que sucede en tales audiencias ni aquello que se les cuestiona o se les solicita declarar.

Las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas que viven en reclusión deben enfrentarse a condiciones de vida particularmente complejas. Durante su detención son víctimas del aislamiento social debido principalmente a su incapacidad para la así como a la discriminación sistemática de la que son víctimas.

Deben enfrentarse con la incapacidad de las y los representantes del Estado para respetar sus diferencias culturales. En reiteradas ocasiones las autoridades penitenciarias suelen implementar al interior de los centros medidas que obstaculizan el libre ejercicio de los derechos culturales de las personas indígenas como el habla de la lengua originaria, cuyo uso suele ser prohibido por supuestos motivos de seguridad.

Adicionalmente a este complejo contexto, estas personas requieren con frecuencia cuidados y tratamiento médico oportuno y adecuado, el cual no se les suministra. Muchas personas de origen indígena que ingresan a los centros de reclusión presentan enfermedades crónico-degenerativas como diabetes e hipertensión, así como gastritis .Y migraña en un grado avanzado. Estos padecimientos suelen agravarse en reclusión debido a la falta de atención y tratamiento médico previo y durante el internamiento.

Retos y perspectivas

El respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos de las personas que viven en reclusión, como base para la reinserción social, deben ser la premisa para cumplir verdaderamente con los objetivos de las penas privativas de la libertad.

El grado de vulnerabilidad que enfrentan diversos grupos que se encuentran en reclusión, ya sea por su orientación sexual, origen étnico o género –el cual es exacerbado en el encierro-, exige que se realicen reformas legislativas que ponderen el uso de la justicia alternativa y medidas de sanción no privativas de la libertad.

Los daños provocados por la vida en reclusión son irreversibles, por ello debemos comenzar a cuestionar críticamente la efectividad de esta sanción para

las personas infractoras del orden público, más aún cuando ellas también han sido víctimas de violaciones a sus derechos.

La reinserción social de las personas privadas de la libertad que pertenecen a un grupo en situación de vulnerabilidad debe ser vista como un desafío, el cual ha de implicar cambios normativos, operativos y culturales que incluyan una perspectiva de derechos humanos y que velen por la dignidad y seguridad de todas las personas.

INFORME SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LAS AMÉRICAS.

REVISTA DE DERECHOS HUMANOS. *dfensor*. Número 08-Agosto 2013

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

I. Introducción

A. Contexto y propósito del presente informe

Desde hace cinco décadas la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión”, “la Comisión Interamericana” o “la CIDH”) ha venido dando seguimiento a la situación de las personas privadas de libertad en las Américas por medio de distintos mecanismos, sobre todo, a partir del establecimiento en marzo de 2004, de su Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad (en adelante “La Relatoría de PPL” o “La Relatoría”).²⁵⁴

2. Así la CIDH ha observado que los problemas más graves y extendidos en la región son:

- a) el hacinamiento y la sobrepoblación;
- b) las deficientes condiciones de reclusión, tanto físicas como relativas a la falta de provisión de servicios básicos;
- c) los altos índices de violencia carcelaria y la falta de control efectivo de las autoridades;
- d) el empleo de la tortura con fines de investigación criminal;
- e) el uso excesivo de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad en los centros penales;

²⁵⁴Extracto del informe sobre derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas, OEA/Ser.LV/II. Doc. 64, CIDH/DEA, 31 de diciembre de 2011, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/PPL2011esp.pdf>, página de consulta el 4 de julio de 2013.

Durante el periodo 2004-2011 la Relatoría realizó 20 visitas de trabajo a 15 países del hemisferio: Uruguay (julio de 2011); Surinam (mayo de 2011); El Salvador (octubre de 2010); Argentina (junio de 2010); Ecuador (mayo de 2010); Uruguay (mayo de 2009); Argentina (abril de 2009); Paraguay (septiembre de 2008); Chile (agosto de 2008); México (agosto de 2007); Haití (junio de 2007); Argentina (diciembre de 2006); Bolivia (noviembre de 2006); Brasil (septiembre de 2006); República Dominicana (agosto de 2006); Colombia (noviembre de 2005); Honduras (diciembre de 2004); Brasil (junio de 2005); Argentina (diciembre de 2004); y Guatemala (noviembre de 2004). En el curso de estas misiones de trabajo se realizaron visitas a penitenciarias, centros de detención, comisarías, estaciones de policía, entre otros, con el objeto de verificar la situación de las personas privadas de libertad en esos lugares, asimismo, se sostienen reuniones con autoridades de alto nivel y organizaciones de la sociedad civil comprometidas con la situación de las personas privadas de libertad. La página web oficial de la Relatoría está disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/default.asp>

f) el uso excesivo de la detención preventiva, lo cual repercute directamente en la sobrepoblación carcelaria;²⁵⁵

g) la ausencia de medidas efectivas para la protección de grupos vulnerables;

h) la falta de programas laborales y educativos, y la ausencia de transparencia en los mecanismos de acceso a estos programas, y

i) la corrupción y falta de transparencia en la gestión penitenciaria.

3. Estos desafíos en el respeto y garantía de los derechos de las personas privadas de libertad identificados por la CIDH son fundamentalmente los mismos que han sido sistemáticamente observados en las Américas, por los mecanismos de monitoreo de las Naciones Unidas que realizan visitas a cárceles y centros de detención²⁵⁶ La naturaleza de esta situación revela la existencia de serias deficiencias estructurales que afectan gravemente derechos humanos inderogables, como los derechos a la vida y a la integridad personal de los reclusos (sic) e impiden que en la práctica las penas privativas de la libertad cumplan con la finalidad esencial que establece la Convención Americana [sobre Derechos Humanos) la reforma y la readaptación social de los condenados (sic)

B. Principios en los que se sustenta y contenidos fundamentales

Este informe se sustenta en el principio fundamental de que el Estado se encuentra en una posición especial de garante frente a las personas privadas de libertad, y que como tal, asume deberes específicos de respeto y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal, cuya realización es condición indispensable para el logro de los fines esenciales de la pena privativa de libertad: la reforma y la readaptación social de los condenados. Así, el ejercicio del poder de custodia lleva consigo la responsabilidad especial de asegurar que la privación de la libertad sirva a su propósito y que no conduzca a la violación de otros derechos básicos.²⁵⁷

(...)

1 2. En cuanto a sus contenidos, el presente informe se estructura en seis capítulos en los que la Comisión Interamericana se refiere a aquellos problemas que considera son la región, aquellos que afectan de forma más contundente los derechos fundamentales de la generalidad de las personas privadas de libertad. Sin desconocer que esta realidad también incluye otros elementos y que por lo tanto existen otros temas de gran importancia que si bien no son abordados directamente en esta ocasión, sí serán analizados en eventuales informes temáticos posteriores.

²⁵⁵ El uso excesivo de la detención preventiva es otro de los graves problemas presentes en la absoluta mayoría de los países de la región, éste es a su vez la causa de otros serios problemas como el hacinamiento y la falta de separación entre procesados y condenados. El uso excesivo de estas medidas es un tema amplio y complejo al que la Comisión le dedicará próximamente un informe temático.

²⁵⁶ Por otro lado, la CIOH observa que el Institute Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente [Ilanud-, en su reciente publicación Cárcel y justicia penal en América Latina y el Caribe plantea que los cinco problemas o necesidades principales de los sistemas penitenciarios de América Latina son: a) la ausencia de políticas integrales (criminológicas, de derechos humanos, penitenciarias, de rehabilitación, de género, de justicia penal); b) el hacinamiento carcelario, originado en reducidos presupuestos y en la falta de adecuada infraestructura; c) la deficiente calidad de vida en las prisiones; d) la insuficiencia de personal penitenciario y su falta de capacitación adecuada, y e) la falta de programas de capacitación y de trabajo para las personas presas (sic) (...) Ilanud, cárcel y justicia penal en América Latina y el Caribe, 2009. Pp. 28-31

²⁵⁷ CIOH, Quinto informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, OEA/Ser,L/V/II.111. Doc. 21 rev., adoptado el 6 de abril de 2001 (...) cap. VIII. Párr. 1.

(...)

21. En el capítulo v sobre atención médica, se establece que el deber del Estado de proveer servicios de salud a las personas sometidas a su custodia es una obligación que deriva directamente de su deber de garantizar los derechos a la vida e integridad personal de 105 reclusos [sic] y que dicha responsabilidad internaciona¹ se mantiene aun en el supuesto de que tales servicios sean proveídos en las cárceles OT agentes privados. Así mismo, se analizan varios de los principales obstáculos que enfrentan las personas privadas de libertad cuando requieren atención médica, como por ejemplo, la falta de personal e insumos suficientes para cubrir la demanda real.

V. Atención médica

A. Estándares fundamentales

519. El proveer la atención médica adecuada a las personas privadas de libertad es una obligación que se deriva directamente del deber del Estado de garantizar la integridad personal de éstas (contenido los artículos 1.1 y 5o de la Convención Americana (de los derechos y Deberes del Hombre). En ese sentido, la CIDH ha establecido que “(e)n el caso de las personas privadas de libertad la obligación de los Estados de respetar la integridad física, de no emplear tratos crueles, inhumanos Y de respetar la dignidad inherente al ser humano, se extiende a garantizar el acceso a la atención médica adecuada”²⁵⁸

B. Principales desafíos identificados y estándares aplicables.

Con respecto a las principales deficiencias observadas por la CIDH en las cárceles de la región se encuentran las siguientes:

- a) La falta de personal de salud idóneo y suficiente;
- b) La falta de abastecimiento de medicamentos, de insumo y equipo médico;
- c) Las deficiencias en la infraestructura de las clínicas u hospitales
- d) La falta de condiciones laborales adecuadas para que los profesionales de salud cumplan sus funciones profesionales y de seguridad adecuadas;
- e) La falta de elementos como mobiliario, camillas, ropa de cama, materiales para la limpieza y otros que son básicos para la prestación de servicios de salud en condiciones mínimamente aceptables, y
- f) La falta de procedimientos claros y eficaces para determinar que internos que requieren atención médica especializada o procedimientos que no se pueden realizar dentro de la cárcel tengan los medios para conseguir la atención, así como su transporte en forma oportuna a los centros hospitalarios donde aquellos sean dispensados.

²⁵⁸ CIDH, Demanda ante la Corte IDH en el caso de Pedro Miguel Vera Vera, Caso núm. 11.535, Ecuador, 24 de febrero de 2010, párr. 42. Asimismo, la CIDH ha establecido que “(s)i el Estado no cumple con esta obligación, por acción o omisión, incurre en la violación del artículo 5º de la Convención y, en casos d muerte de reclusos (sic) en la violación del artículo 4º del mismo instrumento”. CIDH. Tercer informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia (OEA/Sr.L/V/II.102. Doc. 9 rev. 1, adoptada el 26 de febrero d 1999,) cap. XIV, párr. 33

C. RECOMENDACIONES

575. Con respecto al cumplimiento por parte del Estado de su deber proveer atención médica a las personas privados de libertad, la CIDH recomienda:

1. Adoptar e implementar políticas públicas integrales orientadas a asegurar las condiciones de salud de los establecimientos de privación de libertad. Dicha políticas deben estar orientadas a la prevención, diagnóstico y tratamiento oportuno de enfermedades, así como a la atención de grupos de reclusos (sic) en particular situación de riesgo, de acuerdo con los términos del presente capítulo y siempre en línea con los instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos relacionados con la salud.ⁱ En concreto, y al respecto, se fomentará:

a) la incorporación de normas estándares regionales e internacionales de derechos humanos en las políticas nacionales de personas privadas de libertad así como en los proyectos de ley en la materia;

b) promoción y fortalecimiento de la capacitación técnica del personal sanitario de los centros de privación de libertad sobre los instrumentos internacionales de derechos humanos que sean aplicables al contexto carcelario;

c) la cooperación técnica de entidades y agencias especializadas en la formulación, revisión, y si fuera necesario, reformulación de planes nacionales y legislación sobre salud aplicada los centros de privación de libertad (,y)

d) La participación en eventos regionales para aprender de las buenas prácticas de otros países en la materia y observar ejemplos de cómo contribuir a que el derecho básico a la salud sea reconocido como tal entre las personas privadas de libertad.

2. Fomentar las medidas presupuestarias necesarias para asegurar, en el marco de esas políticas mencionadas, que los centros de privación de libertad cuenten con personal de salud cualificado, medicamentos, equipo e insumos suficientes para satisfacer las necesidades médicas de la población que alojan.

3. Implementar mecanismos de supervisión y monitoreo externo de los servicios de salud que e ofrecen en los centros de privación de libertad, y adoptar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y de otra índoles necesarias para asegurar que los servicios de salud en los centros de privación de libertad sean prestados por personal independiente de las autoridades penitenciarias.

4. Abordar el acceso a la salud en los centros de privación de libertad desde la base, como un cuestión de salud pública. Para ello se sugiere que se coordinen esfuerzos que promuevan las relaciones entre los distintos ministerios involucrados en la salud de personas privadas de libertad de manera que se establezcan prioridades comunes encaminadas a proteger y promover el acceso a la salud por parte de todas las personas que se encuentran privadas de libertad.

5. Cooperar con los mecanismos de derechos humanos existentes que trabajan en la protección de los derechos básicos de las personas privadas de libertad. Esto incluye:

- a) promover iniciativas con los mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos en la invitación, preparación, e implementación de visitas de los países;
 - b) promover la ratificación de aquellos instrumentos relativos a la promoción de derechos humanos de personas privadas de libertad que aún no hayan sido ratificados (por ejemplo el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura, OPCAT)
6. Adoptar las medidas necesarias para que en todo momento se garantice la independencia del personal de salud encargado de la atención de personas en custodia del Estado, de forma tal que puedan ejercer sus funciones libres de la injerencia, intimidación o influencia de otras autoridades no médicas Para ello se recomienda que se promueva y difunda ampliamente entre los profesionales a cargo de centros donde se encuentren personas privadas de libertad, el contenido y la mejor práctica de implementación del Protocolo.
 7. Agilizar los procedimientos para asegurar que aquellos reclusos (sic) que requieran atención médica fuera de los centros de privación de libertad sean transportados oportunamente. Asimismo, garantizar que los mismos no reciban un trato discriminatorio, de menor calidad o que se obstaculice de alguna manera su acceso a dicha atención médica.
 8. Igualmente, se adoptarán las medidas necesarias para asegurar que el acceso de los reclusos (sic) a los servicios de salud de los centros de privación de libertad, sea gratuito, equitativo, transparente y que responda efectivamente a las necesidades médicas de los internos.
 9. Promover un sistema de registros médicos sistemático e integral; promover el derecho de los reclusos (sic) a acceder a un profesional médico en cualquier momento y en forma gratuita. Los Estados tienen el deber de adoptar medidas para hacer efectivo este derecho

Anexo 3

CASAS PARA PRESOS

A fondo. 16 de agosto de 2015. Por LETICIA GASCA SERRANO Y RICARDO PINEDA AGUILAR.

Durante la crisis de 2008, Homex tomó la decisión que la transformó en la viviendera con mejor desempeño: construir cárceles.

¿DÓNDE LOS PONEMOS?

Con un pago de 690 pesos al día por cada reo, seis constructoras desarrollan ocho penales de alta seguridad con capacidad para 20,000 reclusos. Ante el alza en la población carcelaria por el combate al crimen, ¿esto será suficiente? Por CAMILO OLARTE CORTÉS . Obras, Abril 2012.

El fallo llegó a más de tres años de su captura, pero fue definitivo. Culpable por delitos cometidos como escolta y sicario del líder de cártel del Golfo, Jaime González Durán, “El Hummer”, deberá pasar los próximos 35 años en un penal de máxima seguridad. El proceso lo cumplió en el Centro Federal de Readaptación Social del Altiplano, pero quizás el resto de la condena viva rodeado de cámaras de vigilancia y rejas que se abrirán vía Bluetooth. En lugar de recibir visitas tendrá videoconferencias con abogados o familiares, estará privado de cualquier tipo de señal de telefonía o radiocomunicación y habitará en un recinto rodeado de sensores que detectan no sólo movimientos, sino variaciones en el terreno y en el suelo.

Bajo esas especificaciones – y más- se están construyendo ocho penales federales que podrán albergar hasta 20,000 reos. Con esta infraestructura se busca solucionar parte del 30% de sobrepoblación que enfrenta el sistema penitenciario federal. Sin embargo, junto con “El Hummer” hay otros 233,000 internos en las cárceles mexicanas, que tienen espacio para 205,000; y en lo que va del sexenio se ha detenido a 8,000 presuntos responsables del crimen organizado.

Alejandro Poiré, secretario de Gobernación, declaró –ante el escándalo del motín de Apodaca en febrero- que las entidades de la República podrán acceder ahora a un fondo de hasta 12,000 mdp para mejorar su infraestructura penitenciaria con créditos hasta por 20 años pagando únicamente los intereses por el financiamiento. ¿Esto será suficiente?

La dimensión del problema

Eduardo Guerrero, especialista en seguridad de Lantia Consultores, identifica tres condiciones como el talón de Aquiles de las cárceles mexicanas: sobrepoblación, mezcla de reos federales con los del fuero común y corrupción de autoridades.

El diagnóstico no resulta desconocido para el gobierno federal. En 2008, el general Guillermo Galván Galván, secretario de la Defensa Nacional, declaró en una reunión con diputados federales que medio millón de mexicanos estaban vinculados al narcotráfico, de los cuales 40,000 ocupaban diversos liderazgos.

En lo que va del sexenio se han sumado 8,000 nuevos presos federales provenientes del crimen organizado. La captura de muchos de estos

delincuentes ha roto el equilibrio que, incluso con sobrepoblación, existía en el interior de prisiones, señala el consultor.

Según indica el estudio *El sistema penitenciario mexicano*, que realizó el senador panista Felipe González, el gobierno federal se fijó la meta en la estrategia penitenciaria 2006-2011 de asumir el control de todos los internos del fuero federal.

Hasta 2009 había sólo 4,000 camas para reos del fuero federal, por lo que 39,000 estaban en cárceles estatales, de acuerdo con datos de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), con lo que el gobierno federal se planteó la necesidad de construir penales de máxima seguridad.

La población penitenciaria en México es la octava más grande del mundo en términos absolutos y casi se ha triplicado desde 1990. El problema de la sobrepoblación no se reduce a la falta de espacios, también es un reto de distribución de la población penitenciaria. En seis estados y 28 cárceles, de las 420 disponibles en el país, se concentra 50% de los reclusos, según el reporte del sistema penitenciario que realizó la SSP.

Una estampa del problema en las cárceles mexicanas se dio el pasado 21 de febrero. En el penal de Apodaca, Nuevo León, se perpetró la peor masacre registrada hasta entonces en una cárcel mexicana: 44 reos asesinados, aparentemente para ocultar la fuga de 37 reclusos.

El modelo de negocio

Los ocho penales federales fueron adjudicados directamente a seis empresas bajo las excepciones a la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público (artículo 41). Cada uno de los reclusorios tendrá un costo aproximado de 4,000 millones de pesos.

“Se hicieron las concesiones a quien tuviera la capacidad financiera, la experiencia en este tipo de construcción y la probidad como empresa. Fueron evaluadas y como resultado esas seis empresas eran las que tenían la capacidad para la construcción y ejecución de los proyectos”, explica José Patricio Patiño Arias, subsecretario del Sistema Penitenciario de la SSP.

ICA construirá dos penales: en Sonora y en Guanajuato, Prodemex desarrollará los de Michoacán y Durango. Homex lo hará en Morelos. GIA, en Oaxaca, mientras que Arendal trabajará en Chiapas, y Tradeco edificará el de Monclova, Coahuila.

La asignación directa se hizo bajo contratos de proyectos de prestación de servicios (PPS), y la construcción empezó en junio de 2011.

Estos contratos son una modalidad de asociación público-privado (APP), un concepto que engloba los esquemas de inversión en los que participan ambos sectores, desde las concesiones que se otorgan a particulares hasta los proyectos más grandes de infraestructura productiva.

Su realización implica la celebración de un contrato de servicios de largo plazo entre una dependencia o entidad, en este caso, la Secretaría de Seguridad Pública y un inversionista proveedor, es decir, las constructoras. Se trata de contratos de 22 años, dos para la construcción y 20 para la operación. Esto representa una inversión de 32,000 millones de pesos (mdp) que realizarán, en primera instancia, las constructoras adjudicadas.

Con esto, la SSP estima que, durante la etapa de desarrollo, se crearán 12,000 empleos directos y otros 24,000 indirectos con la construcción de estos ocho penales.

De los empleos permanentes, 8,500 plazas nuevas serán para custodios y personal administrativo. Y en la Policía Federal se crearán 2,800 adicionales en seguridad y vigilancia. Se estima que 70 centavos de cada peso se quedará en la economía local por parte de la proveeduría que se tiene que hacer en cada estado.

Hasta febrero de este año, los nuevos centros penitenciarios llevaban un avance promedio de 40%, aunque se espera que seis de ellos sean entregados a mediados de año y los dos restantes, a finales de 2012 o al comienzo de 2013.

Las constructoras recibirán, según cálculos de la Secretaría, aproximadamente 690 pesos diarios por interno, durante los siguientes 20 años, a partir de la entrega del penal.

El contrato incluye: alimentación, mantenimiento, jardinería, lavandería, fumigación, equipamiento y toda la actualización de la parte tecnológica que es la variable más importante en estos proyectos. (Hay 11 módulos que determinó la Secretaría de Seguridad Pública para el funcionamiento tecnológico de los penales.

“Todos los procesos que tengan que ver con contacto con el interno son responsabilidad del administrador penitenciario. Todos los procesos de seguridad están bajo control de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal a través del órgano de prevención y directamente, de manera local, del director de cada centro. Toda la gestión, toda la información que produce el centro, está bajo control de la Secretaría y esa información llega aquí a Plataforma México. Es hacer lo que hacíamos, pero en un esquema de organización mucho más eficiente”, enfatiza Patiño Arias.

La construcción de los penales responde a tres ordenamientos: acatar las reglas de operación para personas con internación, como señala la ONU, las normas internacionales de la American Correctional Association (ACA), y tercero “nos ajustamos a un modelo propio desarrollado con base en nuestra experiencia”, señala el subsecretario del Sistema Penitenciario.

Bajo este modelo, la Subsecretaría calcula un ahorro anual de operación de 29%, que en dinero significaría unos 250 mdp por cada centro. “En un penal tenemos aproximadamente 250 contratos, acá sólo uno que se puede evaluar más eficientemente y eso significa grandes ahorros”, admite Patiño.

La decisión de la SHCP

En marzo de 2009, José Patricio Patiño señalaba en entrevista con Obras que “para abatir la sobrepoblación actual (50,450 reos en ese momento) deberíamos construir por lo menos 30 o 35 centros penitenciarios”.

Pasaron a penas tres meses de esa publicación cuando Genaro García Luna, titular de la SSP, anunció ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública la construcción de 12 penales mediante un esquema de concesión.

Sin embargo, tras un año de negociaciones, 30% de la infraestructura se quedó en el tintero. La SSP, sujeta a las autorizaciones de la Secretaría de Hacienda, obtuvo el presupuesto para aportar al contrato plurianual por 20 años que alcanzó para los ocho penales.

Aun así, Sergio Montaña, oficial mayor de la SSP, considera que "fue un gran éxito que se nos autorizara ocho, obviamente, la Secretaría iba por 12, pero por lo que acostumbra Hacienda de restringir mucho las autorizaciones multianuales, éste sí resultó un gran éxito".

Para conocer las razones de esa decisión en la Secretaría de Hacienda, *Obras* envió un cuestionario al actual secretario de Comunicaciones y Transportes, Dionisio Pérez- Jácome (entonces titular de la Subsecretaría de Egresos de al SHCP) . Al cierre de esta edición, no se recibió respuesta.

Descongestionar, la estrategia

Según Lantia Consultores, en lo que va del sexenio ha habido alrededor de 780 prisioneros fugados en aproximadamente 115 incidentes, todos ellos registrados en las prisiones estatales. "Esto es una muestra que, aunque están al máximo de sus capacidades, las prisiones federales ofrecen mayor seguridad y control sobre los prisioneros", explica el especialista Eduardo Guerrero.

El documento más reciente de *Estadística del sistema penitenciario federal*, que elabora la SSP, afirma que actualmente hay 233,000 presos-incluyendo fuero común y federal- y sólo 185,000 camas. El problema del sobrecupo en las cárceles no sólo es la falta de espacios, sino que se agrega a la mala distribución de los reos en el sistema penitenciario. De los 43,000 presos federales que había antes de 2009, el gobierno federal sólo tenía cupo en sus cárceles para 3,000.

Sólo que 4,000 internos pagaban sus condenas en prisiones federales (25% de sobrepoblación) y 39,000 eran mantenidos en penales estatales. Bajo ese modelo se fue construyendo el sistema penitenciario mexicano en los últimos 38 años.

Hasta diciembre de 2011, al menos 42% de los reclusos no habían recibido sentencia. La prisión preventiva tiene las cárceles abarrotadas en espera de ser condenados muchas veces por delitos menores. En el DF, el 43% de los presos está por robos de menos de 400 pesos. "La prisión preventiva es una de las principales causas de sobrepoblación en las cárceles", explica Guerrero.

Además de las ocho prisiones, la Secretaría de Seguridad Pública trabaja en otras dos soluciones para abatir el problema de la sobrepoblación penitenciaria.

Una de ellas es el uso de brazaletes satelitales para prisioneros no peligrosos, los cuales podrían ser usados, según la SSP, por 25% de la población federal actual. La otra solución es disminuir la prisión preventiva, ya que, de acuerdo con estadísticas de esta Secretaría, de las 170,000 personas consignadas anualmente, 60,000 fueron enviadas ante un juez sin demostrarles responsabilidad de un delito.

"Si se refiere a reducir las penas y la prisión preventiva, bajaría la población penitenciaria y se mejoraría el control de los penales; sería un beneficio para la sociedad", explica Guerrero.

¿Y ahora?

En 2010, Genaro García Luna prometió que "para marzo de 2012, el gobierno federal podría custodiar a la totalidad de los internos del fuero federal y los del fuero común con necesidades especiales de reclusión".

La meta no se cumplió, sin embargo, todo indica que con los nuevos reclusorios, en 2013 se pueda estar cerca de ello.

No obstante, Montañó reconoce que va a ser imposible mover a algunos de los presos en proceso hasta lograr acuerdos judiciales principalmente para que los internos no se amparen y luego sea difícil trasladarlos.

“Hemos trasladado casi a la totalidad de los sentenciados. Recibimos 2,999 y ya van 18,700. Queríamos cumplir con la totalidad de los sentenciados y ahora vamos por los presos en proceso, que son aproximadamente unos 21,000, comenta el oficial mayor de la SSP, Sergio Montañó Fernández.

La capacidad y el corto tiempo de construcción de los nuevos recintos carcelarios indican que en 2013 se tendrá la capacidad para trasladar a la cantidad actual de reos federales a las prisiones federales.

Pero el nuevo modelo podría quedarse corto dentro de muy poco tiempo, esto si se toma en cuenta que, hace tres años, el secretario de la Defensa Nacional consideraba que 500,000 mexicanos estaban vinculados al narcotráfico, de los cuales 40,000 ocupaban diversos liderazgos.

El modelo de negocio federal es fácilmente replicable y parece ser una oportunidad para las empresas constructoras. La forma de contratación directa por medio de los PPS es una de las soluciones, pero puede abrir la puerta a la corrupción, señalan los consultores de seguridad.

Y es que a diario caen, en promedio, 4.3 delincuentes que cometen una falta del fuero federal, según cifras de la SSP. Si se pretende ganar la guerra y encerrar a los miembros de los cárteles, el sistema penitenciario se podría ver muy pronto sobrepasado nuevamente.

CÁRCELES BAJO CONTROL DEL CRIMEN

La fuga del Chapo Guzmán revela quiénes controlan el sistema penitenciario.

En 2008, el mundo atravesaba la peor crisis financiera en 60 años. Ya que la crisis hipotecaria de Estados Unidos fue uno de los detonantes, el sector vivienda estaba entre los protagonistas. En México, cayó 2.4 veces más que el resto de la economía según Sociedad Hipotecaria Federal.

Ese año, la construcción de casas nuevas en el país se desplomó 76.4% y Homex, presidida por Eustaquio de Nicolás, decidió que dejaría de poner todos los huevos en la misma canasta.

Durante una sesión de planeación estratégica, directivos de Homex decidieron crear una línea de negocio que aprovechara las dos décadas de experiencia como el desarrollador de vivienda más importante de México. Ese día, nació la división de infraestructura, a través de la cual desde hace dos años edifica cárceles.

“Detrás de la idea de tener una división de infraestructura está el diversificar nuestra fuente de ingresos”, dice Vania Fueyo, directora de Relación con Inversionistas de Homex. “ Esto no quiere decir que nuestra experiencia y que dichos proyectos tengan sentido en relación a la rentabilidad y que agreguen valor a la compañía”.

En diciembre de 2010, la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) le otorgó a la viviendera un contrato de largo plazo para la construcción y operación de un

centro penitenciario en Morelos y otro en Chiapas. La SSP le pagará a Homex unos 2,100 millones de pesos (mdp) anuales por dos prisiones. Es decir, durante los próximos 20 años Homex tendrá un ingreso seguro equivalente al 10% de sus ingresos en 2011 por la construcción de vivienda (21,853 mdp).

A raíz de la crisis, otras viviendas también diversificaron sus fuentes de ingreso. Urbi trabaja en equipo con el INFONAVIT en la renta de viviendas con opción a compra y GEO decidió enfocarse en la venta de casas de fin de semana.

Sin embargo, esas estrategias no arrojaron los resultados esperados.

Al cierre de esta edición, las empresas que cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores (BMV) estaban a días de publicar sus reportes financieros del tercer trimestre. De acuerdo con estimaciones realizadas por CNN Expansión con base en información de analistas y casas de bolsa, la empresa pública con mayor incremento en su EBITDA sería Homex, con 75% , resultado de su negocio de construcción de cárceles.

En contraste, Urbi y GEO estarían entre las 10 firmas con el desempeño mas débil en su flujo operativo con caídas de 26.3 y 2%, respectivamente. “Sólo hay un factor al que se le puede atribuir que Homex tenga un desempeño superior al de las otras empresas del sector vivienda: las cárceles”, dice Gerardo Copca, analista de Capitales de MetAnálisis. “Si tienes mayores ingresos, tienes mayores ganancias. Aunque los ingresos sean futuros, eso le da certidumbre a los inversionistas”.

El 2 de octubre, el presidente Felipe Calderón inauguró en Sonora el primer Centro Federal de Readaptación Social construido por una empresa privada mediante un esquema de participación público-privada. ICA edificó la cárcel en 13 meses.

“El esquema es un “llave en mano”, donde nosotros construimos las instalaciones y prestarnos los servicios de apoyo auxiliares”, explica Carlos Méndez, vicepresidente de infraestructura de ICA.

Seis firmas privadas construirán centros penitenciarios con capacidad promedio de 2,520 espacios e incrementarán la capacidad actual del sistema penitenciario en poco más de 20,000 espacios.

“Nosotros estamos listos para seguir participando en los proyectos de infraestructura por venir, incluyendo éstos, esperamos que incluso se traslade a nivel estatal y municipal esta práctica”, dice Méndez. Los estados donde se construirán los penales y las empresas que participan son:

1. Chiapas: Arendal y Homex
2. Morelos: Homex
3. Durango: Prodemex
4. Michoacán: Prodemex
5. Sonora: ICA
6. Guanajuato: ICA
7. Oaxaca: GIA
8. Coahuila: Tradeco

A PUNTO DE ARRANCAR

Para Homex, las cárceles son un negocio lento pero seguro. La concesión es por 20 años e incluye la construcción de los penales, así como tres aspectos de la operación: el mantenimiento de los inmuebles, el servicio de lavandería y el de alimentos.

La vivienda ya terminó ambos centros penitenciarios y sólo falta equiparlos con la tecnología necesaria, como cámaras de seguridad, rejas y puertas. La operación de las cárceles iniciará en los primeros meses de 2013.

La empresa está a cargo de la construcción y operación del penal de Morelos y lo construye el de Chiapas en conjunto con Arendal. Una vez finalizadas la construcción, Homex comprará la participación de la constructora por 1,000 MDP.

Durante la fase de edificación de dos años, Homex no recibió fondos gubernamentales, por lo que financió la construcción con préstamos de Banobras, Banamex y Banorte que pagarán durante los siguientes 17 años. Aunque Fueyo no quiso revelar el monto total del financiamiento, explicó que Banobras encabeza las aportaciones con 7,700 MDP.

“La inversión realizada para la construcción se recuperará en los pagos que se recibirán anualmente resultado de la operación, es decir, durante 20 años”, explica Fueyo. “En perspectiva, es un negocio seguro, la constructora tiene certidumbre del ingreso”.

Homex no reveló el monto de su deuda, inversión o ganancias esperadas en estos proyectos. Sin embargo, detalló que una vez que ambas cárceles estén equipadas, estarán valuadas en 5,200 MDP la de Morelos y 5,400 MDP la de Chiapas.

De acuerdo con la SSP, la inversión promedio de cada centro es de 4,000 MDP. Los ingresos totales a 20 años serán de unos 42,000 MDP.

Los proyectos de construcción de cárceles son una alternativa muy atractiva porque no tienen márgenes operativos de 45 a 48% y flujos de efectivo garantizados, detallo Marco Medina, analista Ve por Más.

La utilidad que obtendrá Homex crecerá conforme pague su deuda. Una parte del pago que reciba de la SSP amortizará el financiamiento y otra parte cubrirá la operación, detallo Fueyo.

EL RIESGO DE DIVERSIFICAR

Homex nació en Culiacán, Sinaloa, en 1989, como una empresa familiar dedicada al desarrollo de áreas comerciales.

La familia del actual presidente del Consejo, De Nicolás, aún es la accionista mayoritaria, con 35%. Los hermanos Eustaquio, José Ignacio y Gerardo de Nicolás han mantenido el liderazgo de la empresa. El primer CEO de la compañía fue José Ignacio y el actual CEO es Gerardo de Nicolás.

La primera apuesta de Homex por ampliar sus fuentes de ingreso fue en 1991, cuando inició la construcción y comercialización de viviendas y en una década llegó a más de 20 estados del país.

Otra vía a través de la cual firma buscó diversificar sus ingresos fue la internacionalización. La viviendera incursionó en el segmento de interés social en Brasil, mercado que en 2010 le aportó solo el 1% de sus ingresos globales.

El negocio no despegó debido a la burocracia en los trámites para la autorización de hipotecas, explica Fueyo: “A junio 2012 habíamos edificado aproximadamente 1,4000 viviendas en el país desde que iniciamos operaciones. Para este año el objetivo es titular 1,000 viviendas”.

En 2010, Homex vio en India, el segundo país más poblado del mundo, otra oportunidad de mercado. Sin embargo, los resultados tampoco fueron los esperados: no logró desembarcar en Chennai, la cuarta mayor ciudad india con la compra de una firma de local. “No se han cumplido las condiciones necesarias para iniciar operaciones, entre ellas (...) los permisos y licencias de construcción necesarios para arrancar”, dijo Fueyo a Expansión en junio.

Durante el primer trimestre de 2012, el volumen de ventas de las grandes firmas del sector (GEO, ARA, Urbi, Homex y Sare) disminuyó el 6% debido a retrasos en los subsidios a la vivienda.

El Índice Habita, que agrupa a las viviendas que cotizan en la BMV, entre 2006 y 2008 tuvo un comportamiento casi a la par del Índice de Precios y Cotizaciones. Su índice de correlación, que mide qué tan cercanos se mantienen, era del 72.1%.

Sin embargo de 2009 a 2011, el desempeño del Índice Habita se derrumbó y a correlación con el IPC es ahora del 18.4%.

“Si estás en un nicho y ese nicho está deprimido, es difícil saber si podrás levantarte o cuándo podrás mejorar el desempeño del negocio”, dice Copca, de MetAnálisis. “Diversificar o reorganizar el negocio en momentos difíciles definitivamente ayuda y es una buena señal para el público inversionista”.

Por eso, en el segundo trimestre 2011, Urbi tomó la decisión de reducir su expectativa de crecimiento de forma temporal para realizar cambios en los procesos operativos, dice Antonio Jorge González, director de Relación con Inversionistas de Urbi.

“Durante los próximos seis trimestres vamos a atravesar una etapa de consolidación y estimamos que una vez que se hayan realizado podremos retomar nuevamente el crecimiento”, adelanta Jorge.

Homex también sufrió la caída. “De 2010 a 2011, nuestros ingresos de vivienda crecieron 9.4%. Acumulado a junio de 2012, los ingresos de vivienda habían caído 10.3%, detalla Fueyo. Sin embargo, en el segundo trimestre, gracias al avance en la construcción de penitenciarias, sus ventas aumentaron 31% y su EBITADA, 34%. Si no hubiera entrado en este negocio, sus ingresos habrían crecido sólo 2.2%.

La construcción de centros penitenciarios en México se presenta ahora como un mejor negocio que la internacionalización. “La ventaja que tiene es que si hace bien el trabajo tiene un ingreso estable por 20 años”, dice Francisco Ibáñez, analista del sector infraestructura de PwC.

RIESGO CONTROLADO

La construcción de recintos penitenciarios no es algo nuevo para Homex. “La empresa hizo la prisión de Islas Marías bajo un esquema de obra pública. Lo que sí es radicalmente diferente es que se involucre en la operación del penal”, dice Ibáñez. La construcción de esa cárcel inició en 2010, concluirá el próximo año y los ingresos obtenidos hasta el momento son de 3,000 MDP. La firma no informó cuáles serán sus ingresos totales.

El principal riesgo de un esquema de participación público-privado, como el de los nuevos penales, es su novedad, dice Carlos Hermosillo, analista de Banorte.

“No es nueva la operación de infraestructura, porque ya tenemos casos en la red carretera, ahí te vas a encontrar con historias no muy positivas, pero hoy día vemos empresas que tienen un buen desempeño en ese rubro”, dice el analista. “En el caso de que se corrobore un retraso en la entrega de la construcción, sí habría una afectación directa a la acción de Homex, ya que vas a retrasar tus expectativas de resultados y podrías incurrir incluso en un castigo”.

Ibáñez identifica un riesgo adicional: si resulta complicada la situación al interior del penal como resultado de, por ejemplo, un motín, la SSP puede cancelar el contrato. “Si la causa es imputable al gobierno o a los reos, se puede rescindir el contrato y de cualquier forma se le paga a la empresa”, explica. Pero si la culpa es de la empresa por fallas en la operación, el gobierno deja de pagar y la firma pierde su inversión.

Fueyo, de Homex, ve pocas posibilidades de tener fallas durante la operación. Para disminuir el riesgo, dice la empresa subcontrató proveedores especializados en mantenimiento, lavandería y alimentos.

Homex es la única vivienda que trabaja con la SSP para la construcción de cárceles. Las otras cinco empresas que lo hacen –ICA, Prodemex, Arendal, GIA y Tradeco- están especializadas en el desarrollo de la infraestructura.

La ventaja de Homex frente a las otras empresas es que puede aprovechar su experiencia en el desarrollo de viviendas.

“Lo que sabe hacer muy bien Homex es construir casas, y al final, los penales son lugares donde vivirán presos. En ese sentido, el cambio no es radical y puede aprovechar su experiencia en la construcción y sus redes con los proveedores”, dice Copca.

Quien claramente será beneficiada por la participación de la iniciativa privada será la SSP. En México, la sobrepoblación de los penales es de 20%. De 1994 a la fecha, la población carcelaria creció poco más de tres veces su tamaño y en 2009, 39,000 reos del orden federal estaban en cárceles estatales debido a la falta de espacio.

“Hay 243,000 reos en prisiones federales y estatales, esto convierte a México en el octavo país con mayor número de reos en el mundo”, dice Alejandro Hope, analista de seguridad del Instituto Mexicano para la Competitividad.

México tiene dos personas tras las rejas por cada 1,000 habitantes, una cifra similar a la de Brasil.

Mientras, en Estados Unidos hay siete reos por cada 1,000 habitantes y en China son 12.

“El gobierno entró en este esquema por un tema presupuestal, porque ahora paga la obra en 20 años y no en tres”, comenta Ibáñez.

“Las prisiones se están cayendo, para los gobiernos construir la prisión en un esquema de participación público-privada les permite pagar la infraestructura en el tiempo, y se asegura que haya mantenimiento y operación durante ese plazo”, asegura Ibañez. “Uno de los grandes problemas de las prisiones es

que no hay suficiente alimento, lo que genera corrupción. Ése es otro beneficio de tener iniciativa privada operando en las prisiones”.

GIRO RADICAL

Mientras que el comercio y la industria manufacturera en México crecen en cifras de dos dígitos, la cifra de viviendas vendidas en 2012 será similar a las de 2011 y los ingresos de las vivienderas aumentarán de 6 a 7%.

Al terminar el primer semestre de 2012, el precio de las acciones de las empresas del Índice Habita reflejaba la situación del sector. La compañía que tuvo una mayor caída en el precio de sus acciones fue Hogar, con 58.9% seguida por Sare (56.7%), Urbi (45.8%), ARA (39.1%), Homex (30.7%) y GEO (17.4%).

Antes de la crisis de 2008, el sistema financiero mexicano otorgaba 635,000 créditos hipotecarios al año a un ritmo de crecimiento de 11% anual. Al finalizar 2011, los créditos hipotecarios llegaron a 580,000, 9% menos que en 2008.

“El boom en el sector vivienda ya pasó”, dice Hermosillo. “Por eso todo mundo está buscando otras líneas y, efectivamente, a lo mejor (la construcción de penales) no es tan glamorosa, pero de que puede llegar a ser un negocio rentable, no cabe duda”.

El desarrollo del sector vivienda desde 2008 prueba que la decisión que tomó Homex hace cuatro años fue acertada, asegura Rogelio Urrutia, analista de Santander. “Si miras las cifras de la industria, ha sido un año difícil –dice-. Los inicios de casas han disminuido, los subsidios han estado afectados y esta tendencia negativa no sólo afecta a Homex, sino la parte importante de los desarrolladores”.

“El mercado ha castigado a las empresas del sector vivienda y se nota en sus resultados en la BMV”, asegura Copca, de MetAnálisis. “Es irónico, pero lo que ha logrado mejorar el desempeño de la viviendera no es la vivienda, es buscar un giro radical para incrementar sus ingresos”.

El panorama para las empresas con experiencia en la construcción de penales es alentador. “Preveo que en el siguiente sexenio la inversión en cárceles de máxima seguridad continúe, con lo que habrá oportunidades para las empresas”, dice Medina, el analista de Ve por Más.

Homex no desecha la posibilidad de edificar centros penitenciarios en el extranjero.

“Si tuviéramos la oportunidad de construir centros penitenciarios en otros países, no lo descartamos, teniendo la experiencia de estos dos proyectos. Por ahora no hay nada concreto, pero si la vemos como algo posible y rentable, sí se consideraría”, explica Fueyo.

Si Homex incursionara en otros países, el riesgo de replicar su mala experiencia en Brasil e India es bajo, dice Copca. “En la operación son negocios diferentes, las cárceles implican un trato directo con el gobierno y tiene menor dependencia en el mercado”.

Con información de Cinthya Bibian y Jesús Ugarte.

El trabajo es una propuesta fundada en la crítica a las principales escuelas de interacción simbólica, que opera como racionalidad instrumental (Frankfurt)

opera como concepto en el que se funda la institución que ejercen poder que no se resuelve sino agudiza por ejemplo el conflicto en la cárcel.

Una construcción histórica de la racionalidad instrumental.

Anomia Emile Durkheim (anomie) todos somos responsables a mi me pueden decir quien es culpable del delito, la anomia y el rol social son enganchados (anomia con quien debe cumplir) rol (teoría de la diferencia) alguien sale de la norma el hombre castigo y este es delimitado por el sexo y el rol al momento de que un fan que se desquebraja empieza la anomia.

Lemert la etiqueta del delincuente que las expectativas de orden y de la norma (que es lo contrario a la anomia) el concepto de control, esta expectativa de rol tiene que ver con los valores sociales lo bueno y lo malo – Lemert aparece y pone nombre parte de la administración de las normas.

Y sigue siendo tan racional instrumental todo el discurso que se ha agudizado y la escuela de Frankfurt tiene razón.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

- Agape, F., *Mediación Penal y Penitenciaria. 10 años de camino*. España, Art & Press., 2010.
- Álvarez Gómez, Ana Josefina, et al., *Criminología Antología*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2003.
- Álvarez Gómez Josefina et al., *Control social en la Nueva España, siglo XVIII, el Tribunal de la Acordada*, en Cuadernos de Posgrado, Serie A, número 4, México, UNAM-ENEP, Acatlán, 1991.
- Álvarez Gómez Josefina et al., *El control social en la civilización azteca*, Cuadernos de Posgrado, Serie A, núm. 1, México, UNAM-ENEP Acatlán, julio-diciembre de 1987.
- Álvarez Gómez, Josefina, "La cárcel ante el tercer milenio", en Granados Chaverri et al., *El sistema penitenciario entre el temor y la esperanza*, México, Orlando Cárdenas Editor, 1991.
- Amado Ferreira, Francisco, *Justicia Restaurativa: Naturaleza, Finalidades e Instrumentos*, Editorial Coímbra, 2005.
- Amidolare, Ana M., *Descubriendo el valor del conflicto*, Argentina, Revista Libra No. 3, 1993.
- Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución No. 40-34 del 29 de noviembre de 1985.
- Barmat, Norberto Daniel, "La mediación ante el delito"(Una alternativa para resolver conflictos penales en el siglo XXI) Marcos Lener Editorial, España, 2000.
- Barmat, Norberto D., *Toma de decisiones racionales en el tratamiento de los conflictos*, Argentina, Advocatus, 2010.
- Barragán Barragán, José, *Legislación Mexicana sobre presos, cárceles y sistemas penitenciarios (1790-1930)*, citado por Nydia Elizabeth Cruz Barrera, "La influencia de los modelos penitenciarios estadounidenses en México: siglo XIX", Revista Mexicana de Justicia, Nueva Época, núm. 3, México, PGR, 1988

- Barros Leal, César, *Justicia Restaurativa*, Editorial Porrúa, México, 2015.
- Bazemore, Gordon, Una visión para la Justicia para Adolescentes, en *Gaceta Juvenil y la Corte Familiar*[trad. por la investigadora], No. 4, v. 49, país, 1998.
- Bernal Díaz del Castillo, La conquista de la Nueva España, París, Librería de la viuda de Ch. Bouret, edición en español, 1936.
- *Catálogo de Documentos, Cárcel de Belén (1900-1911)* México, Gobierno del Distrito Federal periodo 1998-2000.
- Cañada Pancorbo, Lucía. *Mediación Penitenciaria y Trabajo Social*, Facultad de Trabajo Social, Jáen, España, 2015.
- Corcuff Philippe, *Las nuevas sociologías. Construcciones de la realidad social*. Alianza Editorial, España, 1998.
- Coser, Lewis, *Teoría del conflicto social*, México, Fondo de Cultura Económica, 1980. Díaz Labastida, Antonio. *El sistema penitenciario mexicano*, Depalma, México, 2000.
- Díaz Madrigal, Ivonne Nohemí, *La mediación en el sistema de justicia penal: justicia restaurativa en México y España*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Juicios Orales, Núm. 9, 2013.
- Eiras Nordenstahl, Ulf Christian, *Mediación Penal de la Práctica a la Teoría*, Ed. Librería Histórica, Argentina, 2005.
- Eligio Ancona, Historia de Yucatán, Barcelona, Editor Manuel Heredia, 1889.
- Enríquez Rubio Hernández, Herlinda, *El Pluralismo Jurídico Intracarcelario*, México, Porrúa, 2007.
- Fabiana Raña, Andrea, "*La Mediación y el Derecho Penal*", Editor Fabián Di Plácido, Argentina, 2001.
- Fierro Ferraéz Ana Elena, *Manejo de conflictos y mediación*, México, Oxford, 2010.
- Fray Diego de Durán, *Historia de las Indias de Nueva España e islas de la tierra firme*, edición publicada por Ángel Ma. Garibay, México, Porrúa, 1967, citado por Carrancá y Rivas Raúl, *Derecho Penitenciario*, México, Porrúa, 2005

- García Andrade, Irma. *El Actual Sistema Penitenciario Mexicano*, México, Sista, 1989.
- García García, Guadalupe Leticia, *Historia de la pena y sistema penitenciario mexicano*, México, Porrúa, 2010.
- García Ramírez, Sergio, *El final de Lecumberri (reflexiones sobre la prisión)*, México, Porrúa, 1979.
- García Ramírez, Sergio, *Los personajes del cautiverio: prisiones, prisioneros y custodios*, Porrúa, México, 2002.
- González Plasencia Luis, *Violencia en Centros Penitenciarios de la República Mexicana*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1996.
- Gómez, José, *Todos somos culpables. Penitenciaría del Distrito Federal, Santa Marta Acatitla*, Diana, México, 1996.
- Gorjón Gómez, Francisco Javier y Steele Garza, José Guadalupe, *Métodos Alternativos de Solución de Conflictos*, Oxford, México, 2009.
- Herrero Llorente, Víctor José, *Diccionario de expresiones y frases latinas*, Gredos, Madrid, 2011.
- Highton, Álvarez y Gregorio, *Resolución Alternativa de disputas y sistema penal*, Ed. Ad-Hoc, Argentina, 1998.
- Hulsman, Louk, y De Celis, J. Bernat, *Sistema Penal y Seguridad Ciudadana Hacia una Alternativa*, Ed. Ariel. España, 1984.
- Kemelmajer de Carlucci, Aída, *Justicia Restaurativa*, Editores Rubinzal-Culzoni, Argentina, 2004.
- Lozano Espina, Francisca, *Mediación Penitenciaria: Pasado, Presente y ¿Futuro?*, Editorial Reus, Madrid, 2011, p. 291.
- Marcó del Pont, Luis, *Derecho Penitenciario*, México, Cárdenas, 1984.
- Malo Camacho, Gustavo, *Historia de las cárceles en México*, INACIPE, 1979.
- Mead, G.H., *Espíritu, Persona y Sociedad. Desde un punto de vista de Conductista*, España, Paidós, 1982.

- Medeiros Costa, Natassia, *La Construcción de Justicia Restaurativa. en Brasil como un Impacto positivo en el Sistema de Justicia Criminal*, Tesis presentada como requisito para la obtención del título de Maestra en Ciencias Jurídicas, Asunción. Paraguay, 2011.
- Mendoza Bremauntz, Emma, *Derecho penitenciario*, Mcgraw-hill, México, 1990.
- Meza Fonseca, Emma, *Hacia una justicia restaurativa en México*, Revista del Instituto de la Judicatura Federal, México, 2004.
- Miers, David, *Un proyecto para el desarrollo de la Justicia Restaurativa*[trad. por la investigadora], Ed. Home Office, Inglaterra, 2001.
- Negrón Martínez, Mildred E., *Negociando de métodos alternos para la solución de conflictos*, Puerto Rico, III Convención Latinoamericana del Derecho, Universidad de Antioquía, Set. Del 13 al 17: “ De la teoría del conflicto y de las soluciones alternativas”
- Neuman, Elías, *Mediación Penal*, 2ª ed., Ed. Universidad, Argentina, 2005.
- Neuman, Elías, *Mediación y conciliación penal*, Ed. Depalma, Argentina, 1997.
- Neuman, Elías, *La mediación penal y la justicia restaurativa*, Porrúa, México, 2005.
- Occhiogrosso, Franco, *Mediación y su entorno: el punto sobre una nueva cultura de vivir civil y de hacer justicia* [trad. por la investigadora], Italia, 1999.
- Pacheco Pulido, Guillermo, *Mediación Cultura de la Paz*, Ed. Porrúa, México, 2001.
- Pastor Seller Enrique y otra, *Mediación Penitenciaria*, Pedagogía Social. Revista Interuniversitaria, Universidad de Murcia, Tercera Época, España, 2014.
- Pastrana Aguirre, Laura Aída, *La Mediación en el Sistema Procesal Acusatorio en México*, Flores Editor y Distribuidor, México, 2009.
- Pesqueira Leal Jorge y Amalia Ortíz Aub, *Mediación Asociativa y Cambio Social*, Universidad de Sonora, México, 2010.

- Payá, Víctor A., *Vida y Muerte en la Cárcel. Estudio sobre la situación institucional de los prisioneros*. Unam, México, 2006.
- Quiroz Acosta, Enrique *Lecciones de derecho constitucional*, Porrúa, México, 1999.
- Ratkovich-Dragoni Sandra y De Jesús Preciado, Teresa, *Medios Alternos de Resolución de Conflictos con énfasis en Mediación*, Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política, S.C., México, 2009.
- Ríos Martín, Julián Carlos et al, *La Mediación Penal y Penitenciaria*, España, Colex, 2008.
- Rusche Georg y Kirccheimer, Otto, *Pena y estructura social*, Bogotá, Temis, 1984.
- Santiago R., Romero. N, y Zulita Fellini (dir.), *Características Generales de la Mediación Penal, Mediación Penal. Reparación como tercera vía en el sistema penal juvenil*, Ed. Lexis Nexis-De Palma, Argentina, 2002.
- Sanz Hermida, Ágata, A., *El nuevo proceso penal del menor*, Ed. Universidad de Castilla La Mancha, España, 2002.
- Scardaccione, Gilda, *La mediación penal*, Ed. Giuffré, Italia, 1998.
- Seller, E.P., & Elena, H.P., *La Mediación Penitenciaria como método alternativo de resolución de conflictos entre internos en el ámbito penitenciario*. España y Portugal, Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, 2012.
- Schütz, *El problema de la Realidad Social*, Argentina, Buenos Aires, Amorrortu, 2003.
- Tapia Hernández, Silverio. *Principales declaraciones y tratados internacionales de derechos humanos ratificados por México*, CNDH, México, 1999.
- Tenorio Tagle, Fernando, *500 años de razones y justicia, las memorias del ajusticiamiento*, México, INACIPE-Poder Judicial del Estado de Hidalgo, 1992.
- Viggiani Luigui, *Mediación penal proyecto y experiencia, en la mediación penal en el ámbito juvenil: aplicación y perspectiva. Actos del seminario de*

estudio a cargo del Despacho Central de Justicia para Jóvenes, [trad. por la investigadora], Ed. Franco Angeli, Italia, 1999.

- Weber, Max, *La teoría de la Organización Social y económica*, traducción al inglés por A.M. Henderson y Talcott Parson, Nueva York, 1947.
- Weitekamp, E. *Mediación en Europa: Paradojas, Problemas y Promesas*, en *Morris y Maxwell. Justicia Restaurativa para Jóvenes. Conferencias, Mediación y Círculos* [trad. por la investigadora], Ed. Hart Publishing, Inglaterra, 2001.
- Zulita Fellini y Claudia Verde, *Mediación Penal. Reparación como tercera vía en el sistema penal juvenil*, Depalma, Buenos Aires, 2002.

FUENTE ELECTRÓNICAS

- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y de Abuso de Poder, revisado en junio de 2007, en la worldwide web: www.un.org-spanish
- Informes de la *REMJA III y IV*, revisadas en mayo del año 2007 en la *worldwide web*: www.oas.org
- Glosario Jurídico y de mediación, en la worldwide web: www.colombiastad.gov.co
- <http://www.rae.es/rae.html>
- www.acatlan.unam.mx
- www.defensoria.gob.pe
- http://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5161669
- WWW.eld.edu.mx
- <http://ius.scjn.gob.mx>
- <http://www.justiciarestaurativa.org/news/justicia-restaurativa-y-mediacion-penal>
- www.mju.es/mvictimaqs.htm
- <http://www.cejamericas.org/doc/legislacion/tratados/ONU-prevención-tratamiento-delincuente.pdf>, 13 de noviembre de 2006.

- <http://www.uv.es/rekrim>
- <http://www.unesco.org/mexico-to-the-unites-nations/>
- <http://www.unic.org.ar/prensa%20hojasinfo/archivos/11congreso-afiches3.pdf>,
14 de noviembre de 2006.
- <http://www.uncjin.org/Documents/congr10/14s.pdf>, 13 de noviembre de 2006.
- <http://www.unodc.org/documents/crime-congress>
- http://www.inter-mediacion.com/conflictos_sociales.htm
- http://www.unis.unvienna.org/pdf/2010Crime_Congress/Spanish_Poster_Book.pdf

LEGISLACIÓN

Constitución Española

Código Penal para el Estado de Oaxaca

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917

Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social del Sentenciado

Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito
Federal

Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de
México

Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución Pacífica de Controversias
en materia penal

Ley Nacional de Ejecución Penal

Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social

REFERENCIAS HERMEROGRÁFICAS

Diario Oficial de la Federación

Periódico Reforma

Periódico A fondo

Revista de Derechos Humanos. *dfensor* número 8, agosto 2008.

Revista del Instituto Universitario de investigación en Criminología y Ciencias Penales de la UV. ISSN 1989-6352.
